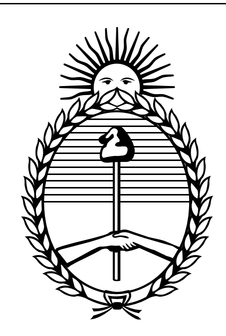
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 16
de setiembre de 2011

Año CXIX
Número 32.236

Precio $ 2,00

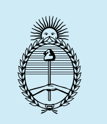


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1371/2011

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 7/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0001377/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 423 del 5 de mayo de 2009, Nº 717 del 26 de mayo de 2010, Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 423/09 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el Decreto 717/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de las designaciones aprobadas por el Decreto Nº 423/09, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que por la Ley Nº 24.156 se aprobó el Régimen de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la cual establece en su artículo 27 que “Si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior...”.

Que mediante el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, se establecieron las normas complementarias a la prórroga del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, a fin de posibilitar la adecuada atención de distintos aspectos del Estado Nacional.

Que a través del artículo 1º de la norma citada anteriormente, se estableció el total de cargos y horas de cátedra para cada Jurisdicción, Organismo Descentralizado e Institución, de la Seguridad Social, para el Ejercicio Fiscal 2011, los que se encuentran individualizados en la Planilla Anexa a dicho artículo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 12 de febrero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 423 del 5 de mayo de 2009, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 717 del 26 de mayo de 2010, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente Paola Antonella CULTRERA (DNI Nº 29.403.214) en el cargo de Asistente Técnico Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, Nivel C - Grado 0.

Art. 2º — Dase por prorrogado a partir del 12 de febrero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 423 del 5 de mayo de 2009, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 717 del 26 de mayo de 2010, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en la función que se detalla, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE N° 1377/11

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
DIEGO	Fernando Daniel	DNI	13.295.829	Unidad Auditoría Interna	Asistente Técnico Administrativo	C	0
LOBETO	Jorge Luis	DNI	14.284.138	Unidad Auditoría Interna	Asistente Técnico Administrativo	C	0

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1375/2011

Créase el Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia en la Secretaría de Justicia. Designación.

Bs. As., 8/9/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0023250/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.378 y 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 491 del 12 de marzo de 2002 y 8 del 6 de enero de 2011, la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.378 se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo.

Que mediante el artículo 13 de la mencionada Convención, los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a acceder a la justicia en iguales condiciones que los demás, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

Que, asimismo, a fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia.

Que por el Decreto Nº 8/11 se modificó el Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios y complementarios, a fin de reordenar las responsabilidades de las distintas áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que entre los objetivos asignados a la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, se encuentra el de conducir los programas jurídicos, sociales y de atención comunitaria, correspondientes al ámbito de ese Ministerio.

Que asimismo la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS tiene entre sus lineamientos estratégicos de gestión, el de facilitar a la población el acceso a la justicia, promoviendo la igualdad en el tratamiento a los ciudadanos.

Que en consecuencia, resulta conveniente crear, en la órbita de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el “PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA”, con el objeto de asegurar el respeto de la dignidad inherente de las personas con discapacidad, a fin de facilitar la comunicación y la obtención de la información necesaria para el efectivo acceso a la justicia.

Que asimismo, es necesario crear, con dependencia directa del Secretario de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el cargo extraescalafonario de Coordinador del “PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DIS-

CAPACIDAD EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA", con una remuneración equivalente al Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, cuya función será conducir el mencionado Programa.

Que para ello, y en virtud de lo establecido por el artículo 6º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, resulta menester efectuar una compensación de cargos.

Que, asimismo, el artículo 7º de dicha ley dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la citada norma legal.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que la señora Mabel Aurora REMON (D.N.I. Nº 11.292.939) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de Coordinadora del "PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA".

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 6º, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase, en la órbita de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el "PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA".

Art. 2º — El "PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA", tendrá como objetivos asegurar el respeto de la dignidad inherente de las personas con discapacidad, a fin de facilitar la comunicación y la obtención de la información necesaria para el efectivo acceso a la justicia.

Art. 3º — El "PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA", tendrá a su cargo las funciones que se describen en el Anexo al presente artículo.

Art. 4º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para el Ejercicio 2011, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, la que forma parte integrante del mismo.

Art. 5º — Créase, en el ámbito de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el cargo extraescalafonario de Coordinador del "PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA", con una remuneración equivalente al Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya función será conducir el Programa creado por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 6º — Desígnase Coordinadora del "PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA", a la señora Mabel Aurora REMON (D.N.I. Nº 11.292.939) como excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 7º — Facúltase al Secretario de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a dictar las normas complementarias necesarias, para la administración, funcionamiento e implementación del "PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA".

Art. 8º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

Anexo al Artículo 3º

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

"PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA"

FUNCIONES

a) Desarrollar proyectos y acciones tendientes a facilitar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás.

b) Propiciar modificaciones a la legislación vigente con el objeto de facilitar la participación directa o indirecta de las personas con discapacidad, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

c) Generar acciones y brindar asistencia técnica para fortalecer el pleno ejercicio del derecho de defensa de las personas con discapacidad en los procesos judiciales.

d) Impulsar acciones tendientes a facilitar, a las personas con discapacidad, el acceso a la información de las políticas, programas y planes, en el ámbito de competencia de la SECRETARIA DE JUSTICIA, promoviendo el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas.

e) Generar instancias de asistencia a las personas con discapacidad, mediante guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, la señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión, en los ámbitos relacionados con los temas judiciales.

f) Promover la capacitación adecuada de profesionales y del personal que trabaja en la administración de justicia y del personal penitenciario, a fin de prestar una mejor asistencia a las personas con discapacidad.

g) Monitorear las condiciones de detención de la población penitenciaria con discapacidad, tanto procesados como condenados y proponer acciones de coordinación con los organismos y dependencias con responsabilidad primaria sobre la materia.

h) Garantizar a las personas con discapacidad el acceso a los servicios de asistencia jurídica domiciliaria y a otros servicios de apoyo comunitario, para facilitar el ejercicio pleno de sus derechos y garantías.

i) Brindar asesoramiento y asistencia técnica a las jurisdicciones provinciales, municipales y organizaciones no gubernamentales que lo soliciten, mediante la celebración de convenios, en el ámbito de su competencia.

j) Intervenir en lo atinente a la coordinación de actividades de cooperación internacional en materia de acceso a la justicia, para las personas con discapacidad.

k) Crear un cuerpo de especialistas en la materia, dirigido a auxiliares, jueces, fiscales y defensores, en el marco de procesos judiciales que involucren a personas con discapacidad.

Planilla anexa al artículo 4º

PRESUPUESTO 2011

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA: 04 – ACTIVIDAD COMUN A LOS PROGRAMAS 18 Y 23

ACTIVIDAD: 01 – ACTIVIDAD COMUN A LOS PROGRAMAS 18 Y 23

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL	
Coordinador Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia.	+1
Subtotal Escalafón	+1
PERSONAL DEL SINEP - Decreto Nº 2098/08 y modificatorios	
Nivel E	-1
Subtotal Escalafón	-1
TOTAL PROGRAMA	0

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1361/2011

Trasládase a un funcionario.

Bs. As., 6/9/2011

VISTO el Expediente Nº 42.978/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto Nº 263 de fecha 1º de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE LOS PAISES BAJOS al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, D. Santos GOÑI MARENCO.

Que atento a razones de servicio resulta necesario disponer el traslado a la República del citado funcionario.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado debida intervención, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase desde la Embajada de la República ante el REINO DE LOS PAISES BAJOS al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, D. Santos GOÑI MARENCO (L.E. Nº 4.613.076).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1373/2011

Dase por aprobada la designación del Director de Economía de la Salud de la Secretaría de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias.

Bs. As., 7/9/2011

VISTO la Ley Nº 26.546 que aprobara el presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 y que fuera prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054 ambos de fecha 22 de diciembre de 2010, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, 1343 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y el Expediente Nº 1-2002-1011/11-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546, prorrogada para el Ejercicio 2011 por el Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 quedó definido, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 1343/07 y sus modificatorios, se aprobó la nueva estructura organizativa del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el artículo 10 de la citada Ley se dispuso que las facultades conferidas por dicho acto legal al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD se encuentra vacante el cargo de Director de Economía de la Salud, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III.

Que atento a la naturaleza de dicho cargo y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la unidad orgánica a la que corresponde el cargo en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada para el Ejercicio 2011 por el Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada para el Ejercicio 2011 por el Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, al Licenciado Dn. Augusto PIPPO BRIANT (D.N.I. Nº 24.892.109) como Director de Economía de la Salud, perteneciente, al ámbito de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, en un cargo Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva. Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 - del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 899/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 13/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0016762/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el Marco de Regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que a través del Decreto Nº 1421/02 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado se establecieron las prescripciones a las que está sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución Nº 48/02 de la ex SSGP las pautas para la aplicación del mismo.

Que en la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del señor Diego Javier LANFRANCHINI (DNI Nº 29.776.546) quien será afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios, previendo para el Nivel E la exigencia de título secundario.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones de Administrativo de Atención al Público a asignar y acreditan la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que resulta procedente aprobar la excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el Señor Director Nacional de Migraciones solicitó exceptuar de las precitadas previsiones legales al señor Diego Javier LANFRANCHINI.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al señor Diego Javier LANFRANCHINI (DNI Nº 29.776.546), de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, en la categoría equivalente al Nivel E Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, por el período comprendido entre el 29 de noviembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 900/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 13/9/2011

VISTO el Expediente Nº 12.435/11 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación de la contratación de personal idóneo para llevar a cabo el Programa de Trabajo “APOYO TECNICO A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION”, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias establecen que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE DEFENSA, a fin de posibilitar la contratación de la agente citada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, corresponde exceptuar al mismo de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA para contratar a la agente Sabrina Adriana VARELA (DNI. Nº 34.619.008), por el período, nivel y grado consignados en el Anexo I, con carácter de excepción, al inciso c), punto II) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los distintos niveles del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Apellido y Nombre	Tipo	Número	Nivel	Grado	Desde	Hasta
VARELA, Sabrina Adriana	DNI	34.619.008	D	0	28/03/2011	31/12/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 898/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 13/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0006613/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004, Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de D. José Luis BRIZUELA, en el Nivel D - Grado 0 —Agrupamiento General— del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, tomando además en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas Nº 03/04, Nº 1151/06 y Nº 52/09.

Que las aptitudes y experiencia del nombrado resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a D. José Luis BRIZUELA (DNI Nº 21.151.051) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparada por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1º de marzo al 31 de diciembre de 2011.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO
BRIZUELA	JOSE LUIS	DNI	21151051	D	0




Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 850/2011

Prorrógase el estado de emergencia o desastre agropecuario en la Provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 7/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0204828/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 2 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA CRUZ, a través del dictado del Decreto Nº 803 de fecha 4 de mayo de 2011 prorrogó la declaración de estado de emergencia o zona de desastre agropecuario del Departamento Deseado, desde el 1 de abril de 2011 y por el término de UN (1) año, por razones de sequía.

Que mediante la Resolución Nº 29 de fecha 23 de noviembre de 2009 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se dio por declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, por sequía, desde el 9 de diciembre de 2008 y por el término de UN (1) año a las explotaciones comprendidas en el Departamento Deseado y mediante la Resolución Nº 147 de fecha 4 de mayo de 2010 del mismo Ministerio se prorrogó dicha declaración desde el 9 de diciembre de 2009 y hasta el 1 de abril de 2011.

Que la Provincia de SANTA CRUZ presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en la reunión ordinaria del 2 de agosto de 2011, la correspondiente solicitud para que se prorrogue, dentro de los términos de la Ley Nº 26.509, la situación de emergencia o desastre agropecuario indicada en el primer considerando.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y entiende que corresponde prorrogar el estado emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, por sequía, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de SANTA CRUZ finalizarán el 31 de marzo de 2012 para las actividades de la zona indicada en el citado Decreto Nº 803/11.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y por el Artículo 5º del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509, dase por prorrogado el estado de emergencia o desastre agropecuario desde el 1 de abril de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2012 por sequía, a las explotaciones agropecuarias del Departamento Deseado.

Art. 2º — Determínase que el 31 de marzo de 2012 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de las áreas citadas en el artículo precedente, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

SEGURIDAD INTERNACIONAL

Resolución 385/2011

Danse a conocer de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1521/04 las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Bs. As., 2/8/2011

VISTO el Expediente Nº 20.073/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el Decreto Nº 1521 de fecha 1º de noviembre de 2004, la Resolución Nº 1267 de fecha 15 de octubre de 1999, del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS, referida al establecimiento del régimen de sanciones relativo a Al-Qaeda, Osama BIN LADEN y los talibanes, y personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ellos, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1521/04 estipula que las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de esa organización y que decidan medidas obligatorias para los Estados Miembros que no impliquen el uso de la fuerza armada y conlleven sanciones, así como las decisiones respecto de la modificación y finalización de éstas, serán dadas a conocer por este Ministerio a través de Resoluciones a publicarse en el Boletín Oficial.

Que mediante el Decreto Nº 253 de fecha 17 de marzo de 2000, del PODER EJECUTIVO NACIONAL, se dieron a conocer las sanciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS en su Resolución Nº 1267 de fecha 15 de octubre de 1999, relativas a Al-Qaeda, Osama BIN LADEN los talibanes, y personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ellos.

Que mediante el Decreto Nº 1035 de fecha 15 de agosto de 2001 del PODER EJECUTIVO NACIONAL se dieron a conocer las actualizaciones al régimen de sanciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS en su Resolución Nº 1333 de fecha 19 de diciembre de 2000, relativas a Al-Qaeda, Osama BIN LADEN y los talibanes, y personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ellos.

Que mediante el Decreto Nº 623 de fecha 16 de abril de 2002 del PODER EJECUTIVO NACIONAL se dieron a conocer las modificaciones al régimen de sanciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS en su Resolución Nº 1390 de fecha 16 de enero de 2002, relativas a Al-Qaeda, Osama BIN LADEN y los talibanes, y personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ellos.

Que mediante el Decreto Nº 826 de fecha 30 de setiembre de 2003 del PODER EJECUTIVO NACIONAL se dieron a conocer las modificaciones al régimen de sanciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS en su Resolución Nº 1452 de fecha 20 de diciembre de 2002, relativas a Al-Qaeda, Osama BIN LADEN y los talibanes, y personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ellos.

Que mediante la Resolución Nº 344 de fecha 6 de diciembre de 2010 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se dio a conocer la lista consolidada, al 30 de julio de 2010, de las personas y entidades identificadas por el Comité de Sanciones establecido en virtud de la Resolución Nº 1267 de fecha 15 de octubre de 1999 del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS, relativa al régimen de sanciones aplicable a Al-Qaeda, Osama BIN LADEN y los talibanes, y personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ellos.

Que el régimen de sanciones establecido en virtud de la Resolución 1267 de fecha 15 de octubre de 1999 del Consejo de Seguridad ha sido subsecuentemente renovado, modificado y fortalecido por las Resoluciones Nros. 1455 de fecha 17 de enero de 2003, 1526 de fecha 30 de enero de 2004, 1617 de fecha 29 de julio de 2005, 1735 de fecha 22 de diciembre de 2006, 1822 de fecha 30 de junio de 2008 y 1904 de fecha 17 de diciembre de 2009, de modo que las sanciones ahora abarcan a las personas y entidades asociadas con Al-Qaeda, Osama BIN LADEN o los talibanes dondequiera que se encuentren.

Que resulta preciso proceder a dar a conocer las modificaciones antes citadas al régimen de sanciones relativo a Al-Qaeda, Osama BIN LADEN y los talibanes, y personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ellos, dispuestos por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS.

Que la Dirección de Organismos Internacionales, la Dirección de Asia y Oceanía, la Dirección de Seguridad Internacional, Asuntos Nucleares y Espaciales, la Representación Especial para Asuntos de Terrorismo y otros Delitos Conexos, la Dirección General de Asuntos Consulares, la Dirección General de Consejería Legal, la SUBSECRETARIA DE POLITICA EXTERIOR y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES de este Ministerio han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Danse a conocer, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 1521 de fecha 1º de noviembre de 2004, las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS por medio de sus Resoluciones Nros. 1455 de fecha 17 de enero de 2003, 1526 de fecha 30 de enero de 2004, 1617 de fecha 29 de julio de 2005, 1735 de fecha 22 de diciembre de 2006, 1822 de fecha 30 de junio de 2008 y 1904 de fecha 17 de diciembre de 2009, referidas al régimen de sanciones aplicables a Al-Qaeda, Osama BIN LADEN y los talibanes, y personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ellos, las que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor Timerman. — Pablo Tetamanti. — Daniel D. Polski. — Alberto Dojas. — Martín García Moritán. — Alberto P. D´Alotto. — Héctor D. Dellepiane. — Holger Martinsen. — Norma Nascimbene de Dumont.

Naciones Unidas S/RES/1455 (2003)



Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de enero de 2003

Resolución 1455 (2003)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4686ª sesión, celebrada el 17 de enero de 2003

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, 1333 (2000), de 19 de diciembre de 2000, 1363 (2001), de 30 de julio de 2001, 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, 1390 (2002), de 16 de enero de 2002, y 1452 (2002), de 20 de diciembre de 2002,

Subrayando la obligación impuesta a todos los Estados Miembros de aplicar cabalmente la resolución 1373 (2001), especialmente en lo que respecta a cualquier miembro de los talibanes y de la organización Al-Qaida y a todas las personas, grupos, empresas y entidades asociados a la organización Al-Qaida que hayan participado en la financiación, planificación, facilitación y preparación o co-

misión de actos terroristas o prestado apoyo a actos terroristas, así como de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de luchar contra el terrorismo de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia,

Reafirmando la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, las amenazas que los actos terroristas constituyen para la paz y la seguridad internacionales,

Señalando que al hacer efectivas las medidas enunciadas en el apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), el apartado c) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000) y los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002), es preciso tener plenamente en cuenta lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1452 (2002),

Reiterando su condena de la red Al-Qaida y otros grupos terroristas asociados por sus constantes y múltiples actos terroristas criminales destinados a causar la muerte de civiles inocentes y de otras víctimas y la destrucción de bienes,

Reiterando su condena inequívoca de todas las formas de terrorismo y todos los actos terroristas, tal como se señala en las resoluciones 1368 (2001), de 12 de septiembre de 2001, 1438 (2002), de 14 de octubre de 2002, 1440 (2002), de 24 de octubre de 2002, y 1450 (2002), de 13 de diciembre de 2002,

Reafirmando que los actos de terrorismo internacional constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* mejorar la aplicación de las medidas impuestas en virtud del apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), el apartado c) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000) y los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002);

2. *Decide* volver a mejorar las medidas a que se hace referencia en el párrafo precedente en un plazo de 12 meses, o antes de esa fecha en caso necesario;

3. *Destaca* la necesidad de estrechar la coordinación e intensificar el intercambio de información entre el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) (en lo sucesivo denominado “el Comité”) y el Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001);

4. *Pide* al Comité que comunique a los Estados Miembros, al menos cada tres meses, la lista mencionada en el párrafo 2 de la resolución 1390 (2002) y subraya a todos los Estados Miembros la importancia de presentar al Comité, en la medida de lo posible, los nombres de los miembros de la organización Al-Qaida y de los talibanes y de otras personas, grupos, empresas y entidades a ellos asociados, así como los datos que sirvan para su identificación, de forma que el Comité pueda considerar la inclusión de nuevos nombres y detalles a su lista, a Menos que ello redunde en perjuicio de las investigaciones o las medidas coercitivas;

5. *Insta* a todos los Estados a que, promulgando leyes o mediante disposiciones administrativas, según proceda, sigan adoptando medidas urgentes para hacer cumplir y hacer más estrictas las medidas dispuestas en sus leyes o reglamentos internos contra sus nacionales y otras personas o entidades que operen en su territorio, a fin de prevenir y sancionar el incumplimiento de las medidas citadas en el párrafo 1 de la presente resolución, y a que informen al Comité de la adopción de tales medidas, e invita a los Estados a que comuniquen al Comité los resultados de todas las investigaciones o medidas coercitivas conexas, a menos que ello redunde en perjuicio de las investigaciones o las medidas coercitivas;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que presenten al Comité, en un plazo no superior a los 90 días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, un informe actualizado acerca de todo lo que hayan hecho para poner en práctica las medidas citadas en el párrafo I supra y de todas las investigaciones y medidas coercitivas conexas, en particular un resumen exhaustivo de los bienes congelados pertenecientes a personas o entidades incluidas en la lista que se encuentren en los territorios de Estados Miembros, a menos que ello redunde en perjuicio de las investigaciones o las medidas coercitivas;

7. *Insta* a todos los Estados, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y, si procede, a otras organizaciones y partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y con el Grupo de Vigilancia mencionado en el párrafo 8 infra y, en particular, faciliten la información que solicite el Comité de conformidad con todas las resoluciones en la materia y suministren toda la información pertinente posible a fin de facilitar la debida identificación de todas las personas y entidades incluidas en la lista;

8. *Pide* al Secretario General que, después de aprobada la presente resolución y en consulta con el Comité, vuelva a nombrar a cinco expertos aprovechando, en la máxima medida posible y según proceda, la experiencia de los miembros del Grupo de Vigilancia establecido en virtud del apartado a) del párrafo 4 de la resolución 1363 (2001) para que supervisen durante un nuevo período de 12 meses la aplicación de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente resolución e investiguen las pistas que permitan determinar casos en que no se hayan aplicado por completo esas medidas;

9. *Pide* al Presidente del Comité que le presente, al menos cada 90 días, un detallado informe oral sobre la labor general del Comité y del Grupo de Vigilancia y dispone que en esos informes actualizados se incluya un resumen de los progresos realizados en la presentación de los informes a que se hace referencia en el párrafo 6 de la resolución 1390 (2002) y en el párrafo 6 supra;

10. *Pide* al Secretario General que se asegure de que el Grupo de Vigilancia y el Comité y su Presidente cuenten con recursos y pericia suficientes en la forma y el momento que lo necesiten para ayudarles en el desempeño de sus funciones;

11. *Pide* al Comité que considere la posibilidad, donde y cuando proceda, de que su Presidente o sus miembros visiten ciertos países para realzar la aplicación cabal y efectiva de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 supra, con el fin de alentar a los Estados a que pongan en práctica todas las resoluciones del Consejo en la materia;

12. *Pide* al Grupo de Vigilancia que presente un programa de trabajo detallado en un plazo de 30 días a partir de la aprobación de esta resolución y que preste asistencia al Comité en la tarea de impartir orientación a los Estados Miembros sobre el formato de los informes a que se hace referencia en el párrafo 6 supra;

13. *Pide* además al Grupo de Vigilancia que presente al Comité dos informes por escrito, a más tardar el primero el 15 de junio de 2003 y el segundo el 1º de noviembre de 2003, acerca de la aplicación de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 supra y que facilite al Comité la información que éste pida;

14. *Pide* además al Comité que, por conducto de su Presidente, le presente el 1º de agosto de 2003 y el 15 de diciembre de 2003, a más tardar, evaluaciones orales detalladas de la aplicación de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 supra por parte de los Estados Miembros, sobre la base de los informes mencionados en el párrafo 6 supra de esta resolución, el párrafo 6 de la resolución 1390 (2002) y todas las partes correspondientes de los informes presentados por los Estados Miembros con arreglo a la resolución 1373 (2001) y de acuerdo con criterios transparentes que decidirá el Comité y serán comunicados a todos los Estados Miembros, además de examinar las recomendaciones complementarias hechas por el Grupo de Vigilancia, con el fin de recomendar nuevas medidas destinadas a mejorar las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 supra, que serán sometidas al examen del Consejo;

15. *Pide* al Comité que, sobre la base de las evaluaciones orales presentadas por su Presidente al Consejo con arreglo al párrafo 14 supra, prepare y le distribuya por escrito una evaluación de lo que hayan hecho todos los Estados para hacer efectivas las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 supra;

16. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Naciones Unidas S/RES/1526 (2004)



Consejo de Seguridad

Distr. General
30 de enero de 2004

Resolución 1526 (2004)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4908ª sesión, celebrada el 30 de enero de 2004

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, 1333 (2000), de 19 de diciembre de 2000, 1363 (2001), de 30 de julio de 2001, 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, 1390 (2002), de 16 de enero de 2002, 1452 (2002), de 20 de diciembre de 2002, y 1455 (2003), de 17 de enero de 2003,

Subrayando la obligación impuesta a todos los Estados Miembros de aplicar cabalmente la resolución 1373 (2001), especialmente en lo que respecta a cualquier miembro de los talibanes y de la organización Al-Qaida y a todas las personas, grupos, empresas y entidades asociados a los talibanes y a la organización Al-Qaida que hayan participado en la financiación, planificación, facilitación y preparación o comisión de actos terroristas o prestado apoyo a actos terroristas, así como de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de luchar contra el terrorismo de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Reafirmando la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, las amenazas que los actos terroristas constituyen para la paz y la seguridad internacionales,

Observando que, al hacer efectivas las medidas enunciadas en el apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), el apartado c) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000) y los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002), es preciso tener plenamente en cuenta lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1452 (2002),

Reiterando su condena de la red Al-Qaida y otros grupos terroristas asociados por sus constantes y múltiples actos terroristas criminales que persiguen el objetivo de causar la muerte de civiles inocentes y otras víctimas y la destrucción de bienes y de socavar profundamente la estabilidad,

Reiterando su condena inequívoca de todas las formas de terrorismo y actos terroristas,

Recalcando a todos los Estados, órganos internacionales y organizaciones regionales la importancia de asegurar que se destinen recursos, incluso mediante la asociación internacional, para enfrentar la amenaza que representan actualmente para la paz y la seguridad internacionales la organización Al-Qaida y los miembros de los talibanes y todas las personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide mejorar, según se establece en los párrafos siguientes de la presente resolución, la aplicación de las medidas impuestas en virtud del apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), el apartado c) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000) y los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002) con respecto a Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, según se indica en la lista creada de conformidad con las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000) (la “lista del Comité”), a saber:

a) Congelar sin demora los fondos y otros activos financieros o recursos económicos de esas personas, grupos, empresas y entidades, incluidos los fondos derivados de bienes que directa o indirectamente pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones o que estén bajo su control, y cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros o recursos financieros, directa o indirectamente, a disposición de esas personas;

b) Impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de esas personas, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en este párrafo obligará a un Estado a negar la entrada en su territorio o exigir la salida de él a sus propios nacionales y de que este párrafo no será aplicable cuando la entrada o el tránsito sean necesarios para una diligencia judicial o cuando el Comité determine para cada caso en particular, que la entrada o el tránsito tienen justificación;

c) Impedir el suministro, la venta y la transferencia, directos o indirectos, a esas personas, grupos, empresas o entidades, desde su territorio o por sus nacionales fuera de su territorio o mediante buques o aeronaves de su pabellón, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y pertrechos militares, pertrechos paramilitares y las piezas de repuesto correspondientes, así como asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares;

y recuerda que todos los Estados deben aplicar las medidas respecto de las personas y entidades enumeradas en la lista;

2. *Decide* fortalecer el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) (“el Comité”) disponiendo que cumpla, además de la función de supervisión de la aplicación por los Estados de las medidas mencionadas en el párrafo 1 supra, una función central de evaluación de información, a los fines de su examen por el Consejo, sobre la aplicación efectiva de las medidas, y que formule recomendaciones para mejorar las medidas;

3. *Decide* que las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 supra se intensifiquen aún más en el término de 18 meses, o antes, de ser necesario;

4. Exhorta a los Estados a que actúen enérgicamente y con decisión para interrumpir las corrientes de fondos y otros activos financieros y recursos económicos a las personas y entidades asociadas con la organización Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes, teniendo en cuenta, en su caso, los códigos y normas internacionales para combatir la financiación del terrorismo, incluso los que tienen por objeto evitar que se recurra en forma indebida a las organizaciones sin fines de lucro y los sistemas de envíos de remesas no oficiales o alternativos;

5. Insta a todos los Estados y alienta a las organizaciones regionales, según proceda, a que establezcan requisitos y procedimientos de presentación de informes internos sobre la circulación transfronteriza de divisas con base en los umbrales aplicables;

6. Decide, a fin de colaborar con el Comité en el cumplimiento de su mandato, establecer por un período de 18 meses, con sede en Nueva York, un equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones (en adelante, “el Equipo de Vigilancia”), bajo la égida del Comité, con las responsabilidades enumeradas en el anexo a la presente resolución;

7. Pide al Secretario General que, una vez aprobada la presente resolución y actuando en estrecha consulta con el Comité, nombre, de acuerdo con las reglas y los procedimientos de las Naciones Unidas, un máximo de ocho miembros, incluido un coordinador, del Equipo de Vigilancia, que demuestren una o más de las siguientes esferas de competencia en relación con las actividades de la organización Al-Qaida o los talibanes: la legislación contra el terrorismo y la legislación conexa; la financiación del terrorismo y las transacciones financieras internacionales, en particular conocimientos técnicos bancarios; los sistemas de envío de remesas alternativos, las actividades de beneficencia y el uso de servicios de mensajería; el cumplimiento de normas relativas a las fronteras, en particular la seguridad de puertos; los embargos de armas y los controles a su exportación, y el tráfico de drogas;

8. Pide además al Equipo de Vigilancia que presente al Comité por escrito tres informes generales independientes, el primero a más tardar el 31 de julio de 2004, el segundo a más tardar el 15 de diciembre de 2004 y el tercero a más tardar el 30 de junio de 2005, sobre la aplicación por los Estados de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 supra, que incluyan recomendaciones concretas para mejorar la aplicación de las medidas y posibles medidas nuevas;

9. Pide al Secretario General que preste un apoyo eficaz en función de su costo de acuerdo con las necesidades del Comité, teniendo en cuenta la mayor carga de trabajo que crea la presente resolución;

10. Pide al Comité que examine, cuando proceda, la posibilidad de que el Presidente o miembros del Comité realicen visitas a países determinados para lograr la aplicación plena y eficaz de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 supra, con miras a alentar a los Estados a aplicar plenamente la presente resolución y las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000), 1390 (2002) y 1455 (2003);

11. Pide también al Comité que siga de cerca, mediante comunicaciones orales o escritas con los Estados, la aplicación efectiva de las medidas de sanción y ofrezca a los Estados la oportunidad, a petición del Comité, de enviar representantes para que se reúnan con el Comité a fin de examinar más a fondo las cuestiones pertinentes;

12. Pide al Comité que, por conducto de su Presidente, le presente informes orales detallados, por lo menos cada 120 días, sobre la labor general del Comité y del Equipo, en particular con un resumen de los progresos realizados por los Estados en la presentación de los informes a que se hace referencia en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) y sobre cualquier comunicación posterior con los Estados sobre las solicitudes adicionales de información y asistencia;

13. Pide además al Comité que, basándose en la supervisión que hace de la aplicación por los Estados de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 supra, prepare y luego distribuya, en un plazo de 17 meses a partir de la aprobación de la presente resolución, una evaluación analítica por escrito dirigida al Consejo sobre la aplicación de las medidas, incluidos los resultados conseguidos por los Estados y los desafíos que plantea tal aplicación, con miras a recomendar nuevas medidas para que las examine el Consejo;

14. Pide a todos los Estados, y recomienda a las organizaciones regionales, los órganos competentes de las Naciones Unidas y, según proceda, a otras organizaciones y partes interesadas que cooperen plenamente con el Comité y con el Equipo de Vigilancia, incluso presentando la información que pueda solicitar el Comité con arreglo a la presente resolución y a las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000), 1390 (2002), 1452 (2002) y 1455 (2003), en la medida de lo posible;

15. Reitera la necesidad de que se establezca una estrecha coordinación y un intercambio concreto de información entre el Comité y el Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) (el “Comité contra el Terrorismo”);

16. Reitera a todos los Estados la importancia de presentar al Comité los nombres de miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes o asociados con Osama bin Laden y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, para su inclusión en la lista del Comité, salvo que ello comprometa la realización de investigaciones o la imposición de medidas coercitivas;

17. Exhorta a todos los Estados a que, cuando presenten nuevos nombres para la lista del Comité, incluyan información para su identificación e información de antecedentes en la mayor medida posible que demuestre la asociación de las personas o entidades con Osama bin Laden o con miembros de la organización Al-Qaida o los talibanes, conforme a las directrices del Comité;

18. Alienta muy especialmente a todos los Estados a que, en la medida de lo posible, informen a las personas y entidades incluidas en la lista del Comité acerca de las medidas que se les hayan impuesto y de las directrices del Comité y la resolución 1452 (2002);

19. Pide a la Secretaría que remita a los Estados Miembros la lista del Comité por lo menos cada tres meses para facilitar la aplicación por los Estados de las medidas relativas al ingreso y los viajes impuestas en el apartado b) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002), y pide también que la lista del Comité, cada vez que sea enmendada, sea transmitida automáticamente por la Secretaría a todos los Estados y las organizaciones regionales o subregionales para que, en la medida de lo posible, incluyan los nombres enumerados en sus respectivas bases electrónicas de datos y sistemas pertinentes de seguridad de fronteras y rastreo de ingresos y salidas;

20. Reitera que es urgente que todos los Estados cumplan las obligaciones que han contraído de aplicar las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 supra y que se aseguren de que sus normas legislativas o medidas administrativas internas, según proceda, permitan la aplicación inmediata de dichas medidas respecto de sus nacionales y otras personas o entidades que se encuentren en su territorio u operen en él, y respecto de los fondos, otros activos financieros y recursos económicos sobre los que tengan jurisdicción, y que informen al Comité sobre la adopción de dichas medidas, e invita a los Estados a que presenten informes al Comité sobre los resultados de todas las investigaciones y medidas coercitivas conexas, salvo que ello comprometa la realización de las investigaciones o la imposición de las medidas coercitivas;

21. Pide que el Comité solicite a los Estados, según proceda, informes sobre la situación de la aplicación de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 supra en relación con las personas y entidades incluidas en la lista, concretamente respecto de los montos totales de los activos congelados de las personas y entidades enumeradas en la lista;

22. Pide a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que presenten al Comité, a más tardar el 31 de marzo de 2004, los informes actualizados que se solicitan en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003), siguiendo lo más de cerca posible el documento de orientación presentado anteriormente por el Comité; y pide además que todos los Estados que aún no hayan presentado dichos informes expliquen por escrito al Comité, a más tardar el 31 de marzo de 2004, las razones del incumplimiento;

23. Pide al Comité que le remita una lista de los Estados que, al 31 de marzo de 2004, no hayan presentado los informes dispuestos en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003), incluido un resumen analítico de las razones del incumplimiento esgrimidas por los Estados;

24. Insta a todos los Estados y alienta a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes a que participen de manera más directa en las actividades de fomento de la capacidad y ofrezcan asistencia técnica en las esferas determinadas por el Comité, en consulta con el Comité contra el Terrorismo;

25. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Anexo a la resolución 1526 (2004)

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la presente resolución, el equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar las sanciones desempeñará su labor bajo la dirección del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y ejercerá las siguientes funciones:

– Reunir, evaluar, supervisar, informar y formular recomendaciones acerca de la aplicación de las medidas; realizar estudios de casos, según proceda; y examinar a fondo cualesquiera otras cuestiones pertinentes, según le instruya el Comité;

– Presentar un programa amplio de trabajo al Comité, para su aprobación y revisión, según sea necesario, en que el Equipo de Vigilancia describa detalladamente las actividades previstas para el desempeño de sus funciones, en particular propuestas de viajes;

– Analizar los informes presentados con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) y cualesquiera respuestas por escrito presentadas posteriormente al Comité por los Estados;

– Trabajar estrechamente y compartir información con los expertos del Comité contra el Terrorismo a fin de determinar las esferas de convergencia y contribuir a facilitar la coordinación concreta entre los dos Comités;

– Consultar con los Estados antes de viajar a Estados seleccionados, siguiendo el programa de trabajo aprobado por el Comité;

– Celebrar consultas con los Estados, incluso entablando un diálogo periódico con sus representantes en Nueva York y en las capitales, teniendo en cuenta las observaciones de los Estados, especialmente respecto de cualquier cuestión incluida en los informes del Equipo de Vigilancia a que se hace referencia en el párrafo 8 de la presente resolución;

– Informar al Comité, periódicamente o cuando el Comité lo solicite, en forma oral o por escrito, de la labor del Equipo de Vigilancia, y en particular de sus visitas a los Estados y sus actividades;

– Prestar asistencia al Comité en la preparación de sus evaluaciones orales y escritas para el Consejo, en particular los resúmenes analíticos a que se hace referencia en los párrafos 12 y 13 de la presente resolución;

– Cualquier otra función que determine el Comité.

Naciones Unidas S/RES/1617 (2005)



Consejo de Seguridad

Distr. General
29 de julio de 2005

Resolución 1617 (2005)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5244 sesión, celebrada el 29 de julio de 2005

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1267 (1999) de 15 de octubre de 1999, 1333 (2000) de 19 de diciembre de 2000, 1363 (2001) de 30 de julio de 2001, 1373 (2001) de 28 de septiembre de 2001, 1390 (2002) de 16 de enero de 2002, 1452 (2002) de 20 de diciembre de 2002, 1455 (2003) de 17 de enero de 2003, 1526 (2004) de 30 de enero de 2004 y 1566 (2004) de 8 de octubre de 2004 y las declaraciones de su Presidencia en la materia,

Reafirmando que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad y que los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera y por quienquiera sean cometidos; y reiterando su inequívoca condena de Al-Qaida, Osama bin Laden, los talibanes, y las personas, los grupos, las empresas y las entidades asociados con ellos, por sus constantes y múltiples actos criminales de terrorismo que tienen como finalidad causar la muerte de civiles inocentes y otras víctimas y la destrucción de bienes, y socavar gravemente la estabilidad,

Expresando su preocupación por el uso que Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes y quienes están asociados con ellos hacen de distintos medios de información, incluida la Internet, como instrumentos de propaganda del terrorismo y de instigación a la violencia terrorista, y exhortando al grupo de trabajo creado en virtud de la resolución 1566 (2004) a que examine estas cuestiones,

Reafirmando la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, las amenazas que los actos terroristas constituyen para la paz y la seguridad internacionales y haciendo hincapié, a ese respecto, en la importante función que desempeñan las Naciones Unidas en la dirección y coordinación de este empeño,

Recalcando la obligación impuesta a todos los Estados Miembros de aplicar cabalmente la resolución 1373 (2001), especialmente en lo que respecta a los talibanes o Al-Qaida y a las personas, los grupos, las empresas y las entidades asociados con Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes que hayan participado en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos de terrorismo, reclutado gente para cometerlos o prestado apoyo de otro tipo para ellos, así como de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de luchar contra el terrorismo de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia,

Destacando la importancia de aclarar qué personas, grupos, empresas o entidades podrán ser incluidos en la lista a la luz de la información relativa a los cambios en el carácter de Al-Qaida y en la amenaza que representa, especialmente los indicados por el equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones ("Equipo de Vigilancia"),

Recalcando la importancia de que los Estados Miembros hagan las designaciones previstas en las resoluciones pertinentes y pongan enérgicamente en práctica las medidas vigentes, como importante medida preventiva en la lucha contra la actividad terrorista,

Observando que, al hacer efectivas las medidas impuestas en el apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), el apartado c) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000) y los párrafos I y 2 de la resolución 1390 (2002), es preciso tener plenamente en cuenta lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1452 (2002),

Acogiendo con satisfacción la labor que realiza la Organización de Aviación Civil Internacional para impedir que se faciliten documentos de viaje a terroristas y sus asociados,

Alentando a los Estados Miembros a trabajar en el marco de la Interpol, en particular utilizando la base de datos de documentos de viaje robados y perdidos que lleva esa organización, para hacer más estricta la aplicación de las medidas contra Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes y quienes están asociados con ellos,

Expresando su preocupación por la posibilidad de que Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes y quienes están asociados con ellos utilicen sistemas portátiles de defensa antiaérea, explosivos que se pueden adquirir en el comercio y armas o materiales químicos, biológicos, radiológicos o nucleares, y alentando a los Estados Miembros a considerar la posibilidad de adoptar medidas para reducir esas amenazas,

Instando a todos los Estados, órganos internacionales y organizaciones regionales a que destinen recursos suficientes, incluso mediante alianzas internacionales, para hacer frente a la amenaza directa que en todo momento representan Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes y las personas, los grupos, las empresas y las entidades asociados con ellos,

Recalcando la importancia de hacer frente a la amenaza que Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes y las personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos siguen representando para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide que todos los Estados deben adoptar las medidas impuestas en el apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), el apartado c) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000) y los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002) con respecto a Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes y otras personas, grupos o empresas y entidades asociados con ellos que figuren en la lista elaborada de conformidad con las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000) (la "Lista consolidada"):

a) Congelar sin demora los fondos y otros activos financieros o recursos económicos de esas personas, grupos, empresas y entidades, incluidos los fondos derivados de bienes que directa o indirectamente pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones o que estén bajo su control, y cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros o recursos financieros, directa o indirectamente, a disposición de esas personas;

b) Impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de esas personas, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en este párrafo obligará a un Estado a negar la entrada en su territorio o exigir la salida de él a sus propios nacionales y de que este párrafo no será aplicable cuando la entrada o el tránsito sean necesarios para una diligencia judicial o cuando el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) (el "Comité") determine, para cada caso en particular, que la entrada o el tránsito tienen justificación;

c) Impedir el suministro, la venta y la transferencia, directos o indirectos, a esas personas, grupos, empresas o entidades, desde su territorio o por sus nacionales fuera de su territorio o mediante buques o aeronaves de su pabellón, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y pertrechos militares, pertrechos paramilitares y las piezas de repuesto correspondientes, así como asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares;

2. Decide además que los actos o actividades que determinarán qué personas, grupos, empresas o entidades pueden calificarse de "asociados" con Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes serán, entre otros:

— La participación en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades ejecutados por Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes o por una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos o realizados en o bajo su nombre, junto con ellos o en apoyo de ellos;

— El suministro, la venta o la transferencia de armas y pertrechos a Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes o a una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos;

— El reclutamiento en favor de Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes o de una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos;

— El apoyo de otro tipo a actos o actividades ejecutados por Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes o por una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos;

3. Decide asimismo que recibirán idéntica calificación las entidades o empresas que sean de propiedad directa o indirecta o estén bajo el control directo o indirecto de una persona, grupo, empresa o entidad asociada con Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes, o le presten apoyo de otro tipo;

4. Decide que, al proponer nombres para su inclusión en la Lista consolidada, los Estados se atendrán a lo dispuesto en el párrafo 17 de la resolución 1526 (2004) y, en lo sucesivo, también proporcionarán al Comité una exposición en que se describa la justificación de la propuesta; y exhorta además a los Estados a indicar las empresas y entidades que sean de propiedad directa o indirecta o estén bajo el control directo o indirecto de la persona, grupo o entidad cuya inclusión en la lista propongan;

5. Pide a todos los Estados que comuniquen por escrito, en la medida de lo posible, a las personas y entidades incluidas en la Lista consolidada las medidas impuestas en su contra, las directrices vigentes del Comité y, en particular, el procedimiento para ser incluido en la lista y suprimido de ella y las disposiciones de la resolución 1452 (2002);

6. Decide que el Comité podrá utilizar la exposición presentada por el Estado que haga la designación a que se refiere el párrafo 4 al responder a indagaciones de Estados Miembros que tengan a nacionales, residentes o entidades suyos incluidos en la Lista consolidada; decide además que el Comité podrá decidir, según cada caso, que se dé a conocer la información a otras partes, con el consentimiento previo del Estado que hizo la designación, por razones operativas o para ayudar a poner en práctica las medidas, por ejemplo; decide asimismo que los Estados podrán seguir proporcionando al Comité información adicional, cuyo carácter confidencial será preservado, a menos que el Estado que la presente esté de acuerdo en que sea divulgada;

7. Insta encarecidamente a todos los Estados Miembros a que pongan en práctica las normas internacionales completas incorporadas en las cuarenta recomendaciones sobre el blanqueo de dinero del Grupo de Acción Financiera y sus nueve recomendaciones especiales sobre la financiación del terrorismo;

8. Pide al Secretario General que tome las medidas necesarias para estrechar la cooperación entre las Naciones Unidas y la Interpol de modo que el Comité disponga de mejores mecanismos para cumplir con mayor eficacia su mandato y los Estados Miembros cuenten con mejores instrumentos para aplicar las medidas contempladas en el párrafo 1 de la presente resolución;

9. Insta a todos los Estados Miembros a que, al poner en práctica las medidas previstas en el párrafo 1 de la presente resolución, se aseguren de que los pasaportes y otros documentos de viaje robados o extraviados sean anulados cuanto antes e intercambien información sobre esos documentos con otros Estados Miembros a través de la base de datos de la Interpol;

10. Exhorta a todos los Estados Miembros a que utilicen la lista de verificación que figura en el anexo II de la presente resolución para informar al Comité, antes del 1º de marzo de 2006, acerca de las medidas concretas que hayan tomado para poner en práctica las indicadas en el párrafo 1 de la presente resolución con respecto a las personas y las entidades que en lo sucesivo se incluyan en la Lista consolidada y, más adelante, con la frecuencia que determine el Comité;

11. Pide al Comité que aliente a los Estados Miembros a que presenten nombres y otros datos identificativos para incluirlos en la Lista consolidada;

12. Exhorta al Comité a que, en cooperación con el Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (el "Comité contra el Terrorismo"), le comunique qué otras medidas concretas podrían adoptar los Estados para poner en práctica las que se indican en el párrafo 1 de la presente resolución;

13. Reitera la necesidad de que en todo momento haya una estrecha cooperación y se intercambie información entre el Comité, el Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), así como entre sus respectivos grupos de expertos, y que haya un mejor intercambio de información y de asistencia técnica y una mayor coordinación en las visitas a los países y en las demás cuestiones pertinentes a los tres comités;

14. Reitera además la importancia de que el Comité supervise, mediante comunicaciones orales o escritas con los Estados Miembros, la eficaz aplicación de las medidas de sanción y ofrezca a los Estados Miembros la oportunidad de que sus representantes participen en las reuniones del Comité, a petición de éste, para discutir más a fondo las cuestiones que resulten pertinentes;

15. Pide al Comité que estudie la posibilidad de que, cuando proceda, el Presidente o los miembros del Comité realicen visitas a determinados países para contribuir a la cabal y eficaz aplicación de las medidas a que se refiere el párrafo 1 de la presente resolución, con el fin de alentar a los Estados a cumplir plenamente la presente resolución y las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000), 1390 (2002), 1455 (2003) y 1526 (2004);

16. Pide al Comité que, por conducto de su Presidente, le presente informes orales, por lo menos cada 120 días, acerca de su labor en general y la del Equipo de Vigilancia y, según proceda, en relación con los informes de los Presidentes del Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), junto con exposiciones informativas para todos los Estados Miembros interesados;

17. Recuerda al Comité las funciones que le incumben, enunciadas en el párrafo 14 de la resolución 1455 (2003) y el párrafo 13 de la resolución 1526 (2004), y le pide que le presente, a más tardar el 31 de julio de 2006, una versión actualizada de la evaluación por escrito a que se refiere el párrafo 13 de la resolución 1526 (2004) acerca de las medidas que hayan adoptado los Estados Miembros para aplicar las indicadas en el párrafo 1 de la presente resolución;

18. Pide al Comité que siga trabajando en la elaboración de sus directrices, incluido el procedimiento para incluir nombres en la lista o suprimirlos, y la aplicación de la resolución 1452 (2002), y pide al Presidente que, en los informes periódicos que le presente conforme al párrafo 16 de esta resolución, incluya información actualizada sobre las actividades del Comité en esos ámbitos;

19. Decide prorrogar el mandato del Equipo de Vigilancia, con sede en Nueva York, por un período de 17 meses para que, bajo la dirección del Comité, desempeñe las funciones que se indican en el anexo I y preste asistencia al Comité en el cumplimiento de su mandato;

20. Pide al Secretario General que, una vez aprobada la presente resolución y actuando en estrecha consulta con el Comité, nombre, de acuerdo con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas, un máximo de ocho miembros, incluido un coordinador, del Equipo de Vigilancia, teniendo en cuenta los ámbitos de especialización a que se refiere el párrafo 7 de la resolución 1526 (2004);

21. Decide revisar las medidas descritas en el párrafo 1 de la presente resolución, en un plazo de 17 meses o antes, de ser necesario, con miras a la posibilidad de hacerlas más estrictas;

22. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Anexo I de la resolución 1617 (2005)

De conformidad con el párrafo 19 de la presente resolución, el Equipo de Vigilancia trabajará bajo la dirección del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y ejercerá las siguientes funciones:

a) Reunir y evaluar información, vigilar la aplicación de las medidas y presentar informes y formular recomendaciones al respecto; realizar estudios de casos, según proceda, y examinar a fondo las demás cuestiones pertinentes que le indique el Comité;

b) Presentar un programa de trabajo completo al Comité, para su aprobación y revisión, según sea necesario, en que describa detalladamente las actividades previstas para el desempeño de sus funciones, en particular los viajes propuestos, manteniendo una estrecha coordinación con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo para evitar la duplicación y reforzar las sinergias;

c) Presentar por escrito al Comité tres informes completos e independientes sobre la aplicación por los Estados de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 de esta resolución, el primero a más tardar el 31 de enero de 2006, el segundo a más tardar el 31 de julio de 2006 y el tercero a más tardar el 10 de diciembre de 2006, que comprendan recomendaciones, concretas para mejorar la aplicación de las medidas vigentes y sobre otras medidas posibles, así como información sobre la inclusión de nombres en la lista, la supresión de ellos y las exenciones concedidas según lo previsto en la resolución 1452 (2003);

d) Analizar los informes presentados de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003), las listas de verificación presentadas de conformidad con el párrafo 10 de la presente resolución y otra información que los Estados Miembros presenten al Comité según sus instrucciones;

e) Colaborar estrechamente y compartir información con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el Grupo de Expertos del Comité 1540 a fin de determinar los puntos de convergencia y ayudar a facilitar una coordinación concreta entre los tres Comités;

f) Preparar un plan para ayudar al Comité a tratar los casos de incumplimiento de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 de esta resolución;

g) Presentar al Comité recomendaciones a fin de ayudar a los Estados Miembros a aplicar las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente resolución y a preparar propuestas de adiciones a la Lista consolidada;

h) Celebrar consultas con los Estados Miembros antes de viajar a alguno de ellos, según el programa de trabajo aprobado por el Comité;

i) Alentar a los Estados Miembros a que presenten nombres y otros datos identificativos para su inclusión en la Lista consolidada, de conformidad con las instrucciones del Comité;

j) Estudiar la naturaleza cambiante de la amenaza que representan Al-Qaida y los talibanes y las medidas más eficaces para hacerle frente, e informar al Comité sobre la materia;

k) Celebrar consultas con los Estados Miembros, incluso entablando un diálogo periódico con sus representantes en Nueva York y en sus capitales, teniendo en cuenta sus observaciones, especialmente respecto de cualquier cuestión incluida en los informes del Equipo de Vigilancia a que se hace referencia en el apartado c) del presente anexo;

l) Informar al Comité, periódicamente o cuando el Comité lo solicite, en forma oral o por escrito, de la labor del Equipo de Vigilancia y en particular de sus visitas a los Estados Miembros y de sus actividades;

m) Ayudar al Comité a preparar evaluaciones orales y escritas para el Consejo, en particular los resúmenes analíticos a que se hace referencia en los párrafos 17 y 18 de la presente resolución;

n) Las demás funciones que indique el Comité.

Anexo II de la resolución 1617 (2005)

Lista de verificación del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad

Sírvase suministrar al Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad (sobre las sanciones relativas a Al-Qaida y los talibanes), a más tardar el __ de ________ de ______, información sobre los siguientes individuos, grupos, empresas y entidades, incluidos en los últimos seis meses en la Lista consolidada que prepara el Comité de particulares o entidades sujetos a las sanciones estipuladas en la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad y resoluciones subsiguientes.

El Gobierno de ___________ presenta esta información el ___ de ________ de _____

	Sí	No
1. Sr. _____ (Número ______ de la Lista consolidada)		
A. ¿Se ha agregado su nombre a la lista de control de visados?		
B. ¿Se le ha denegado algún visado?		
C. ¿Se ha dado notificación a las instituciones financieras?		
D. ¿Se han congelado bienes de su propiedad?		
E. ¿Se le han aplicado medidas de embargo o prohibición de la compra de armas?		
F. ¿Ha intentado adquirir armas?		
Otra información disponible:		

	Sí	No
2. La empresa ______ (Número ______de la Lista consolidada)		
A. ¿Se ha dado notificación a las instituciones financieras?		
B. ¿Se han congelado bienes de su propiedad?		
C. ¿Se le han aplicado medidas de embargo o prohibición de la compra de armas?		
D. ¿Ha intentado adquirir armas?		
Otra información disponible:		

Naciones Unidas S/RES/1735 (2006)



Consejo de Seguridad

Distr. General
22 de diciembre de 2006

Resolución 1735 (2006)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5609ª sesión celebrada el 22 de diciembre de 2006

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, 1333 (2000), de 19 de diciembre de 2000, 1363 (2001), de 30 de julio de 2001, 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, 1390 (2002), de 16 de enero de 2002, 1452 (2002), de 20 de diciembre de 2002, 1455 (2003), de 17 de enero de 2003, 1526 (2004), de 30 de enero de 2004, 1566 (2004), de 8 de octubre de 2004, 1617 (2005), de 29 de julio de 2005, 1624 (2005), de 14 de septiembre de 2005, y 1699 (2006), de 8 de agosto de 2006, y las declaraciones pertinentes de su Presidencia,

Reafirmando que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad y que los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera y por quienquiera sean cometidos, y reiterando su condena inequívoca de Al-Qaida, Osama bin Laden, los talibanes, y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, por los constantes y múltiples actos criminales de terrorismo que tienen como finalidad causar la muerte de civiles inocentes y otras víctimas, destruir bienes y socavar gravemente la estabilidad,

Expresando su profunda preocupación por la intensificación de los actos de violencia y terrorismo cometidos en el Afganistán por los talibanes, Al-Qaida y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos,

Reafirmando la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, las amenazas para la paz y la seguridad internacionales que constituyen los actos terroristas, y subrayando a ese respecto la importante función que desempeñan las Naciones Unidas en dirigir y coordinar este esfuerzo,

Destacando que sólo es posible derrotar al terrorismo mediante un enfoque sostenido y amplio que entrañe la participación y colaboración activas de todos los Estados y organizaciones internacionales y regionales para frenar, debilitar, aislar y neutralizar la amenaza terrorista,

Poniendo de relieve que el diálogo entre el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) (“el Comité”) y los Estados Miembros es fundamental para que las medidas se apliquen plenamente,

Reconociendo que el contacto directo, incluidas las visitas a los países, es uno de los medios más eficaces de diálogo entre el Comité y los Estados Miembros,

Acogiendo favorablemente la ampliación de la cooperación con la Interpol, incluido el establecimiento de las difusiones especiales de la Interpol y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la aprobación de la resolución 1699 (2006), y alentando a los Estados Miembros a que trabajen en el marco de la Interpol y de otras organizaciones internacionales y regionales para fortalecer la ejecución de las medidas contra Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes, y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos,

Señalando la necesidad de que las medidas indicadas en el párrafo 1 de la presente resolución se apliquen enérgicamente como medio importante para combatir la actividad terrorista,

Reiterando que las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 infra, son de carácter preventivo y no se basan en criterios penales establecidos en el derecho interno,

Subrayando que, al dar efecto a las medidas que figuran en el párrafo 1 de la resolución 1617 (2005) y otras resoluciones pertinentes, es preciso tener plenamente en cuenta las disposiciones relativas a las exenciones que figuran en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1452 (2002),

Tomando nota del documento del Comité sobre el embargo de armas (SCA/2/06 (20)), que tiene por objeto ser un instrumento útil para ayudar a los Estados a aplicar las medidas que figuran en el apartado c) del párrafo 1 de la presente resolución,

Expresando su profunda preocupación por el uso criminal que hacen de Internet Al-Qaida, Osama bin Laden, los talibanes y otros individuos, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, en particular la forma en que se promueven ideologías terroristas,

Observando con preocupación el carácter cambiante de la amenaza que representan Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes, y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, en particular los modos en que se promueven las ideologías terroristas,

Destacando que es importante hacer frente a todos los aspectos de la amenaza para la paz y la seguridad internacionales que representan Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes, y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Medidas

1. *Decide* que todos los Estados deben adoptar las medidas impuestas anteriormente en el apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), el apartado c) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000) y los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002), con respecto a Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes, y otras personas, grupos o empresas y entidades asociados con ellos, que figuren en la lista elaborada de conformidad con las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000) (la “Lista consolidada”):

a) Congelar sin demora los fondos y otros activos financieros o recursos económicos de esas personas, grupos, empresas y entidades, incluidos los fondos derivados de bienes que, directa o indirectamente, pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones o que estén bajo su control, y cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros o recursos financieros directa o indirectamente a disposición de esas personas;

b) Impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de esas personas, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en este párrafo obligará a un Estado a negar la entrada en su territorio o exigir la salida de él a sus propios nacionales y de que este párrafo no será aplicable cuando la entrada o el tránsito sean necesarios para una diligencia judicial o cuando el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) (“el Comité”) determine para cada caso en particular que la entrada o el tránsito tienen justificación;

c) Impedir el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, a esas personas, grupos, empresas o entidades desde su territorio o por sus nacionales, fuera de su territorio o mediante buques o aeronaves de su pabellón, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y pertrechos militares, pertrechos paramilitares y las piezas de repuesto correspondientes, así como asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares;

2. *Recuerda* a los Estados su obligación de congelar sin demora los fondos y otros activos financieros o recursos económicos a que se hace referencia en el apartado a) del párrafo 1 de la presente resolución;

3. *Confirma* que lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 1 de la presente resolución se aplica a los recursos económicos de todo tipo;

4. *Exhorta* a los Estados a que redoblen sus esfuerzos para aplicar la medida indicada en los apartados b) y c) del párrafo 1 de la presente resolución;

Inclusión en la lista

5. *Decide* que, al proponer nombres al Comité para que sean incluidos en la Lista consolidada, los Estados deberán actuar de conformidad con el párrafo 17 de la resolución 1526 (2004) y el párrafo 4 de la resolución 1617 (2005) y facilitar una justificación de la propuesta; la justificación de la propuesta debe contener todos los detalles posibles del fundamento de la inclusión en la lista y comprender: i) la información concreta que respalde la determinación de que la persona o entidad reúne los criterios indicados; ii) el carácter de la información; y iii) la información o los documentos justificativos que puedan adjuntarse; los Estados deben incluir información relativa a toda conexión entre la persona cuya inclusión se propone y cualquier persona o entidad que ya esté incluida en la lista;

6. *Pide* a los Estados proponentes que, en el momento de presentar la propuesta, señalen las partes de la justificación de la propuesta que pueden hacerse públicas a los efectos de notificar a la persona o entidad interesada, y las partes que pueden hacerse públicas a los Estados interesados que lo soliciten;

7. *Exhorta* a los Estados a que, al proponer nombres para la Lista consolidada, utilicen el formulario de remisión que se adjunta en el anexo I con el fin de asegurar la claridad y la uniformidad en las solicitudes de inclusión en la lista;

8. *Encomienda* al Comité que aliente a los Estados Miembros a presentar nombres para que sean incluidos en la Lista consolidada;

9. *Encomienda* al Comité que aliente a los Estados a presentar información adicional para identificar a las personas y entidades incluidas en la lista e información de otra índole, como datos actualizados sobre los activos congelados y los desplazamientos de las personas que figuran en la lista, a medida que se disponga de esa información;

10. *Decide* que la Secretaría notifique, después de la publicación pero en el plazo de dos semanas después de que se agregue un nombre a la Lista consolidada, a la Misión Permanente del país o los países en que se crea que se encuentra la persona o entidad y, en el caso de las personas, al país del que sean nacionales (en la medida en que se conozca esa información), e incluya en esa notificación una copia de la parte de la justificación de la propuesta que pueda hacerse pública, una descripción de los efectos de la inclusión en la lista, como se establece en las resoluciones pertinentes, los procedimientos del Comité para examinar las solicitudes de exclusión de la lista, y las disposiciones de la resolución 1452 (2002);

11. *Exhorta* a los Estados que reciban la notificación indicada en el párrafo 10 a que tomen medidas razonables, de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales, para notificar o informar a la persona o entidad su inclusión en la lista y que adjunten a esa notificación una copia de la parte de la justificación de la propuesta que pueda hacerse pública, una descripción de los efectos de la inclusión en la lista, como se establece en las resoluciones pertinentes, los procedimientos del Comité para examinar las solicitudes de exclusión de la lista, las disposiciones de la resolución 1452 (2002);

12. *Alienta* a los Estados a que presenten al Comité para su inclusión en la Lista consolidada los nombres de individuos y entidades que participen en la financiación o el apoyo de actos o actividades de Al-Qaida, Osama bin Laden, los talibanes y otros individuos, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, como se describe en el párrafo 2 de la resolución 1617 (2005), por todos los medios, incluidos, aunque no limitados a ellos, el uso del producto del cultivo ilícito, la producción y el tráfico de estupefacientes con origen en el Afganistán, y sus precursores,

Exclusión de la lista

13. *Decide* que el Comité siga elaborando, aprobando y aplicando directrices sobre la exclusión de la lista de las personas y entidades que figuran en la Lista consolidada;

14. *Decide* que el Comité, al determinar si se deben excluir nombres de la Lista consolidada, considere, entre otras cosas, i) si la persona o entidad se incluyó en la Lista consolidada por un error de identificación, o ii) si la persona o entidad ha dejado de reunir los criterios enunciados en las resoluciones pertinentes, en particular la resolución 1617 (2005); al realizar la evaluación indicada en el apartado ii), el Comité podrá considerar, entre otras cosas, si la persona ha fallecido o si se ha demostrado que la persona o entidad ha roto toda asociación, como se define en la resolución 1617 (2005), con Al-Qaida, Osama bin Laden, los talibanes y sus partidarios, incluidas todas las personas y entidades que figuran en la Lista consolidada;

Exenciones

15. *Decide* prorrogar el plazo para el examen por el Comité de las notificaciones presentadas con arreglo al apartado a) del párrafo 1 de la resolución 1452 (2002) de 48 horas a tres días laborables;

16. *Reitera* que el Comité debe adoptar una decisión negativa respecto de las notificaciones presentadas de conformidad con el apartado a) del párrafo 1 de la resolución 1452 (2002) para impedir la liberación de fondos y otros activos financieros o recursos económicos que el Estado o los Estados notificantes hayan determinado que son necesarios para sufragar gastos básicos;

17. *Encomienda* al Comité que examine sus directrices relativas a las disposiciones del apartado a) del párrafo 1 de la resolución 1452 (2002), como se reitera en el párrafo 15 supra;

18. *Alienta* a los Estados que presenten solicitudes al Comité de conformidad con el apartado b) del párrafo 1 de la resolución 1452 (2002) a que informen oportunamente acerca del uso de esos fondos con miras a prevenir que los fondos se utilicen para financiar el terrorismo;

Aplicación de medidas

19. *Alienta* a los Estados a que determinen y, de ser necesario, establezcan los procedimientos adecuados para aplicar plenamente todos los aspectos de las medidas descritas en el párrafo 1 de la presente resolución;

20. *Subraya* que las medidas impuestas en el apartado a) del párrafo 1 de la presente resolución son aplicables a todas las formas de recursos financieros, incluidos, aunque no limitados a ellos, los utilizados para prestar servicios de Internet o servicios conexos utilizados para apoyar a Al-Qaida, Osama bin Laden, los talibanes y otros individuos, grupos, empresas y entidades asociados con ellos;

21. *Encomienda* al Comité que determine los posibles casos de incumplimiento de las medidas establecidas en el párrafo 1 supra, y pide al Presidente que en los informes que presente periódicamente al Consejo de conformidad con el párrafo 31 infra incluya información sobre la marcha de los trabajos del Comité respecto de esta cuestión;

22. *Pide* a los Estados que se aseguren de que la versión más actualizada de la Lista consolidada se transmita prontamente a las oficinas estatales y otros órganos competentes, en particular las oficinas responsables de la congelación de activos y el control de las fronteras;

23. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para aumentar la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales y regionales competentes, incluidas la Interpol, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Asociación del Transporte Aéreo Internacional y la Organización Mundial de Aduanas, a fin de proporcionar al Comité mejores instrumentos para cumplir su mandato de manera más efectiva y a los Estados Miembros mejores instrumentos para aplicar las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente resolución;

Talibanes

24. *Alienta* a los Estados a que presenten al Comité los nombres de las personas y entidades asociadas actualmente con los talibanes para que se incluyan en la Lista consolidada;

25. *Encomienda* al Comité que aliente a los Estados a proporcionar información adicional para identificar a las personas y entidades relacionadas con los talibanes incluidas en la lista e información adicional de otra índole;

26. *Encomienda* al Comité que examine, de conformidad con sus directrices, las solicitudes de inclusión en la Lista consolidada de los nombres de individuos y entidades asociados con los talibanes y que examine las peticiones de exclusión de la lista de los miembros y/o asociados de los talibanes que hayan dejado de estar asociados con los talibanes;

Coordinación

27. *Reitera* la necesidad de que exista una cooperación estrecha y un intercambio de información constante entre el Comité, el Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), así como sus grupos de expertos respectivos, inclusive un mayor intercambio de información, visitas coordinadas a los países, asistencia técnica y otras cuestiones de importancia para los tres comités;

Contactos

28. *Reitera* además la importancia de que el Comité haga un seguimiento de la aplicación efectiva de las sanciones mediante comunicaciones orales y/o escritas con los Estados Miembros;

29. *Alienta* firmemente a los Estados Miembros a que envíen representantes para que se reúnan con el Comité con el fin de celebrar conversaciones en mayor profundidad sobre cuestiones pertinentes;

30. *Pide* al Comité que, cuando corresponda, considere la posibilidad de que el Presidente y/o los miembros del Comité visiten algunos países para promover la aplicación plena y efectiva de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 supra, con el fin de alentar a los Estados a cumplir plenamente la presente resolución y las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000), 1390 (2002), 1455 (2003), 1526 (2004) y 1617 (2005);

31. *Pide* al Comité que informe oralmente al Consejo, por intermedio de su Presidente y al menos cada 180 días, sobre la labor general del Comité y el Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones (Equipo de Vigilancia), y, según corresponda, en conjunción con los informes de los Presidentes del Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), incluso mediante sesiones de información para todos los Estados Miembros interesados;

Equipo de Vigilancia y exámenes

32. *Decide*, con el fin de ayudar al Comité a cumplir su mandato, prorrogar el mandato del actual Equipo de Vigilancia con sede en Nueva York, nombrado por el Secretario General con arreglo al párrafo 20 de la resolución 1617 (2005), por un nuevo período de 18 meses, bajo la dirección del Comité y con las funciones que se enuncian en el anexo II, y pide al Secretario General que tome las disposiciones necesarias a tal efecto;

33. *Decide* examinar las medidas descritas en el párrafo 1 de la presente resolución con miras a la posibilidad de que se vuelvan a reforzar dentro de 18 meses, o antes de ser necesario;

34. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Anexo I — Formulario de remisión

LISTA CONSOLIDADA: FORMULARIO DE REMISION DE LAS PROPUESTAS ENVIADAS AL COMITE POR LOS ESTADOS MIEMBROS

Sírvase llenar el mayor número posible de casillas:

I. DATOS IDENTIFICATIVOS — Personas							
De ser posible, indíquese la nacionalidad o el origen cultural o étnico de los nombres/alias. Indíquense todas las grafías.		Apellido	Nombre	Otros nombres (p. ej.: nombre del padre o nombre seguido), si procede	Otros nombres (p. ej.: nombre del abuelo), si procede	Otros nombres (si procede)	Otros nombres (si procede)
Nombre completo: (en el alfabeto original y en el latino)							
Alias/"también conocido como" Indíquese si es un alias habitual o poco habitual	Actual						
	Antiguo						
Otro seudónimo:				**Tratamiento:** Tratamiento honorario, profesional o religioso			
Empleo/Ocupación: Título/cargo oficial				**Nacionalidad/ciudadanía:**			
Fecha de nacimiento: (DD/MM/AAAA)				**Datos del pasaporte:** (número, fecha y país de expedición, fecha de caducidad)			

Otras fechas de nacimiento (si procede): (DD/MM/AAAA)		**Identificación nacional Número(s), tipo(s):** (p. ej.: tarjeta de identidad o de la Seguridad Social)	
Lugar de nacimiento: (Indíquense todos los detalles conocidos: ciudad, región, provincia/estado, país)		**Dirección(es):** (Indíquense todos los detalles conocidos: calle y número, ciudad, provincia/ estado, país)	
Otros lugares de nacimiento (si procede): (ciudad, región, provincia/ estado, país)		**Dirección(es) anterior(es):** (Indíquense todos los detalles conocidos: calle y número, ciudad, provincia/ estado, país)	
Sexo:		**Idiomas que habla:**	
Nombre completo del padre:		**Nombre completo de la madre:**	
Paradero actual:		**Paradero(s) anterior(es):**	
Empresas y entidades de propiedad directa o indirecta o bajo control directo o indirecto de la persona (véase la resolución 1617 (2005), del Consejo de Seguridad, párr. 3):			
Dirección de Internet:			
Otros detalles pertinentes: (descripción física, marcas y rasgos distintivos)			

DATOS IDENTIFICATIVOS — Grupos, empresas o entidades	
Nombre:	
También conocido como: Si es posible, indíquese si es una denominación habitual o no	**Conocido actualmente como:** **Conocido anteriormente como:**
Dirección(es): Sede y/o sucursales. Indíquense todos los detalles conocidos: calle, número, ciudad, provincia/estado, país	
Número de identificación fiscal: (o equivalente local, tipo)	
Otro número de identificación y tipo:	
Direcciones de Internet:	
Otros datos:	

II. FUNDAMENTOS DE LA INCLUSION EN LA LISTA

¿Puede el Comité hacer pública la siguiente información?	Sí	☐	No	☐
¿Puede el Comité facilitar la siguiente información a los Estados Miembros?	Sí	☐	No	☐

Sírvanse llenar al menos una de las casillas siguientes:

	a) Ha participado en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades ejecutados por Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes, o por una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos o realizados en o bajo su nombre o en su apoyo (1). • Nombre(s) de la célula, la entidad afiliada o el grupo escindido o derivado de ellos:
	b) Ha suministrado, vendido o transferido armas y pertrechos a Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes, o a una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos (1). • Nombre(s) de la célula, la entidad afiliada o el grupo escindido o derivado de ellos:
	c) Ha reclutado personal para Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes, o para una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos (1). • Nombre(s) de la célula, la entidad afiliada o el grupo escindido o derivado de ellos:
	d) Ha prestado apoyo de otro tipo a actos o actividades de Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes, o de una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos (1). • Nombre(s) de la célula, la entidad afiliada o el grupo escindido o derivado de ellos:
	e) Ha estado asociado de cualquier otro modo con Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes, o con una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos. • Explíquese brevemente el tipo de asociación y facilítese el nombre de la célula, la entidad afiliada o el grupo escindido o derivado de ellos:
	f) Entidad de propiedad directa o indirecta o bajo control directo o indirecto de una persona o entidad incluidos en la Lista consolidada o entidad que les preste apoyo de otro tipo (2). • Nombre(s) de las personas o entidades incluidas en la Lista consolidada:

(1) S/RES/1617 (2005) párr. 2.
(2) S/RES/1617 (2005) párr. 3.

Sírvase adjuntar una justificación lo más detallada posible de los fundamentos de la inclusión arriba indicados que incluya: 1) información concreta que demuestre la asociación o las actividades atribuidas; 2) procedencia de la información (p. ej.: servicios de inteligencia, policía, judicatura, medios de comunicación, declaraciones del propio sujeto, etc.); y 3) información o documentos acreditativos que puedan facilitarse. Inclúyanse detalles de cualquier conexión con individuos o entidades que figuren actualmente en la lista. Indíquese qué parte(s) de la justificación puede el Comité hacer pública(s) o facilitar a los Estados Miembros.

III. CONTACTO *La(s) persona(s) abajo indicada(s) pueden servir de contacto para ulteriores aclaraciones sobre el caso:* (ESTA INFORMACION SERA CONFIDENCIAL)	
Nombre:	*Cargo/tratamiento:*

Anexo II

De conformidad con el párrafo 32 de la presente resolución, el Equipo de Vigilancia trabajará bajo la dirección del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y ejercerá las funciones siguientes:

a) Reunir y evaluar información, vigilar la aplicación de las medidas y presentar informes y formular recomendaciones al respecto, incluida la aplicación de las medidas mencionadas en el apartado a) del párrafo 1 de la presente resolución en lo que se refiere a prevenir la utilización de la Internet con fines delictivos por Al-Qaida, Osama bin Laden, los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, realizar estudios de casos, según proceda, y examinar a fondo las demás cuestiones pertinentes que le encomiende el Comité;

b) Presentar un programa de trabajo completo al Comité para que lo examine y apruebe, según sea necesario, en que describa detalladamente las actividades previstas para desempeñar sus funciones, incluidos los viajes propuestos, que se basarán en una estrecha coordinación con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el grupo de expertos del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) para evitar la duplicación y reforzar la sinergia;

c) Presentar por escrito al Comité dos informes completos e independientes sobre la aplicación por los Estados de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente resolución, el primero antes del 30 de septiembre de 2007 y el segundo antes del 31 de marzo de 2008; los informes deberán contener recomendaciones concretas para mejorar la aplicación de las medidas vigentes y sobre otras medidas posibles;

d) Analizar los informes presentados de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003), las listas de verificación presentadas de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 1617 (2005) y otra información que los Estados Miembros presenten al Comité cumpliendo sus instrucciones;

e) Colaborar estrechamente y compartir información con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el Grupo de Expertos del Comité 1540 a fin de determinar los puntos de convergencia y superposición y ayudar a facilitar una coordinación concreta entre los tres Comités, incluso en el ámbito de la presentación de informes;

f) Ayudar al Comité en su análisis de los casos de incumplimiento de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente resolución cotejando la información reunida por los Estados Miembros y presentando estudios de casos, tanto por iniciativa propia como a solicitud del Comité, para que éste los examine;

g) Presentar recomendaciones al Comité a fin de ayudar a los Estados Miembros a aplicar las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente resolución y preparar propuestas de adiciones a la Lista consolidada;

h) Celebrar consultas con los Estados Miembros antes de viajar a alguno de ellos, con arreglo al programa de trabajo aprobado por el Comité;

i) Alentar a los Estados Miembros a que presenten nombres y otros datos identificativos para incluirlos en la Lista consolidada, de conformidad con las instrucciones del Comité;

j) Estudiar e informar al Comité sobre los cambios que se produzcan en la naturaleza de la amenaza que representan Al-Qaida y los talibanes y las medidas más eficaces para hacerle frente, incluso entablando un diálogo con especialistas e instituciones académicas pertinentes, en consulta con el Comité;

k) Celebrar consultas con los Estados Miembros y otras organizaciones competentes, incluso manteniendo un diálogo continuo con sus representantes en Nueva York y en sus capitales, teniendo en cuenta sus observaciones, especialmente respecto de cualquier cuestión incluida en los informes del Equipo de Vigilancia a que se hace referencia en el apartado c) del presente anexo;

l) Celebrar consultas con los servicios de inteligencia y seguridad de los Estados Miembros, incluso por medio de los foros regionales, a fin de facilitar el intercambio de información y reforzar la aplicación de las medidas;

m) Celebrar consultas con los representantes pertinentes del sector privado, incluidas las instituciones financieras, a fin de obtener información sobre la ejecución práctica de la congelación de activos y formular recomendaciones para reforzar esa medida;

n) Trabajar con las organizaciones internacionales y regionales competentes con el fin de promover el conocimiento y el cumplimiento de las medidas;

o) Ayudar a otros órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad y sus grupos de expertos, previa petición, a reforzar su cooperación con la Interpol, de conformidad con la resolución 1699 (2006);

p) Informar al Comité, periódicamente o cuando éste lo solicite, oralmente o por escrito, de la labor del Equipo de Vigilancia, incluidas sus visitas a los Estados Miembros y sus actividades;

q) Las demás funciones que determine el Comité.

Naciones Unidas S/RES/1822 (2008)



Consejo de Seguridad

Distr. General
30 de junio de 2008

Resolución 1822 (2008)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5928ª sesión, celebrada el 30 de junio de 2008

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000), 1363 (2001), 1373 (2001), 1390 (2002), 1452 (2002), 1455 (2003), 1526 (2004), 1566 (2004), 1617 (2005), 1624 (2005), 1699 (2006), 1730 (2006), y 1735 (2006), y las declaraciones pertinentes de su Presidencia,

Reafirmando que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad y que los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y cuando quiera y por quien quiera que sean cometidos, y reiterando su condena inequívoca de Al-Qaida, Osama bin Laden, los talibanes, y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, por los constantes y múltiples actos criminales

de terrorismo que tienen como finalidad causar la muerte de civiles inocentes y otras víctimas, destruir bienes y socavar gravemente la estabilidad,

Reafirmando la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario aplicables, las amenazas para la paz y la seguridad internacionales que constituyen los actos terroristas, subrayando a este respecto la importante función que desempeñan las Naciones Unidas en dirigir y coordinar este esfuerzo,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Asamblea General de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo (A/RES/60/288) el 8 de septiembre de 2006 y la creación del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo para asegurar la coordinación y la coherencia generales de las actividades de lucha contra el terrorismo del sistema de las Naciones Unidas,

Reiterando su profunda preocupación por la intensificación de los actos de violencia y terrorismo cometidos en el Afganistán por los talibanes, Al-Qaida y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos,

Recordando su resolución 1817 (2008) y reiterando su apoyo a la lucha contra la producción y el tráfico ilícitos de drogas desde el Afganistán y de precursores químicos hacia el Afganistán, en los países vecinos, los países situados en las rutas de tráfico, los países de destino de las drogas y los países productores de precursores,

Expresando su profunda preocupación por la utilización de Internet con fines delictivos por Al-Qaida, Osama bin Laden, los talibanes y otros individuos, grupos, empresas y entidades asociados con ellos para promover actos terroristas,

Destacando que sólo es posible vencer al terrorismo con un enfoque sostenido y amplio que entrañe la participación y colaboración activas de todos los Estados y organizaciones internacionales y regionales para frenar, debilitar, aislar y neutralizar la amenaza terrorista,

Poniendo de relieve que las sanciones son un instrumento importante para el mantenimiento y el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales, y destacando a este respecto la necesidad de que las medidas indicadas en el párrafo 1 de la presente resolución se apliquen enérgicamente como medio importante para combatir la actividad terrorista,

Instando a todos los Estados Miembros, órganos internacionales y organizaciones regionales a que destinen recursos suficientes para hacer frente a la amenaza directa y constante que representan Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes, y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, incluso participando activamente en determinar las personas, los grupos, las empresas y las entidades que deberían ser objeto de las medidas indicadas en el párrafo 1 de la presente resolución,

Reiterando que el diálogo entre el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) ("el Comité") y los Estados Miembros es fundamental para que las medidas se apliquen plenamente,

Tomando nota de los problemas surgidos en las medidas ejecutadas por los Estados Miembros de conformidad con las medidas mencionadas en el párrafo 1 de la presente resolución y reconociendo los esfuerzos constantes de los Estados Miembros y el Comité a fin de asegurar la existencia de procedimientos justos y claros para incluir a personas, grupos, empresas y entidades en la lista elaborada en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000) (la "Lista consolidada") y excluir sus nombres de ella, así como para conceder exenciones por razones humanitarias,

Reiterando que las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente resolución son de carácter preventivo y no se basan en criterios penales establecidos en el derecho interno,

Destacando la obligación impuesta a todos los Estados Miembros de aplicar en su totalidad la resolución 1373 (2001), especialmente en lo que respecta a los talibanes o Al-Qaida y las personas, los grupos, las empresas y las entidades asociados con Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes que hayan participado en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades terroristas, reclutado gente para cometerlos o prestado apoyo de otro tipo para ellos, así como de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de luchar contra el terrorismo de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento en la Secretaría por el Secretario General, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1730 (2006), del punto focal encargado de recibir las solicitudes de exclusión de la lista, y tomando nota con reconocimiento de la cooperación constante entre el punto focal y el Comité,

Acogiendo con beneplácito la cooperación continuada del Comité y la INTERPOL, en particular en lo relativo a la formulación de las notificaciones especiales, que ayuda a los Estados Miembros en la ejecución de las medidas, y reconociendo el papel que desempeña el equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones ("el equipo de vigilancia") a este respecto,

Celebrando con beneplácito la cooperación constante del Comité con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en particular en la prestación de asistencia técnica y la consolidación de la capacidad, con el fin de ayudar a los Estados Miembros a cumplir las obligaciones contraídas en virtud de la presente resolución y otras resoluciones e instrumentos internacionales pertinentes,

Observando con preocupación la constante amenaza que representan para la paz y la seguridad internacionales Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes, y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, y reafirmando su determinación de hacer frente a todos los aspectos de esa amenaza,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Medidas

1. *Decide* que todos los Estados deben adoptar las medidas impuestas anteriormente en el apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), el apartado c) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000) y los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002) con respecto a Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos que figuren en la lista elaborada en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000) (la "Lista consolidada"):

a) Congelar sin demora los fondos y otros activos financieros o recursos económicos de esas personas, grupos, empresas y entidades, incluidos los fondos derivados de bienes que directa o indirectamente pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones o que estén bajo su control, y cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros o recursos financieros, directa o indirectamente, a disposición de esas personas;

b) Impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de esas personas, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en este párrafo obligará a un Estado a negar la entrada en su territorio o exigir la salida de él a sus propios nacionales y de que este párrafo no será aplicable cuando la entrada o el tránsito sean necesarios para una diligencia judicial o cuando el Comité determine, para cada caso en particular, que la entrada o el tránsito tienen justificación;

c) Impedir el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, a esas personas, grupos, empresas o entidades, desde su territorio o por sus nacionales, fuera de su territorio o mediante buques o aeronaves de su pabellón, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y pertrechos militares, pertrechos paramilitares y las piezas de repuesto correspondientes, así como asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares;

2. *Reafirma* que los actos o actividades que determinarán qué personas, grupos, empresas o entidades pueden calificarse de "asociados" con Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes serán:

a) La participación en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades ejecutados por Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes o por una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos o realizados en o bajo su nombre, junto con ellos o en apoyo de ellos;

b) El suministro, la venta o la transferencia de armas y pertrechos a Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes o a una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos;

c) El reclutamiento en favor de Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes o de una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos;

d) El apoyo de otro tipo a actos o actividades ejecutados por Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes o por una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos;

3. *Reafirma* además que recibirán idéntica calificación las entidades o empresas que sean de propiedad directa o indirecta o estén bajo el control directo o indirecto de una persona, grupo, empresa o entidad asociada con Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes, o le presten apoyo de otro tipo;

4. *Confirma* que lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 1 supra se aplica a los recursos económicos de todo tipo, incluidos, entre otros, los utilizados para prestar servicios de Internet o servicios conexos, utilizados para apoyar a Al-Qaida, Osama bin Laden, los talibanes y otros individuos, grupos, empresas y entidades asociados con ellos;

5. *Alienta* a los Estados a que continúen sus esfuerzos para actuar con firmeza y decisión con el fin de cortar la corriente de fondos y otros activos financieros o recursos económicos destinados a Al-Qaida, Osama bin-Laden y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos;

6. *Decide* que los Estados pueden permitir que se añadan a las cuentas congeladas en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 supra los pagos efectuados a favor de las personas, grupos, empresas o entidades que figuran en la lista, siempre y cuando tales pagos sigan sometidos a lo dispuesto en el párrafo 1 supra y se congelen;

7. *Reafirma* las disposiciones relativas a las exenciones de las medidas impuestas en el apartado a) del párrafo 1 supra, establecidas en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1452 (2002) y enmendadas en la resolución 1735 (2006), y recuerda a los Estados Miembros que utilicen los procedimientos para aplicar las exenciones establecidos en las directrices del Comité;

8. *Reitera* la obligación de todos los Estados Miembros de aplicar y hacer cumplir las medidas establecidas en el párrafo 1 supra, e insta a todos los Estados a que redoblen sus esfuerzos en este sentido;

Inclusión en la lista

9. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que presenten al Comité para su inclusión en la Lista consolidada los nombres de individuos, grupos, empresas y entidades que participen por cualquier medio en la financiación o el apoyo de actos o actividades de Al-Qaida, Osama bin-Laden, los talibanes y otros individuos, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, como se describe en el párrafo 2 de la resolución 1617 (2005) y se reafirma en el párrafo 2 supra;

10. *Observa* que tales medios de financiación o apoyo incluyen, entre otros, el uso del producto del cultivo ilícito, la producción y el tráfico de estupefacientes con origen en el Afganistán, y sus precursores;

11. *Reitera* su petición de que continúe la cooperación entre el Comité y el Gobierno del Afganistán y la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA), incluso identificando a las personas y entidades que participan en la financiación o el apoyo de actos o actividades de Al-Qaida y los talibanes como se indica en el párrafo 30 de la resolución 1806 (2008);

12. *Reafirma* que, al proponer nombres al Comité para que sean incluidos en la Lista consolidada, los Estados deberán actuar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1735 (2006) y facilitar una justificación detallada de la propuesta, y decide además que en cada propuesta de ese tipo los Estados determinarán las partes de la justificación de la propuesta que pueden hacerse públicas, incluso para que el Comité pueda elaborar el resumen descrito en el párrafo 13 infra o para notificar o informar a la persona o entidad incluida en la lista, y las partes que pueden darse a conocer a los Estados interesados que lo soliciten;

13. *Encomienda* al Comité a que, con la ayuda del equipo de vigilancia y en coordinación con los Estados proponentes, después de añadir un nombre a la Lista consolidada publique en su sitio web un resumen de los motivos por los que se han incluido la entrada o las entradas correspondientes en la Lista consolidada, y encomienda además al Comité a que, con la ayuda del equipo de vigilancia y en coordinación con los Estados proponentes pertinentes, haga accesible en el sitio web del Comité resúmenes de los motivos por los que se incluyeron las entradas que se añadieron a la Lista consolidada antes de la fecha de aprobación de la presente resolución;

14. *Insta* a los Estados Miembros a que, al proponer nombres al Comité para que sean incluidos en la Lista consolidada, utilicen el formulario de remisión que se adjunta en el anexo I de la resolución 1735 (2006) y pide que proporcionen al Comité toda la información pertinente que sea posible sobre la parte que se propone incluir, en particular información suficiente sobre su identidad para que los Estados Miembros puedan identificar efectivamente a dichos individuos, grupos, empresas y entidades, y encomienda al Comité a que actualice el formulario de remisión en función de lo dispuesto en los párrafos 12 y 13 supra;

15. *Decide* que la Secretaría notifique, después de la publicación pero en el plazo de una semana después de que se añada un nombre a la Lista consolidada, a la misión permanente del país o países en que se cree que se encuentra la persona o entidad y, en el caso de las personas, al país

del que es nacional (en la medida en que se conozca esa información), con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 1735 (2006);

16. *Subraya* la necesidad de que la Lista consolidada se actualice sin demora en el sitio web del Comité;

17. *Exige* que los Estados Miembros que reciban la notificación indicada en el párrafo 15 supra tomen todas las medidas posibles, de conformidad con su legislación y prácticas nacionales, para notificar o informar oportunamente a la persona o entidad de la propuesta de inclusión en la lista y adjunten a esa notificación una copia de la parte de la justificación de la propuesta que puede hacerse pública, cualquier información sobre los motivos de dicha inclusión que esté disponible en el sitio web del Comité, una descripción de los efectos de la propuesta, como se establece en las resoluciones pertinentes, los procedimientos del Comité para examinar las solicitudes de exclusión de la lista, y las disposiciones de la resolución 1452 (2002) relativas a las exenciones disponibles;

18. *Alienta* a los Estados Miembros que reciban la notificación indicada en el párrafo 15 supra a que informen al Comité de las disposiciones que han adoptado para aplicar las medidas indicadas en el párrafo 1 supra, y de las medidas que han tomado con arreglo al párrafo 17 supra, y alienta además a los Estados Miembros a que utilicen los instrumentos proporcionados en el sitio web del Comité para facilitar esta información;

Exclusión de la lista

19. *Acoge* con beneplácito el establecimiento en la Secretaría del punto focal, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1730 (2006), que ofrece a los individuos, grupos, empresas o entidades incluidos en la lista la opción de presentar directamente al punto focal una petición de que se les excluya de la lista;

20. *Insta* a los Estados proponentes y los Estados en que residan o del que sean nacionales los peticionarios a que revisen puntualmente las peticiones de exclusión de nombres de la lista recibidas a través del punto focal, con arreglo a los procedimientos esbozados en el anexo de la resolución 1730 (2006), e indiquen si están a favor o en contra de ellas con el fin de facilitar el examen del Comité;

21. *Encomienda* al Comité que siga trabajando, de conformidad con sus directrices, para considerar las peticiones de exclusión de la Lista consolidada de los miembros y/o asociados de Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes que hayan dejado de cumplir los criterios establecidos en las resoluciones pertinentes;

22. *Encomienda* al Comité que considere la posibilidad de realizar una revisión anual de los nombres de las personas incluidas en la Lista consolidada de cuyo fallecimiento se hayan recibido noticias, y que esos nombres se comuniquen a los Estados pertinentes de conformidad con los procedimientos establecidos en las directrices del Comité, con el fin de asegurar que la Lista consolidada contiene la información más actualizada y precisa posible y confirmar que la inclusión en la lista sigue siendo apropiada;

23. *Decide* que la Secretaría notifique, en el plazo de una semana después de que se excluya un nombre de la Lista consolidada, a la misión permanente del país o los países en que se cree que se encuentra la persona o entidad y, en el caso de las personas, al país del que es nacional (en la medida en que se conozca esa información); y exige que los Estados que reciban dicha notificación adopten medidas, de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales, para notificar o informar oportunamente a las personas o entidades interesadas de su exclusión de la lista;

Revisión y mantenimiento de la Lista consolidada

24. *Alienta* a todos los Estados Miembros, y en particular a los Estados proponentes y los Estados de residencia o nacionalidad, a que presenten al Comité información adicional, junto con documentos acreditativos, para identificar a las personas, los grupos, las empresas y las entidades incluidas en la lista, e información de otra índole, como datos actualizados sobre el funcionamiento de las entidades, los grupos y las empresas incluidos en la lista, los desplazamientos, el encarcelamiento o el fallecimiento de las personas que figuran en la lista y otros sucesos importantes, a medida que se disponga de esa información;

25. *Encomienda* al Comité que, a más tardar el 30 de junio de 2010, revise todos los nombres que figuren en la Lista consolidada en la fecha de aprobación de la presente resolución, y comunique los nombres pertinentes a los Estados proponentes y los Estados de residencia y/o nacionalidad, si se sabe cuáles son, de conformidad con los procedimientos establecidos en las directrices del Comité, con el fin de asegurar que la Lista consolidada contiene la información más actualizada y precisa posible y confirmar que su inclusión en la lista sigue siendo apropiada;

26. *Encomienda* además al Comité que, una vez concluida la revisión descrita en el párrafo 25 supra, revise anualmente todos los nombres mencionados en la Lista consolidada que no hayan sido actualizados o revisados desde hace tres años o más, y comunique los nombres pertinentes a los Estados proponentes y los Estados de residencia y/o nacionalidad, si se sabe cuáles son, de conformidad con los procedimientos establecidos en las directrices del Comité, con el fin de asegurar que la Lista consolidada contiene la información más actualizada y precisa posible, y confirmar que su inclusión en la lista sigue siendo apropiada;

Aplicación de medidas

27. *Reitera* la importancia de que todos los Estados determinen, y en caso necesario introduzcan, procedimientos adecuados para aplicar plenamente todos los aspectos de las medidas descritas en el párrafo 1 supra;

28. *Alienta* al Comité a que se siga asegurando de que existen procedimientos justos y claros para incluir a personas y entidades en la Lista consolidada, así como para excluirlas de ella y conceder exenciones por motivos humanitarios, y encomienda al Comité que mantenga sus directrices en revisión constante para apoyar estos objetivos;

29. *Encomienda* al Comité que, con carácter prioritario, revise sus directrices en función de lo dispuesto en la presente resolución, en particular en los párrafos 6, 12, 13, 17, 22 y 26 supra;

30. *Alienta* a los Estados Miembros a que envíen representantes a reunirse con el Comité para discutir más a fondo las cuestiones pertinentes y acoge con beneplácito las reuniones que los Estados Miembros interesados puedan organizar voluntariamente para informar sobre sus esfuerzos para aplicar las medidas descritas en el párrafo I supra, incluidos los problemas que obstaculizan su plena aplicación;

31. *Pide* al Comité que informe al Consejo de sus conclusiones sobre los esfuerzos realizados por los Estados Miembros para aplicar las medidas, y determine y recomiende los pasos necesarios para mejorar la aplicación;

32. *Encomienda* al Comité que determine los posibles casos de incumplimiento de las medidas establecidas en el párrafo 1 supra y establezca la acción apropiada en cada caso, y pide al Presidente que en los informes que presente periódicamente al Consejo de conformidad con el párrafo 38 infra incluya información sobre la marcha de los trabajos del Comité respecto de esta cuestión;

33. *Insta* a todos los Estados Miembros a que, al aplicar las medidas establecidas en el párrafo 1 supra, se aseguren de que los pasaportes y otros documentos de viaje fraudulentos, falsificados, robados y perdidos son invalidados y retirados de la circulación, de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales, tan pronto como sea posible, y que compartan la información relativa a esos documentos con otros Estados Miembros a través de la base de datos de la INTERPOL;

34. *Alienta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales, compartan con el sector privado la información disponible en sus bases de datos nacionales sobre los documentos de identidad o de viaje fraudulentos, falsificados, robados y perdidos que sean de su jurisdicción y, si se descubre que una parte incluida en la lista está utilizando una identidad falsa, incluso para obtener créditos o documentos de viaje fraudulentos, proporcione al Comité información al respecto;

Coordinación y contactos

35. *Reitera* la necesidad de estrechar la cooperación que mantienen el Comité, el Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), así como sus respectivos grupos de expertos, incluso, cuando corresponda, mediante un mayor intercambio de información, la coordinación de las visitas a los países dentro de sus respectivos mandatos, la asistencia técnica, las relaciones con organizaciones y organismos internacionales y regionales y otras cuestiones de importancia para los tres comités, y expresa su intención de proporcionar orientación a los comités sobre asuntos de interés común a fin de coordinar mejor sus actividades;

36. *Alienta* al Equipo de Vigilancia y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que sigan realizando actividades conjuntas, en colaboración con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y los expertos del Comité 1540, para ayudar a los Estados Miembros a cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de las resoluciones pertinentes, incluso organizando seminarios subregionales;

37. *Pide* al Comité que, cuando corresponda, considere la posibilidad de que el Presidente y/o los miembros del Comité visiten algunos países para promover la aplicación plena y efectiva de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 supra, con el fin de alentar a los Estados a cumplir plenamente la presente resolución y las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000), 1390 (2002), 1455 (2003), 1526 (2004), 1617 (2005) y 1735 (2006);

38. *Pide* al Comité que informe oralmente al Consejo, por intermedio de su Presidente, al menos cada 180 días, sobre la labor general del Comité y el equipo de vigilancia, y, cuando corresponda, en conjunción con los informes de los Presidentes del Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), incluso mediante sesiones informativas para todos los Estados Miembros interesados;

Equipo de vigilancia

39. *Decide*, con el fin de ayudar al Comité a cumplir su mandato, prorrogar el mandato del actual equipo de vigilancia con sede en Nueva York, nombrado por el Secretario General con arreglo al párrafo 20 de la resolución 1617 (2005), por un nuevo período de 18 meses, bajo la dirección del Comité y con las funciones que se enuncian en el anexo I, y pide al Secretario General que tome las disposiciones necesarias a tal efecto;

Exámenes

40. *Decide* examinar las medidas descritas en el párrafo 1 supra con miras a que se vuelvan a reforzar dentro de 18 meses, o antes de ser necesario;

41. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Anexo I

De conformidad con el párrafo 39 de la presente resolución, el equipo de vigilancia trabajará bajo la dirección del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y ejercerá las funciones siguientes:

a) Presentar por escrito al Comité dos informes completos e independientes sobre la aplicación por los Estados de las medidas mencionadas en el párrafo 1 de la presente resolución, el primero antes del 28 de febrero de 2009 y el segundo antes del 31 de julio de 2009; los informes deberán contener recomendaciones concretas para mejorar la aplicación de las medidas vigentes y sobre otras medidas posibles;

b) Analizar los informes presentados de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003), las listas de verificación presentadas de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 1617 (2005) y otra información que los Estados Miembros presenten al Comité cumpliendo sus instrucciones;

c) Ayudar al Comité a hacer un seguimiento de las peticiones de información cursadas a los Estados Miembros, incluso en lo que respecta a la aplicación de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente resolución;

d) Presentar un programa de trabajo completo al Comité para que lo examine y apruebe, según sea necesario, en el que el equipo de vigilancia describa detalladamente las actividades previstas para desempeñar sus funciones, incluidos los viajes propuestos, basándose en una estrecha coordinación con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el grupo de expertos del Comité 1540 con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos y reforzar la sinergia;

e) Colaborar estrechamente y compartir información con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el grupo de expertos del Comité 1540 a fin de determinar los puntos de convergencia y superposición y ayudar a facilitar una coordinación concreta entre los tres Comités, incluso en la presentación de informes;

f) Participar activamente en todas las actividades que se emprendan en el marco de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo y brindarles apoyo, incluso a las del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo establecido para asegurar la coordinación y coherencia generales de las actividades de lucha contra el terrorismo en el sistema de las Naciones Unidas;

g) Ayudar al Comité en su análisis de los casos de incumplimiento de las medidas mencionadas en el párrafo 1 de la presente resolución cotejando la información recabada de los Estados Miembros y presentando estudios de casos, tanto por iniciativa propia como a solicitud del Comité, para que éste los examine;

h) Presentar recomendaciones al Comité, que podrían ayudar a los Estados Miembros a aplicar las medidas mencionadas en el párrafo 1 de la presente resolución y preparar las adiciones propuestas a la Lista consolidada;

i) Ayudar al Comité a recopilar la información que puede hacerse pública a que se hace referencia en el párrafo 13;

j) Consultar con los Estados Miembros antes de viajar a alguno de ellos, con arreglo al programa de trabajo aprobado por el Comité;

k) Alentar a los Estados Miembros a que presenten nombres y otros datos identificativos para incluirlos en la Lista consolidada, según las instrucciones del Comité;

l) Presentar al Comité nuevos datos identificativos y de otra índole con el fin de ayudarlo en sus esfuerzos para mantener la Lista consolidada con la información más actualizada y precisa posible;

m) Estudiar e informar al Comité sobre los cambios que se produzcan en la naturaleza de la amenaza que representan Al-Qaida y los talibanes y las medidas más eficaces para hacerle frente, incluso entablando un diálogo con las instituciones académicas y los especialistas pertinentes, en consulta con el Comité;

n) Reunir y evaluar información, vigilar la aplicación de las medidas y presentar informes y formular recomendaciones al respecto, incluida la aplicación de las medidas mencionadas en el apartado a) del párrafo 1 de la presente resolución en lo que se refiere a prevenir la utilización de Internet con fines delictivos por Al-Qaida, Osama bin Laden, los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, realizar estudios de casos, según proceda, y examinar a fondo las demás cuestiones pertinentes que le encomiende el Comité;

o) Consultar con los Estados Miembros y otras organizaciones competentes, incluso manteniendo un diálogo frecuente con los representantes en Nueva York y en las capitales, teniendo en cuenta sus observaciones, especialmente respecto de cualquier cuestión incluida en los informes del equipo de vigilancia a que se hace referencia en el apartado a) del presente anexo;

p) Consultar con los servicios de inteligencia y seguridad de los Estados Miembros, incluso por medio de los foros regionales, a fin de facilitar el intercambio de información y reforzar la aplicación de las medidas;

q) Consultar con los representantes pertinentes del sector privado, incluidas las instituciones financieras, a fin de obtener información sobre la ejecución práctica de la congelación de activos y formular recomendaciones para reforzar esa medida;

r) Trabajar con las organizaciones internacionales y regionales competentes con el fin de promover el conocimiento y el cumplimiento de las medidas;

s) Trabajar con la INTERPOL y los Estados Miembros a fin de obtener fotografías de las personas que figuran en la lista para su posible inclusión en las notificaciones especiales de la INTERPOL;

t) Ayudar a otros órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad y los grupos de expertos que lo soliciten a reforzar su cooperación con la INTERPOL, de conformidad con la resolución 1699 (2006);

u) Informar al Comité de su labor, periódicamente o cuando éste lo solicite, oralmente o por escrito, incluidas sus visitas a los Estados Miembros y sus actividades;

v) Las demás funciones que determine el Comité.

Debate y decisión del Comité (dos meses)

8. Una vez que el Comité haya tenido 30 días para examinar el informe exhaustivo, el Presidente del Comité incluirá la solicitud de supresión del nombre de la Lista en el orden del día del Comité, para su examen.

9. Cuando el Comité examine la solicitud de supresión del nombre de la Lista, el Ombudsman, con la ayuda del Equipo de Vigilancia, según corresponda, presentará personalmente el informe exhaustivo y responderá a las preguntas de los miembros del Comité respecto de la solicitud.

10. Después del examen del Comité, éste decidirá si aprueba la solicitud de supresión del nombre de la Lista mediante sus procedimientos habituales de toma de decisiones.

11. Si el Comité decide acceder a la solicitud de supresión del nombre de la Lista, informará de esta decisión al Ombudsman. El Ombudsman notificará al autor de la solicitud esta decisión y el nombre se suprimirá de la Lista consolidada.

12. Si el Comité decide rechazar la solicitud de supresión del nombre de la Lista, comunicará su decisión al Ombudsman, incluyendo en su caso comentarios explicativos, cualquier otra información pertinente sobre la decisión del Comité y un resumen actualizado de los motivos para la inclusión.

13. Después de haber recibido del Comité la notificación de que el Comité ha rechazado la solicitud de supresión del nombre de la Lista, el Ombudsman enviará al autor de la solicitud, en un plazo de 15 días, una carta, con copia anticipada al Comité, por la que:

a) Transmitirá la decisión del Comité, de mantener la inclusión en la Lista;

b) Describirá, en la medida de lo posible y sobre la base de su informe exhaustivo, el proceso y la información concreta reunida por el Ombudsman que pueda publicarse; y

c) Remitirá toda la información del Comité respecto de su decisión, facilitada al Ombudsman de conformidad con el párrafo 12 supra.

14. En todas las comunicaciones con el autor de la solicitud, el Ombudsman respetará la confidencialidad de las deliberaciones del Comité y las comunicaciones confidenciales con los Estados Miembros.

Otras tareas de la Oficina del Ombudsman

15. Además de las tareas descritas, el Ombudsman también estará autorizado para:

a) Facilitar a quienes la soliciten información que pueda publicarse sobre los procedimientos del Comité, incluidas las directrices del Comité, resellas y otros documentos preparados por el Comité;

b) En los casos en que se conozca su dirección, notificar a las personas o entidades la situación de su inclusión en la Lista después de que la Secretaría haya hecho una notificación oficial a la Misión Permanente del Estado o de los Estados de conformidad con el párrafo 18 de la presente resolución; y

c) Presentar al Consejo de Seguridad informes bianuales en que se resuman las actividades del Ombudsman.

Naciones Unidas S/RES/1904 (2009)



Consejo de Seguridad

Distr. General
17 de diciembre de 2009

Resolución 1904 (2009)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6247ª sesión, celebrada el 17 de diciembre de 2009

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000), 1363 (2001), 1373 (2001), 1390 (2002), 1452 (2002), 1455 (2003), 1526 (2004), 1566 (2004), 1617 (2005), 1624 (2005), 1699 (2006), 1730 (2006), 1735 (2006) y 1822 (2008), y las declaraciones pertinentes de su Presidencia,

Reafirmando que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad y que los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y cuando quiera y por quien quiera que sean cometidos, y reiterando su condena inequívoca de Al-Qaida, Osama bin Laden, los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos por los constantes y múltiples actos criminales de terrorismo que tienen por finalidad causar la muerte de civiles y otras víctimas inocentes, destruir bienes y comprometer seriamente la estabilidad,

Reafirmando la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario aplicables, las amenazas para la paz y la seguridad internacionales que constituyen los actos terroristas, y subrayando a este respecto la importante función que desempeñan las Naciones Unidas en la dirección y coordinación de este esfuerzo,

Expresando preocupación por el aumento del número de casos de secuestro y toma de rehenes perpetrados por personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes con el fin de recaudar fondos u obtener concesiones políticas,

Reiterando su apoyo a la lucha contra la producción y el tráfico ilícitos de drogas desde el Afganistán y de precursores químicos hacia el Afganistán, en los países vecinos, los países situados en las rutas de tráfico, los países de destino de las drogas y los países productores de precursores,

Destacando que sólo es posible vencer el terrorismo con un enfoque sostenido y amplio que entrañe la participación y colaboración activas de todos los Estados y organizaciones internacionales y regionales para frenar, debilitar, aislar y neutralizar la amenaza terrorista,

Poniendo de relieve que las sanciones son un instrumento importante para el mantenimiento y el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales, y destacando a este respecto la necesidad de que las medidas indicadas en el párrafo 1 de la presente resolución se apliquen enérgicamente como medio importante de combatir la actividad terrorista,

Instando a todos los Estados Miembros a participar activamente en el mantenimiento y la actualización de la lista preparada en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000) (la “Lista consolidada”) mediante la aportación de información adicional pertinente a las entradas existentes, la presentación de solicitudes de supresión de nombres de la Lista cuando resulte oportuno y la determinación y presentación de solicitudes de inclusión de personas, grupos, empresas y entidades adicionales que deberían estar sujetas a las medidas mencionadas en el párrafo 1 de la presente resolución,

Tomando nota de los problemas jurídicos y de otra índole surgidos en la aplicación de las medidas tomadas por los Estados Miembros de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de la presente resolución, acogiendo con beneplácito las mejoras de los procedimientos del Comité y la calidad de la Lista consolidada y expresando su intención de seguir procurando que estos procedimientos sean justos y transparentes,

Reiterando que las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente resolución son de carácter preventivo y no se basan en criterios penales establecidos en el derecho interno,

Recordando la aprobación por la Asamblea General de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo (A/RES/60/288), el 8 de septiembre de 2006, y la creación del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo para asegurar la coordinación y coherencia generales de las actividades del sistema de las Naciones Unidas contra el terrorismo,

Acogiendo con beneplácito la cooperación continuada del Comité con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en particular en lo relativo a la prestación de asistencia técnica y la consolidación de la capacidad, y con todos los demás órganos de las Naciones Unidas, y alentando a un mayor compromiso con el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo para asegurar la coordinación y coherencia generales de las actividades del sistema de las Naciones Unidas contra el terrorismo,

Observando con preocupación la constante amenaza que, 10 años después de la aprobación de la resolución 1267 (1999), representan para la paz y la seguridad internacionales Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, y reafirmando su determinación de hacer frente a todos los aspectos de esa amenaza,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Medidas

1. Decide que todos los Estados deben adoptar las medidas impuestas anteriormente en el apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), el apartado c) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000) y los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002) con respecto a Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos que figuren en la lista elaborada en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000) (la “Lista consolidada”):

a) Congelar sin demora los fondos y otros activos financieros o recursos económicos de esas personas, grupos, empresas y entidades, incluidos los fondos derivados de bienes que directa o indirectamente pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones o que estén bajo su control, y cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de esas personas;

b) Impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de esas personas, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en este párrafo obligará a un Estado a negar la entrada en su territorio

o exigir la salida de él a sus propios nacionales y de que este párrafo no será aplicable cuando la entrada o el tránsito sean necesarios para una diligencia judicial o cuando el Comité determine, para cada caso en particular, que la entrada o el tránsito tienen justificación;

c) Impedir el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, a esas personas, grupos, empresas y entidades, desde su territorio o por sus nacionales, fuera de su territorio o mediante buques o aeronaves de su pabellón, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y pertrechos militares, pertrechos paramilitares y las piezas de repuesto correspondientes, así como asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares;

2. *Reafirma* que los actos o actividades que indican que una persona, grupo, empresa o entidad está “asociado” con Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes son los siguientes:

a) La participación en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades ejecutados por Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes o por una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos o realizados en o bajo su nombre, junto con ellos o en apoyo de ellos;

b) El suministro, la venta o la transferencia de armas y pertrechos a Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes o a una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos;

c) El reclutamiento en favor de Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes o de una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos;

d) El apoyo de otro tipo a actos o actividades ejecutados por Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes o por una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos;

3. *Reafirma* además que recibirán la misma calificación las entidades o empresas que sean de propiedad directa o indirecta o estén bajo el control directo o indirecto de una persona, grupo, empresa o entidad asociada con Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes, o le presten apoyo de otro tipo;

4. *Confirma* que lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 1 supra se aplica a los recursos económicos de todo tipo, incluidos, entre otros, los utilizados para prestar servicios de Internet o servicios conexos, utilizados para apoyar a Al-Qaida, Osama bin Laden, los talibanes y otros individuos, grupos, empresas y entidades asociados con ellos;

5. *Confirma* además que las disposiciones del apartado a) del párrafo 1 supra se aplicarán también al pago de rescates a las personas, los grupos, las empresas o las entidades que figuren en la Lista consolidada;

6. *Decide* que los Estados Miembros pueden permitir que se añadan a las cuentas congeladas en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 supra los pagos efectuados a favor de las personas, grupos, empresas o entidades que figuran en la lista, siempre y cuando tales pagos sigan sometidos a lo dispuesto en el párrafo 1 supra y se congelen;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a utilizar las disposiciones sobre las exenciones a las medidas previstas en el apartado a) del párrafo 1 supra, establecidas en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1452 (2002) y enmendadas en la resolución 1735 (2006), y encomienda al Comité que examine los procedimientos de concesión de exenciones establecidos en las directrices del Comité para facilitar su utilización por los Estados Miembros y seguir velando por que las exenciones humanitarias se concedan con prontitud y transparencia;

Inclusión en la Lista

8. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que presenten al Comité para su inclusión en la Lista consolidada los nombres de personas, grupos, empresas y entidades que participen por cualquier medio en la financiación o el apoyo de actos o actividades de Al-Qaida, Osama bin-Laden, los talibanes u otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, como se describe en el párrafo 2 de la resolución 1617 (2005) y se reafirma en el párrafo 2 supra, y alienta además a los Estados Miembros a que nombren a un punto focal nacional para los nombres de la Lista consolidada;

9. *Observa* que esos medios de financiación o apoyo incluyen, entre otros, el uso del producto del cultivo ilícito, la producción y el tráfico de estupefacientes, en particular con origen en el Afganistán, y sus precursores;

10. *Reitera* su petición de que continúe la cooperación entre el Comité y el Gobierno del Afganistán y la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA), incluso identificando a las personas y entidades que participan en la financiación o el apoyo de actos o actividades de Al-Qaida y los talibanes como se indica en el párrafo 30 de la resolución 1806 (2008);

11. *Reafirma* que, al proponer nombres al Comité para que se incluyan en la Lista consolidada, los Estados Miembros deberán actuar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1735 (2006) y el párrafo 12 de la resolución 1822 (2008) y facilitar una justificación detallada de la propuesta, y decide además que la justificación de la propuesta podrá hacerse pública si así se solicita, excepto por las partes que un Estado Miembro indique al Comité que son confidenciales, y podrá utilizarse para elaborar el resumen de los motivos para la inclusión en la Lista descrito en el párrafo 14 infra;

12. *Alienta* a los Estados Miembros que propongan una nueva entrada en la Lista consolidada, así como a los que hayan propuesto nombres para su inclusión en la Lista consolidada antes de la aprobación del presente proyecto de resolución, a que especifiquen si el Comité puede revelar a los Estados Miembros que lo soliciten la identidad del Estado proponente;

13. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, al proponer nombres al Comité para que sean incluidos en la Lista consolidada, utilicen el nuevo formulario modelo de remisión, una vez aprobado y colocado en el sitio web del Comité, y solicita que proporcionen al Comité toda la información pertinente que sea posible sobre la parte a la que se proponga incluir en la Lista, en particular datos suficientes sobre su identidad, para que se pueda identificar positivamente y con certeza a dichas personas, grupos, empresas y entidades, y encomienda al Comité que, de ser preciso, actualice el formulario modelo de remisión en función de lo dispuesto en la presente resolución;

14. *Encomienda* al Comité que, con la ayuda del Equipo de Vigilancia y en coordinación con los Estados proponentes, al añadir un nombre a la Lista consolidada publique al mismo tiempo en su sitio web un resumen de los motivos por los que se han incluido la entrada o las entradas correspondientes en la Lista consolidada, y encomienda además al Comité que, con la ayuda del Equipo de Vigilancia y en coordinación con los Estados proponentes pertinentes, siga procurando que los resúmenes de los motivos de las entradas que se añadieron a la Lista consolidada antes de la fecha de aprobación de la resolución 1822 (2008) se publiquen en el sitio web del Comité;

15. *Alienta* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales pertinentes a que informen al Comité de toda decisión y actuación judicial pertinente a fin de que éste las pueda tener en cuenta cuando examine una entrada correspondiente o actualice un resumen de los motivos para la inclusión en la Lista;

16. *Exhorta* a todos los miembros del Comité y del Equipo de Vigilancia a que comuniquen al Comité toda la información de que dispongan sobre las solicitudes de inclusión en la Lista presentadas por los Estados Miembros, a fin de ayudar al Comité a tomar una decisión informada y proporcionarle material adicional para el resumen de los motivos de inclusión en la Lista descrito en el párrafo 14;

17. *Encomienda* al Comité que modifique sus directrices para ampliar el plazo que tienen sus miembros para verificar si se justifica incluir en la Lista consolidada los nombres propuestos y aporte datos de identificación suficientes para que puedan aplicarse cabalmente las medidas previstas, con las excepciones que la Presidencia del Comité considere oportunas cuando se trate de entradas de emergencia y de entradas en que el tiempo sea un factor, y observa que las solicitudes de inclusión en la Lista pueden figurar en el orden del día del Comité si así lo solicita uno de sus miembros;

18. *Decide* que, después de la publicación pero en el plazo de tres días laborables después de que se añada un nombre a la Lista consolidada, la Secretaría notifique a la Misión Permanente del país o los países en que se crea que se encuentra la persona o entidad y, en el caso de las personas, al país del que sea nacional (en la medida en que se conozca esa información), con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 1735 (2006), y solicita a la Secretaría que publique en el sitio web del Comité toda la información pertinente que pueda hacerse pública, incluido el resumen de los motivos de la inclusión en la Lista, inmediatamente después de añadir un nombre a la Lista consolidada;

19. *Reafirma* además lo dispuesto en el párrafo 17 de la resolución 1822 (2008), en que se exige que los Estados Miembros tomen todas las medidas posibles, de conformidad con su legislación y prácticas nacionales, para notificar o informar oportunamente a la persona o entidad que se proponga incluir en la Lista y adjunten a esa notificación el resumen de los motivos para la inclusión, una descripción de los efectos de la propuesta, como se establece en las resoluciones pertinentes, los procedimientos del Comité para examinar las solicitudes de exclusión de la Lista, incluida la posibilidad de presentar tal solicitud al Ombudsman, de conformidad con los párrafos 20 y 21 y el anexo II de la presente resolución y las disposiciones de la resolución 1452 (2002) relativas a las exenciones disponibles;

Supresión de la Lista/Ombudsman

20. *Decide* que, al examinar solicitudes de supresión de un nombre de la Lista, el Comité contará con la asistencia de una Oficina del Ombudsman, que se establecerá por un período inicial de 18 meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, y solicita al Secretario General que, en estrecha consulta con el Comité, nombre a una persona de moral intachable, imparcial e íntegra, que esté altamente cualificada y tenga experiencia en cuestiones pertinentes, como las jurídicas, de derechos humanos, de lucha contra el terrorismo y de sanciones, para ocupar el cargo de Ombudsman, con el mandato especificado en el anexo II de la presente resolución, y decide además que el Ombudsman desempeñe estas funciones de manera independiente e imparcial, y sin pedir ni recibir instrucciones de ningún gobierno;

21. *Decide* que, una vez nombrado el Ombudsman, su Oficina recibirá solicitudes de las personas y entidades que deseen ser excluidas de la Lista consolidada de conformidad con los procedimientos descritos en el anexo II de la presente resolución y que el mecanismo de puntos focales establecido en la resolución 1730 (2006) dejará de recibir esas solicitudes, y observa que el mecanismo sí seguirá recibiendo solicitudes de las personas y entidades que deseen ser excluidas de otras listas de sanciones;

22. *Encomienda* al Comité que siga examinando, de conformidad con sus directrices, las solicitudes presentadas por los Estados Miembros para excluir de la Lista consolidada a los miembros y/o asociados de Al-Qaida, Osama bin-Laden o los talibanes a quienes ya no se apliquen los criterios establecidos en las resoluciones pertinentes, y a que esas solicitudes se incluyan en el orden del día del Comité cuando uno de sus miembros lo pida;

23. *Alienta* a los Estados a que soliciten que se excluya de la Lista a las personas cuya muerte se confirme oficialmente, en particular cuando no se hayan localizado activos, y a las entidades que hayan dejado de existir y, al mismo tiempo, a que tomen todas las medidas razonables para garantizar que los activos que pertenecían a estas personas o entidades no se hayan transferido o distribuido o se vayan a transferir o distribuir a otras entidades o personas incluidas en la Lista consolidada;

24. *Alienta* a los Estados Miembros a que, cuando descongelen los activos de una persona fallecida o de una entidad que haya dejado de existir y a las que en consecuencia se haya excluido de la Lista, recuerden las obligaciones impuestas en la resolución 1373 (2001) y, en particular, impidan que los activos descongelados se utilicen con fines terroristas;

25. *Alienta* al Comité a que, al examinar las solicitudes de supresión de la Lista, tenga debidamente en cuenta las opiniones del Estado o los Estados proponentes y del Estado o los Estados de residencia, de nacionalidad o en que se haya constituido la empresa, y exhorta a los miembros del Comité a que hagan todo lo posible para exponer las razones por las que se oponen a que se acepten esas solicitudes de exclusión de la Lista;

26. *Solicita* al Equipo de Vigilancia que, una vez concluido el examen previsto en el párrafo 25 de la resolución 1822 (2008), transmita al Comité cada seis meses una lista de las personas incluidas en la Lista consolidada que se tenga noticia de que han fallecido, junto con una evaluación de la información pertinente, como el certificado de defunción y, en la medida de lo posible, la situación y ubicación de los bienes congelados y los nombres de las personas o entidades que podrían recibir los bienes descongelados, encomienda al Comité que examine estas entradas para decidir si siguen siendo adecuadas, y alienta al Comité a eliminar las entradas de las personas fallecidas cuando se disponga de información fidedigna sobre la defunción;

27. *Decide* que la Secretaría notifique, en el plazo de tres días laborables después de que se excluya un nombre de la Lista consolidada, a la Misión Permanente del país o los países en que se crea que se encuentra la persona o entidad y, en el caso de las personas, al país del que sea nacional (en la medida en que se conozca esa información); y exige que los Estados que reciban dicha notificación adopten medidas, de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales, para notificar o informar oportunamente de su exclusión de la Lista a las personas o entidades interesadas;

Examen y mantenimiento de la Lista consolidada

28. *Alienta* a todos los Estados Miembros, y en particular a los Estados proponentes y los Estados de residencia o de nacionalidad, a que presenten al Comité información adicional, junto con documentos acreditativos, para identificar a las personas, los grupos, las empresas y las entidades incluidas en la Lista, e información de otra índole, como datos actualizados sobre el funcionamiento de las entidades, los grupos y las empresas incluidos en la Lista, los desplazamientos, el encarcelamiento o el fallecimiento de las personas que figuran en la Lista y otros sucesos importantes, a medida que se obtenga esa información;

29. *Acoge* con beneplácito los significativos avances logrados por el Comité en el examen de todos los nombres de la Lista consolidada que realiza de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 25 de la resolución 1822 (2008), encomienda al Comité que termine este examen para el 30 de junio de 2010 y solicita a todos los Estados interesados que a más tardar el 1° de marzo de 2010 respondan a las solicitudes de información pertinentes para este examen presentadas por el Comité;

30. *Solicita* al Equipo de Vigilancia que para el 30 de julio de 2010 presente un informe al Comité en el que se resuman y analicen los resultados del examen descrito en el párrafo 25 de la resolución 1822 (2008) y las medidas adoptadas por el Comité, los Estados Miembros y el Equipo de Vigilancia para efectuar el examen;

31. *Solicita* al Equipo de Vigilancia que, una vez concluido el examen descrito en el párrafo 25 de la resolución 1822 (2008), transmita cada año al Comité una lista de las personas y entidades que figuran en la Lista consolidada en cuyas entradas no figuren los datos de identificación necesarios para asegurar la eficaz aplicación de las medidas que se les han impuesto y encomienda al Comité que examine esta lista para ver si estas entradas siguen siendo apropiadas;

32. *Encomienda* además al Comité que, una vez concluido el examen descrito en el párrafo 25 de la resolución 1822 (2008), efectúe un examen anual de todos los nombres mencionados en la Lista consolidada que haga tres años o más que no se han examinado, y comunique los nombres pertinentes a los Estados proponentes y a los Estados de residencia y/o nacionalidad, si se sabe cuáles son, de conformidad con los procedimientos establecidos en las directrices del Comité, con el fin de asegurar que la Lista consolidada contenga la información más actualizada y precisa posible y confirmar que su inclusión en la Lista sigue siendo apropiada, y observa que el examen por el Comité de una solicitud de supresión de la Lista presentada después de la fecha de aprobación de la presente resolución, de conformidad con los procedimientos previstos en el anexo II de la presente resolución, debería considerarse equivalente a un examen de esa entrada;

Aplicación de medidas

33. *Reitera* la importancia de que todos los Estados determinen, y en caso necesario adopten, procedimientos adecuados para aplicar plenamente todos los aspectos de las medidas descritas en el párrafo 1 supra;

34. *Alienta* al Comité a que se siga asegurando de que existen procedimientos justos y transparentes para incluir a personas y entidades en la Lista consolidada, así como para excluirlas de ella y conceder exenciones humanitarias, y encomienda al Comité que siga revisando activamente sus directrices en apoyo de estos objetivos;

35. *Encomienda* al Comité que, con carácter prioritario, revise sus directrices en función de lo dispuesto en la presente resolución, en particular en los párrafos 7, 13, 14, 17, 18, 22, 23, 34 y 41;

36. *Alienta* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales pertinentes a que envíen representantes a reunirse con el Comité para discutir más a fondo las cuestiones pertinentes y acoge con beneplácito las reuniones que los Estados Miembros interesados puedan organizar voluntariamente para informar de sus esfuerzos por aplicar las medidas descritas en el párrafo 1 supra, incluidos los problemas particulares que obstaculizan su plena aplicación;

37. *Solicita* al Comité que informe al Consejo de sus conclusiones sobre los esfuerzos realizados por los Estados Miembros para aplicar las medidas previstas, y determine y recomiende los pasos necesarios para mejorar la aplicación;

38. *Encomienda* al Comité que determine los posibles casos de incumplimiento de las medidas establecidas en el párrafo 1 supra y establezca la acción apropiada en cada caso, y solicita al Presidente que incluya información sobre la marcha de los trabajos del Comité respecto de esta cuestión en los informes que presente periódicamente al Consejo de conformidad con el párrafo 46 infra;

39. *Insta* a todos los Estados Miembros a que, al aplicar las medidas establecidas en el párrafo 1 supra, se aseguren de que los pasaportes y otros documentos de viaje fraudulentos, falsificados, robados y perdidos son invalidados y retirados de la circulación, de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales, tan pronto como sea posible, y que compartan la información relativa a esos documentos con otros Estados Miembros a través de la base de datos de la INTERPOL;

40. *Alienta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales, compartan con el sector privado la información disponible en sus bases de datos nacionales sobre los documentos de identidad o de viaje fraudulentos, falsificados, robados y perdidos que sean de su jurisdicción y, si se descubre que una parte incluida en la Lista consolidada está utilizando una identidad falsa, incluso para obtener créditos o documentos de viaje fraudulentos, proporcionen al Comité información al respecto;

41. *Encomienda* al Comité que modifique sus directrices para que ninguna cuestión quede pendiente ante el Comité por más de seis meses, a menos que este determine, en algún caso en particular, que se dan circunstancias extraordinarias que requieren más tiempo para el examen, y encomienda además a todo miembro del Comité que haya solicitado más tiempo para examinar una propuesta que cada tres meses presente información actualizada que haya realizado para resolver todas las cuestiones pendientes;

42. *Encomienda* al Comité que realice un examen amplio de todas las cuestiones pendientes que tenga ante sí a la fecha de aprobación de la presente resolución e insta también al Comité y a sus miembros a resolver todas estas cuestiones pendientes, en la medida de lo posible, para el 31 de diciembre de 2010 a más tardar;

Coordinación y contactos

43. *Reitera* la necesidad de estrechar la cooperación que mantienen el Comité, el Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), así como sus respectivos grupos de expertos, incluso, cuando corresponda, mediante un mayor intercambio de información, la coordinación de las visitas a los países como parte de sus respectivos mandatos, la facilitación y vigilancia de asistencia técnica, las relaciones con organizaciones y organismos internacionales y regionales, y otras cuestiones de importancia para los tres comités, expresa su intención de proporcionar orientación a los comités sobre asuntos de interés común a fin de coordinar mejor sus actividades y facilitar esta cooperación, y solicita al Secretario General que tome las disposiciones necesarias para que los grupos compartan instalaciones cuanto antes;

44. *Alienta* al Equipo de Vigilancia y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que sigan realizando actividades conjuntas, en colaboración con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y los expertos del Comité 1540, para ayudar a los Estados Miembros a cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de las resoluciones pertinentes, incluso organizando seminarios regionales y subregionales;

45. *Solicita* al Comité que, cuando corresponda, considere la posibilidad de que el Presidente y/o miembros del Comité visiten algunos países para promover la aplicación plena y efectiva de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 supra, con el fin de alentar a los Estados a cumplir plenamente la presente resolución y las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000), 1390 (2002), 1455 (2003), 1526 (2004), 1617 (2005), 1735 (2006) y 1822 (2008);

46. *Solicita* al Comité que, al menos cada 180 días, informe oralmente al Consejo, por intermedio de su Presidente, sobre la labor general del Comité y el Equipo de Vigilancia y, cuando corresponda, en conjunción con los informes de los Presidentes del Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), incluso mediante sesiones informativas para todos los Estados Miembros interesados;

Equipo de Vigilancia

47. *Decide*, con el fin de ayudar al Comité a cumplir su mandato y el de respaldar al Ombudsman, prorrogar el mandato del actual Equipo de Vigilancia con sede en Nueva York, nombrado por el Secretario General con arreglo al párrafo 7 de la resolución 1526 (2004), por un nuevo período de 18 meses, bajo la dirección del Comité y con las funciones que se enuncian en el anexo I, y solicita al Secretario General que tome las disposiciones necesarias a tal efecto;

Exámenes

48. *Decide* examinar las medidas descritas en el párrafo 1 supra con miras a volver a reforzarlas dentro de 18 meses, o antes de ser necesario;

49. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Anexo I

De conformidad con el párrafo 47 de la presente resolución, el Equipo de Vigilancia trabajará bajo la dirección del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y ejercerá las funciones siguientes:

a) Presentar por escrito al Comité dos informes completos e independientes sobre la aplicación por los Estados Miembros de las medidas mencionadas en el párrafo 1 de la presente resolución, el primero antes del 30 de julio de 2010, de conformidad con el párrafo 30 supra, y el segundo antes del 22 de febrero de 2011; los informes deberán contener recomendaciones concretas para mejorar la aplicación de las medidas vigentes y sobre nuevas medidas posibles;

b) Ayudar al Ombudsman a desempeñar su mandato de la forma que se especifica en el anexo II de la presente resolución;

c) Ayudar al Comité a examinar periódicamente los nombres que figuran en la Lista consolidada, entre otras cosas mediante la realización de viajes y la comunicación con los Estados Miembros, con miras a mejorar los registros del Comité respecto de los hechos y las circunstancias relativos a una entrada;

d) Analizar los informes presentados de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003), las listas de verificación presentadas de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 1617 (2005) y demás información que los Estados Miembros presenten al Comité, cumpliendo sus instrucciones;

e) Ayudar al Comité a hacer un seguimiento de las solicitudes de información cursadas a los Estados Miembros, incluso en lo que respecta a la aplicación de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente resolución;

f) Presentar un programa de trabajo completo al Comité para que lo examine y apruebe, según sea necesario, en el que el Equipo de Vigilancia describa detalladamente las actividades previstas para desempeñar sus funciones, incluidos los viajes propuestos, basándose en una estrecha coordinación con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el grupo de expertos del Comité 1540 con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos y reforzar las sinergias;

g) Colaborar estrechamente y compartir información con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el grupo de expertos del Comité 1540 a fin de determinar los puntos de convergencia y superposición y ayudar a facilitar una coordinación concreta entre los tres Comités, incluso en materia de presentación de informes;

h) Participar activamente en todas las actividades que se emprendan en el marco de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo y brindarles apoyo, incluso a las del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo establecido para asegurar la coordinación y coherencia generales de las actividades de lucha contra el terrorismo en el sistema de las Naciones Unidas, en particular a través de los grupos de trabajo pertinentes;

i) Ayudar al Comité en su análisis de los casos de incumplimiento de las medidas mencionadas en el párrafo 1 de la presente resolución cotejando la información recabada de los Estados Miembros y presentando estudios de casos, tanto por iniciativa propia como a solicitud del Comité, para que éste los examine;

j) Presentar recomendaciones al Comité, que podrían ayudar a los Estados Miembros a aplicar las medidas mencionadas en el párrafo 1 de la presente resolución y preparar las adiciones propuestas a la Lista consolidada;

k) Ayudar al Comité en su examen de las propuestas de inclusión de nombres en la Lista, en particular compilando y transmitiendo al Comité información pertinente para la entrada propuesta, y preparando un proyecto de resumen de los motivos mencionado en el párrafo 14;

l) Señalar a la atención del Comité circunstancias nuevas o de interés que puedan justificar la supresión de un nombre de la Lista, incluida la información de conocimiento público sobre el fallecimiento de una persona;

m) Consultar con los Estados Miembros antes de viajar a alguno de ellos, con arreglo al programa de trabajo aprobado por el Comité;

n) Coordinar y cooperar con el punto focal nacional de lucha contra el terrorismo o un órgano coordinador similar en el país que se visite, según corresponda;

o) Alentar a los Estados Miembros a que presenten nombres y otros datos identificativos para incluirlos en la Lista consolidada, según las instrucciones del Comité;

p) Presentar al Comité nuevos datos identificativos y de otra índole con el fin de ayudarlo en sus esfuerzos para mantener la Lista consolidada con la información más actualizada y precisa posible;

q) Estudiar e informar al Comité sobre los cambios que se produzcan en la naturaleza de la amenaza que representan Al-Qaida y los talibanes y las medidas más eficaces para hacerle frente, incluso entablando un diálogo con las instituciones académicas y los especialistas pertinentes, en consulta con el Comité;

r) Reunir y evaluar información, vigilar la aplicación de las medidas y presentar informes y formular recomendaciones al respecto, incluida la aplicación de las medidas mencionadas en el apartado a) del párrafo I de la presente resolución en lo que se refiere a prevenir la utilización de Internet con Fines delictivos por Al-Qaida, Osama bin Laden, los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos; realizar estudios de casos, según proceda; y examinar a fondo las demás cuestiones pertinentes que le encomiende el Comité;

s) Consultar con los Estados Miembros y otras organizaciones competentes, incluso manteniendo un diálogo frecuente con los representantes en Nueva York y en las capitales, teniendo en cuenta sus observaciones, especialmente respecto de cualquier cuestión incluida en los informes del Equipo de Vigilancia a que se hace referencia en el apartado a) del presente anexo;

t) Consultar con los servicios de inteligencia y seguridad de los Estados Miembros, incluso por medio de los foros regionales, a fin de facilitar el intercambio de información y reforzar la aplicación de las medidas;

u) Consultar con los representantes pertinentes del sector privado, incluidas las instituciones financieras, a fin de obtener información sobre la ejecución efectiva de la congelación de activos y formular recomendaciones para reforzar esa medida;

v) Colaborar con las organizaciones internacionales y regionales competentes con el fin de promover el conocimiento y el cumplimiento de las medidas;

w) Colaborar con la INTERPOL y los Estados Miembros a fin de obtener fotografías de las personas que figuran en la Lista para su posible inclusión en las Notificaciones Especiales de la INTERPOL;

x) Ayudar a otros órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad y los grupos de expertos que lo soliciten a reforzar su cooperación con la INTERPOL, de conformidad con la resolución 1699 (2006);

y) Informar al Comité de su labor, periódicamente o cuando éste lo solicite, oralmente o por escrito, incluidas sus visitas a los Estados Miembros y sus actividades;

z) Las demás funciones que determine el Comité.

Anexo II

De conformidad con el párrafo 20 de la presente resolución, la Oficina del Ombudsman estará autorizada para desempeñar las siguientes funciones cuando reciba una solicitud de supresión de un nombre presentada por una persona, grupo, empresa o entidad de la Lista consolidada, o en su nombre (“el autor de la solicitud”).

Reunión de información (dos meses)

1. Al recibir una solicitud de supresión de un nombre de la Lista, el Ombudsman:

a) Acusará recibo de la solicitud de supresión de un nombre a su autor;

b) Informará al autor de la solicitud del procedimiento general para tramitar las solicitudes de supresión de un nombre de la Lista;

c) Responderá a las preguntas concretas del autor de la solicitud sobre los procedimientos del Comité;

d) Informará al autor de la solicitud en caso de que ésta no responda adecuadamente a los criterios originales de designación, según figuran en el párrafo 2 de la presente resolución, y la devolverá al autor para su examen; y

e) Verificará si la solicitud es nueva o ya ha sido presentada antes y, si ya ha sido presentada al Ombudsman y no contiene información adicional, la devolverá a su autor para su examen.

2. Las solicitudes de supresión de un nombre de la Lista que no se devuelvan al autor, serán transmitidas de inmediato por el Ombudsman a los miembros del Comité, los Estados proponentes, los Estados de residencia, nacionalidad o constitución en sociedad, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y cualquier otro Estado que el Ombudsman considere pertinente. El Ombudsman pedirá a estos Estados o a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas que, en un plazo de dos meses, presenten toda la información adicional pertinente para la solicitud de supresión del nombre de la Lista. El Ombudsman podrá entablar un diálogo con estos Estados, en Nueva York y las capitales, a fin de determinar:

a) Las opiniones de estos Estados sobre si se debería acceder a la solicitud de supresión del nombre de la Lista; y

b) La información, preguntas o peticiones de aclaraciones que estos Estados deseen que se transmitan al autor de la solicitud de supresión de un nombre de la Lista en relación con ella, incluida toda información o medidas que el autor podría adoptar para aclarar la solicitud de supresión de un nombre de la Lista.

3. El Ombudsman también remitirá de inmediato la solicitud de supresión del nombre de la Lista al Equipo de Vigilancia, el cual proporcionará al Ombudsman, en un plazo de dos meses:

a) Toda la información de que disponga el Equipo de Vigilancia que sea pertinente para la solicitud de supresión de un nombre de la Lista, incluidas las decisiones y actuaciones de los tribunales, los informes de los medios de difusión y la información que los Estados o las organizaciones internacionales pertinentes hayan comunicado anteriormente al Comité o el Equipo de Vigilancia;

b) Evaluaciones basadas en los hechos de la información proporcionada por el autor de la solicitud que sea pertinente para la solicitud de supresión de un nombre de la Lista; y

c) Preguntas o solicitudes de aclaraciones en relación con la solicitud de supresión de un nombre de la Lista que el Equipo de Vigilancia desee que se remitan a su autor.

4. Al final de este período de recopilación de información de dos meses de duración, el Ombudsman presentará por escrito información actualizada al Comité sobre los avances logrados hasta la fecha, incluidos detalles sobre qué Estados han presentado información. El Ombudsman podrá prorrogar una vez este plazo por un período de hasta dos meses si considera que se necesita más tiempo para reunir información, teniendo debidamente en cuenta las solicitudes de los Estados Miembros de tiempo adicional para facilitar información.

Diálogo (dos meses)

5. Una vez finalizado el período de recopilación de información, el Ombudsman facilitará un período de intercambio de dos meses de duración, que puede incluir un diálogo con el autor de la solicitud. Teniendo debidamente en cuenta las solicitudes de tiempo adicional, el Ombudsman podrá prorrogar una vez este plazo por un período de hasta dos meses si considera que se necesita más tiempo para el intercambio y para elaborar el informe exhaustivo descrito en el párrafo 7 *infra*.

6. En este período de intercambio, el Ombudsman:

a) Podrá hacer preguntas al autor de la solicitud o pedir información adicional o aclaraciones que ayuden al Comité a examinar la solicitud, incluidas las preguntas o solicitudes de información recibidas de los Estados pertinentes, el Comité y el Equipo de Vigilancia;

b) Remitirá las respuestas del autor de la solicitud a los Estados pertinentes, el Comité y el Equipo de Vigilancia, y hará un seguimiento con el autor de la solicitud en cuanto a sus respuestas incompletas; y

c) Mantendrá coordinación con los Estados, el Comité y el Equipo de Vigilancia en relación con cualesquiera otras preguntas del autor de la solicitud o con las respuestas del autor.

7. Una vez finalizado el período de intercambio descrito, el Ombudsman, con ayuda del Equipo de Vigilancia, preparará y transmitirá al Comité un informe exhaustivo en que, exclusivamente:

a) Resumirá toda la información de que disponga el Ombudsman, especificando las fuentes cuando sea oportuno, que sea pertinente para la solicitud de supresión del nombre de la Lista. En el informe se respetarán los elementos confidenciales de las comunicaciones de los Estados Miembros con el Ombudsman;

b) Describirá las actividades del Ombudsman en relación con esta solicitud de supresión de un nombre de la Lista, incluido el diálogo con el autor de la solicitud; y

c) Sobre la base de un análisis de toda la información de que disponga el Ombudsman y las observaciones del Ombudsman, expondrá al Comité los principales argumentos relativos a la solicitud de supresión del nombre de la Lista.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 166/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Voz de Alerta a Las Naciones.

Bs. As., 1/9/2011

VISTO el Expediente Nº 34.114/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad MINISTERIO VOZ DE ALERTA A LAS NACIONES solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 59/61 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4481 a la organización denominada MINISTERIO VOZ DE ALERTA A LAS NACIONES con sede central en la calle Bulevar Las Américas Nº 1336, Barrio Parque Las Naciones Localidad de Guernica, Partido de Presidente Perón, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma de la señora Da. Gloria Andrea TORTORELLI (D.N.I. Nº 21.887.758) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9202 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 164/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Centro Cristiano Peniel.

Bs. As., 1/9/2011

VISTO el Expediente Nº 44.296/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad CENTRO CRISTIANO PENIEL solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 47 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037179.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución

Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4480 a la organización denominada CENTRO CRISTIANO PENIEL con sede central en la calle Pte. Manuel Quintana Nº 3578, Ciudad de San Fernando, Partido de San Fernando, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma de la señora Da. Juana Noemí GONZÁLEZ (D.N.I. Nº 14.271.819) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9201 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 162/2011

Modifícase la Resolución Nº 108/11, relacionada a la inscripción de la organización denominada Iglesia Los Soldados de Jesús.

Bs. As., 1/9/2011

VISTO la Resolución Nº 108 del Secretario de Culto, de fecha 29 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que se ha incurrido en un error material en la redacción del Artículo 2º de la resolución citada en el Visto al citar el nombre del señor D. Rafael Eduardo JACQUE en su carácter de Presidente de la organización IGLESIA LOS SOLDADOS DE JESUS.

Que corresponde enmendar el error mencionado.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquese el Artículo 2º de la Resolución del Secretario de Culto Nº 108/11 el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 2º.- Regístrese la firma del señor D. Rafael Eduardo JACQUE (D.N.I. Nº 14.060.491) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9123 y procédase a extender la documentación correspondiente”.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 159/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Evangelístico Jesucristo con Nosotros.

Bs. As., 15/8/2011

VISTO el Expediente Nº 10.244/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad MINISTERIO EVANGELISTICO JESUCRISTO CON NOSOTROS en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 44 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4468 a la organización denominada MINISTERIO EVANGELISTICO JESUCRISTO CON NOSOTROS con sede central en la calle Campion Nº 1283, Ciudad de Aldo Bonzi, Partido de La Matanza, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Lorenzo Alberto TROMBETTA (D.N.I. Nº 5.224.304) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9189 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 165/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Jesús Es Mi Salvación.

Bs. As., 1/9/2011

VISTO el Expediente Nº 57.042/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad IGLESIA CRISTIANA JESUS ES MI SALVACION en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 34/35 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Articulo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4496 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA JESUS ES MI SALVACION con sede central en la Avda. Bélgica Nº 156, Ciudad de San Juan Bautista, Partido de Florencio Varela, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Sebastián Miguel PINO (D.N.I. Nº 17.754.079) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9217 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 167/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Templo Jesucristo Rey.

Bs. As., 1/9/2011

VISTO el Expediente Nº 11.800/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad TEMPLO JESUCRISTO REY en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 42/43 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4489 a la organización denominada TEMPLO JESUCRISTO REY con sede central en la Avda. Belgrano Nº 647, Ciudad de Palpalá, Provincia de JUJUY.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Nicolás TORRES (D.N.I. Nº 13.828.104) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9210 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 172/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Visión de Dios Restaurando Vidas para Cristo.

Bs. As., 1/9/2011

VISTO el Expediente Nº 32.526/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad MINISTERIO VISION DE DIOS RESTAURANDO VIDAS PARA CRISTO solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 44/46 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4482 a la organización denominada MINISTERIO VISION DE DIOS RESTAURANDO VIDAS PARA CRISTO con sede central en la calle Avellaneda Nº 3549, Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Avelino Santos MARTINEZ (D.N.I. Nº 14.055.505) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9203 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 171/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Pacto con Dios para Las Naciones.

Bs. As., 1/9/2011

VISTO el Expediente Nº 34.111/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad MINISTERIO PACTO CON DIOS PARA LAS NACIONES en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 61/63 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4483 a la organización denominada MINISTERIO PACTO CON DIOS PARA LAS NACIONES con sede central en la calle La Cumbre Nº 5931, Barrio Comercial, Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Juan Esteban VILLALBA LÓPEZ (D.N.I. Nº 92.196.288) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9204 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 170/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Asamblea de Dios Argentina para Cristo.

Bs. As., 1/9/2011

VISTO el Expediente Nº 27.129/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad ASAMBLEA DE DIOS ARGENTINA PARA CRISTO solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 61 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4488 a la organización denominada ASAMBLEA DE DIOS ARGENTINA PARA CRISTO con sede central en la calle Rivarola Nº 8254, Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Antonio DA SILVA BARBOSA (D.N.I. Nº 92.413.897) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9209 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 169/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Comunidad Cristiana un Rayo de Luz.

Bs. As., 1/9/2011

VISTO el Expediente Nº 32.529/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad COMUNIDAD CRISTIANA UN RAYO DE LUZ en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 62/64 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4479 a la organización denominada COMUNIDAD CRISTIANA UN RAYO DE LUZ con sede central en la calle Francisco de Morazán Nº 2489, Localidad de Villa Fiorito, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Ireneo MORALES (D.N.I. Nº 7.649.435) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9200 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 900/2011

Programa Gas Plus. Apruébase un proyecto presentado en el marco de la Resolución Nº 24/08.

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0060921/2011, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo dispuesto en las resoluciones Nros. 24 de fecha 6 de marzo de 2008, 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 y 695 de fecha 15 de septiembre de 2009 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, creó el denominado Programa Gas Plus, mediante el cual se generó un esquema de incentivos a la incorporación de nueva producción de gas natural.

Que la Resolución Nº 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incorporó una serie de modificaciones y complementos a lo establecido en la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la Resolución Nº 695 de fecha 15 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incorporó una serie de modificaciones y complementos a lo establecido en las Resoluciones Nros. 24/2008 y 1031/2008 ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que en base a lo dispuesto en la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, la Empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA (TECPETROL S.A.) ha presentado una solicitud de aprobación de un proyecto de exploración de gas natural, para que el mismo sea llevado adelante bajo las reglas del Programa Gas Plus.

Que con fecha 30 de marzo de 2011 la DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se expidió en relación con la solicitud ingresada en el presente trámite, concluyendo que el proyecto “LAS JARILLAS ATADAS – POZO TPT. RN.LJA X-1” cumple con las especificaciones técnicas previstas en el Anexo I, Punto 2d de la Resolución Nº 24/2008 y en el Artículo 2º de la Resolución Nº 1031/2008 ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que con fecha 24 de junio de 2011 la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se expidió en relación a la solicitud de TECPETROL S.A.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS indica que, “dado que TECPETROL S.A. no ha cumplido con sus compromisos asumidos en el marco del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011, el proyecto en cuestión encuadra dentro de lo estipulado en el Punto 2 del Artículo 1º de la Resolución Nº 695/2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA, es decir, sólo el OCHENTA Y CINCO (85%) del gas natural producido en el presente proyecto será caracterizado como GAS PLUS, debiéndose destinar el QUINCE POR CIENTO (15%) restante a cubrir los defectos de inyección derivados del incumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del Acuerdo”.

Que en adición a ello señala que, por otra parte no resulta posible aún evaluar el cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, en atención a que no se ha presentado una exposición de los costos asociados a la explotación proyectada, ni una carta de intención destinada a fijar el precio para su comercialización.

Que ello tiene relación con el nivel de avance que tiene la evaluación del proyecto, ya que en esta etapa no es posible efectuar estos cálculos con una aproximación razonable.

Que por todo ello corresponde dejar la pertinente evaluación en tomo al cumplimiento, o no, de tales parámetros para otra oportunidad, previa al inicio de la comercialización, una vez que se posean los elementos necesarios a tal efecto.

Que sin perjuicio de ello, la Empresa peticionante deberá instrumentar, para la producción que surja de este proyecto, una contabilidad por separado, a efectos de habilitar el permanente contralor del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que siendo estas verificaciones una cuestión de orden instrumental, dado que se encuentra ya acreditado el cumplimiento de las restantes condiciones de aprobación, corresponde el dictado de la presente resolución, cuya operatividad quedará supeditada al cumplimiento de las condiciones aún remanentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en función de lo dispuesto en los artículos 3º y 6º de la Ley Nº 17.319 y de conformidad a lo establecido en las resoluciones Nros. 24/2008, 1031/2008 y 695/2009 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, en el marco de lo establecido por la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el proyecto ingresado por la Empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA en el presente trámite, correspondiente al Proyecto “LAS JARILLAS ATADAS - POZO TPT. RN.LJA X-1” a desarrollar en la Concesión de Explotación AGUA SALADA ubicada en la Provincia de RIO NEGRO.

En virtud de dicha aprobación, el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la producción de gas natural de TECPETROL S.A., que se obtenga del proyecto indicado, se regirá por las reglas del Programa Gas Plus, debiéndose destinar el QUINCE POR CIENTO (15%) restante a cubrir los defectos de inyección derivados del incumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011.

Art. 2º — La aprobación otorgada en el artículo precedente queda supeditada a la previa comprobación del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Con tal objeto, la Empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, titular de la Concesión de Explotación, deberá acompañar a esta Secretaría, en forma previa al inicio de la producción de gas natural, un detalle de los costos involucrados en el desarrollo del proyecto, junto con las cartas de intención que haya acordado con quienes se vayan a proveer de este gas natural, de donde deberá surgir el precio que se ha proyectado para el mismo.

Art. 3º — La Empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA deberá exponer, ante esta Secretaría, el esquema de medición y producción independiente con el que se manejará el reservorio en cuestión, el cual deberá ser de la entera satisfacción de esta Secretaría.

Queda establecida la obligación para la Empresa de llevar una contabilidad por separado para la explotación de este reservorio, de modo de poder verificar, en todo momento, el cumplimiento de las condiciones fijadas en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Notifíquese a la Empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, y remítanse luego las actuaciones a la consideración del Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de conformidad con lo oportunamente reglado por la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 158/2011

Inscríbese en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica a la Clínica Pergamino S.A.

Bs. As., 12/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1-2002-15755-11-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las Políticas de Salud tienen por objeto asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial, y de rehabilitación; sean éstos de carácter Público Estatal o no Estatal, o Privado.

Que la Ley 26.396 incorpora al Programa Médico Obligatorio la cobertura del tratamiento integral de los trastornos alimentarios; estableciendo al Ministerio de Salud de La Nación como autoridad de aplicación.

Que por Resolución Ministerial Nº 742 de fecha 21/05/09 se aprueban e incorporan al P.M.O. al conjunto de prestaciones básicas esenciales para la cobertura de la obesidad.

Que la citada Resolución establece la obligación de la Inscripción de los Establecimientos de Salud que quieran realizar procedimientos quirúrgicos vinculados al tratamiento de la obesidad en la Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud.

Que la Resolución 11 de fecha 25/08/09 de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos de este Ministerio, crea el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica en el ámbito de la Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud.

Que dicha Resolución, en sus anexos I y II establece los requisitos de inscripción y el formulario de inscripción de Establecimientos de Cirugía Bariátrica.

Que a tal efecto, la Clínica Pergamino S.A., sito en la calle Av. de Mayo Nº 1115 de la Ciudad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires; presentó la documentación requerida para su inscripción en el mencionado Registro, constatándose que la misma está completa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica a la Clínica Pergamino S.A., sito en la calle Av. de Mayo Nº 1115 de la Ciudad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires con el Nº 021.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Gabriel Yedlin.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 1866/2011

Buenos Aires Gas S.A. Cuadro tarifario. Vigencia.

Bs. As., 8/9/2011

VISTO el Expediente Nº 11542, de fecha 14 de diciembre 2006, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); la Ley 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que BUENOS AIRES GAS S.A. (en adelante BAGSA) fue autorizada por este Organismo para operar y mantener como Subdistribuidor las instalaciones necesarias para proveer con Gas Licuado de Petróleo por redes a las Localidades de Oriente y El Perdido, Partido de Coronel Dorrego, Provincia de Buenos Aires, mediante Resolución ENRG Nº I/091/07.

Que en lo que respecta a la operación y mantenimiento de las instalaciones en cuestión, BAGSA debía acompañar los datos necesarios a los fines de que este Organismo pudiera determinar la tarifa respectiva.

Que consecuentemente mediante las Actuaciones ENARGAS Nº 20884/06 y 5492/08 BAGSA remite la documentación e información actualizada necesaria para el cálculo de la tarifa correspondiente.

Que posteriormente, se procede a determinar el Cuadro Tarifario que será de aplicación para la provisión de GLP distribuido por redes en las aludidas Localidades.

Que las Gerencias de Desempeño y Economía y de Distribución, han procedido a la confección del respectivo Cuadro Tarifario, según consta en el Punto II del Informe GDyE/GD Nº 218/10.

Que en el mencionado informe manifiestan que el Cuadro Tarifario fue construido de conformidad con los datos informados por la Subdistribuidora en sus sucesivas presentaciones y empleando la metodología habitual de cálculo, esto es, mediante una evaluación económica financiera de los flujos de fondos generados por la obra en cuestión hasta la finalización de la autorización de Subdistribución y descontados al costo promedio ponderado de capital oportunamente determinado por la Autoridad Regulatoria, de 13.1% para la actividad en cuestión.

Que el Cuadro Tarifario fue determinado en base a los datos sobre cantidad de usuarios, distancias y costos informados por BAGSA, analizados de acuerdo a su razonabilidad dentro de los parámetros o valores de mercado, y en función al consumo promedio por usuario de la zona.

Que por efecto de la aplicación del subsidio dispuesto por la Ley Provincial Nº 13.126, los usuarios finales de las citadas localidades abonarán por el servicio prestado por BAGSA las tarifas finales de gas natural que surjan de los Cuadros Tarifarios autorizados por el ENARGAS a Camuzzi Gas Pampeana S.A. para la Subzona Tarifaria Buenos Aires.

Que BAGSA, en su condición de prestador del servicio de gas por redes en la Provincia de Buenos Aires y, como tal, con la obligación de hacer efectiva la aplicación del subsidio mencionado en el párrafo anterior, deberá realizar todas las acciones que se requieran ante el Estado Provincial a efectos de garantizar en el futuro que los usuarios abastecidos con Gas Licuado de Petróleo por redes afronten por el servicio el mismo costo que el incurrido por los usuarios con Gas natural por redes.

Que tal cual surge de las actuaciones seguidas en el expediente citado, mediante Nota SSCyCG Nº 1005/11, de fecha 4 de abril de 2011, la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, ha tomado la intervención establecida en el marco de la Resolución MPFIPyS Nº 2000/05, señalando que correspondía la prosecución del trámite en la forma de estilo.

Que ha tomado la debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria, habiéndose emitido el correspondiente Dictamen GAL Nº 370/11.

Que el Ente Nacional de Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos Nº 38 y su Reglamentación, y 52 inciso f) ambos de la Ley 24.076, y Decretos Nº 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10, 1688/10 y 692/11.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con vigencia a partir del 11 de junio de 2010 el Cuadro Tarifario Pleno que obra como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución, deberán ser publicados por la Subdistribuidora en un diario de gran circulación de su zona de actividad, día de por medio durante por lo menos tres días dentro de los diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley 24.076.

Art. 3º — Para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 inciso (l) del Subanexo II —Reglamento de Servicio— de la Licencia de Distribución.

Art. 4º — Regístrese; Notifíquese en los términos del Art. 41 de Decreto 1759/72 (t.o. 1991); Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Antonio L. Pronsato.

ANEXO I

BUENOS AIRES GAS S.A.

GLP POR REDES: TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

ORIENTE Y EL PERDIDO-Partido Cnel. Dorrego

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

VIGENTES A PARTIR DEL: 11 DE JUNIO DE 2010

En $ (Pesos)

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO POR REDES		Cargo Fijo ($/ fact.)	Cargo por m3 cons. ($/m3 de 9.300 Kcal.)
GPI GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	ORIENTE Y EL PERDIDO-Partido. Cnel. Dorrego	7.823018	0.447533

Componentes del Cargo por m3 consumido:	*$/m3*	*$/Tn*
- Precio del gas:	*0.232500*	*300*
- Costo de transporte:	*0.038891*	*50*

(*): Con motivo de encontrarse alcanzadas ambas localidades por el beneficio del subsidio dispuesto por la Ley Provincial Nº 13.126, los usuarios Residenciales y del Servicio Gral P abonarán las tarifas de gas natural vigentes para la Distribuidora CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. correspondientes a la Subzona Tarifaria BUENOS AIRES.

BAGSA deberá realizar todas las acciones que se requieran ante el Estado Provincial a efectos de garantizar en el futuro que los usuarios abastecidos con GLP por redes afronten por el servicio el mismo costo que el incurrido por los usuarios con Gas Natural por redes.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 1869/2011

Camuzzi Gas Pampeana S.A. Cuadro tarifario. Vigencia.

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el Expediente Nº 12.811, de fecha 18 de diciembre de 2008, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); la Ley 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que Mediante Resolución ENRG MJ Nº I/325 este Organismo autorizó a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. (en adelante PAMPEANA) la ejecución, operación y mantenimiento de las redes para la provisión de GNC por redes a la Localidad de Beruti, Partido de Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires.

Que en lo que respecta a la operación y mantenimiento de las instalaciones en cuestión, PAMPEANA debía acompañar los datos necesarios a los fines de que este Organismo pudiera determinar la tarifa respectiva.

Que consecuentemente mediante las Actuaciones ENARGAS Nº 17415/08, 20216/08, 22681/08 y 24118/09 PAMPEANA remite la documentación e información actualizada necesaria para el cálculo de la tarifa correspondiente.

Que posteriormente, se procede a determinar el Cuadro Tarifario que será de aplicación para la provisión de GNC por redes en la aludida Localidad.

Que las Gerencias de Desempeño y Economía y de Distribución, han procedido a la confección del respectivo Cuadro Tarifario, según consta en el Punto II del Informe GDyE/GD Nº 131/10.

Que en el mencionado informe manifiestan que el Cuadro Tarifario fue construido de conformidad con los datos informados por la Distribuidora en sus sucesivas presentaciones y empleando la metodología habitual de cálculo, esto es, mediante una evaluación económica financiera de los flujos de fondos generados por la obra cuestión hasta la finalización de la Licencia y descontados al costo promedio ponderado de capital oportunamente determinado por la Autoridad Regulatoria, de 13.1% para la actividad en cuestión.

Que el Cuadro Tarifario fue determinado en base a los datos sobre cantidad de usuarios, distancias y costos informados por PAMPEANA, analizados de acuerdo a su razonabilidad dentro de los parámetros o valores de mercado, y en función al consumo promedio por usuario de la zona.

Que por efecto de la aplicación del subsidio dispuesto por la Ley Provincial Nº 13.126, los usuarios finales de la citada localidad abonarán por el servicio prestado por PAMPEANA las tarifas finales de gas natural que surjan de los Cuadros Tarifarios autorizados por el ENARGAS a Camuzzi Gas Pampeana S.A. para la Subzona Tarifaria Buenos Aires.

Que PAMPEANA, en su condición de prestador del servicio de gas por redes en la Provincia de Buenos Aires y, como tal, con la obligación de hacer efectiva la aplicación del subsidio mencionado en el párrafo anterior, deberá realizar todas las acciones que se requieran ante el Estado Provincial a efectos de garantizar en el futuro que los usuarios abastecidos con Gas Licuado de Petróleo por redes afronten por el servicio el mismo costo que el incurrido por los usuarios con Gas natural por redes.

Que tal cual surge de las actuaciones seguidas en el expediente citado, mediante Nota SSCyCG Nº 924/11, de fecha 23 de marzo de 2011, la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, ha tomado la intervención establecida en el marco de la Resolución MPFIPyS Nº 2000/05, señalando que correspondía la prosecución del trámite en la forma de estilo.

Que ha tomado la debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria, habiéndose emitido el correspondiente Dictamen GAL Nº 369/11.

Que el Ente Nacional de Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos Nº 38 y su Reglamentación, y 52 inciso f) ambos de la Ley 24.076, y Decretos Nº 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10, 1688/10 y 692/11.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con vigencia a partir del 28 de agosto de 2009 el Cuadro Tarifario que obra como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Los cuadros tarifarios que forman parte de la presente Resolución deberán ser publicados por la Distribuidora en un diario de gran circulación dé su zona de actividad, día de por medio durante por lo menos tres días dentro de los diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley 24.076.

Art. 3º — Para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 inciso (l) del Subanexo II —Reglamento de Servicio— de la Licencia de Distribución.

Art. 4º — Regístrese; Notifíquese en los términos del Art. 41 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991); Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Antonio L. Pronsato.

ANEXO I

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

LOCALIDAD DE: BERUTTI - PCIA. DE BUENOS AIRES

GNC POR REDES: TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 28 DE AGOSTO DE 2009

CATEGORIA / CLIENTE	En Pesos ($)

RESIDENCIAL	Cargo Fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura Mínima
R1	7.529655	0.697928	11.761871
R21	7.529655	0.697928	11.761871
R22	7.529655	0.697928	11.761871
R23	7.529655	0.700574	11.761871
R31	7.529655	0.739936	11.761871
R32	7.529655	0.739936	11.761871
R33	7.529655	0.787615	11.761871
R34	7.529655	0.787615	11.761871

SERVICIO GENERAL	Cargo Fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura Mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	10.756650	0.695128	0.582289	0.469494	11.738711

Composición del Precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido, en $/m3:

Tipo de Usuario	R1-R21-R22	R23	R31-R32	R33-R34	P1-P2
Punto ingreso al sist. de transp.	0.048234	0.051124	0.088449	0.133659	0.049775
Diferencias Diarias Acumuladas	0.000402	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.048636	0.051124	0.088449	0.133659	0.049775

Costo de transporte por gasoducto (factor de carga 100%), en $/m3:	0.018500
Costo de gas retenido (incluido en los cargos por m3 consumido de R1-R2 1º y 2º), en $/m3:	0.002633
Costo de gas retenido (incluido en los cargos por m3 consumido de R2 3º), en $/m3:	0.002791
Costo de gas retenido (incluido en los cargos por m3 consumido de R3 1º y 2º), en $/m3:	0.004829
Costo de gas retenido (incluido en los cargos por m3 consumido de R3 3º y 4º), en $/m3:	0.007297
Costo de gas retenido (incluido en los cargos por m3 consumido de P1 y P2), en $/m3:	0.002718
Costo de transporte por ruta (incluido en todos los cargos por m3), en $/m3:	0.087300

(*): Con motivo de encontrarse alcanzadas ambas localidades por el beneficio del subsidio dispuesto por la Ley Provincial Nº 13.126, los usuarios Residenciales y del Servicio Gral P abonarán las tarifas de gas natural vigentes para la Distribuidora CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. correspondientes a la Subzona Tarifaria BUENOS AIRES.

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. deberá realizar todas las acciones que se requieran ante el Estado Provincial a efectos de garantizar en el futuro que los usuarios abastecidos con GLP por redes afronten por el servicio el mismo costo que el incurrido por los usuarios con Gas Natural por redes.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 3180

Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 9/9/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-100-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 2932 a partir de la fecha de aplicación de la presente.

Art. 6º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I AL ARTICULO 1º

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), diagonales, con ancho seccional inferior o igual a 165 mm, con diámetro de llanta igual a 305 mm (12”).	16,90	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), diagonales, con ancho seccional inferior o igual a 165 mm, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”).	22,80	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), diagonales, con ancho seccional inferior o igual a 165 mm, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”).	24,10	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), diagonales, con ancho seccional inferior o igual a 165 mm, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”).	21,50	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), diagonales, con ancho seccional inferior o igual a 165 mm, con diámetro de llanta igual a 406,4 mm (16”).	31,20	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), diagonales, con ancho seccional inferior o igual a 165 mm, con diámetro de llanta inferior a 406,4 mm (16”), excepto los de 305 mm (12”), 330,2 mm (13”), 355,6 mm (14”), 381 mm (15”) y 406,4 mm (16”).	18,20	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 175 mm, con diámetro de llanta igual a 305 mm (12”).	34,50	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 175 mm, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”).	37,10	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 175 mm, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”).	42,90	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 175 mm, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”).	52,00	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 175 mm, con diámetro de llanta igual a 406,4 mm (16”).	54,60	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 175 mm, con diámetro de llanta inferior a 406,4 mm (16”), excepto los de 305 mm (12”), 330,2 mm (13”), 355,6 mm (14”), 381 mm (15”) y 406,4 mm (16”).	34,50	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 195 mm, con diámetro de llanta igual a 305 mm (12”).	49,40	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 195 mm, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”).	52,70	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 195 mm, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”).	55,30	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 195 mm, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”).	56,60	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 195 mm, con diámetro de llanta igual a 406,4 mm (16”).	57,20	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 195 mm, con diámetro de llanta inferior a 406,4 mm (16”), excepto los de 305 mm (12”), 330,2 mm (13”), 355,6 mm (14”), 381 mm (15”) y 406,4 mm (16”).	41,30	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”]y los de carreras), diagonales, con ancho seccional inferior o igual a 215 mm y superior a 165 mm, excepto los de 175 mm y 195 mm, y diámetro de llanta inferior o igual a 406,4 mm (16”).	40,50	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta inferior o igual a 305 mm (12”), serie inferior o igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a H (Norma IRAM 113.319), con ancho seccional inferior o igual a 145 mm.	18,50	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta inferior o igual a 305 mm (12”), serie inferior o igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a H (Norma IRAM 113.319), con ancho seccional igual a 155 mm.	22,40	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta inferior o igual a 305 mm (12”), serie inferior o igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a H (Norma IRAM 113.319), con ancho seccional superior a 155 mm e inferior o igual a 175 mm.	22,40	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta inferior o igual a 305 mm (12”), serie inferior o igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a H (Norma IRAM 113.319), con ancho seccional superior a 145 mm e inferior a 155 mm.	31,20	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”), con ancho seccional inferior o igual a 155 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	18,70	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”) , con ancho seccional inferior o igual a 155 mm, serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	21,50	Unidad	GR4

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”), con ancho seccional inferior o igual a 155 mm, serie inferior o igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual o a Y o a ZR pero superior a T.	23,90	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”), con ancho seccional inferior o igual a 155 mm, distinta de: serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie inferior o igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual o a Y o a ZR pero superior a T.	22,60	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”), con ancho seccional igual a 165 mm, serie inferior o igual a 65 e índice de velocidad igual a T.	22,00	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”), con ancho seccional igual a 165 mm, serie inferior o igual a 65 e índice de velocidad igual a H.	25,10	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”), con ancho seccional igual a 165 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	26,00	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”), con ancho seccional igual a 165 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H.	22,00	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”), con ancho seccional igual a 165 mm, serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	21,50	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”), con ancho seccional igual a 165 mm, distinta de: serie inferior o igual a 65 e índice de velocidad igual a T, o serie inferior o igual a 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H, o serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	23,40	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”), con ancho seccional igual a 175 mm, serie inferior o igual a 65 e índice de velocidad igual a H.	28,10	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”), con ancho seccional igual a 175 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	24,70	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”), con ancho seccional igual a 175 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H.	23,90	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”), con ancho seccional igual a 175 mm, serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	23,90	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”), con ancho seccional igual a 175 mm, serie superior o igual a 80 e índice de velocidad igual a H.	28,40	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”), con ancho seccional igual a 175 mm, distinta de: serie inferior o igual a 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H, o serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie superior o igual a 80 e índice de velocidad igual a H.	27,90	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”), con ancho seccional igual a 185 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	25,70	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”), con ancho seccional igual a 185 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H.	28,60	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”), con ancho seccional igual a 185 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V.	33,50	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”), con ancho seccional igual a 185 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	24,40	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”), con ancho seccional igual a 185 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H.	26,80	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”), con ancho seccional igual a 185 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad superior o igual a V.	31,40	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”), con ancho seccional igual a 185 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad superior o igual a V.	27,30	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”), con ancho seccional igual a 195 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H.	26,80	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”), con ancho seccional igual a 195 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V.	41,60	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”), con ancho seccional igual a 195 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	28,60	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”), con ancho seccional igual a 195 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H.	36,40	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”), con ancho seccional igual a 195 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H.	28,60	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	35,80	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H.	36,40	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V.	43,60	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”), con ancho seccional igual a 205 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V.	35,80	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”), con ancho seccional superior a 205 mm, serie igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a Y o a ZR.	35,80	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”), con ancho seccional superior a 205 mm, distinta de: serie igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a Y o a ZR.	30,60	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”), con ancho seccional superior a 155 mm e inferior a 205 mm, excepto los de 165 mm, 175 mm, 185 mm y 195 mm, y serie inferior o igual a 90, e índice de velocidad inferior o igual a Y (Norma IRAM 113.319) o a ZR (Tire and Rim Association Inc.).	38,00	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 155 mm, serie igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a Y o a ZR.	21,50	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 155 mm, distinta de: serie igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a Y o a ZR.	20,80	Unidad	GR4

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 165 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a T.	24,40	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 165 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H.	26,00	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 165 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	24,70	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 165 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H.	29,90	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 165 mm, serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	29,40	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 165 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a T, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H, o serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	24,70	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 175 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	27,00	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 175 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H.	27,20	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 175 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	26,00	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 175 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H.	30,80	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 175 mm, serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	29,50	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 175 mm, serie superior o igual a 80 e índice de velocidad igual a H.	32,90	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 175 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H, o serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie superior o igual a 80 e índice de velocidad igual a H.	33,00	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 185 mm, serie 60 e índice de velocidad igual a H.	30,10	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 185 mm, serie 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	29,20	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 185 mm, serie 65 e índice de velocidad igual a H.	31,00	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 185 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V.	34,80	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 185 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	26,90	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 185 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H.	29,90	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 185 mm, serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	36,70	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 185 mm, distinta de: serie 60 e índice de velocidad igual a H, o serie 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H, o serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	36,40	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 195 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	33,80	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 195 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H.	35,10	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 195 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V.	44,90	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 195 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	32,50	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 195 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H.	30,90	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 195 mm, serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a H.	46,80	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 195 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H, o serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a H.	41,60	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H.	45,50	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V.	48,10	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	32,50	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H.	35,10	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad superior o igual a V.	48,10	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 205 mm, serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a H.	46,80	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 205 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad superior o igual a V, o serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a H.	41,60	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 215 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	44,90	Unidad	GR 4

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 215 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H.	47,80	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 215 mm, serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a H.	49,30	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 215 mm, distinta de: serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H, o serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a H.	44,90	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional superior a 215 mm, serie igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a Y o a ZR.	39,50	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional superior a 215 mm, distinta de: serie igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a Y o a ZR.	52,70	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional inferior a 215 mm, excepto los de 155 mm, 165 mm, 175 mm, 185 mm, 195 mm y 205 mm, y serie inferior o igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a Y (Norma IRAM 113.319) o a ZR (Tire and Rim Association Inc.).	51,60	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional inferior o igual a 175 mm, serie igual a 85 e índice de velocidad inferior o igual a Y o a ZR.	28,60	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional inferior o igual a 175 mm, distinta de: serie igual a 85 e índice de velocidad inferior o igual a Y o a ZR.	27,30	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 185 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	32,90	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 185 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H.	37,40	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 185 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V.	41,90	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 185 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	33,00	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 185 mm, serie 70 e índice de velocidad igual a H.	37,40	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 185 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	33,00	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 185 mm, serie 75 e índice de velocidad igual a H.	35,90	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 185 mm, serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	44,90	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 185 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V, o serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 e índice de velocidad igual a H, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad igual a H, o serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	40,40	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 195 mm, serie inferior o igual a 55 e índice de velocidad igual a H.	36,40	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 195 mm, serie inferior o igual a 55 e índice de velocidad superior o igual a V.	40,30	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 195 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H.	36,40	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 195 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V.	40,00	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 195 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	43,80	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 195 mm, serie 70 e índice de velocidad igual a H.	40,40	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 195 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	38,90	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 195 mm, serie 75 e índice de velocidad igual a H.	38,90	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 195 mm, distinta de: serie inferior o igual a 55 e índice de velocidad igual a H, o serie inferior o igual a 55 e índice de velocidad superior o igual a V, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V, o serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 e índice de velocidad igual a H, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad igual a H.	46,80	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 205 mm, serie inferior o igual a 55 e índice de velocidad inferior o igual a T.	44,90	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 205 mm, serie inferior o igual a 55 e índice de velocidad igual a H.	45,10	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 205 mm, serie inferior o igual a 55 e índice de velocidad superior o igual a V.	55,90	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	39,40	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H.	39,40	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V.	46,30	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	42,60	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	46,30	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 205 mm, distinta de: serie inferior o igual a 55 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie inferior o igual a 55 e índice de velocidad igual a H, o serie inferior o igual a 55 e índice de velocidad superior o igual a V, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V, o serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	45,10	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 215 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	39,30	Unidad	GR 4

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 215 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	48,10	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 215 mm, distinta de: serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	48,10	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 225 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	53,00	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 225 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	46,30	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 225 mm, distinta de: serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	46,40	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 235 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	49,30	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 235 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	64,60	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 235 mm, distinta de: serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	49,40	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional superior a 175 mm e inferior a 235 mm, excepto los de 185 mm, 195 mm, 205 mm, 215 mm y 225 mm y serie inferior o igual a 85 e índice de velocidad inferior o igual a Y (Norma IRAM 113.319) o a ZR (Tire and Rim Association Inc.).	42,10	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 245 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	57,80	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 245 mm, serie 70 e índice de velocidad igual a H.	60,30	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 245 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	57,80	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 245 mm, serie 75 e índice de velocidad igual a H.	60,30	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 245 mm, distinta de: serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 e índice de velocidad igual a H, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad igual a H.	51,40	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 255 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	62,40	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 255 mm, serie 70 e índice de velocidad igual a H.	62,40	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 255 mm, serie 70 e índice de velocidad igual a H.	62,40	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 255 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	65,00	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 255 mm, serie 75 e índice de velocidad igual a H.	65,00	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 255 mm, distinta de: serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 e índice de velocidad igual a H, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad igual a H.	62,40	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 265 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	67,60	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 265 mm, serie 70 e índice de velocidad igual a H.	63,30	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 265 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	60,80	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 265 mm, serie 75 e índice de velocidad igual a H.	63,80	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 265 mm, distinta de: serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 e índice de velocidad igual a H, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad igual a H.	63,80	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), ancho seccional superior a 235 mm pero inferior a 265 mm, excepto los de 245 mm, 255 mm y serie inferior o igual a 85 e índice de velocidad inferior o igual a Y (Norma IRAM 113.319) o a ZR (Tire and Rim Association Inc.).	75,20	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 195 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	56,60	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 195 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	56,60	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 195 mm, serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	59,80	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 195 mm, distinta de: serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	59,80	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	57,20	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	58,50	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	59,80	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	61,10	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 205 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	57,20	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 215 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	57,20	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 215 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	57,20	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 215 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	57,20	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 215 mm, serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	57,20	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 215 mm, serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	59,80	Unidad	GR4

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 215 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	66,30	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 225 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	54,60	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 225 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	55,90	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 225 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	68,90	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 225 mm, serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	63,70	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 225 mm, serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	63,70	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 225 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	63,70	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 235 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	59,30	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 235 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	62,30	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 235 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	65,30	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 235 mm, serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	66,80	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 235 mm, serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	80,60	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 235 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	66,80	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 245 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	61,10	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 245 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	61,10	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 245 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	75,90	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 245 mm, serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	68,30	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 245 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	68,30	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 255 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	67,30	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 255 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	70,30	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 255 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	70,30	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 255 mm, serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	71,80	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 255 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	71,80	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 265 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	68,80	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 265 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	71,80	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 265 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	80,60	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 265 mm, serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	73,30	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 265 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	68,30	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional inferior a 265 mm, excepto 195 mm, 205 mm, 215 mm, 225 mm, 235 mm, 245 mm y 255 mm, y serie inferior o igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a T.	77,00	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional inferior a 265 mm, excepto 195 mm, 205 mm, 215 mm, 225 mm, 235 mm, 245 mm y 255 mm, y serie inferior o igual a 90 e índice de velocidad superior a T e inferior o igual a Y (Norma IRAM 113.319) o a ZR (Tire and Rim Association Inc.).	89,70	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), los demás radiales, con índice de velocidad inferior a H (Norma IRAM 113.319 o Tire and Rim Association Inc.).	71,20	Unidad	GR4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), los demás radiales, con índice de velocidad igual a H (Norma IRAM 113.319 o Tire and Rim Association Inc.).	62,30	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), los demás radiales, con índice de velocidad superior a H (Norma IRAM 113.319 o Tire and Rim Association Inc.).	57,10	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20”), con ancho seccional igual a 190 mm (designación del tamaño 7.50-20) y una capacidad de carga igual a 12 telas (lonas o pliegos) según Norma IRAM 113.319.	100,10	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20”), con ancho seccional igual a 210 mm (designación del tamaño 8.25-20) y una capacidad de carga igual a 12 telas (lonas o pliegos) según Norma IRAM 113.319.	113,10	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20”), con ancho seccional igual a 229 mm (designación del tamaño 9.00-20) y una capacidad de carga igual a 12 telas (lonas o pliegos) según Norma IRAM 113.319.	114,40	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20”), con ancho seccional igual a 229 mm (designación del tamaño 9.00-20) y una capacidad de carga igual a 14 telas (lonas o pliegos) según Norma IRAM 113.319.	119,00	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20”), con ancho seccional igual a 254 mm (designación del tamaño 10.00-20) y una capacidad de carga igual a 16 telas (lonas o pliegos) según Norma IRAM 113.319.	133,90	Unidad	GR 4

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional igual a 279 mm (designación del tamaño 11.00-20) y una capacidad de carga igual a 16 telas (lonas o pliegos) según Norma IRAM 113.319.	156,00	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional igual a 305 mm (designación del tamaño 12.00-20) y una capacidad de carga igual a 16 telas (lonas o pliegos) según Norma IRAM 113.319.	148,20	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional igual a 305 mm (designación del tamaño 12.00-20) y una capacidad de carga igual a 18 telas (lonas o pliegos) según Norma IRAM 113.319.	139,10	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), los demás anchos seccionales y capacidades de carga (designación del tamaño **.**-20).	91,00	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 558,8 mm (22"), con ancho seccional igual a 279 mm (designación del tamaño 11.00-22) y una capacidad de carga igual a 14 telas (lonas o pliegos) según Norma IRAM 113.319.	149,50	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 558,8 mm (22"), con ancho seccional igual a 279 mm (designación del tamaño 11.00-22) y una capacidad de carga igual a 16 telas (lonas o pliegos) según Norma IRAM 113.319.	162,50	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 558,8 mm (22"), los demás anchos seccionales y capacidades de carga (designación del tamaño **.**-22).	149,50	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 609,6 mm (24"), con ancho seccional igual a 305 mm (designación del tamaño 12.00-24) y una capacidad de carga igual a 18 telas (lonas o pliegos) según Norma IRAM 113.319.	201,50	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 609,6 mm (24"), los demás anchos seccionales y capacidades de carga (designación del tamaño **.**-24).	198,90	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta distinto de 508 mm (20"), 558,8 mm (22") o 609,6 mm (24") (designación del tamaño **.**-**).	198,90	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5"), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 65 (designación del tamaño 205/65R17.5).	85,80	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5"), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 70 (designación del tamaño 205/70R17.5).	85,80	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5"), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 75 (designación del tamaño 205/75R17.5).	85,80	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5"), con ancho seccional igual a 205 mm, (designación del tamaño 205/**R17.5), serie distinta de 65, 70 ó 75.	85,80	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5"), con ancho seccional igual a 215 mm, serie 75 (designación del tamaño 215/75R17.5).	104,00	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5"), con ancho seccional igual a 215 mm, (designación del tamaño 215/**R17.5 u 8.5R17.5), serie distinta de 75 .	104,00	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5"), con ancho seccional igual a 229 mm (designación del tamaño 9R17.5).	104,00	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5"), con ancho seccional igual a 235 mm, serie 75 (designación del tamaño 235/75R17.5).	114,40	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5"), con ancho seccional igual a 235 mm, (designación del tamaño 235/**R17.5), serie distinta de 75 .	114,40	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5"), con ancho seccional igual a 245 mm, serie 70 (designación del tamaño 245/70R17.5).	143,00	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5"), con ancho seccional igual a 245 mm, serie 75 (designación del tamaño 245/75R17.5).	130,00	Unidad	GR4

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5"), con ancho seccional igual a 245 mm, (designación del tamaño 245/**R17.5), serie distinta de 70 ó 75.	130,00	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5"), con ancho seccional igual a 254 mm (designación del tamaño 10R17.5).	130,00	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5"), (designación del tamaño ***/**R17.5) con ancho seccional distinto de: 205 mm, 215 mm, 229 mm, 235 mm, 245 mm o 254 mm.	124,80	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 495.3 mm (19.5"), con ancho seccional igual a 245 mm y serie 70 (designación del tamaño 245/70R19.5).	150,80	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 495.3 mm (19.5"), con ancho seccional igual a 265 mm y serie 70 (designación del tamaño 265/70R19.5).	165,10	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 495.3 mm (19.5"), con ancho seccional igual a 285 mm y serie 70 (designación del tamaño 285/70R19.5).	185,90	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 495.3 mm (19.5"), con ancho seccional igual a 305 mm y serie 70 (designación del tamaño 305/70R19.5).	228,80	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 495.3 mm (19.5"), con serie 70 (designación del tamaño ***/70R19.5), con ancho seccional distinto de: 245 mm, 265 mm, 285 mm o 305 mm.	185,90	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 495.3 mm (19.5"), con serie distinta de 70 (designación del tamaño ***/**R19.5).	184,60	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional igual a 210 mm (designación del tamaño 8.25R20).	119,60	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional igual a 229 mm (designación del tamaño 9.00R20).	182,00	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional igual a 254 mm (designación del tamaño 10.00R20).	208,00	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional igual a 279 mm (designación del tamaño 11.00R20).	250,90	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional igual a 305 mm (designación del tamaño 12.00R20).	219,70	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional igual a 356 mm (designación del tamaño 14.00R20).	236,60	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional distinto de: 210 mm, 229 mm, 254 mm, 279 mm, 305 mm o 356 mm (designación del tamaño **.**R20).	211,90	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 558,8 mm (22"), con ancho seccional igual a 279 mm (designación del tamaño 11.00R22).	201,50	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 558,8 mm (22"), con ancho seccional distinto de 279 mm (designación del tamaño **.**R22).	201,50	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 255 mm, serie 70 (designación del tamaño 255/70R22.5).	182,00	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 255 mm, con serie distinta de 70 (designación del tamaño 255/**R22.5).	182,00	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 275 mm, serie 70 (designación del tamaño 275/70R22.5).	228,80	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 275 mm, serie 80 (designación del tamaño 275/80R22.5).	234,00	Unidad	GR4

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5”), con ancho seccional igual a 275 mm, con serie distinta de 70 u 80 (designación del tamaño 275/**R22.5).	228,80	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5”), con ancho seccional igual a 285 mm, serie 60 (designación del tamaño 285/60R22.5).	195,00	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5”), con ancho seccional igual a 285 mm, con serie distinta de 60 (designación del tamaño 285/**R22.5).	195,00	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5”), con ancho seccional igual a 295 mm, serie 60 (designación del tamaño 295/60R22.5).	185,90	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5”), con ancho seccional igual a 295 mm, serie 80 (designación del tamaño 295/80R22.5).	262,60	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5”), con ancho seccional igual a 295 mm, con serie distinta de 60 u 80 (designación del tamaño 295/**R22.5).	185,90	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5”), con ancho seccional igual a 305 mm, serie 70 (designación del tamaño 305/70R22.5).	195,00	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5”), con ancho seccional igual a 305 mm, con serie distinta de 70 (designación del tamaño 305/**R22.5).	247,00	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5”), con ancho seccional igual a 315 mm, serie 60 (designación del tamaño 315/60R22.5).	201,50	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5”), con ancho seccional igual a 315 mm, serie 70 (designación del tamaño 315/70R22.5).	214,50	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5”), con ancho seccional igual a 315 mm, serie 80 (designación del tamaño 315/80R22.5).	232,70	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5”), con ancho seccional igual a 315 mm, con serie distinta de 60, 70 u 80 (designación del tamaño 315/**R22.5).	201,50	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5”), con ancho seccional igual a 385 mm, serie 65 (designación del tamaño 385/65R22.5).	278,20	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5”), con ancho seccional igual a 385 mm, con serie distinta de 65 (designación del tamaño 385/**R22.5).	278,20	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5”), con ancho seccional igual a 425 mm, serie 65 (designación del tamaño 425/65R22.5).	347,10	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5”), con ancho seccional igual a 425 mm, con serie distinta de 65 (designación del tamaño 425/**R22.5).	347,10	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5”), con ancho seccional igual a 229 mm (designación del tamaño 9R22.5).	154,70	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5”), con ancho seccional igual a 254 mm (designación del tamaño 10R22.5).	169,00	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5”), con ancho seccional igual a 279 mm (designación del tamaño 11R22.5).	215,80	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5”), con ancho seccional igual a 330 mm (designación del tamaño 13R22.5).	271,70	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5”), con ancho seccional distinto de: 229 mm, 254 mm, 255 mm, 275 mm, 279 mm, 285 mm, 295 mm, 305 mm, 315 mm, 330 mm, 385 mm o 425 mm (designación del tamaño **R22.5).	286,00	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 609,6 mm (24”), con ancho seccional igual a 305 mm (designación del tamaño 12.00R24).	286,00	Unidad	GR4

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 609,6 mm (24”), con ancho seccional distinto de 305 mm (designación del tamaño **.**R24).	286,00	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 622,3 mm (24.5”), con ancho seccional igual a 279 mm (designación del tamaño 11R24.5).	250,90	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 622,3 mm (24.5”), con ancho seccional igual a 305 mm (designación del tamaño 12R24.5).	286,00	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 622,3 mm (24.5”), con ancho seccional distinto de 279 mm o 305 mm (designación del tamaño **R24.5).	286,00	Unidad	GR4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta distinto de 444,5 mm (17,5”), 495,3 mm (19,5”), 508 mm (20”), 558,8 mm (22”), 571,5 mm (22,5”), 609,6 mm (24”) o 622,3 mm (24,5”).	214,50	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 609,6 mm (24”), con ancho seccional igual a 241 mm (designación del tamaño 9.5-24) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	110,50	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 609,6 mm (24”), con ancho seccional igual a 315 mm (designación del tamaño 12.4-24) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	176,80	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 609,6 mm (24”), con ancho seccional igual a 345 mm (designación del tamaño 13.6-24) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	170,30	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 609.6 mm (24”), con ancho seccional igual a 378 mm (designación del tamaño 14.9-24) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	171,60	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 609.6 mm (24”), con ancho seccional igual a 429 mm (designación del tamaño 16.9-24) y una capacidad de carga igual a 6, 8, 10 ó 12 telas (lonas o pliegos).	214,50	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 609.6 mm (24”), con ancho seccional igual a 429 mm (designación del tamaño 16.9-24) y una capacidad de carga superior o igual a 14 telas (lonas o pliegos).	221,00	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 609.6 mm (24”), distintos de los mencionados anteriormente (designación del tamaño **.*-24).	170,30	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 660 mm (26”), con ancho seccional igual a 378 mm (designación del tamaño 14.9-26) y una capacidad de carga inferior a 12 telas (lonas o pliegos).	182,00	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 660 mm (26”), con ancho seccional igual a 378 mm (designación del tamaño 14.9-26) y una capacidad de carga superior o igual a 12 telas (lonas o pliegos).	202,80	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 660 mm (26”), con ancho seccional igual a 429 mm (designación del tamaño 16.9-26) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	206,70	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 660 mm (26”), con ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-26) y una capacidad de carga superior o igual a 10 telas (lonas o pliegos).	321,10	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 660 mm (26”), con ancho seccional igual a 588 mm (designación del tamaño 23.1-26) y una capacidad de carga superior o igual a 8 telas (lonas o pliegos).	486,20	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 660 mm (26”), con ancho seccional igual a 714 mm (designación del tamaño 28L-26) o 28L y una capacidad de carga igual a 12 ó 14 telas (lonas o pliegos).	734,50	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 660 mm (26”), con ancho seccional y una capacidad de carga distinto de los mencionados anteriormente (designación del tamaño **.*-26).	321,10	Unidad	GR4

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28”), con ancho seccional igual a 315 mm (designación del tamaño 12.4-28) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	139,10	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28”), con ancho seccional igual a 345 mm (designación del tamaño 13.6-28) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	175,50	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28”), con ancho seccional igual a 378 mm (designación del tamaño 14.9-28) y una capacidad de carga igual a 6 ó 10 telas (lonas o pliegos).	218,40	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28”), con ancho seccional igual a 378 mm (designación del tamaño 14.9-28) y una capacidad de carga superior o igual a 12 telas (lonas o pliegos).	312,00	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28”), con ancho seccional igual a 429 mm (designación del tamaño 16.9-28) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	244,40	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28”), con ancho seccional y una capacidad de carga distinto de los mencionados anteriormente (designación del tamaño **.*-28).	175,50	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 762 mm (30”), con ancho seccional igual a 429 mm (designación del tamaño 16.9-30) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	239,20	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 762 mm (30”), con ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-30) y una capacidad de carga superior o igual a 6 pero inferior o igual a 8 telas (lonas o pliegos).	273,00	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 762 mm (30”), con ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-30) y una capacidad de carga superior o igual a 10 telas (lonas o pliegos).	317,20	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 762 mm (30”), con ancho seccional igual a 21 L (designación del tamaño 21L-30) y una capacidad de carga igual a 12 telas (lonas o pliegos).	442,00	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 762 mm (30”), con ancho seccional igual a 588 mm (designación del tamaño 23.1-30) y una capacidad de carga superior o igual a 8 telas (lonas o pliegos).	513,50	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 762 mm (30”), con ancho seccional y una capacidad de carga distinto de los mencionados anteriormente (designación del tamaño **.*-30).	273,00	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 813 mm (32”), con ancho seccional igual a 622 mm (designación del tamaño 24.5-32) y una capacidad de carga superior o igual a 10 telas (lonas o pliegos).	588,90	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 813 mm (32”), con ancho seccional igual a 30.5 L (designación del tamaño 30.5L-32) y una capacidad de carga superior o igual a 12 telas (lonas o pliegos).	715,00	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 864 mm (34”), con ancho seccional igual a 429 mm (designación del tamaño 16.9-34) y una capacidad de carga igual a 6 telas (lonas o pliegos).	265,20	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 864 mm (34”), con ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-34) y una capacidad de carga igual a 6 telas (lonas o pliegos).	318,50	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 864 mm (34”), con ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-34) y una capacidad de carga igual a 8 telas (lonas o pliegos).	331,50	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 864 mm (34”), con ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-34) y una capacidad de carga igual a 10 telas (lonas o pliegos).	332,80	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 864 mm (34”), con ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-34) y una capacidad de carga igual a 12 telas (lonas o pliegos).	410,80	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 864 mm (34”), con ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-34) y una capacidad de carga igual a 14 telas (lonas o pliegos).	429,00	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 813 mm (32”) u 864 mm (34”), con ancho seccional y una capacidad de carga distinto de los mencionados anteriormente (designación del tamaño **.*-34).	318,50	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 914 mm (36”), con ancho seccional igual a 315 mm (designación del tamaño 12.4-36) y una capacidad de carga igual a 6 telas (lonas o pliegos).	161,20	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 914 mm (36”), con ancho seccional igual a 315 mm (designación del tamaño 12.4-36) y una capacidad de carga igual a 10 telas (lonas o pliegos).	202,80	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 914 mm (36”), con ancho seccional y una capacidad de carga distinto de los mencionados anteriormente (designación del tamaño **.*-36).	161,20	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38”), con ancho seccional igual a 315 mm (designación del tamaño 12.4-38) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	180,70	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38”), con ancho seccional igual a 345 mm (designación del tamaño 13.6-38) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	224,90	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38”), con ancho seccional igual a 394 mm (designación del tamaño 15.5-38) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	232,70	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38”), con ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-38) y una capacidad de carga igual a 6 telas (lonas o pliegos).	357,50	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38”), con ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-38) y una capacidad de carga superior o igual a 8 telas (lonas o pliegos) pero inferior a 12 telas (lonas o pliegos).	378,30	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38”), con ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-38) y una capacidad de carga superior o igual a 12 telas (lonas o pliegos).	386,10	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38”), con ancho seccional igual a 520 mm (designación del tamaño 20.5-38) y una capacidad de carga superior o igual a 10 telas (lonas o pliegos).	429,00	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38”), con ancho seccional y una capacidad de carga distinto de los mencionados anteriormente (designación del tamaño **.*-38).	378,30	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 1067 mm (42”).	500,50	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta inferior o igual a 406,4mm (16”).	110,50	Unidad	GR4
4011.61.00				
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta superior a 406,4mm (16”) y distinto de 609,6 mm (24”), 660 mm (26”), 711 mm (28”), 762 mm (30”), 813 mm (32”), 864 mm (34”), 914 mm (36”), 965 mm (38”) y 1067 mm (42”).	323,70	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 609.6 mm (24”) y con ancho seccional igual a 315 mm (designación del tamaño 12.4R24).	143,00	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 609.6 mm (24”) y con ancho seccional igual a 345 mm (designación del tamaño 13.6R24).	172,90	Unidad	GR4

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 609.6 mm (24") y con ancho seccional igual a 429 mm (designación del tamaño 16.9R24).	392,60	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28") y con ancho seccional igual a 284 mm (designación del tamaño 11.2R28).	185,90	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28") y con ancho seccional igual a 315 mm (designación del tamaño 12.4R28).	221,00	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28") y con ancho seccional igual a 378 mm (designación del tamaño 14.9R28).	247,00	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28") y con ancho seccional igual a 429 mm (designación del tamaño 16.9R28).	305,50	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 609.6 mm (24") o 711 mm (28"), con ancho seccional distinto de los mencionados anteriormente para cada diámetro de llanta (designación del tamaño **.*R24 o **.*R28).	185,90	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 762 mm (30") y con ancho seccional igual a 429 mm (designación del tamaño 16.9R30).	339,30	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 813 mm (32") y con ancho seccional igual a 622 mm (designación del tamaño 24.5R32).	747,50	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 813 mm (32") y con ancho seccional igual a 30.5 L (designación del tamaño 30.5LR32).	889,20	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 864 mm (34") y con ancho seccional igual a 18.4 L (designación del tamaño 18.4L-34).	405,60	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38") y con ancho seccional igual a 18.4 L (designación del tamaño 18.4L-38).	429,00	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38") y con ancho seccional igual a 520 mm (designación del tamaño 20.5-38).	657,80	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 762 mm (30"), 813 mm (32"), 864 mm (34") o 965 mm (38"), con ancho seccional distinto de los mencionados anteriormente para cada diámetro de llanta.	657,80	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 1067 mm (42") y con ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4R42).	618,80	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 1067 mm (42") y con ancho seccional igual a 520 mm (designación del tamaño 20.5-42).	715,00	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 1168 mm (46") y con ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4R46).	488,80	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 1067 mm (42") ú 1168 mm (46"), con ancho seccional distinto de los mencionados anteriormente para cada diámetro de llanta.	488,80	Unidad	GR4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta distinto de 609.6 mm (24"), 711 mm (28"), 762 mm (30"), 813 mm (32"), 864 mm (34"), 965 mm (38"), 1067 mm (42") y 1168 mm (46").	521,30	Unidad	GR4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 4,00-15.	17,20	Unidad	GR4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 4,00-18.	17,20	Unidad	GR4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 4,00-19.	18,20	Unidad	GR 4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 5,00-15.	18,20	Unidad	GR4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 5,00-16.	24,10	Unidad	GR4

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 5,50-16.	24,10	Unidad	GR4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 6,00-16.	30,60	Unidad	GR4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 6,00-19.	37,70	Unidad	GR4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 6,00-20.	37,70	Unidad	GR4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 6,50-16.	37,70	Unidad	GR4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 6,50-20.	41,60	Unidad	GR4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 7,50-16.	53,30	Unidad	GR4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 7,50-18.	53,30	Unidad	GR4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 7,50-20.	57,20	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 7,00-16.	42,90	Unidad	GR4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 7.5-16.1.	50,10	Unidad	GR4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 9.00-16.	71,50	Unidad	GR4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 10.00-16.	71,50	Unidad	GR4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 10.00-20.	71,50	Unidad	GR4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 10.50-16.	67,60	Unidad	GR4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 10.50-18.	81,90	Unidad	GR4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 10.50-20.	101,40	Unidad	GR4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 11L 15.	59,80	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 11.00-16.	92,30	Unidad	GR4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 11 L 16.	81,90	Unidad	GR4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 12.5 L 15.	98,80	Unidad	GR4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 12.5 L 16.	101,40	Unidad	GR4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 12.50-18.	106,60	Unidad	GR4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 12.5 L 20.	114,40	Unidad	GR4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 13.5-15.	114,40	Unidad	GR4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 14.00-17.5.	171,60	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 14.5-16.1.	185,90	Unidad	GR4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 16.1 L 16.	193,70	Unidad	GR4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 16.5 L 16.	201,50	Unidad	GR4

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 15” de medidas no mencionadas anteriormente.	57,20	Unidad	GR4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 16” de medidas no mencionadas anteriormente.	59,80	Unidad	GR4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 16.1” de medidas no mencionadas anteriormente.	65,00	Unidad	GR4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 17.5” de medidas no mencionadas anteriormente.	71,50	Unidad	GR4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 18” de medidas no mencionadas anteriormente.	75,40	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 19” de medidas no mencionadas anteriormente.	143,00	Unidad	GR4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 20” de medidas no mencionadas anteriormente.	143,00	Unidad	GR4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida distinta de 7,00-16 o diagonales, con diámetro de llanta distinto de 15”; 16”; 16.1”; 17.5”; 18”; 19” ó 20”.	143,00	Unidad	GR4

ANEXO II AL ARTICULO 1º

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN
333 SINGAPUR
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
337 VIETNAM

ANEXO III AL ARTICULO 2º

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICIONES ARANCELARIAS NCM	DESCRIPCION
4011.10.00	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
4011.20.90	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
4011.61.00	Valores criterio establecidos en la Resolución General Nº 2932 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
4011.92.10	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
4011.92.90	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 3181

Bienes de extranjeros que obtengan residencia permanente en la República Argentina y de argentinos que retornan para residir en el país. Ley Nº 25.871 y su modificación. Decreto Nº 616/10. Resolución General Nº 3109. Su modificación.

Bs. As., 9/9/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12104-65-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución General Nº 3109 estableció los requisitos y procedimientos aplicables a la importación de bienes pertenecientes a los extranjeros que obtengan su residencia permanente en la República Argentina y a los argentinos que retornan al país luego de haber residido más de DOS (2) años en el exterior, en el marco de la Ley Nº 25.871 y su modificación y del Decreto Nº 616 del 6 de mayo de 2010.

Que corresponde adecuar la documentación exigida para los ciudadanos argentinos y dejar sin efecto el requisito de cambio de domicilio en el Documento Nacional de Identidad.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 15 y 103 del Anexo I del Decreto Nº 616 del 6 de mayo de 2010 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el punto 3 del Artículo 5º de la Resolución General Nº 3109, por el siguiente:

- “3. Para los argentinos, el certificado de residencia o baja consular solicitado por su traslado a la República Argentina, donde conste el tiempo de residencia en el extranjero.”

Art. 2º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del segundo día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Asimismo, sus disposiciones se aplicarán a los trámites pendientes que se encuentren sin autorización firme.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3182

Sistema de Operadores Logísticos Seguros. Resolución General Nº 2665 y su complementaria. Su modificación.

Bs. As., 9/9/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-103-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2665 y su complementaria, estableció el sistema de “Operadores Logísticos Seguros” (“sistema OLS”), a efectos de dotar de mayor seguridad a la totalidad de la cadena logística de comercio exterior.

Que en orden a la experiencia recogida desde la implementación del referido sistema, corresponde adecuar la definición de “ambiente OLS” contenida en el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución General Nº 2665 y su complementaria, a efectos de incluir las operaciones de transporte terrestre de mercaderías cuyo destino sea un país limítrofe.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución General Nº 2665 y su complementaria, por el siguiente:

- “b) “Ambiente OLS”: la zona georreferenciada predefinida, conformada por delimitaciones de las zonas primarias aduaneras de los depósitos fiscales y las vías terrestres de comunicación entre ellos autorizadas (itinerarios codificados establecidos y autorizados por la Dirección General de Aduanas), dentro de la cual la carga podrá ser transportada por los sujetos a que se refiere el inciso anterior, en las condiciones que se establecen en el Anexo I de la presente.

Asimismo, están comprendidas en dicha definición de “Ambiente OLS”, las zonas operativas indicadas en las situaciones que se detallan a continuación, cuando la mercadería tenga como destino:

1. Una aduana que no posea un depósito fiscal habilitado, en forma previa a cada movimiento el servicio aduanero deberá habilitar la zona operativa para la recepción de la carga, la cual —con posterioridad— deberá ser destinada bajo la modalidad de directo a plaza.

2. Un país limítrofe, el “ambiente OLS” en la aduana de salida estará conformado por la zona operativa habilitada especialmente para la recepción de la carga, en forma previa y por cada operación. La salida de la mercadería del territorio aduanero se efectuará al amparo del MIC/DTA. La cancelación del registro “MOLS” se realizará en la aduana de salida.

A efectos de lo dispuesto en los puntos anteriores, el “Operador Logístico Seguro” (OLS) deberá gestionar la respectiva autorización ante la Subdirección General de Control Aduanero, quien dará participación a su similar de Operaciones Aduaneras del Interior, para aprobar conjuntamente la operatoria solicitada.”.

Art. 2º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Déjanse sin efecto, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente, los Artículos 3º y 4º de la Resolución General Nº 2877.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 301/2011 y 84/2011

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 8/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0354856/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que el Artículo 10 del Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio se ha acordado con las autoridades del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, administración descentralizada en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, la suscripción de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 10 del Decreto Nº 2054/10.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07, y el Artículo 10 del Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, administración descentralizada en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, con vencimiento el día 12 de marzo de 2012, por un monto de PESOS VALOR NOMINAL MIL SEISCIENTOS TREINTA MILLONES ($V.N. 1.630.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 12 de septiembre de 2011.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: CIENTO OCHENTA Y DOS (182) días.

Intereses: serán pagaderos al vencimiento, y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días. La tasa de interés será la tasa nominal anual de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) en la fecha previa más cercana a la fecha de emisión a un plazo similar a un semestre.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Opción de precancelación: el emisor podrá cancelar anticipadamente en forma total o parcial la Letra del Tesoro a partir del 13 de octubre de 2011.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 09-09-2011

Registro Nro.

4958075	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: VALOR	Director: JOSE LUIS NARVAEZ Propietario: ASOCIACION DE LOS COOPERADORES PARROQUIALES
4958076	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: NOTICIAS & PROTAGONISTAS	Director: JOSE LUIS JACOBO Propietario: JOSE LUIS JACOBO
4958077	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: DIARIO HUARPE	Director: DIEGO ANIBAL FUENTES Propietario: EL HUARPE SA
4958078	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: NUEVO ABC RURAL	Director: JUAN LUIS NARDI Propietario: NUEVO ABC RURAL SA
4958082	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTRELLA	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4958083	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INCERTIDUMBRE	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4958084	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRINCIPAL SUSPENSO	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4958085	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIME OFF	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4958086	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL TIEMPO SE VA	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4958087	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FREAK	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4958088	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INMINENCIA	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4958089	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARRANO	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4958090	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PING PONG	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4958091	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: METALIZER	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4958092	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PULSO	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4958093	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA FOTO	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4958094	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUBE LA PRESION	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4958095	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VASOS	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4958096	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO	Autor: ALEJANDRO ARIEL GOROSITO Autor: FERNANDO ANDRES GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958097	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO	Autor: ALEJANDRO ARIEL GOROSITO Autor: FERNANDO ANDRES GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958098	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DONDE ESTAS NIÑA	Autor: ALEJANDRO ARIEL GOROSITO Autor: FERNANDO ANDRES GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958099	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DONDE ESTAS NIÑA	Autor: ALEJANDRO ARIEL GOROSITO Autor: FERNANDO ANDRES GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958100	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN LUGAR POR DONDE SEGUIR	Autor: ALEJANDRO ARIEL GOROSITO Autor: FERNANDO ANDRES GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958101	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN LUGAR POR DONDE SEGUIR	Autor: ALEJANDRO ARIEL GOROSITO Autor: FERNANDO ANDRES GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958102	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AHORA YA NO ESTAS	Autor: ALEJANDRO ARIEL GOROSITO Autor: FERNANDO ANDRES GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958103	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AHORA YA NO ESTAS	Autor: ALEJANDRO ARIEL GOROSITO Autor: FERNANDO ANDRES GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958104	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AYUDAME	Autor: ALEJANDRO ARIEL GOROSITO Autor: FERNANDO ANDRES GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4958105	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AYUDAME	Autor: ALEJANDRO ARIEL GOROSITO Autor: FERNANDO ANDRES GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958106	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESATAME DE ESTA SOGA	Autor: ALEJANDRO ARIEL GOROSITO Autor: FERNANDO ANDRES GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958107	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESATAME DE ESTA SOGA	Autor: ALEJANDRO ARIEL GOROSITO Autor: FERNANDO ANDRES GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958108	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESE LUGAR	Autor: ALEJANDRO ARIEL GOROSITO Autor: FERNANDO ANDRES GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958109	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESE LUGAR	Autor: ALEJANDRO ARIEL GOROSITO Autor: FERNANDO ANDRES GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958110	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI SUEÑO	Autor: ALEJANDRO ARIEL GOROSITO Autor: FERNANDO ANDRES GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958111	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI SUEÑO	Autor: ALEJANDRO ARIEL GOROSITO Autor: FERNANDO ANDRES GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958112	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI REFLEJO	Autor: ALEJANDRO ARIEL GOROSITO Autor: FERNANDO ANDRES GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958113	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI REFLEJO	Autor: ALEJANDRO ARIEL GOROSITO Autor: FERNANDO ANDRES GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958114	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RECORDARAS	Autor: ALEJANDRO ARIEL GOROSITO Autor: FERNANDO ANDRES GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958115	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RECORDARAS	Autor: ALEJANDRO ARIEL GOROSITO Autor: FERNANDO ANDRES GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958117	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO EN MI VIDA	Autor: ALEJANDRO ARIEL GOROSITO Autor: FERNANDO ANDRES GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958118	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO EN MI VIDA	Autor: ALEJANDRO ARIEL GOROSITO Autor: FERNANDO ANDRES GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958119	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO PIDO PERDON	Autor: ALEJANDRO ARIEL GOROSITO Autor: FERNANDO ANDRES GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958120	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO PIDO PERDON	Autor: ALEJANDRO ARIEL GOROSITO Autor: FERNANDO ANDRES GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958121	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ESTAS	Autor: ALEJANDRO ARIEL GOROSITO Autor: FERNANDO ANDRES GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958122	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ESTAS	Autor: ALEJANDRO ARIEL GOROSITO Autor: FERNANDO ANDRES GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958123	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIS LAGRIMAS PIDIENDOME PERDON	Autor: ALEJANDRO ARIEL GOROSITO Autor: FERNANDO ANDRES GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958124	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIS LAGRIMAS PIDIENDOME PERDON	Autor: ALEJANDRO ARIEL GOROSITO Autor: FERNANDO ANDRES GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958125	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLVER A SER	Autor: ALEJANDRO ARIEL GOROSITO Autor: FERNANDO ANDRES GOROSITO

				Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958126	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOLVER A SER	Autor: ALEJANDRO ARIEL GOROSITO Autor: FERNANDO ANDRES GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958127	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GRITA PACHAMAMA	Autor: ALEJANDRO ARIEL GOROSITO Autor: FERNANDO ANDRES GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958128	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GRITA PACHAMAMA	Autor: ALEJANDRO ARIEL GOROSITO Autor: FERNANDO ANDRES GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958129	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO MENOS LO PIENSES	Autor: ALEJANDRO ARIEL GOROSITO Autor: FERNANDO ANDRES GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958130	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUENDO MENOS LO PIENSES	Autor: ALEJANDRO ARIEL GOROSITO Autor: FERNANDO ANDRES GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958131	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MENTIRAS	Autor: ALEJANDRO ARIEL GOROSITO Autor: FERNANDO ANDRES GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958132	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MENTIRAS	Autor: ALEJANDRO ARIEL GOROSITO Autor: FERNANDO ANDRES GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958133	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE HE BUSCADO	Autor: ALEJANDRO ARIEL GOROSITO Autor: FERNANDO ANDRES GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958134	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE HE BUSCADO	Autor: ALEJANDRO ARIEL GOROSITO Autor: FERNANDO ANDRES GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958135	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PESADILLAS	Autor: ALEJANDRO ARIEL GOROSITO Autor: FERNANDO ANDRES GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958136	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PESADILLAS	Autor: ALEJANDRO ARIEL GOROSITO Autor: FERNANDO ANDRES GOROSITO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958137	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PUNTERO	Autor: MATIAS MENDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4958138	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEFENSORES LOW	Autor: MATIAS MENDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4958139	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL VALLE	Autor: MATIAS MENDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4958140	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RUBEN	Autor: MATIAS MENDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4958141	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALIENDO	Autor: MATIAS MENDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4958142	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TROPICAL DARKNESS	Autor: MATIAS MENDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4958143	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAJANDO LA CORRIENTE	Autor: MATIAS MENDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4958144	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO TU	Autor: MARCELO A BARRIENTOS Autor: CARLOS R PEYRAN Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4958145	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTOY CANTANDO	Autor: MARCELO A BARRIENTOS Autor: JUAN C VIALE Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4958146	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTOY CANTANDO	Autor: MARCELO A BARRIENTOS Autor: JUAN C VIALE Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4958147	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA NAVIDAD	Autor: MARCELO A BARRIENTOS Autor: JUAN C VIALE Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4958148	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA NAVIDAD	Autor: MARCELO A BARRIENTOS Autor: JUAN C VIALE Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4958149	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUESTRO AMOR	Autor: MARCELO A BARRIENTOS Autor: JUAN CARLOS VIALE Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4958150	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUESTRO AMOR	Autor: MARCELO A BARRIENTOS Autor: JUAN CARLOS VIALE Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4958151	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NIÑA	Autor: ANGEL C SANTOLARIA Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS Editor: DISA EDITORIAL MUSICAL

4958152	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NIÑA	Autor: ANGEL C SANTOLARIA Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS Editor: DISA EDITORIAL MUSICAL
4958153	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHAMARRITA NUNCA DEJES DE SONAR	Autor: MARCELO A BARRIENTOS Autor: BETO FELOY CABRERA Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4958154	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHAMARRITA NUNCA DEJES DE SONAR	Autor: MARCELO A BARRIENTOS Autor: BETO FELOY CABRERA Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4958155	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOY GRACIAS POR TU AMOR	Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA Autor: AUGUSTO FRANCISCO GIMENEZ AUBERT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4958156	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOY GRACIAS POR TU AMOR	Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA Autor: AUGUSTO PATRICIO GIMENEZ AUBERT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4958157	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA AMARTE ASI MI AMOR	Autor: NELSO EMILIO ANTONIO PEREZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4958158	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA AMARTE ASI MI AMOR	Autor: NELSO EMILIO ANTONIO PEREZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4958159	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: S C SUCESOS CULTURALES	Director: EDUARDO RODOLFO FIERRO Propietario: EDUARDO RODOLFO FIERRO
4958160	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIMPLEMENTE SONIA VOL 2	Autor: SONIA VEGA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4958161	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIMPLEMENTE SONIA VOL 2	Autor: SONIA VEGA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4958163	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO HACER PARA DECIRLE	Autor: MARINA RAQUEL ROSAS Editor: EMI MELOGRAF SA
4958164	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO HACER PARA DECIRLE	Autor: MARINA RAQUEL ROSAS Editor: EMI MELOGRAF SA
4958165	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA NO ME HAGAS SUFRIR	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor: MARIO ONO DUIF Autor: MARIO NICOLAS DUIF Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958166	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA NO ME HAGAS SUFRIR	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor: MARIO ONO DUIF Autor: MARIO NICOLAS DUIF Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958167	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUMBIA Y TUMBA	Autor: RUBEN DARIO FABRIZI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958168	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUMBIA Y TUMBA	Autor: ELIAS MAXIMILIANO CARRERAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958169	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CIGARRILLO	Autor: MARIELA ANDREA RODRIGUEZ Autor: PABLO LEONEL LEGUIZAMON Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Editor: OSI PRODUCCIONES
4958170	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIGARRILLO	Autor: MARIELA ANDREA RODRIGUEZ Autor: PABLO LEONEL LEGUIZAMON Editor: OSI PRODUCCIONES Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958171	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FLORES	Autor: VERONICA PAULA VERDIER Editor: EMI MELOGRAF SA
4958172	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RADIO POPULAR FM COYOTE	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor: EZEQUIEL GUZMAN Autor: SONIA MARIA SARACCO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958174	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO MI CORAZON	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor: EZEQUIEL GUZMAN Autor: SONIA MARIA SARACO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958175	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO MI CORAZON	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor: EZEQUIEL GUZMAN Autor: SONIA MARIA SARACCO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958176	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HIJOS DEL VIENTO	Autor: PABLO NICOLAS MARTINEZ Autor: MARTIN LEONARDO BARROS Autor: ERIC NAHUEL SANDOVAL Autor: GASTON SCANGA Autor: FEDERICO ALBERTO MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958177	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RADIO POPULAR FM COYOTE	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor: EZEQUIEL GUZMAN Autor: SONIA MARIA SARACCO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958178	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM MIS SENTIMIENTOS VOL 2	Autor: JOSE MARIA MARTINEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL

4958179	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM MIS SENTIMIENTOS VOL 2	Autor: JOSE MARIA MARTINEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4958180	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 5 RAZONES	Autor: PABLO SATEK Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4958181	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: 5 RAZONES	Autor: PABLO SATEK Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4958182	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN HOMBRE MAS	Autor: PABLO SATEK Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4958183	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN HOMBRE MAS	Autor: PABLO SATEK Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4958184	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANTO MAS	Autor: PABLO SATEK Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4958185	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANTO MAS	Autor: PABLO SATEK Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4958186	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERDIENDO CERTEZAS	Autor: PABLO SATEK Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4958187	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPERTATE	Autor: PABLO SATEK Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4958189	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESPERTATE	Autor: PABLO SATEK Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4958190	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN RESPUESTAS	Autor: PABLO SATEK Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4958191	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN RESPUESTA	Autor: PABLO SATEK Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4958192	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRIP	Autor: PABLO SATEK Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4958193	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRIP	Autor: PABLO SATEK Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4958194	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPIRAL	Autor: PABLO SATEK Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4958195	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESPIRAL	Autor: PABLO SATEK Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4958196	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESTIEMPO	Autor: PABLO SATEK Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4958197	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESTIEMPO	Autor: PABLO SATEK Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4958198	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELLA NO	Autor: PABLO SATEK Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4958200	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELLA NO	Autor: PABLO SATEK Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4958202	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CABALLO DE MAR	Autor: PABLO SATEK Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4958203	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CABALLO DE MAR	Autor: PABLO SATEK Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4958205	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRESA DE AMOR	Autor: PABLO SATEK Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4958206	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PRESA DE AMOR	Autor: PABLO SATEK Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4958207	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL VIAJE	Autor: PABLO SATEK Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4958208	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL VIAJE	Autor: PABLO SATEK Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4958209	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL OLVIDO	Autor: JAVI CAMINOS Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4958210	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL OLVIDO	Autor: JAVI CAMINOS Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4958211	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORAZON	Autor: JAVI CAMINOS Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4958212	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORAZON	Autor: JAVI CAMINOS Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4958213	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE GUITARRA Y ALBAÑIL	Autor: JAVI CAMINOS Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PTRODUCCIONES MUSICALES SA
4958214	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE GUITARRA Y ALBAÑIL	Autor: JAVI CAMINOS Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4958215	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS TEJEDORAS	Autor: JAVI CAMINOS Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4958216	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS TEJEDORAS	Autor: JAVI CAMINOS Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4958217	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PORQUE NO SERAS CANCION	Autor: JAVI CAMINOS Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4958218	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PORQUE NO SERAS CANCION	Autor: JAVI CAMINOS Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4958219	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TAKIRARI GRIS	Autor: JAVI CAMINOS Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4958221	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAKIRARI GRIS	Autor: JAVI CAMINOS Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4958222	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIENTO DEL SUR	Autor: JAVI CAMINOS Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4958223	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIENTO DEL SUR	Autor: JAVI CAMINOS Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4958226	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMPAY	Autor: JAVI CAMINOS Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4958227	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMPAY	Autor: JAVI CAMINOS Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4958228	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHACARERA DE UN AMOR	Autor: JAVI CAMINOS Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4958229	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHACARERA DE UN AMOR	Autor: JAVI CAMINOS Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4958230	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA NUBE NEGRA	Autor: JAVI CAMINOS Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4958232	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA NUBE NEGRA	Autor: JAVI CAMINOS Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4958233	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIDALA DEL SEMBRADOR	Autor: JAVI CAMINOS Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4958234	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIDALA DEL SEMABRADOR	Autor: JAVI CAMINOS Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA

4958235	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIEJO GUITARRERO	Autor: JAVI CAMINOS Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4958236	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIEJO GUITARRERO	Autor: JAVI CAMINOS Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4958238	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ERES UNA ESTRELLA	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES Autor: JONATAN MASTROIANNI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958239	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ERES UNA ESTRELLA	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES Autor: JONATAN MASTROIANNI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958240	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HIJO	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES Autor: JONATAN MASTROIANNI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958242	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HIJO	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES Autor: JONATAN MASTROIANNI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958243	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HERMANO	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES Autor: JONATAN MASTROIANI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958245	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HERMANO	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES Autor: JONATAN MASTROIANNI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958246	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIRO MI SEMILLA	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES Autor: JONATAN MASTROIANNI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958247	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIRO MI SEMILLA	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES Autor: JONATAN MASTROIANNI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958248	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMERICA	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES Autor: JONATAN MASTROIANNI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958249	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMERICA	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES Autor: JONATAN MASTROIANNI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITYRACK SRL
4958250	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAJO LA LLUVIA	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES Autor: JONATAN MASTROIANNI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958253	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAJO LA LUVIA	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES Autor: JONATAN MASTROIANNI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958254	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENVUELVEME	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: NORBERTO EZEQUIEL PRADAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958255	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENVUELVEME	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: NORBERTO EZEQUIEL PRADAS Autor: DEBORA DAIANA MATTEI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958259	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOLOR DOLOR	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: NORBERTO EZEQUIEL PRADAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958260	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOLOR DOLOR	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: NORBERTO EZEQUIEL PRADAS Editor: PUBLISONG EDICONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958261	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN SECRETO	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: NORBERTO EZEQUIEL PRADAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958262	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN SECRETO	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: NORBERTO EZEQUIEL PRADAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4958263	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HERMANITOS DEL FIN DEL MUNDO	Autor: ROCKY NILSON Autor: CARLOS LUIS MENTASTI Autor: LUIS ALBERTO SCALELLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4958265	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA ENSALADA	Autor: ROCKY NILSON Autor: LUIS ALBERTO SCALELLA Autor: CARLOS LUIS MENTASTI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4958266	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA ENSALADA	Autor: ROCKY NILSON Autor: LUIS ALBERTO SCALELLA Autor: CARLOS LUIS MENTASTI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4958267	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA ORQUESTA	Autor: ROCKY NILSON Autor: CARLOS LUIS MENTASTI Autor: LUIS ALBERTO SCALELLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4958269	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA ORQUESTA	Autor: ROCKY NILSON Autor: CARLOS LUIS MENTASTI Autor: LUIS ALBERTO SCALELLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA

4958270	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DAME TU MANO	Autor: CARLOS LUIS MENTASTI Autor: LUIS ALBERTO SCALELLA Autor: ROCKY NILSON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4958271	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DAME TU MANO	Autor: CARLOS LUIS MENTASTI Autor: LUIS ALBERTO SCALELLA Autor: ROCKY NILSON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4958272	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANOCHE TUVE UN SUEÑO	Autor: CARLOS LUIS MENTASTI Autor: LUIS ALBERTO SCALELLA Autor: ROCKY NILSON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4958273	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANOCHE TUVE UN SUEÑO	Autor: CARLOS LUIS MENTASTI Autor: LUIS ALBERTO SCALELLA Autor: ROCKY NILSON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4958274	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPEDIDA LAPENTI SAMPRAS	Autor: GABRIEL GOLDMAN Editor: WARNES CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: DE LA MUSICA DE RUBEN D VEGA
4958275	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEBATE FINAL	Autor: GABRIEL GOLDMAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN D VEGA
4958276	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOCO POR TUS BESOS	Autor: ALEJANDRO ROMERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4958277	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOCO POR TUS BESOS	Autor: ALEJANDRO ROMERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4958278	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA PODERTE OLVIDAR	Autor: ALEJANDRO ROMERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4958279	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA PODERTE OLVIDAR	Autor: ALEJANDRO ROMERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4958280	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME DOLERA EL ADIOS	Autor: ALEJANDRO ROMERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4958281	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME DOLERA EL ADIOS	Autor: ALEJANDRO ROMERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4958282	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN TI VIVERE	Autor: ALEJANDRO ROMERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4958283	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN TI VIVIRE	Autor: ALEJANDRO ROMERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4958396	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ARGENTINA PARA MIRAR	Autor/Titular: VERONICA GRONDON Autor: MARIA EUGENIA MOLINERO Autor: RAUL EDUARDO CHAMPREDONE
4958524	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: AGROCAPACITAR COM AR CURSOS ESPECIFICOS PARA EL AGRO	Autor/Titular: MARIA CECILIA MOUSSALLI
4958548	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SORPRESAS DULCES	Autor/Titular: LIS YANINA DI LEVA
4958568	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LA ULTIMA CARTA	Productor: HECTOR BRANDAN

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 16/09/2011 Nº 116500/11 v. 16/09/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 08-09-2011

Registro Nro.				
4957871	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: FLORES DE PAPEL	Director: ROBERTO PABLO D ANNA Propietario: ROBERTO PABLO D ANNA
4957872	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: OBSERVADOR GLOBAL COM	Director: ANDRES REPETTO Propietario: OBSERVADOR GLOBAL COM SA
4957894	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO UNICO QUE PIDO	Autor: MARCELO WENGROVSKI Autor: DENNIS SMITH Y GARCIA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4957895	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VUELVE AMI	Autor: CYNTHIA NILSON Autor: DARIO MOSCATELLI Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4957896	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VUELVE A MI	Autor: CYNTHIA NILSON Autor: DARIO MOSCATELLI Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4957897	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO UNICO QUE PIDO	Autor: MARCELO MENGROVSKI Autor: DENNIS SMITH Y GARCIA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4957901	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA CAJA	Director: OSVALDO HUGO CHIERICO Propietario: CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ODONTOLOGOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AI
4957918	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COLORADO AYACUCHO	Autor: EDGARDO PERETTI Editor: KARLOVICH EDICIONES
4957919	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AFLUENCIAS	Autor: PATRICIA NOEMI ALARCON Editor: JOSE LUIS FERNANDO AGUILAR
4957920	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MONEDA CORRIENTE	Autor: ELENA ALARCON Editor: JOSE LUIS FERNANDO AGUILAR
4957921	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MUDO APAGON	Autor/Editor: JOSE LUIS FERNANDO AGUILAR
4957922	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: POBLACIONES HUMANAS Y AMBIENTALES EN EL NOROESTE ARGENTINO DURANTE EL HOLOCENO MEDIO	Autor: MARIANA MONDINI Autor: JORGE G MARTINEZ Autor: HERNAN Y MUSCIO Autor: M BERNARDA MARCONETTO

				Autor: M G AGUIRRE
				Autor: G A ARREGUEZ
				Autor: C A ASCHERO
				Autor: M P BABOT
				Editor: TALLER DE ARQUEOLOGIA
4957923	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EFECTOS DE LA RAZON MODERNA LA INTERCULTURALIDAD COMO RESPUESTA	Autor: MIRTA ARTEMIA GIACCAGLIA Editor: FUNDACION LA HENDIJA
4957924	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PROTECTORES DE ANIMALES DE PARANA CRONICAS DE UNA LUCHA CONTRA UNA POLITICA PREBENDARIA	Autor: MARIA INES BACIGALUPO Editor: FUNDACION LA HENDIJA
4957925	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RECUERDOS Y VIVENCIAS DEL ABUELO BORIS	Autor: BORIS SILVESTRE DAMIANOFF Autor: SILVIA EDIT DAMIANOFF Editor: FUNDACION LA HENDIJA
4957927	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUEÑOS PERDIDOS	Autor: JORGE SANCHEZ Editor: SANCHEZ EDITORA
4957929	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: IMPACTO AMBIENTAL MINERO EN CALINGASTA PASIVO AMBIENTAL DE LAS SULFATERAS	Autor/Editor: ADRIAN CARBAJAL
4957931	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MARMOL R	Productor: BERNARDO DIMAN MENENDEZ
4957932	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: NEGRO	Productor: BERNARDO DIMAN MENENDEZ

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 16/09/2011 Nº 116506/11 v. 16/09/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
GIGASET COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.	Telefono	GIGASET	DA100	61- 9629	Nº 3267	19/08/11	6281/11
GIGASET COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.	Telefono inalambric	GIGASET	A390	C- 9644	Nº 3268	19/08/11	6251/11
GIGASET COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.	Telefono inalambrico	GIGASET	C610 IP	C- 9645	Nº 3269	19/08/11	6418/11
GIGASET COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.	Telefono inalambrico	GIGASET	A510	C- 9641	Nº 3270	19/08/11	6416/11
GIGASET COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.	Transceptor portatil	GIGASET	C610H	C- 9646	Nº 3271	19/08/11	6417/11
GIGASET COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.	Telefono inalambrico	GIGASET	SL785	C- 9656	Nº 3272	19/08/11	6247/11
GIGASET COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.	Telefono inalambrico	GIGASET	A510A	C- 9642	Nº 3273	19/08/11	6415/11
GIGASET COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.	Transceptor portatil	GIGASET	A510H	C- 9643	Nº 3274	19/08/11	6419/11
GIGASET COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.	Transceptor portatil	GIGASET	SL78H	C- 9658	Nº 3275	19/08/11	6248/11
CELISTICS S.A.	Telefono celular	RIM	RCP51UW	25- 9654	Nº 3276	19/08/11	6465/11
CELISTICS S.A.	Telefono celular	RIM	RCY71UW	25- 9657	Nº 3277	19/08/11	6468/11
CELISTICS S.A.	Telefono celular	RIM	RDA71UW	25- 9659	Nº 3278	19/08/11	6471/11
CELISTICS S.A.	Telefono celular	RIM	RCM72UW	25- 9655	Nº 3279	19/08/11	6466/11
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Tranceptor portatil	MICROSOFT	1403	16- 9665	Nº 3280	19/08/11	6498/11
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Tranceptor	MICROSOFT	1086	16- 9664	Nº 3281	19/08/11	6497/11
MOTOROLA MOBILITY OF ARGENTINA S.A.	Telefono celular	MOTOROLA	EX132	25- 9627	Nº 3282	19/08/11	6074/11
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Fax	HP	HP Officenet 6600 e-all in one	C- 9637	Nº 3283	19/08/11	5242/11
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	HP	MORFDIUOA-D	09- 9662	Nº 3284	19/08/11	6495/11
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor portatil	HP	KBRF3871	09- 9661	Nº 3285	19/08/11	6494/11
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor portatil	HP	MORFDIUOA	09- 9660	Nº 3286	19/08/11	6493/11
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO	ASR 5000	C- 9628	Nº 3288	19/08/11	4832/11
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router inalambrico	CISCO	DPC3925	C- 9626	Nº 3289	19/08/11	6047/11
LIEFRINK Y MARX S.A.	Telefono	ALCATEL	TEMPORIS 05	61- 9634	Nº 3290	19/08/11	6374/11
LIEFRINK Y MARX S.A.	Telefono	ALCATEL	TEMPORIS 25	61- 9636	Nº 3291	19/08/11	6376/11
LIEFRINK Y MARX S.A.	Telefono	ALCATEL	TEMPORIS 55	61- 9635	Nº 3292	19/08/11	6375/11
SAMSUNG ELECTRONICS ARG.S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT- E2220	25- 9631	Nº 3294	19/08/11	6361/11
TELEMED S.R.L.	Acceso inalambrico de red	BROADCOM	BCM94331	C- 9666	Nº 3295	19/08/11	6617/11
TELEMED S.R.L.	Transceptor portatil	MICROSOFT	1490	C- 9633	Nº 3296	19/08/11	6363/11
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A	Telefono celular	LG	LG-P920h	25- 9652	Nº 3297	19/08/11	6462/11
IATEC S.A.	Telefono celular	NOKIA	X2-01.1	25- 9663	Nº 3298	19/08/11	6556/11
SMB COMMUNITY S.R.L.	Central telefonica privada	LG-ERICSSON	IPLDK-60	60- 9632	Nº 3300	19/08/11	6305/11
VEC S.R.L.	Estacion terrena integrada	VEC-e2V	STA 3318	C- 9630	Nº 3301	19/08/11	6276/11
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor fijo	MOTOROLA	PTP Serie 230-5,4GHz-(10Mbps)	C- 9638	Nº 3303	19/08/11	6390/11
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor fijo	MOTOROLA	PTP Serie 230-5,4GHz (50Mbps)	C- 9640	Nº 3304	19/08/11	6392/11
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor fijo	MOTOROLA	PTP Serie 230-5,4GHz(20Mbps)	C- 9639	Nº 3305	19/08/11	6393/11
NOKIA ARGENTINA S.A.	Telefono cellular	NOKIA	C2-02.1	25- 9653	Nº 3306	19/08/11	6499/11
DONATO, RUBEN DANIEL – PETTINARI, GABRIEL HUGO – GILARDONI, BERNARDO ANDRES	Transcepotr movil	HYUNDAI MOBIS	AC110CSGN	16- 9650	Nº 3307	19/08/11	6411/11
DONATO, RUBEN DANIEL – PETTINARI, GABRIEL HUGO – GILARDONI, BERNARDO ANDRES	Transcepotr movil	HYUNDAI MOBIS	AM110IHGN	16- 9647	Nº 3308	19/08/11	6408/11
DONATO, RUBEN DANIEL – PETTINARI, GABRIEL HUGO – GILARDONI, BERNARDO ANDRES	Transcepotr movil	HYUNDAI MOBIS	AC210CSGN	16- 9651	Nº 3309	19/08/11	6409/11
DONATO, RUBEN DANIEL – PETTINARI, GABRIEL HUGO – GILARDONI, BERNARDO ANDRES	Transcepotr movil	HYUNDAI MOBIS	AC110DFGN	16- 9648	Nº 3310	19/08/11	6410/11
DONATO, RUBEN DANIEL – PETTINARI, GABRIEL HUGO – GILARDONI, BERNARDO ANDRES	Transcepotr movil	HYUNDAI MOBIS	AC610DFGN	16- 9649	Nº 3311	19/08/11	6412/11

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/09/2011 Nº 117070/11 v. 16/09/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
LIEFRINK Y MARX S.A.	Central Telefonica privada	GOLDSTAR	GHX-1840/3096	60- 1347	Nº 3293	19/08/11	30182/96
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	SONY	CECHZC2M	16- 6580	Nº 3299	19/08/11	6653/08

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/09/2011 Nº 117077/11 v. 16/09/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización o Fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
TECNOSUR S.A.	AF – 02 – 521	Nº 3287	19/08/11	6275/11
DIGITAL FUEGUINA S.A.	AF – 02 – 520	Nº 3302	19/08/11	6268/11

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/09/2011 Nº 117084/11 v. 16/09/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones.

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	Telefono celular	ALCATEL	One touch 906Y	25- 9706	Nº 3323	26/08/11	7107/11
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	Telefono celular	ALCATEL	OT-208A	17- 9702	Nº 3324	26/08/11	6794/11
TECNOSUR S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT-E2530	25- 9695	Nº 3325	26/08/11	7227/11
TECNOSUR S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT-E2220	25- 9696	Nº 3326	26/08/11	7226/11
MERCEDEZ BENZ ARGENTINA S.A.	Transmisor	MARQUARDT	DC12B	09- 9709	Nº 3327	26/08/11	7183/11
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Transceptor portatil	SAMSUNG	GT-P7510	C- 9710	Nº 3328	26/08/11	7317/11
MULTIRADIO S.A.	Transceptor portatil	ICOM	IC-F3003	10- 9708	Nº 3329	26/08/11	7272/11
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	SONY	CECH-3011B	C- 9711	Nº 3330	26/08/11	7273/11
NERA ARGENTINA S.A.	Transceptor multicanal digital	CERAGON	FiberAir RFU-C-6U	C- 9707	Nº 3331	26/08/11	7132/11
FS24 S.R.L.	Transmisor	RVR ELETTRONICA	RVR ELETTRONICA	VJ20000TR	Nº 3332	26/08/11	6815/11
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor fijo	MOTOROLA	PTP Serie 250-5,4GHz y5,7GHz Integrado	C- 9701	Nº 3336	26/08/11	6797/11
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor fijo	MOTOROLA	PTP Serie 250-5,4GHz y 5,7GHz Conectorizado	C- 9700	Nº 3337	26/08/11	6796/11
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Antena	PROBECOM	4,5 M	C- 9697	Nº 3342	26/08/11	6601/11
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Antena	SKYWARE GLOBAL	TYPE 122 (1,2M)(con co-polarizador)	C- 9698	Nº 3343	26/08/11	6606/11
INTEPLA S.R.L.	Transceptor	DATARADIO	ViPR 140-5018-500	C- 9703	Nº 3344	26/08/11	6979/11

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/09/2011 Nº 117088/11 v. 16/09/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
DITEL S.R.L.	Transmisor	DITEL	TDU1000	41- 2572	Nº 3316	26/08/11	1009/02
DITEL S.R.L.	Transmisor	DITEL	TDV2000	40- 3992	Nº 3317	26/08/11	1669/05
DITEL S.R.L.	Transmisor	DITEL	TDF250	32- 1942	Nº 3318	26/08/11	15688/98
DITEL S.R.L.	Transmisor	DITEL	TDF5000	32- 1944	Nº 3319	26/08/11	15690/98
GALANDER S.A.	Transceptor portátil	VERTEX	VX424	10- 4179	Nº 3320	26/08/11	3567/05
GALANDER S.A.	Transceptor portátil	VERTEX	VX2000U	11- 4218	Nº 3321	26/08/11	1411/05
GALANDER S.A.	Transceptor MOVIL	VERTEX Standard	VX 4204	10- 4076	Nº 3322	26/08/11	2992/05
MOTOROLA, ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	CANOPY 2400 AP	C- 4139	Nº 3335	26/08/11	2348/05
MOTOROLA, ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	CANOPY 2400 SM	C- 4141	Nº 3338	26/08/11	2350/05
MOTOROLA, ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	CANOPY 2400 BH	C- 4140	Nº 3339	26/08/11	2349/05
TECOAR S.A.	Transceptor	MIKROTIK	R52	C- 6587	Nº 3341	26/08/11	5114/08
EMERSON ARGENTINA S.A.	Gateway	ROSEMOUNT	1420	16- 6542	Nº 3345	26/08/11	5713/08
EMERSON ARGENTINA S.A.	Transceptor	ROSEMOUNT	702DX32	16- 9705	Nº 3346	26/08/11	7064/11
EMERSON ARGENTINA S.A.	Transceptor	ROSEMOUNT	702DX42	16- 9704	Nº 3347	26/08/11	7063/11

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/09/2011 Nº 117094/11 v. 16/09/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización o Fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
AUKALLOCA, LIDIA ELENA	AL – 30 – 1838	Nº 3334	26/08/11	8100/11

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/09/2011 Nº 117100/11 v. 16/09/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
CONECTIA WIRELESS S.A.	AL – 30 – 1839	Nº 3333	26/08/11	9117/08
FAMAR FUEGUINA S.A.	AL – 30 – 1693	Nº 3340	26/08/11	11947/07

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/09/2011 Nº 117107/11 v. 16/09/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
TECNOSUR S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT-S5260	25- 9691	Nº 3227	19/08/11	7223/11
TECNOSUR S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT-S3350	25- 9692	Nº 3228	19/08/11	7224/11
TECNOSUR S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT-C3300K	25- 9693	Nº 3229	19/08/11	7225/11
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	Telefono celular	ALCATEL	One Touch 306A	17- 9677	Nº 3230	19/08/11	6795/11
EXO S.A.	Acceso Inalambrico de red	INTEL	622ANXHMW	C- 9679	Nº 3231	19/08/11	5782/11
TECH DEPOT S.A.	Punto de acceso inalambrico	RUCKUS	ZONEFLEX 7363	C- 9674	Nº 3232	19/08/11	6269/11
MOTOROLA MOBILITY OF ARGENTINA S.A	Telefono celular	MOTOROLA	XT860	25- 9688	Nº 3234	19/08/11	7048/11
MOTOROLA MOBILITY OF ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	MOTOROLA	I475w H70XAN6QR2AN	25- 9682	Nº 3235	19/08/11	6845/11
MOTOROLA MOBILITY OF ARGENTINA S.A.	Telefono celular	MOTOROLA	XT316	25- 9676	Nº 3235	19/08/11	6991/11
ELECTROFUEGUINA S.A.	Acceso inalambrico de red	BROADCOM	BCM94313HMGB	C- 9680	Nº 3239	19/08/11	7840/11
TECH DEPOT S.A.	Punto de acceso inalambrico	RUCKUS	ZONEFLEX 7762	C- 9675	Nº 3240	19/08/11	6272/11
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC.ARG.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	MC319ZUS	C- 9673	Nº 3241	19/08/11	6743/11
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Radiobase	HUAWEI	RRU3804	C- 9687	Nº 3242	19/08/11	6867/11
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Radiobase	HUAWEI	RRU3908(1900MHz)	C- 9684	Nº 3243	19/08/11	6865/11
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Radiobase	HUAWEI	RRU3908(850MHz)	C- 9686	Nº 3244	19/08/11	6866/11
LEXMARK INTERNATIONAL DE ARG.INC.	Modem	LEXMARK	LEX-M03-002	53- 9678	Nº 3245	19/08/11	5449/11
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A	Telefono celular	LG	LG-A235	25- 9667	Nº 3249	19/08/11	6464/11
YEDRO COMUNICACIONES S.R.L.	Transceptor portatil	YEDRO	YC-888VHF	10- 9690	Nº 3250	19/08/11	6742/11
YEDRO COMUNICACIONES S.R.L.	Transceptor portatil	YEDRO	YC-188VHF	10- 9681	Nº 3251	19/08/11	6686/11
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	NOKIA	BH-111	16- 9670	Nº 3252	19/08/11	6720/11
DIGITAL FUEGUINA S.A.	Acceso inalambrico de red	BROADCOM	BCM94313HMGB	C- 9694	Nº 3253	19/08/11	7841/11
VEC S.R.L.	Transmisor	VEC-ELENOS	ET 10.000-5	32- 9683	Nº 3256	19/08/11	6712/11
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Radiobase	MOTOROLA	MTR3000 (136-174MHz)	C- 9685	Nº 3257	19/08/11	6608/11
BRUNO HERMANOS S.A.	Fax	KYOCERA	FS-3140MFP+	51- 9668	Nº 3259	19/08/11	6588/11
BRUNO HERMANOS S.A.	Fax	KYOCERA	FS-C2126MFP+	51- 9669	Nº 3260	19/08/11	6589/11
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT-E2220	25- 9671	Nº 3261	19/08/11	6500/11
MICROGLOBAL ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	ACER	A500	C- 9672	Nº 3262	19/08/11	6778/11
BMW DE ARGENTINA S.A.	Transceptor Movil	KATHREIN	04201000	09- 9689	Nº 3264	19/08/11	6643/11

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/09/2011 Nº 117111/11 v. 16/09/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
ANTEMONT S.A.C.I.F.I.A.	Transmisor	ANTEMONT	TA9050	40- 5817	Nº 3237	19/08/11	7249/07
JUNIPER NETWORKS MEXICO S.A. DE C.V.	Plataforma integrada de comunicaciones	JUNIPER NETWORKS	M320	C- 6095	Nº 3238	19/08/11	11476/07
EMERSON ARGENTINA S.A.	Transceptor	ROSEMOUNT	702	16- 6543	Nº 3246	19/08/11	5714/08
EMERSON ARGENTINA S.A.	Transceptor	ROSEMOUNT	648	16- 6545	Nº 3247	19/08/11	5711/08
EMERSON ARGENTINA S.A.	Transceptor	ROSEMOUNT	3051S	16- 6544	Nº 3248	19/08/11	5712/08
DAXA ARGENTINA S.A.	Transceptor movil	TELTRONIC	MDT-400	22- 3989	Nº 3254	19/08/11	3514/05
DAXA ARGENTINA S.A.	Transceptor fijo	TELTRONIC	Dt 410	22- 3988	Nº 3255	19/08/11	3513/05
OMNITRACS S.A.	Estacion Terrena integrada	QUALCOMM	TERMINAL KU	C- 6572	Nº 3263	19/08/11	6430/08

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/09/2011 Nº 117117/11 v. 16/09/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
M31 ELECTRONICA S.R.L.	AL – 30 – 1420	Nº 3233	19/08/11	4179/98
ALCATEL-LUCENT DE ARGENTINA S.A.	AL – 30 – 763	Nº 3258	19/08/11	11318/98

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/09/2011 Nº 117121/11 v. 16/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1094/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente N° 1876.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Silvia CURONE (D.N.I. N° 18.045.339), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ROQUE PEREZ, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ROQUE PEREZ, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por la señora CURONE, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor María Silvia CURONE (D.N.I. N° 18.045.339), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de ROQUE PEREZ, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/09/2011 Nº 114516/11 v. 16/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1133/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente N° 2247.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Luis HERRERO (D.N.I. N° 7.982.063), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer termino, el peticionante no ha cancelado el monto total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones, incumpliendo con el artículo 4.5 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor HERRERO, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor José Luis HERRERO (D.N.I. N° 7.982.063), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/09/2011 Nº 114517/11 v. 16/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1073/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente N° 2740.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ruben Mario Claudio PERSICO (D.N.I. N° 6.933.489), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que el peticionante ha acompañado la documentación técnica necesaria a fin de cumplir los extremos exigidos por el artículo 7° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, sin embargo, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante no ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido, en atención a no haber acompañado el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 5.1.2 del referido plexo normativo.

Que, por otro lado, el peticionante no acompañó la totalidad de las boletas de depósito exigidas por el artículo 4.5 del pliego a fin de acreditar su cancelación.

Que, además, del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones en atención a no haber acompañado la Descripción de la Programación, ni las Planillas N° 5 y N° 6 tal y como lo exigen los artículos 8.1, 8.2 y 8.3 del referido pliego.

Que, por último, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, éste no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor PERSICO, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Ruben Mario Claudio PERSICO (D.N.I. N° 6.933.489), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/09/2011 Nº 114519/11 v. 16/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1136/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente N° 1455.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Nicolás IALLONARDO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA LA ANGOSTURA, provincia de NEUQUEN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA LA ANGOSTURA, provincia de NEUQUEN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que respecto del aspecto técnico de la propuesta, se destaca que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente, asignando los parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que el peticionante no acompañó las boletas de depósito a fin de acreditar la cancelación del monto correspondiente a la compra del pliego, exigidas por el artículo 4.5.

Que, de la evaluación jurídico-personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION surge que la peticionante no ha cumplido con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones en atención a no haber acompañado el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, extremo previsto en el artículo 5.1.2 del pliego.

Que, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del referido pliego.

Que, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS surge que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y no es posible determinar su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por el señor IALLONARDO no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Nicolas IALLONARDO (D.N.I. N° 14.326.529), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de VILLA LA ANGOSTURA, provincia de NEUQUEN, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/09/2011 Nº 114520/11 v. 16/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1092/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente N° 2278.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Adrián TAPPATA (D.N.I. N° 11.368.592), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI N° 44874/08, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 269, frecuencia 101.7 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRS349”, para la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor TAPPATA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Carlos Adrián TAPPATA (D.N.I. N° 11.368.592), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 269, frecuencia 101.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRS349, de la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL TREINTA Y DOS ($ 13.032), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/09/2011 Nº 114523/11 v. 16/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1139/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Número 2990.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el "Visto" tramitó la solicitud de adjudicación directa para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de GENERAL MOSCONI, provincia de SALTA, efectuada por el señor Pedro Alberto ROMANO.

Que mediante Resolución N° 411-COMFER/02, se adjudicó al señor ROMANO la licencia para la prestación del servicio aludido en el considerando precedente, habiéndosele asignado la señal distintiva LRK 439.

Que el artículo 3° de la resolución de adjudicación, otorgaba al licenciatario un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos para que enviase la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

Que el licenciatario no dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 3° de la resolución señalada en el 2° considerando de la presente.

Que asimismo, el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones estableció que, para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía inicial se transformará en garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquélla, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) del importe que se compromete a aportar para hacer frente a la inversión, o de la inversión realizada para el caso en que la emisora estuviere instalada y/o funcionando.

Que el licenciatario, no ha presentado garantía alguna de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación.

Que habiendo transcurrido holgadamente los plazos estipulados y a pesar de los reiterados requerimientos efectuados por este organismo, el licenciatario no dio cumplimiento con lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Resolución N° 411-COMFER/02.

Que en consecuencia, se encuentran reunidos los extremos fácticos exigidos por el articulo 21 de la Ley N° 19.549 para declarar en estos obrados la caducidad del acto administrativo de adjudicación de la licencia otorgada al señor Pedro Alberto ROMANO, toda vez que se lo constituyó en mora y se le concedió un plazo suplementario razonable para cumplir con las condiciones fijadas en dicho acto administrativo sin que acompañase documentación alguna a tal efecto.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 1) de la Ley N° 26.522 y por el artículo 21 de la Ley N° 19.549.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la Resolución N° 411-COMFER/02, mediante la cual se adjudicó al señor Pedro Alberto ROMANO (D.N.I. N° 7.044.981), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de GENERAL MOSCONI, provincia de SALTA, en atención a lo establecido en los considerandos.

ARTICULO 2° — Determínase la pérdida para el licenciatario de la garantía correspondiente a la licencia tramitada en el expediente citado en el visto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 3° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/09/2011 Nº 114524/11 v. 16/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1098/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente N° 1259.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Alberto José FERRO (D.N.I. N° 10.458.211), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CLAROMECO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CLAROMECO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 32999/09, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 297 frecuencia 107.3 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRS438", para la localidad de CLAROMECO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor FERRO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Alberto José FERRO (D.N.I. N° 10.458.211), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modu-

lación de frecuencia que operará en el Canal 297, frecuencia 107.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRS438, de la localidad de CLAROMECO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS VEINTIUN MIL ($ 21.000), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/09/2011 Nº 114525/11 v. 16/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1060/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente N° 174/89 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones de la referencia guardan relación con la solicitud de autorización formulada por la MUNICIPALIDAD DE TRANCAS, de la provincia de TUCUMAN, para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que a través del Decreto N° 1358/92 se adjudicó a la solicitante la licencia en cuestión, asignándosele los respectivos parámetros técnicos.

Que, ulteriormente, mediante Resolución N° 1576-COMFER/05, se habilitó el servicio referido precedentemente.

Que resulta conveniente, a los fines de una adecuada identificación y facilitación de las tareas de control por parte de esta AUTORIDAD FEDERAL y de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, consignar en los actos administrativos de otorgamiento de la prenotada habilitación los datos vinculados con el domicilio postal de la planta transmisora, coordenadas geográficas del mismo y/o cualquier otro dato técnico vinculado al servicio de que se trate.

Que, consecuentemente, y a los fines indicados precedentemente, resulta menester modificar la resolución mencionada en el tercer considerando de la presente, incorporando la información antes señalada.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa a tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 12) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyase el artículo 1° de la Resolución N° 1576-COMFER/05, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 1°.- Habilítase el servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva “LRK811”, de la localidad de TRANCAS, provincia de TUCUMAN, que fuera autorizada a la MUNICIPALIDAD DE TRANCAS, mediante Decreto N° 1358/92, que opera en el Canal 204, Frecuencia 88.7 MHz., Categoría F, cuya planta transmisora se encuentra emplazada en el domicilio sito en la calle Juan Urbano 161, cuyas coordenadas geográficas son 26° 13’ 49” Latitud Sur y 65° 16’ 42” Longitud Oeste, en las citadas localidad y provincia.”.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a sus efectos.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/09/2011 Nº 114526/11 v. 16/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1099/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente N° 1024.00.0/07, del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Alberto GIALLUCA (D.N.I. 27.739.005), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CLEMENTE DEL TUYU, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CLEMENTE DEL TUYU, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 21.657/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 263, frecuencia 100.5 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRS407”, para la localidad de SAN CLEMENTE DEL TUYU, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GIALLUCA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522, y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Jorge Alberto GIALLUCA (D.N.I. N° 27.739.005), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 263, frecuencia 100.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRS407, de la localidad de SAN CLEMENTE DEL TUYU, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 7.644.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/09/2011 Nº 114529/11 v. 16/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1141/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente N° 1043.00.0/07 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Flavio Alisandro CARDENAS (D.N.I. N° 21.389.010), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN ANTONIO OESTE, provincia de RIO NEGRO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN ANTONIO OESTE, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia, toda vez que el peticionante ha omitido presentar el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, incumpliendo con el artículo 5.1.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CARDENAS, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Flavio Alisandro CARDENAS (D.N.I. N° 21.389.010), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de SAN ANTONIO OESTE, provincia de RIO NEGRO, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/09/2011 Nº 114530/11 v. 16/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1100/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente N° 3014.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor JOSE MARIA CANTOS (D.N.I. N° 17.563.571), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FRIAS, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM aprobado por Decreto N° 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98— y 883/01.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los textos de los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa

Que posteriormente, por Resolución N° 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas en general, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4°, inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, dentro de los plazos y para las localidades comprendidas en las provincias consignadas en el cronograma que como Anexo II integrara aquella.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FRIAS, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de esta Autoridad, de la propuesta presentada por el señor JOSE MARIA CANTOS, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por Nota TRECNC N° 20542/07, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la localidad de FRIAS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico procedió a asignar el canal 247, frecuencia 97.3 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRK885”, para la localidad de FRIAS, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CANTOS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a esta Autoridad a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° – Adjudícase al señor JOSE MARIA CANTOS (D.N.I. N° 17.563.571), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 247, frecuencia 97.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRK885, de la localidad de FRIAS, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución 672-SG/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS ($ 8.400), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/09/2011 Nº 114531/11 v. 16/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1143/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente N° 2017.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Luis Antonio GARCIA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUNTA ALTA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUNTA ALTA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 972/08, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 251, frecuencia 98.1 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRP788”, para la localidad de PUNTA ALTA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GARCIA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Luis Antonio GARCIA (D.N.I. N° 21.790.041), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 251, frecuencia 98.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP788, de la localidad de PUNTA ALTA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 8.865.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/09/2011 Nº 114532/11 v. 16/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1145/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente N° 2972.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Julio Humberto BRAVO (D.N.I. N° 13.479.455), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA COCHA, provincia de TUCUMAN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA COCHA, provincia de TUCUMAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer lugar, el peticionante no ha abonado la totalidad del valor por la compra del pliego de Bases y Condiciones incumpliendo con el artículo 4.5 del referido Pliego.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por el señor BRAVO, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Julio Humberto BRAVO (D.N.I. N° 13.479.455), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación

de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de LA COCHA, provincia de TUCUMAN, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/09/2011 Nº 114533/11 v. 16/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1148/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente N° 3278.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José María VIVANI (D.N.I. N° 25.496.924), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PILAR, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PILAR, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente asignando parámetros técnicos para el servicio cuya licencia se solicita

Que, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y su situación fiscal y previsional.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquél no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por el señor VIVANI, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor José María VIVANI (D.N.I. N° 25.496.924), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de PILAR, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/09/2011 Nº 114534/11 v. 16/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1074/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO los Expedientes números 8.00.0/06 y 8.01.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el Concurso Público convocado mediante Resolución Nº 832-COMFER/06, modificada por Resoluciones números 927, 1057 y 1162-COMFER/06, prorrogada por sus similares 1270 y 1597-COMFER/06, rectificada por Resolución Nº 1324-COMFER/06; tendiente a que se adjudique UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1350 kHz, Categoría VI, en la localidad de JUAN JOSE CASTELLI, provincia del CHACO, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 909/99.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigió el mencionado procedimiento fue aprobado por Resolución N° 755-COMFER/06, y sus aclaratorias dictadas mediante sus similares 1130, 1246 y 1595-COMFER/06.

Que el acto de apertura se realizó el día 9 de octubre de 2006 con la presencia del profesional delegado de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Que a dicho acto de apertura se presentó un único oferente, la firma RED TELEVISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando registrada su propuesta bajo el Expediente número 8.01.0/06.

Que las áreas pertinentes del entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, según la competencia asignada, han evaluado los aspectos personales, patrimoniales y culturales de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos exigidos por el Pliego y reglamentariamente para el acceso a la licencia del servicio de que se trata.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha intervenido en lo que hace a su competencia específica.

Que del análisis de los estudios efectuados surge que el oferente reúne las condiciones para acceder a la titularidad de la licencia concursada.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada al efecto, ha tomado la intervención que le compete preadjudicando la licencia en cuestión a la firma oferente.

Que, el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 reza que “Para el supuesto de los concursos públicos convocados para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión, cuya apertura se hubiere producido con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, encontrándose pendientes de resolución, se deberá propiciar el dictado del respectivo acto administrativo, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en los respectivos pliegos de bases y condiciones de cada procedimiento de selección. Las licencias que resulten adjudicadas en función de lo dispuesto en el presente artículo, lo serán por el plazo de QUINCE (15) años, prorrogables por DIEZ (10) años.” y que “La autoridad competente para resolver los trámites referidos en los párrafos precedentes, será la indicada en el artículo 32 de la Ley N° 26.522, debiéndose observar en su resolución el régimen de multiplicidad definido por el artículo 45 y concordantes de la ley mencionada”.

Que por su parte el artículo 32 de la Ley 26.522, en lo pertinente, dispone que “Las licencias para servicios de comunicación audiovisual abierta cuya área primaria de servicio supere los cincuenta (50) kilómetros y que se encuentren localizadas en poblaciones de más de quinientos mil (500.000) habitantes, serán adjudicadas, previo concurso, por el Poder Ejecutivo nacional...”.

Que tal como surge de los datos recabados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (Censo 2001), la localidad que nos ocupa no supera la cantidad de habitantes indicados en el artículo aludido en el considerando anterior.

Que consecuentemente, corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL dictar el acto administrativo por el cual se adjudique la licencia, objeto del concurso.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del Concurso Público convocado mediante Resolución Nº 832-COMFER/06, modificada por Resoluciones números 927, 1057 y 1162-COMFER/06, prorrogada por sus similares 1270 y 1597-COMFER/06, rectificada por Resolución Nº 1324-COMFER/06; tendiente a que se adjudique UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1350 kHz, Categoría VI, en la localidad de JUAN JOSE CASTELLI, provincia del CHACO.

ARTICULO 2° — Adjudícase a la firma RED TELEVISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Juan Carlos WENDLER (D.N.I Nº 8.320.619), Osvaldo Fabián ALEGRE (D.N.I. Nº 20.091.214), Aníbal Esteban ALEGRE (D.N.I. Nº 12.262.856), Alfredo Daniel ALE-

GRE (D.N.I. Nº 11.800.163) y Valerio Agustín TADINACK (L.E. Nº 7.931.131), la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1350 kHz, categoría VI, de la ciudad de JUAN JOSE CASTELLI, provincia del CHACO.

ARTICULO 3° — Establécese que el plazo de la licencia otorgada por el artículo 2° de la presente resolución, abarcará un período de QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por el plazo de DIEZ (10) años.

ARTICULO 4° — Otórgase al licenciatario un plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, a efectos de que constituya la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de la licencia, conforme el artículo 10 del Pliego que rigió el concurso aprobado por el artículo 1º del presente acto, en la modalidad establecida por el artículo 7º de aquel cuyo monto asciende a la suma de PESOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 22.897.-).

ARTICULO 5° — Determínase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados a partir de la publicación del acto administrativo, para que el licenciatario acompañe la documentación técnica definitiva exigida en el Título V, Capítulo II, del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Establécese que la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares —previa autorización de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL— dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de publicado el acto administrativo de adjudicación.

ARTICULO 7° — Dispónese que el incumplimiento de las obligaciones, establecidas en los artículos 4°; 5° y 6º de la presente resolución, acarreará la caducidad de la licencia.

ARTICULO 8° — Establécese que a solicitud del licenciatario, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES otorgará la pertinente señal distintiva.

ARTICULO 9° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/09/2011 Nº 114461/11 v. 16/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1130/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente N° 3543.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Luis GOMEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BELL VILLE, provincia de CORDOBA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BELL VILLE, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que el peticionante no acompañó las boletas de depósito a fin de acreditar la cancelación del monto correspondiente a la compra del pliego, exigidas por el artículo 4.5.

Que respecto del aspecto técnico de la propuesta, se destaca que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente, asignando los parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del referido pliego.

Que, de la evaluación jurídico-personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION surge que el peticionante ha cumplido con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, sin embargo, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS surge que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y no es posible determinar su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por el señor GOMEZ no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N°1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor José Luis GOMEZ (D.N.I. N° 16.338.208), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de BELL VILLE, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/09/2011 Nº 114507/11 v. 16/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1131/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente N° 2018.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Rolando Pablo Ariel TAGLIAFERRO (D.N.I. N° 7.677.793), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TUPUNGATO, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TUPUNGATO, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer lugar, el peticionante no ha abonado la totalidad del valor por la compra del pliego de Bases y Condiciones incumpliendo con el artículo 4.5 del referido Pliego.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia, dando cumplimiento a los requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que asimismo el peticionante acompañó la documentación relativa al aspecto técnico de la solicitud exigida por el artículo 7° del referido pliego.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor TAGLIAFERRO no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Rolando Pablo Ariel TAGLIAFERRO (D.N.I. N° 7.677.793), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora Categoría E, de la localidad de TUPUNGATO, provincia de MENDOZA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/09/2011 Nº 114508/11 v. 16/09/2011

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Jorge Ceferino NIETO (D.N.I. N° 17.720.026), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de OLIVA, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/09/2011 Nº 114509/11 v. 16/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1091/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente N° 3309.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Ceferino NIETO (D.N.I. N° 17.720.026), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de OLIVA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de OLIVA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente asignando parámetros técnicos para el servicio cuya licencia se solicita.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que asimismo el peticionante no acompañó las boletas de depósito que acreditan el pago del valor total del Pliego de Bases y Condiciones, requisito impuesto por el artículo 4.5 del referido pliego.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquél no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor NIETO no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1067/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente N° 1521.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Román Franco CAVAGLIA (D.N.I. N° 26.387.027), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHAÑAR LADEADO, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHAÑAR LADEADO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 35.923/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de las solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 231, frecuencia 94.1 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRS320”, para la localidad de CHAÑAR LADEADO, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CAVAGLIA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Román Franco CAVAGLIA (D.N.I. N° 26.387.027), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 231, frecuencia 94.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRS320, de la localidad de CHAÑAR LADEADO, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE ($ 6.927), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/09/2011 Nº 114510/11 v. 16/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1093/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente N° 1741.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Angel José ALVAREZ (D.N.I. N° 11.404.426), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PEDRO LURO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PEDRO LURO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer término, el peticionante no ha abonado la totalidad del valor por la compra del Pliego de Bases y Condiciones, incumpliendo con el artículo 4.5 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ALVAREZ, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Angel José ALVAREZ (D.N.I. N° 11.404.426), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de PEDRO LURO, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/09/2011 Nº 114511/11 v. 16/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1132/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente N° 3692.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Rosa Pierina MOLINA (L.C. N° 2.246.117), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización surge que la peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Con respecto al aspecto técnico de la propuesta la peticionante ha acompañado la Planilla N° 7 exigida por el artículo 7° del mencionado pliego.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que la peticionante no ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que asimismo la peticionante no acompañó las boletas de depósito que acreditan el pago de la totalidad del pliego, requisito impuesto por el artículo 4.5 del referido pliego.

Que a pesar de habérsele requerido a la peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquélla no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por la señora MOLINA, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la señora Rosa Pierina MOLINA (L.C. N° 2.246.117), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/09/2011 Nº 114513/11 v. 16/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1069/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente N° 3803.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Daniela Vanesa DIMITROVICH (D.N.I. N° 30.563.586), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA TRAFUL, provincia del NEUQUEN, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA TRAFUL, provincia del NEUQUEN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 6666/08, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia del NEUQUEN.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 260, frecuencia 99.9 Mhz., categoría F, señal distintiva “LRG927”, para la localidad de VILLA TRAFUL, provincia del NEUQUEN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Daniela Vanesa DIMITROVICH, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Daniela Vanesa DIMITROVICH (D.N.I. N° 30.563.586), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 260, frecuencia 99.9 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRG927, de la localidad de VILLA TRAFUL, provincia del NEUQUEN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 4.845), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/09/2011 Nº 114515/11 v. 16/09/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (Triticum aestivum L.) de nombre Waxy Pen, obtenida por US Government as Represented by the Secretary of Agriculture.

Solicitante: US Government as Represented by the Secretary of Agriculture

Representante legal: Laureano W. Mones Cazon

Patrocinante: Ing. Agr. Laureano W. Nones Cazon

Fundamentación de novedad: Waxy Pen es similar al cultivar Centinela, se diferencia de la misma en las siguientes características:

	Waxy Pen	Centinela
Color del pericarpio	Blanco	Rojo
Gluma, hombro	Redondeado	Recto
Espiga, cerosidad	Ausente	Presente
Hoja bandera, cerosidad	Ausente	Presente
Porte vegetativo	Semi-erecto	Erecto

Fecha de verificación de estabilidad: septiembre 2004

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, INASE.

e. 16/09/2011 Nº 116976/11 v. 16/09/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1367/2011

Bs. As., 12/9/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0031810/11 del registro de este Ministerio, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones ex M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos, meriendas y viandas con destino a la DIRECCION PRINCIPAL DE SEGURIDAD - DIRECCION DE TRASLADOS para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses, con opción a prórroga.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con los artículos 22, apartado c) y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma aproximada de PESOS SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON OCHO CENTAVOS ($ 780.818,08).

Que el .proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 211/388 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a le difusión del proyecto de Pliego referido en la página web de este Ministerio y se dio Cumplimiento a las Resoluciones ex M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que en virtud a la particularidad del servicio a contratar resulta necesario apartarse de lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 12 del Anexo al Decreto Nº 436/00, en orden a la facultad otorgada en el último párrafo del citado precepto.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 in fine del Anexo al Decreto Nº 436/00 y el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones del articulo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con los artículos 22, apartado c) y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos, meriendas y viandas con destino a. la DIRECCION PRINCIPAL DE SEGURIDAD - DIRECCION DE TRASLADOS para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses, con opción a prórroga.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 211/388 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total que asciende a la suma aproximada de PESOS SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON OCHO CENTAVOS ($ 780.818,08), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331. Ejercicio 2011.

ARTICULO 4º — Comuníquese; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 16/09/2011 Nº 118097/11 v. 16/09/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1368/2011

Bs. As., 12/9/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0034626/11 del registro de este Ministerio, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones ex M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino a la COLONIA PENAL DE EZEIZA (U.19) y CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U.21), para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses, con opción a prórroga.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con los artículos 22, apartado c) y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma aproximada de PESOS DOS MILLONES SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.007.367,52).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 253/446 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web de este Ministerio y se dio cumplimiento a las Resoluciones ex M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que en virtud a la particularidad del servicio a contratar resulta necesario apartarse de lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 12 del Anexo al Decreto Nº 436/00, en orden a la facultad otorgada en el último párrafo del citado precepto.

Que han tomado la intervención que les compete a la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 in fine del Anexo al Decreto Nº 436/00 y el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con los artículos 22, apartado c) y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino a la COLONIA PENAL DE EZEIZA (U.19) y CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U.21), para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses, con opción a prórroga.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 253/446 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total que asciende a la suma aproximada de PESOS DOS MILLONES SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.007.367,52), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331. Ejercicio 2011.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 16/09/2011 Nº 118108/11 v. 16/09/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2239/2011

Bs. As., 12/9/2011

VISTO el Expediente Nº 2718/2011, y Resolución Nº 1505/2011/INCAA y Resolución Nº 1720/2011 y Resolución Nº 1814/2011 y;

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales en adelante INCAA y la Universidad Nacional de San Martín en adelante UNSAM suscribieron un CONVENIO con fecha 30 de junio de 2011 con el objeto de producir contenidos audiovisuales para el fortalecimiento del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre, en adelante SATVD-T, los cuales pasarán a integrar el Banco de Contenidos Universales Argentino en adelante BACUA, en el ámbito del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

Que en este sentido, la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten, será responsabilidad del INCAA.

Que por la Resolución Nº 1505/2011/INCAA el INCAA llamó a Concurso para la producción de DIEZ (10) Series de Ficción en Alta Definición (Full HD), de hasta TRECE (13) capítulos cada serie, de CUARENTA Y OCHO (48) minutos cada uno, con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional y que integren el BACUA.

Que el Jurado designado por Resolución Nº 1720/2011/INCAA para la mencionada selección se ha expedido en su Acta del 22 de julio de 2011.

Que por Resolución Nº 1814/2011/INCAA se nombraron ganadores titulares y suplentes del mencionado concurso.

Que en el Artículo 13 de la Resolución Nº 1505/2011/INCAA se establece que la Presidenta del INCAA designará un PRODUCTOR DELEGADO para los proyectos que resulten ganadores, quien tendrá intervención en carácter de asesor técnico y artístico, certificando mediante informes escritos las diferentes etapas de la realización integral de cada capítulo de la Serie, los cuales deberán ser remitidos al CONSEJO ASESOR y al INCAA.

Que el INCAA recomienda designar a la Sra. Fanny Patricia Veber DNI 12.012.193 como PRODUCTOR DELEGADO del proyecto titulado "Vindica"; al Sr. Gustavo Federico Luppi DNI 13.417.566 como PRODUCTOR DELEGADO del los proyectos titulados "Cuál es tu precio?" y "Adictos"; a la Sra. Diana Irene Alvarez DNI 4.455.345 como PRODUCTOR DELEGADO del los proyectos titulados "Los Sonicos" y "La Primera vez"; al Sr. Diego Gabriel Palacio DNI 25.537.151 como PRODUCTOR DELEGADO de los proyectos titulados "Maltratadas" y "Proyecto Aluvión. Todo lo que usted quiso saber sobre el Peronismo y no se animó a preguntar"; al Sr. Gustavo Fabián Alonso DNI 20.518.965 como PRODUCTOR DELEGADO de los proyectos titulados "Será Justicia y otros" y "TV x la inclusión".

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1536/02.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense como PRODUCTORES DELEGADOS de los proyectos ganadores del "Llamado a Concurso Serie de Ficción en Alta Definición (Full HD)".

- A la Sra. Fanny Patricia Veber DNI 12.012.193 como PRODUCTOR DELEGADO del proyecto titulado "Vindica".

- Al Sr. Gustavo Federico Luppi DNI 13.417.566 como PRODUCTOR DELEGADO del los proyectos titulados "Cuál es tu precio?" y "Adictos".

- A la Sra. Diana Irene Alvarez DNI 4.455.345 como PRODUCTOR DELEGADO del los proyectos titulados "Los Sonicos" y "La Primera vez".

- Al Sr. Diego Gabriel Palacio DNI 25.537.151 como PRODUCTOR DELEGADO de los proyectos titulados "Maltratadas" y "Proyecto Aluvión. Todo lo que usted quiso saber sobre el Peronismo y no se animó a preguntar".

- Al Sr. Gustavo Fabián Alonso DNI 20.518.965 como PRODUCTOR DELEGADO de los proyectos titulados "Será Justicia y otros" y "TV x la inclusión".

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 16/09/2011 Nº 117772/11 v. 16/09/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1810/2011

Bs. As., 25/7/2011

VISTO, la Ley 17.741 (t.o. 2001), el Decreto Nº 1536/02, y las Resoluciones Nros. 2202/11-INCAA y 2203/11-INCAA y el Expediente Nº 3289/11-INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones mencionadas en el VISTO, se reguló lo atinente al otorgamiento de créditos y subsidios a la producción de películas nacionales de largometraje, debiendo toda película terminada que haya obtenido los beneficios previstos en las mencionadas Resoluciones, ser evaluada por el COMITE DE CLASIFICACION DE PELICULAS TERMINADAS.

Que conforme lo previsto en el Artículo 5º y concordantes de la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001), los integrantes de los Comités deben ser designados por el Consejo Asesor.

Que la Resolución Nº 2202/11-INCAA dejó sin efecto la Resolución Nº 2057/10-INCAA que establecía la conformación del COMITE DE CLASIFICACION DE PELICULAS TERMINADAS, duración en los cargos y la forma de tomar sus decisiones.

Que a partir del dictado de la Resolución mencionada en el párrafo precedente, resulta coherente establecer la misma conformación para el funcionamiento del COMITE DE CLASIFICACION DE PELICULAS TERMINADAS.

Que el Artículo 7º de la Resolución Nº 2202/11-INCAA establece que cuando un proyecto se encuentre destinado a la infancia, deberá integrarse el COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS, de ficción y animación con UN (1) Licenciado en Psicopedagogía o Licenciado en Psicología con especialización en infancia y UN (1) Productor con antecedentes en producción de películas nacionales destinadas a la infancia.

Que el Artículo 8º de la Resolución Nº 2057/10-INCAA, la cual fue derogada, establecía que el COMITE DE CLASIFICACION DE PELICULAS TERMINADAS estaría integrado por CINCO (5) miembros y de SIETE (7) en los casos que el largometraje esté destinado a la infancia, los cuales serán seleccionados entre los productores, directores, guionistas cinematográficos, actores y técnicos.

Que los proyectos documentales destinados a la infancia son evaluados por el COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES, que deben estar asistidos por DOS (2) integrantes de las mismas características.

Que, por otra parte, se observa que se han incorporado profesionales pertenecientes a la Planta Permanente del Organismo en otros Organos colegiados de evaluación, los cuales brindan asistencia técnica y especializada con voz y sin voto, cuyo efecto produjo resultados razonables y congruentes con la normativa vigente y con la finalidad de la Ley de Cine, por lo que la asistencia técnica en psicopedagogía y/o psicología pueden provenir de un profesional que se encuentre en la Planta del Organismo.

Que la Lic. María Alejandra MICHEL, DNI 16.247.539 reúne la idoneidad necesaria para integrar los comités mencionados asistiendo técnicamente a los mismos y realizando los informes que resulten pertinentes cada vez que resulte necesario.

Que el Sr. Alejandro Luis GRUZ, DNI Nº 12.601.573 y la Sra. Rosanna MANFREDI, DNI Nº 93.666.670, reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia suficiente en materia de infancia, para evaluar aquellos proyectos destinados a la infancia.

Que la suscripta entiende que la conformación de los COMITES DE EVALUACIONES DE PROYECTOS, para ficción y animación, el COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES y el COMITE DE CLASIFICACION DE PELICULAS TERMINADAS, debe llevarse a cabo en virtud de la normativa vigente, atendiendo a los principios de legalidad y razonabilidad.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del Artículo 3º de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y del Decreto Nº 1536/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase el COMITE DE CLASIFICACION DE PELICULAS TERMINADAS que estará integrado por CINCO (5) miembros, los cuales serán seleccionados entre los productores, directores, guionistas cinematográficos, actores y técnicos, y de SIETE (7) cuando una película está destinada a la infancia, que se integrará asimismo, con UN (1) Licenciado en psicopedagogía y/o Licenciado en psicología con especialización en infancia y UN (1) productor con antecedentes en producción de películas destinadas a la infancia.

ARTICULO 2º — El quórum del Comité creado en el Artículo anterior será de TRES (3) miembros, y de CINCO (5) en las películas destinadas a la infancia, debiendo en ambos casos resolverse las votaciones por mayoría simple de los presentes. Los miembros del COMITE DE CLASIFICACION DE PELICULAS TERMINADAS sesionarán durante el período de SEIS (6) meses a partir de su designación, vencido dicho plazo, cesarán en sus funciones la totalidad de los integrantes del mismo y se designarán a los nuevos integrantes.

ARTICULO 3º — El COMITE DE CLASIFICACION DE PELICULAS TERMINADAS deberá ajustarse a lo dispuesto en las Resoluciones Nros. 2177/09-INCAA y su modificatoria, y 2156/09-INCAA, para su funcionamiento.

ARTICULO 4º — Los miembros del COMITE DE CLASIFICACION DE PELICULAS TERMINADAS designados por la Resolución Nº 1363/11-INCAA terminarán sus funciones en el plazo previsto en dicha Resolución.

ARTICULO 5º — Desígnase al señor Alejandro Luis GRUZ, DNI Nº 12.601573 como miembro integrante del COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS, de ficción y animación y el COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES, el que cumplirá funciones dentro de los comités indicados cuando un proyecto se encuentre destinado a la infancia. Dicha designación tendrá un período máximo de vigencia de SEIS (6) meses.

Se deja expresa constancia que la designación mencionada se efectúa ad-referéndum de la aprobación definitiva por parte del Consejo Asesor.

ARTICULO 6º — Desígnase a la Sra. Rosanna MANFREDI, DNI Nº 93.666.670, como miembro integrante del COMITE DE CLASIFICACION DE PELICULAS TERMINADAS, la cual cumplirá funciones dentro del comité mencionado cuando una película terminada se encuentre destinada a la infancia. Dicha designación tendrá un período máximo de vigencia de SEIS (6) meses.

Se deja expresa constancia que la designación mencionada se efectúa ad-referéndum de la aprobación definitiva por parte del Consejo Asesor.

ARTICULO 7º — Desígnase con carácter de Técnica especializada en análisis psicológico a la Lic. María Alejandra MICHEL DNI Nº 16.247.359 para integrar los COMITES DE EVALUACION DE PROYECTOS, de ficción y animación, COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES y del COMITE DE CLASIFICACION DE PELICULAS TERMINADAS cuando un proyecto o una película terminada estén destinados a la infancia, quién puede participar del debate con voz y sin voto o realizando un informe técnico cuando resulte necesario. Se computará la presencia de la mencionada agente, a los fines de la constitución del quórum.

ARTICULO 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 16/09/2011 Nº 117889/11 v. 16/09/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2244/2011

Bs. As., 13/9/2011

VISTO la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001), la Ley Nº 26.522 (Título VII y Art. 121) y el Convenio celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN.

CONSIDERANDO

Que dentro de los Proyectos previstos por el CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, en adelante CONSEJO ASESOR del SATVD-T, y en el marco del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales del SATVD-T, se encuentra el de promover la producción de contenidos audiovisuales que afiancen la comunicación en nuestro país con un sentido federal, brindando a los televidentes de todas las provincias un contenido de excelencia.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en adelante MINISTERIO, con fecha 30 de junio de 2010, suscribieron un Convenio de Cooperación para el Desarrollo de Proyectos de Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales, con el objeto de que la UNSAM

brinde cooperación al CONSEJO ASESOR del SATVD-T en la Implementación del citado Plan Operativo.

Que ante ello, la UNSAM consideró adecuado articular con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, para que el mismo organice Concursos de promoción y fomento de alcance federal.

Que resultó de este acuerdo la puesta en marcha de la primera experiencia piloto del PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES.

Que la ejecución del mismo ha logrado resultados sobresalientes, permitiendo el cumplimiento de los objetivos definidos para cada etapa.

Que en función de este proceso, el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T resuelve el desarrollo de una nueva edición del PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES que incluya Concursos con orientación temática.

Que ante ello, la UNSAM firmó un nuevo Convenio con el INCAA, con fecha 30 de junio de 2011, a los fines que el INCAA organice el llamado a concursos de orientación temática de alcance federal.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten, será responsabilidad del INCAA.

Que en el marco de las políticas públicas llevadas adelante por el gobierno nacional, el CONSEJO ASESOR del SATVD-T en conjunto con el INCAA celebraron un acuerdo con el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION en adelante MDSN a los fines de desarrollar los contenidos temáticos con ejes propuestos por el MDSN.

Que los ejes centrales que enmarcan las políticas sociales inclusivas implementadas por el MDSN promueven la protección de la familia y la generación del trabajo digno como herramientas fundamentales para la restitución de derechos.

Que en consecuencia resulta necesario fomentar la producción de contenidos que promuevan los objetivos propuestos por el MDSN por ser éstos de carácter esencial en la construcción de imaginarios que garanticen que la Comunicación Audiovisual, como lo expresa la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, sea una actividad social de interés público y de carácter esencial para el desarrollo sociocultural de la población.

Que por lo expuesto el INCAA llama a Concurso para la producción de SEIS (6) SERIES DE FICCIONES FEDERALES CON ORIENTACION TEMATICA; de OCHO (8) capítulos cada SERIE, de VEINTISEIS (26) minutos cada capítulo; a realizarse con un presupuesto total de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL ($ 856.000.-) en un plazo máximo de CIENTO CINCUENTA (150)' días corridos con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de la identidad nacional, provincial y regional, y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino, en adelante BACUA.

Que los titulares de los proyectos ganadores cederán los derechos de los mismos al ESTADO NACIONAL, quien gozará de los derechos patrimoniales o de explotación que de los mismos se deriven.

Que además y como parte integrante del premio, con el fin de aportar a la difusión en el mundo de los contenidos producidos, se autoriza a los PRESENTANTES que resulten ganadores la comercialización internacional de la obra audiovisual por un período de VEINTICUATRO (24) meses en el mercado internacional, contados a partir del séptimo mes de la exhibición del último capítulo por la Televisión Digital Abierta de la República Argentina. Las ventas que pudieran realizarse durante el período de comercialización en los países que conforman Iberoamérica no podrán ceder los derechos de exhibición y/o explotación de la obra en carácter de exclusividad.

Que los presentantes de los proyectos que resulten ganadores del Concluso firmarán un Instrumento de Otorgamiento de Premio con la UNSAM obligándose a cumplir con todos los requerimientos que se explicitan en la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la Gerencia de Acción Federal y la Unidad de Fomento a la Televisión, Internet y Videojuegos ha tomado la intervención que le compete.

Que en consecuencia corresponde dictar Resolución fijando las bases para la participación en el citado concurso.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE

ARTICULO 1º — Llámese a Concurso para la producción de SEIS (6) SERIES DE FICCIONES FEDERALES CON ORIENTACION TEMATICA para Televisión Digital con la finalidad que éstas realizaciones pongan en valor al trabajo y a la familia como ejes fundamentales para la organización y el desarrollo de la vida en comunidad centrada en la igualdad de oportunidades y la restitución de derechos. Como así también, que aporten en su conjunto, al acervo de la identidad nacional, provincial y regional, y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino (BACUA).

ARTICULO 2º — Apruébense las BASES DEL CONCURSO DE SERIES DE FICCIONES FEDERALES CON ORIENTACION TEMATICA PARA TELEVISION DIGITAL, que como Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del mismo.

ARTICULO 4º — Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INCAA conjuntamente con el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES
- SEGUNDA EDICION - 2011

BASES Y CONDICIONES PARA EL CONCURSO
SERIES DE FICCIONES FEDERALES
CON ORIENTACION TEMATICA PARA TELEVISION DIGITAL

CAPITULO I - DEL OBJETO

1.- EL CONCURSO SERIES DE FICCIONES FEDERALES CON ORIENTACION TEMATICA tiene como objetivo desarrollar las capacidades profesionales de directores, productores y guionistas independientes de las seis regiones del país; fomentar la producción de contenidos para la televisión digital en todo el territorio nacional a fin de promover la diversidad cultural propia de sus diferentes regiones y contribuir a la formación de un acervo de contenidos audiovisuales para televisión digital que impulse, difunda, exprese y ponga en valor a la familia como eje fundamental para la organización y el desarrollo de la vida en comunidad, y a las herramientas que implementa el ESTADO NACIONAL como promotor de este proceso. Deberá estar centrada en la igualdad de oportunidades y la restitución de derechos, a partir de las cuales una familia y los miembros que la componen pueden desarrollarse plenamente en su comunidad, todo ello con el objetivo que esos contenidos integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino (BACUA).

2.- El INCAA en el marco del Convenio suscripto con la UNSAM llama al CONCURSO SERIES DE FICCIONES FEDERALES CON ORIENTACION TEMATICA a productores y directores independientes de las SEIS (6) regiones del territorio nacional a presentar UN (1) proyecto inédito de SERIE DE FICCION FEDERAL CON ORIENTACION TEMATICA de conformidad a los ejes establecidos en el Artículo 1, para la Televisión Digital de OCHO (8) capítulos de VEINTISEIS (26) minutos de duración cada uno (incluidos títulos y rodantes) a realizarse con un presupuesto total de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL ($ 856.000.-) en un plazo máximo de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos.

3.- El soporte de registro deberá ser digital en una resolución no inferior a HDV, 25 cuadros progresivo (25p), 16:9 de relación de aspecto, y su finalización en *HD* calidad *Broadcasting* Internacional.

CAPITULO II - DE LA CONVOCATORIA

4.- Fíjase un período para la convocatoria de los proyectos, desde los días 19 de Septiembre al 11 de Noviembre de 2011 como fechas de apertura y cierre de las presentaciones del llamado a Concurso. Los proyectos deberán presentarse ante el INCAA. En los casos de remisiones por vía postal se tomará la fecha de imposición de la Oficina de Correos que se trate. Los Proyectos deberán presentarse de conformidad a lo establecido en el Anexo II de las presentes Bases.

5.- No se aceptarán inscripciones presentadas o enviadas por correo fuera del plazo establecido.

6.- No podrán intervenir en el presente Concurso Proyectos que hayan resultado seleccionados para su realización en cualquier otro Concurso Nacional o Internacional hayan o no iniciado rodaje.

7.- Los proyectos presentados en este concurso no podrán participar en ningún otro llamado que convoque el INCAA, la UNSAM o el CONSEJO ASESOR del SATVD-T hasta que no se encuentre publicada en el Boletín Oficial la nómina de ganadores. En caso de Incumplimiento el proyecto se tendrá por no presentado en ninguno de los concursos y si hubiese sido seleccionado como ganador se tendrá por decaído el premio, debiendo el presentante restituir toda suma que hubiese percibido.

CAPITULO III - DE LOS PRESENTANTES

8.- Los presentantes pueden ser personas Físicas o personas Jurídicas. Los presentantes de los proyectos, a los fines administrativos y legales, serán considerados los Productores Responsables de los mismos independientemente si desempeñan otro rol en el proyecto y se los denominará directamente PRESENTANTES. Estos serán los responsables frente al CONSEJO ASESOR del SATVD-T, el INCAA y la UNSAM, y son quienes suscribirán el INSTRUMENTO respectivo en caso de resultar ganadores.

9.- Si el PRESENTANTE fuera una persona jurídica, deberá adjuntarse fotocopia debidamente certificada del Estatuto Social o Empresarial actualizado de donde surja el domicilio legal y la última distribución de cargos. Asimismo, deberá adjuntarse una nota debidamente certificada designando al socio responsable frente al Proyecto para el caso de no tratarse del máximo Titular del órgano social respectivo, quien será considerado el PRESENTANTE a todos los fines.

10.- El PRESENTANTE, en su rol de Productor responsable, el director y el guionista deberán acreditar una residencia fehaciente no menor a DOS (2) años en la región por la que participan. Cuando se trate de personas jurídicas las mismas deberán acreditar actividad fehaciente en la Región por la cual participan por el mismo período de tiempo.

11.- Los PRESENTANTES, no podrán presentarse en los roles de DIRECCION Y PRODUCCION en más de un proyecto en el presente Concurso, aunque aborden temáticas distintas, o constituyan distintos grupos asociados. Sin perjuicio de ello, podrán participar de otros proyectos como Guionistas y demás roles técnicos distintos a los citados.

12.- No podrá acceder a la obtención de ningún beneficio del presente Plan toda aquella persona física o jurídica que habiendo ganado algún Concurso del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales Edición 2010, que con anterioridad a la emisión del dictamen final del Jurado, no haya dado cumplimiento pleno del INSTRUMENTO suscripto oportunamente y/o que haya obtenido informes sumamente negativos por parte del Tutor asignado, quedando a consideración del CONSEJO ASESOR del SATVD-T, el INCAA y la UNSAM, la decisión final de su participación.

13.- No se admitirán inscripciones de PRESENTANTES directamente vinculados a miembros del Jurado, del INCAA, de la UNSAM o del CONSEJO ASESOR del SATVD-T, pudiendo impugnarse la inscripción, en caso que esta situación se presente, en cualquier fase del concurso. Se entiende como directamente vinculadas a todas las personas que mantengan una relación laboral, así como familiares y consanguíneos hasta tercer grado de afinidad.

14.- Los PRESENTANTES podrán presentar diversas propuestas en toda la línea de Concursos del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales, con las salvedades expuestas en los puntos 11 y 12, pero sólo podrán acceder a un máximo de DOS (2) proyectos ganadores en total. No se contabilizará a los fines expuestos en este párrafo el Concurso de NOSOTROS (UNITARIO DOCUMENTAL).

CAPITULO IV - DE LA COMPETENCIA

15.- La competencia se dará entre los proyectos que pertenezcan a la misma región del país. A los fines expuestos se establecerán SEIS (6) regiones conformadas, en cada caso, por las provincias que de detallan a continuación: **1) Región Centro Metropolitano:** Provincia de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **2) Región Centro Norte:** Córdoba, Santa Fe; **3) Región Noreste Argentino - NEA:** Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa, Entre Ríos; **4) Región Noroeste Argentino - NOA:** Salta, Jujuy, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero. **5) Región Nuevo Cuyo:** San Luis, San Juan, Mendoza, La Rioja; **6) Región Patagonia:** La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida, Islas Malvinas y del Atlántico Sur.

V - DEL JURADO

16.- La presidenta del INCAA conjuntamente con el CONSEJO ASESOR del SATVD-T nombrará un Jurado que estará conformado por NUEVE (9) miembros quienes deberán ser personalidades de reconocida trayectoria en la actividad televisiva y/o cultural. Una vez conformado el mismo, su composición se anunciará en la página Web del INCAA. De los NUEVE (9) jurados CINCO (5) serán personalidades destacadas del ámbito de la realización audiovisual, guionistas, productores, directores, de cine y televisión, miembros del CONSEJO ASESOR del SATVD-T, de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), de los Sindicatos nucleados en la Confederación Sindical de los Trabajadores de los Medios de Comunicación Social (COSITMECOS) y del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (MDSN), entre otros, DOS (2) personalidades destacadas de cada Región del mismo ámbito descripto y/o especialistas en temas culturales, sociales y/o científicos de la región que se evalúa y DOS (2) especialistas de la orientación temática estipulada en el presente Concurso. Los Jurados sesionarán con NUEVE (9) miembros.

17.- La decisión que adopte el Jurado interviniente será inapelable.

VI - DE LA SELECCION

18.- El jurado interviniente preseleccionará SEIS (6) proyectos de SERIES DE FICCIONES FEDERALES CON ORIENTACION TEMATICA para televisión digital por cada una de las regiones del país a los efectos de participar de una instancia de taller para el fortalecimiento de las propuestas. Los mismos se realizarán en cada una de las regiones, en sedes a confirmar. El INCAA designará un equipo capacitador integrado por especialistas en las áreas de GUION, DIRECCION y PRODUCCION, que representen una estructura federal, todo ello con el objeto de atender las necesidades específicas de producción de las áreas geográficas correspondientes.

19.- Deberán asistir a los talleres, sin excepción, los profesionales asignados a los roles de PRODUCCION, DIRECCION y GUION de los proyectos que resulten preseleccionados.

20.- Culminada la instancia de taller, cada equipo participante deberá elaborar un informe debidamente desglosado en las tres áreas sobre las que se realizaron las capacitaciones. Dicho informe se entregará suscripto por todo el equipo en sobre cerrado a los Coordinadores del INCAA quienes, a su vez, lo remitirán al Jurado que se reunirá nuevamente, a los efectos de designar hasta TRES (3) proyectos GANADORES por cada región del país, incluyendo por orden de mérito y en carácter de SUPLENTES todos aquellos proyectos que consideren pertinentes.

21.- Sin perjuicio de lo establecido en el punto Nº 20, de considerarlo necesario, el jurado declarará desierto en forma total o parcial el concurso. En el caso que no existan proyectos seleccionados en cualquiera de las regiones establecidas en el punto Nº 15 el número faltante podrá ser reasignado, por el Jurado respectivo, a alguna de las restantes regiones o bien llamar, previa autorización conjunta del CONSEJO ASESOR del SATVD-T e INCAA, a una nueva convocatoria en la región en las que no hubieran resultado ganadores.

CAPITULO VII - DE LOS GANADORES Y DEL INSTRUMENTO DE OTORGAMIENTO DE PREMIO

22-. Los PRESENTANTES de los proyectos que resulten ganadores en cada región firmarán un INSTRUMENTO DE OTORGAMIENTO DE PREMIO con la UNSAM PARA LA REALIZACION DE UNA “SERIES DE FICCION FEDERAL CON ORIENTACION TEMATICA PARA TELEVISON DIGITAL”.

23.- Aquellos que resulten seleccionados como ganadores deberán inscribirse en el Registro de Productores de TV del INCAA.

24.- El citado INSTRUMENTO implica la realización integral y entrega de la SERIE en un plazo máximo de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos contados a partir de la acreditación total de la primera cuota y con un presupuesto total de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL ($ 856.000.-) el cual debe ser rendido bajo las condiciones que constan en estas bases.

24.1.- Como parte integrante del premio, con el fin de aportar a la difusión en el mundo de los contenidos producidos, se autoriza a los PRESENTANTES que resulten ganadores la comercialización internacional de la obra audiovisual por un período de VEINTICUATRO (24) meses, contados a partir del séptimo mes de la exhibición del último capítulo por la Televisión Digital Abierta de la República Argentina. Las ventas que pudieran realizarse durante el período de comercialización en los países que conforman Iberoamérica no podrán ceder los derechos de exhibición y/o explotación de la obra en carácter de exclusividad.

24.2.- Luego del período establecido en el punto precedente tendrá derecho y exclusividad el Estado Argentino para el intercambio del material con otros canales del mundo y con todas aquellas señales nacionales con las que el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino (BACUA) celebre convenios.

24.3.- En el período de comercialización establecido precedentemente EL PRESENTANTE será la responsable de los envíos, traducciones, subtitulados y doblajes que puedan derivarse de las ventas internacionales que realice.

24.4.- Extinguido el período por el que se otorgan los derechos de comercialización internacional, los mismos recuperan el estado Jurídico inicialmente establecido con los mismos efectos con los cuales fueron reconocidos.

24.5.- El PRESENTANTE, durante el período de comercialización, deberá notificar fehacientemente al INCAA de todas las ventas que realice. Los contratos que pudiera celebrar como producto de las posibles ventas de la Serie y las cesiones de exhibición y explotación de la misma por los eventuales compradores no podrán afectar, bajo ninguna circunstancia, la exclusividad que el Estado Nacional posee sobre el territorio argentino.

24.6.- El incumplimiento del INSTRUMENTO a firmarse con los PRESENTANTES de los ganadores del presente CONCURSO dará derecho al INCAA y a la UNSAM, indistintamente, para que, previa intimación por DIEZ (10) días corridos, declare la caducidad del proyecto y reclame la devolución de las sumas que se hubieran entregado con más los intereses correspondientes.

CAPITULO VIII - DEL SEGUIMIENTO

25.- La Presidenta del INCAA designará UN (1) TUTOR para los proyectos que resulten ganadores, quien tendrá intervención en carácter de asesor técnico y artístico, certificando mediante informes escritos las diferentes etapas de la realización integral de la serie, los cuales deberá remitir al CONSEJO ASESOR del SATVD-T y al INCAA.

26.- Los ganadores considerarán de buena fe los aportes efectuados por el TUTOR designado y acogerán sus sugerencias con respecto al contenido de la obra y su realización.

CAPITULO IX - DE LAS CUOTAS

27.- Los montos que resulten de la aplicación de los porcentajes detallados a continuación se entregarán con cargo de rendición de cuentas pormenorizadas en relación al presupuesto definitivo aprobado por el Tutor, la que será condición previa a la percepción de la cuota subsiguiente, sin perjuicio de los requisitos establecidos a los fines de la acreditación de cada etapa. La rendición aludida deberá efectuarse de forma debidamente documentada y de acuerdo a la reglamentación vigente al respecto. El monto total estipulado del Premio descripto en el punto Nº 24 se dividirá según el siguiente detalle:

27.1.- **CUOTA 1 / VEINTE POR CIENTO (20%);** a partir de la suscripción del INSTRUMENTO respectivo. A los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de:

27.1.a.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y/o Estatuto Social, debidamente certificado, de donde surja la distribución de cargos para el caso de personas jurídicas. Para este último caso deberá presentarse el último balance registrado ante el órgano de control respectivo y nota debidamente certificada autorizando al PRESENTANTE a actuar como responsable del proyecto cuando éste no sea la máxima autoridad de la entidad jurídica.

27.1.b.- Datos Bancarios del PRESENTANTE. Entidad Bancaria; Sucursal; Tipo y Número de Cuenta y CBU (Clave Bancaria Unificada) expedido por autoridad bancaria.

27.1.c.- Constancia de Inscripción en alta ante la AFIP.

27.1.d.- Constancia de Inscripción en el Padrón de Productores de Televisión del INCAA de donde surja el Código respectivo.

27.2.- **CUOTA 2 / CUARENTA POR CIENTO (40%)** una vez acreditado el inicio del rodaje de la SERIE. A los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de:

27.2.a.- Recibo X, como constancia de recepción de la primera cuota y extracto bancario del PRESENTANTE que acredite el depósito respectivo.

27.2.b.- Nota del PRESENTANTE con carácter de Declaración Jurada donde se consigne la fecha de inicio de rodaje.

27.2.c.- Un DVD que contenga al menos TREINTA (30) minutos del material registrado en bruto.

27.2.d.- Un tape MINIDV o DVCAM que contenga QUINCE (15) minutos de imágenes en bruto, en sistema PAL, a 25 cuadros por segundo y en una calidad no inferior al estándar estipulado para DV, seleccionadas especialmente para que el CONSEJO ASESOR del SATVD-T y el INCAA generen materiales de difusión durante la producción de la Serie.

27.2.e.- Cronograma de Rodaje de donde surja el plan de realización indicando expresamente las locaciones y fechas de ejecución de las distintas etapas.

27.2.f.- Desglose Presupuestario definitivo pormenorizado por rubros.

27.2.g.- Informe del Tutor donde se apruebe la etapa preparatoria, el cronograma de rodaje y el desglose presupuestario definitivo pormenorizado por rubros.

27.2.h.- Rendición total o parcial de gastos de la primera cuota suscripta por Contador Público matriculado y certificado por el Consejo Profesional Nacional o Provincial correspondiente presentado según los rubros del presupuesto definitivo aprobado por el Tutor. En caso de presentarse una Rendición parcial la misma no podrá ser inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total recibido.

27.3.- **CUOTA 3 / VEINTE POR CIENTO (20%)** finalizado el rodaje e iniciando postproducción. A los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de:

27.3.a.- Recibo X, como constancia de recepción de la segunda cuota y extracto bancario del PRESENTANTE que acredite el depósito respectivo.

27.3.b.- Nota del PRESENTANTE con carácter de Declaración Jurada donde se consigne la fecha de inicio de la postproducción.

27.3.c.- Un DVD que contenga al menos DIEZ (10) minutos de material editado.

27.3.d.- Un tape MINIDV o DVCAM que contenga QUINCE (15) minutos de imágenes en bruto —distintas a las presentadas para liberación de la Cuota 2—, en sistema PAL, a 25 cuadros por segundo y en una calidad no inferior al estándar estipulado para DV, seleccionadas especialmente para que el CONSEJO ASESOR del SATVD-T y el INCAA generen materiales de difusión durante la producción de la Serie.

27.3.e.- Informe del Tutor donde se apruebe la finalización del rodaje y el comienzo de la postproducción.

27.3.f.- Rendición total o parcial de gastos de la segunda cuota suscripta por Contador Público matriculado y certificado por el Consejo Profesional Nacional o Provincial correspondiente presentado según los rubros del presupuesto definitivo aprobado por el Tutor. En caso de presentarse una Rendición parcial la misma no podrá ser inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total acumulado como recepción de las cuotas 1 y 2. A tales fines en esta instancia el PRESENTANTE podrá rendir —en caso de corresponder— gastos pendientes de la Cuota 1.

27.4.- **CUOTA 4 / VEINTE POR CIENTO (20%)** luego de la aprobación técnica de cada uno de los *masters* de los capítulos y de la aprobación total de la Rendición General de Gastos. A los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de:

27.4.a.- **DOCUMENTACION** - Recibo X, como constancia de recepción de la tercera cuota y extracto bancario del PRESENTANTE que acredite el depósito respectivo.

27.4.b.- Rendición General de Gastos suscripta por Contador Público matriculado y certificado por el Consejo Profesional Nacional o Provincial correspondiente y presentado según los rubros del presupuesto definitivo aprobado por el Tutor.

27.4.c.- Declaración de Responsabilidad sobre uso de obras de terceros, uso de imagen, uso de archivo gráfico o sonoro, uso de música y cualesquiera otras utilizadas en la producción de la Serie conjuntamente con todas las copias de las autorizaciones respectivas de cesión de derechos debidamente refrendadas y/o las constancias de pagos emitidas por las entidades correspondientes.

27.4.d.- **MATERIAL DE DIVULGACION** - Un tape HDCAM (*frame rate* 25p, relación de aspecto 16:9, audio MIX), conteniendo un *spot* de difusión de TRES (3) minutos de duración, cuyas imágenes se desprendan mayoritariamente de la propia Serie, a los fines de promoción de la misma y del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales. El *spot* estará compuesto por CUATRO (4) partes integrantes: 1) Entrevistas al director y/o actores y/o guionista/s y/o técnicos, hablando de la experiencia de haber participado del Concurso Series de Ficciones Federales con Orientación Temática del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales y de haber tenido la posibilidad de realizar una Serie Federal de Ficción con Orientación Temática; 2) Imágenes del *backstage* de la realización de la Serie (en el que se observe el equipo trabajando); 3) *trailer* reducido de la Serie integrado al *spot*; 4) una invitación final del Director a compartir el material por TDA (Televisión Digital Abierta); Un *trailer* de difusión de la Serie (*frame rate* 25p, relación de aspecto 16:9, Audio MIX), de UN (1) minuto de duración y una versión reducida del mismo de TREINTA (30) segundos de duración. El mismo debe ser realizado con las imágenes generadas en la realización de la Serie y utilizando la información, la investigación ya existentes, no debe ser necesario (excepto que EL PRESENTANTE así lo desee) un trabajo adicional de investigación ni de rodaje.

27.4.e.- DOS (2) DVD's conteniendo los materiales de divulgación descriptos en el punto precedente con audio MIX.

27.4.f.- UN (1) DVD conteniendo CINCO (5) fotos de divulgación del PROGRAMA de TV en archivo JPEG, con definición de 300 DPI, tamaño 13 X 18 cm., escala CMYK; y archivo Word con *release* para la prensa (máximo 3200 caracteres), resumen para carpeta de divulgación (máximo 120 caracteres), ficha técnica completa del PROGRAMA DE TV y *currículum* resumido del Director, Productor y Guionista (máx. 3200 caracteres cada *Currículum Vitae*)

27.4.g.- **TAPES / MASTERS / MATERIAL DE RESGUARDO** - DOS (2) *Masters* HDCAM (*frame rate* 25P, relación de aspecto 16:9), conteniendo los OCHO (8) capítulos (a razón de CUATRO (4) capítulos por tape) sin placas de canje o agradecimiento con audio estéreo Internacional (diálogos y voces Canal I y II; narración Canal III y IV; música Canal V y VI, ambientes y efectos Canal VII y VIII). Los capítulos tendrán una duración de VEINTISEIS (26) minutos, dividido en DOS (2) bloques de TRECE (13) minutos cada uno de ellos, separados por un *chart* con artística institucional de LA OBRA de VEINTE (20") segundos y sin negros de por medio. Los capítulos no deberán contener el Pack Gráfico, permitiendo la aplicación posterior en idioma extranjero.

27.4.h.- DOS (2) *Masters* Betacam SP (frame rate 25 cuadros por segundo, relación de aspecto 16:9 con adaptación *letterbox* 4:3), conteniendo los OCHO (8) capítulos (a razón de CUATRO (4) capítulos por tape) sin placas de canje o agradecimiento con audio estéreo internacional (diálogos y voces Canal I; narración Canal II; música Canal III, ambientes y efectos Canal IV). Los capítulos tendrán una duración de VEINTISEIS (26) minutos, dividido en DOS (2) bloques de TRECE (13) minutos cada uno de ellos, separados por un *chart* con artística institucional de LA OBRA de VEINTE (20") segundos y sin negros de por medio. Los capítulos no deberán contener el Pack Gráfico, permitiendo la aplicación posterior del mismo en idioma extranjero.

27.4.i.- DOS (2) *Masters* HDCAM (*frame rate* 25p, relación de aspecto 16:9), con audio MIX, conteniendo los OCHO (8) capítulos (a razón de CUATRO (4) capítulos por tape) con sus respectivas placas de agradecimiento o canje. Los capítulos tendrán una duración de VEINTISEIS (26) minutos, dividido en DOS (2) bloques de TRECE (13) minutos cada uno de ellos, separados por un *chart* con artística institucional de LA OBRA de VEINTE (20") segundos y sin negros de por medio.

27.4.j.- DOS (3) *Masters* HDCAM (*frame rate* 25p, relación de aspecto 16:9), con audio MIX, conteniendo los OCHO (8) capítulos (a razón de CUATRO (4) capítulos por tape) corridos (sin subdivisión en bloques) con sus respectivas placas de agradecimiento o canje.

27.4.k.- DOS (2) DVD's de cada uno de los capítulos terminados con audio MIX.

27.4.l.- DOS (2) Discos DVD o *Blue-Ray* con el proyecto grabado como dato, en extensión .mov, sin compresión y con *Alpha Channel*.

27.4.m.- Los *Masters* y los *Submasters* descriptos en el presente artículo deberán cumplir, sin excepción, con todas las especificaciones técnicas requeridas en el Anexo VIII. Asimismo los *tapes* y los DVD´s deberán entregarse con el diseño de *Stamping* Institucional que oportunamente será entregado por los organizadores del Concurso a través de los respectivos Tutores.

27.4.n.- **MATERIAL ADICIONAL** - UN (1) DVD conteniendo la trascripción de los diálogos, locución y Pack Gráfico de la serie, con indicación de los *time codes*, en archivo de Word para futuras versiones en otros idiomas.

27.4.ñ.- **DOCUMENTACION INSTITUCIONAL** - Informe del Tutor donde se apruebe la finalización de la postproducción y de los *Masters.*

27.4.o.- Informe de aprobación técnica emitido por el personal visualizador del INCAA-BACUA.

27.4.p.- Informe del Area Rendición de Costos aprobando la Rendición General de Gastos.

27.4.q.- El PRESENTANTE tendrá un plazo máximo de TREINTA (30) días a partir del depósito total de la CUOTA 4, para presentar los comprobantes y/o recibos que acrediten los pagos de las facturas devengadas que haya presentado en la última Rendición de Gastos. Asimismo, deberá presentar el Recibo X, como constancia de recepción de la cuarta cuota y el extracto bancario que acredite el depósito respectivo. Este requerimiento —sin perjuicio de los requisitos establecidos a los fines de la acreditación de cada etapa— será condición necesaria para cancelar las obligaciones derivadas del compromiso contractual y por consiguiente para participar de cualquier otra convocatoria futura a realizarse en el marco del presente Plan.

CAPITULO X - DE LOS TITULOS, CREDITOS Y PUBLICIDAD

28.- En los créditos de las realizaciones ganadoras del concurso y en toda publicidad que de las mismas se realice deberán incluirse los logos de MARCA PAIS, PRESIDENCIA DE LA NACION, MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, CONSEJO ASESOR del SATVD-T, TDA, INCAA y UNSAM, y cuando corresponda el *roll* con la nómina de autoridades y funcionarios responsables de la ejecución del presente Concurso, todo ello de acuerdo a sus modos y/o formatos vigentes. Asimismo, la señal de referencia (barras, *charter* de inicio, *countdown*), las logomarcas y el *chart* con la artística Institucional serán entregados por los organizadores del Concurso a través de los Tutores, no pudiéndose utilizar otros que no sean los diseñados por el INCAA y el CONSEJO ASESOR del SATVD-T. Asimismo en los créditos de las Series ganadoras del presente Concurso y en toda publicidad que de las mismas se realicen deberá darse cumplimiento a lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley 26.522 en aquello que fuera pertinente, en materia de publicidad.

29. Las SERIES no podrán contener publicidad comercial durante la artística, permitiéndose hasta CUATRO (4) placas de agradecimiento o canje en los créditos finales de cada capítulo, a razón de DIECISEIS (16) placas por Serie, previa aprobación de los mencionados créditos por los Tutores y por los organizadores de la convocatoria.

CAPITULO XI - DE LOS DERECHOS

30.- La titularidad de todos los derechos patrimoniales o de explotación de la obra sin limitación temporal alguna para el territorio argentino, corresponderá al ESTADO NACIONAL, pudiendo disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, a través de cualquier formato existente o por crearse —VHS. DVD, Betacam. u otros—, así como por sistemas de televisión existentes o futuros y/o a autorizar o disponer su reproducción en cualquier formato existente o futuro para fijar audio e imágenes (incluido *Webcasting*, VOD, IPTV y *streaming*), incluyéndose asimismo la facultad de reducir y/o desgrabar de los guiones, diálogos, entrevistas e imágenes de la Obra para distribución, reproducción y/o duplicación en formatos y medios gráficos (libros, revistas, etc.) o digitales, ya sea existentes o futuros, destinados exclusivamente a fines de promoción. Ello sin prejuicio del reconocimiento de paternidad y de integridad de la obra del/los Autor/es a partir del cual se deberá consignar en todo momento el nombre del/los mismos, acorde a lo establecido en los arts. 51 y 52 de la ley 11.723.

30.1.- No obstante lo establecido precedentemente, con respecto a los derechos patrimoniales derivados de la creación del autor del argumento, el PRESENTANTE tendrá la licencia de uso de la obra exclusivamente para la realización del audiovisual concursado.

30.2.- El ESTADO NACIONAL tendrá la titularidad de la obra creada por el autor del argumento por el término de TRES (3) años contados a partir del momento de la adjudicación del premio de la obra audiovisual. Vencido el plazo nombrado el autor del argumento recupera sobre su obra todos los derechos que la ley le confiere, conservando el ESTADO NACIONAL la titularidad sobre la obra audiovisual fijada sobre el soporte y por ende, la potestad de comercializarla sin límite de tiempos ni territorio.

30.3.- En todo momento el PRESENTANTE debe respetar el derecho de paternidad y a la integridad en cabeza del autor del argumento, del director, y del compositor, para los casos de que la obra sea musical, no pudiendo reducir, desgrabar o modificar el argumento de la misma ni hacer un uso distinto para el cual fue cedido. Igual restricción debe seguirse con relación a la obra creada por el director y a la creada por el compositor.

30.4.- Es responsabilidad y función de las entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual, la de gestionar las sumas que se devenguen de la utilización de las obras audiovisuales (art. 1, Ley 20.115), no siendo ocupación del ESTADO NACIONAL, la de exigir dicho accionar. Por ello, acorde a la ley citada y su decreto reglamentario 461/73, los contratos de licencia de uso de obra para plasmación audiovisual, que el productor celebre con el autor, deberán hacerse a través de ARGENTORES.

30.5.- Durante el período de comercialización establecido en el punto 24 inciso 1, quien ejerza la potestad de explotar la Serie, en el caso de la venta al exterior de la obra resultante fijada sobre un soporte capaz de mantenerla grabada y reproducirla deberá considerar al autor del argumento, el director y el compositor como coautores del audiovisual mencionado, y el derecho que tienen a percibir, como mínimo, del VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total de la venta por cada uno de los países en los que se comercialice.

30.6.- Tanto el autor del argumento, el director y el compositor son coautores de la obra y por esa razón no declinarán su derecho a percibir los derechos económicos de autor que perciban las entidades de gestión del país o del exterior y reservarse un porcentaje del precio de venta del audiovisual, cuando el mismo sea vendido a países que no poseen sociedad de gestión recaudatoria. Este porcentaje, no está incluido en el porcentaje que le corresponda como coautor del audiovisual mencionado en el párrafo anterior.

30.7.- Independientemente de lo expuesto en las presentes Bases y Pliegos las obras ganadoras no podrán violar ninguna disposición y/o convenio/s internacionales vigente/s que puedan existir entre los países interesados en adquirir la obra durante el período de comercialización.

CAPITULO XII - DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

31.- Es a cargo del productor el registro de la propiedad intelectual de la obra audiovisual así como la contratación de los artistas, intérpretes o ejecutantes y con los productores de fonogramas y el pago de los derechos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente concurso. En consecuencia, quien figure como PRESENTANTE será el único responsable de los efectos resultantes de la planificación, ejecución y puesta en marcha de la obra audiovisual, y se compromete a mantener indemne al ESTADO NACIONAL, con relación a cualquier reclamo o acción de terceros hacia su parte o contraparte, cualquiera sea su naturaleza, hasta la finalización del presente, debiendo hacerse cargo en forma exclusiva y excluyente de la posible indemnización, daños, costos, costas y honorarios.

32.- Dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la Resolución que aprueba la declaración de los ganadores, deberán retirarse los proyectos que no hubieren sido seleccionados. Vencido dicho plazo se procederá a la destrucción de los mismos.

33.- Para todos los efectos de la Resolución que aprueba las presentes Bases y Condiciones, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Nacionales del Fuero Contencioso Administrativo Federal.

ANEXO II

PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

Los Proyectos deberán presentarse en sobre o caja cerrada, en forma personal de 10 a 17 hs. por ante la Mesa de Entradas del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales - INCAA, o en-

viarse por correo postal a Lima 319, Piso 1º, Código Postal C1073AAG, desde el 19 de Septiembre hasta el 11 de Noviembre de 2011 inclusive, tomándose para este último caso la fecha de imposición de la oficina de correos respectiva.

El sobre o caja deberá estar dirigido a:

Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales - Segunda Edición -

Asimismo deberá consignarse en su exterior:

1 - Nombre del Concurso al que se presenta.

2 - Título del Proyecto.

3 - Región por la que participa.

4.- Nombre del presentante.

En su interior el sobre o caja deberá contener:

UNA (1) carpeta impresa y anillada, que conste de TRES (3) partes bien diferenciadas:

A - DOCUMENTACION
B - PROYECTO
C - COPIA DIGITAL DE LA CARPETA IMPRESA

A.- DOCUMENTACION

A.1.- DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LOS TRES (3) profesionales asignados a los roles de PRODUCCION, DIRECCION y GUION, respetando el orden aquí establecido:

A.1.1.- CARATULA indicando: Concurso al que se inscribe; Título del Proyecto; Región por la que participa y nombre del PRESENTANTE.

A.1.2.- Anexo III o Anexo IV, —sea persona física o jurídica— y Declaración Jurada del Anexo VII (los que se adjuntan a la presente y que también se podrán descargar de www.incaa.gov.ar). Estos Anexos solo deben ser completados por el PRESENTANTE del Proyecto.

A.1.3.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (primera, segunda hoja y cambio de domicilio) de los TRES (3) participantes.

A.1.4.- Acreditación de domicilio de los TRES (3) participantes comprobando una residencia no menor a los DOS (2) años en la región por la que participan. Dicha acreditación puede realizarse mediante facturas de servicios a nombre de los participantes (una correspondiente al último mes y una segunda de VEINTICUATRO (24) meses anteriores), contrato de alquiler y/o certificado de domicilio emitido por la policía correspondiente de donde surja la residencia por el período requerido.

A.1.5.- Currículum Vitae (antecedentes no excluyentes) de los participantes.

A.2.- DOCUMENTACION RELATIVA AL PROYECTO, respetando el orden aquí establecido:

A.2.1.- Copia simple de la inscripción de la obra en la Dirección Nacional de Derecho de Autor o Declaración Jurada firmada ante Escribano Público o certificada ante Entidad Bancaria o Juez que acredite la autoría de la obra para aquellas provincias donde no exista sucursal o filial de la DNDA. En este último caso la misma funcionará en carácter de provisoria y deberá ser reemplazada por la inscripción correspondiente en caso de que el Proyecto resulte ganador.

A.2.2.- Autorización y/o cesión de los derechos de uso del guión cuando el autor del argumento sea distinto al PRESENTANTE. La autorización deberá realizarse exclusivamente del autor del argumento al PRESENTANTE, mediante nota debidamente certificada y en la que deberá coincidir el título de la obra con el registrado en el punto A.2.1., La certificación deberá realizarse ante Escribano Público, Juez o mediante certificación de firma bancaria.

B.- **PROYECTO**, el que deberá contener el material que se detalla a continuación respetando el orden establecido:

B.1.- CARATULA indicando: Concurso al que se inscribe; Título del Proyecto; Región por la que participa y nombre del PRESENTANTE.

B.1.1.- Sinopsis de General de la Serie (DOS (2) carillas máximo).

B.1.2.- Guión televisivo de cada uno de los OCHO (8) Capítulos (VEINTISEIS (26) carillas máximo por capítulo).

B.1.3.- Propuesta Estética de la Serie, Concepción de los elementos visuales y sonoros.

B.1.4.- Listado de equipo técnico tentativo.

B.1.5.- Cronograma de rodaje, consideraciones técnicas y de producción

B.1.6.- Presupuesto de Producción (ANEXO V, el que se adjunta a la presente y que también se podrá descargar de www.incaa.gov.ar).

C.- **COPIA DIGITAL DE LA CARPETA IMPRESA.** Se deberán presentar DOS (2) copias digitales idénticas de la Carpeta Impresa grabadas en soporte DVD, siguiendo las especificaciones aquí descriptas:

C.1.- Los DVD deben contener UNA (1) Carpeta identificada con el nombre del Proyecto, la que contendrá TRES (3) Sub-carpetas con los siguientes títulos:

C.1.1.- DOCUMENTACION; PROYECTO Y MATERIAL ADICIONAL (esta última optativa).

C.1.2.- Las Sub-carpetas DOCUMENTACION Y PROYECTO deben contener, cada una, un solo archivo en formato PDF (*portable document format*) el que no deberá exceder los 20 MB (Megabytes), sin excepción. Dichos Archivos deberán ser una copia digital exacta (siguiendo el mismo orden) de los apartados DOCUMENTACION Y PROYECTO de la Carpeta impresa.

C.2.- MATERIAL ADICIONAL. Los PRESENTANTES podrán optar, si así lo desean o creen conveniente por incluir fotografías, tipografías, audios, un *demo reel*, etc. que sirvan para ilustrar aspectos generales del tratamiento visual y/o sonoro, como material complementario del proyecto.

C.2.1.- La carpeta denominada MATERIAL ADICIONAL podrá constar de hasta TRES (3) Sub-carpetas según el siguiente detalle:

C.2.2.- A la primer Sub-carpeta deberá denominársela **IMAGENES**, ésta podrá contener: a) Hasta DIEZ (10) fotografías en formato (*Joint Pictures Experts Group* - .JPEG) como máximo; y/o b) UN (1) *demo reel*, de hasta TRES (3) minutos de duración, en formato (*Audio Video Interleave.* AVI).

C.2.3.- A la segunda Sub-carpeta deberá denominársela **AUDIO**, y podrá contener: a) Hasta DOS (2) archivos de audio, de hasta TRES (3) minutos de duración como máximo, en formato (*Waveform Audio File Format* - .WAV).

C.2.4.- La tercer Sub-carpeta deberá denominarse **DOCUMENTOS**, y contendrá: Cartas de apoyo, recomendaciones, Declaraciones de Interés, Cartas de Intención, etc. Estas deberán adjuntarse en Formato PDF o JPEG.

C.2.5. Cada una de las Sub-carpetas (IMAGENES, AUDIO Y DOCUMENTOS) no podrán exceder, en su conjunto los 4 GB (Gigabytes).

D.- Dado que las carpetas DOCUMENTACION Y PROYECTO, no pueden exceder los 40 MB (Megabytes), y la Carpeta MATERIAL ADICIONAL, con sus subcarpetas, no pueden exceder los 4 GB (Gigabytes), el peso total del material grabado en el DVD no podrá ser superior a los 4.5 GB (Gigabytes) que es el máximo promedio de capacidad de un DVD estándar. Cualquier material que no cumpla con los presentes requisitos no será entregado al Jurado para su evaluación. No se tendrá en cuenta cualquier otro material remitido que no se encuadre en lo aquí especificado.

ANEXO III

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES

PERSONA FISICA

NOMBRE y APELLIDO	
DNI	
CUIT / CUIL	
DIRECCION POSTAL	
LOCALIDAD	
PROVINCIA	
NACIONALIDAD	
TELEFONO FIJO	
TELEFONO CELULAR	
E-MAIL	
ROL EN EL PROYECTO	

ANEXO IV

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES

PERSONA JURIDICA

RAZON SOCIAL	
CUIT/ CUIL	
IVA	
DIRECCION POSTAL	
LOCALIDAD	
PROVINCIA	
PAIS	
TELEFONO	
CONTACTO PARA EL PROYECTO	
NOMBRE y APELLIDO	
DNI	
TELEFONO FIJO	
TELEFONO CELULAR	
E-MAIL	
ROL EN EL PROYECTO	

ANEXO V

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES

PRESUPUESTO

RUBRO		UNIDADES	SEMANAS			SUBTOTAL
1	LIBRO / ARGUMENTO / GUION					
1.1	GUION ORIGINAL					
1.2	INVESTIGACION					
1.3	CESION DE DERECHOS de Guionista y/o Autor					
1.4	MATERIAL DE ARCHIVO					
1.5	BIBLIOGRAFIA					
1.6	ARCHIVOS PARA EL PROCESO DE INVESTIGACION					
				SUBTOTAL RUBRO 1		
2	ARCHIVO					
2.1	MATERIAL DE ARCHIVO AUDIOVISUAL					
2.2	MATERIAL DE ARCHIVO FOTOGRAFICO					
2.3	MATERIAL DE ARCHIVO GRAFICO					
				SUBTOTAL RUBRO 2		
3	DIRECCION					
3.1	DIRECTOR					
				SUBTOTAL RUBRO 3		
4	PRODUCCION					
4.1	PRODUCTOR GENERAL					
4.2	PRODUCTOR EJECUTIVO					
4.3	JEFE DE PRODUCCION					
4.4	ASISTENTES DE PRODUCCION					
				SUBTOTAL RUBRO 4		
5	EQUIPO TECNICO					
5.1	ASISTENTE DE DIRECCION					
5.2	CONTINUISTA					
5.3	DIRECTOR DE FOTORAFIA					
5.4	ASISTENTE DE FOTOGRAFIA					
5.5	GAFFER					
5.6	CAMAROGRAFO					
5.7	ASISTENTE DE CAMARA					
5.8	ELECTRICOS					
5.9	DIRECTOR DE SONIDO					
5.10	ASISTENTE DE SONIDO					
5.11	SONIDISTA EN RODAJE					
5.12	MONTAJISTA / EDITOR					
5.13	ASISTENTE DE MONTAJE / EDICION					
5.14	DIRECTOR DE ARTE					
5.15	ESCENOGRAFO					
5.16	UTILERO					
5.17	VESTUARISTA					
5.18	MAQUILLADORA					
5.19	OTROS					
				SUBTOTAL RUBRO 5		
6	ELENCO ARTISTICO					
6.1	ELENCO PRINCIPAL					
6.2	ELENCO SECUNDARIO					
6.3	BOLO MAYORES					
6.4	BOLO MENORES					
6.5	EXTRAS					
6.6	OTROS					
				SUBTOTAL RUBRO 6		
7	CARGAS SOCIALES					
7.1	S.A.T					
7.2	A.A.A					
7.3	SADEM					
7.4	SUTEP					
7.5	OTROS					
				SUBTOTAL RUBRO 7		
8	VESTUARIO					
8.1	COMPRA DE MATERIALES					
8.2	REALIZACIONES					
8.3	ACCESORIOS					
8.4	ALQUILERES					
8.5	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA					
				SUBTOTAL RUBRO 8		
9	MAQUILLAJE					
9.1	COMPRA DE MATERIALES					
9.2	ALQUILERES					
9.3	REALIZACION Y EFECTOS					
				SUBTOTAL RUBRO 9		
10	UTILERIA					
10.1	ALQUILERES					
10.2	COMPRAS					
10.3	REALIZACIONES					
				SUBTOTAL RUBRO 10		
11	ESCENOGRAFIA					
11.1	LOCACIONES					
11.2	COMPRA DE MATERIALES					

RUBRO		UNIDADES	SEMANAS			SUBTOTAL
11.3	REALIZACIONES					
				SUBTOTAL RUBRO 11		
12	MOVILIDAD					
12.1	VEHICULOS DE PRODUCCION					
12.2	VEHICULOS DE UTILERIA Y ESCENOGRAFIA					
12.3	TAXIS					
12.4	REMISES					
12.5	OMNIBUS, TRENES LOCALES, SUBTERRANEOS					
12.6	MOTHOR HOME, TRAILERS, CAMIONES DE CARGA					
12.7	VIAJES DE RECONOCIMIENTO DE FILMACION					
12.8	PASAJES AL INTERIOR DEL PAIS					
12.9	PASAJES AL EXTERIOR DEL PAIS					
12.10	FLETES DE EQUIPOS Y UTILERIAS					
				SUBTOTAL RUBRO 12		
13	COMIDAS Y ALOJAMIENTO					
13.1	PREPRODUCCION					
13.2	RODAJE					
13.3	POSTPRODUCCION					
				SUBTOTAL RUBRO 13		
14	MUSICA					
14.1	DERECHOS SADAIC					
14.2	COMPOSITOR					
14.3	MUSICOS					
14.4	SALA DE GRABACION					
14.5	OTROS DERECHOS					
				SUBTOTAL RUBRO 14		
15	MATERIAL VIRGEN					
15.1	TAPES HD / HDV					
15.2	SOPORTE DIGITAL SONIDO					
15.3	PELICULA NEGATIVO					
15.4	PELICULA POSITIVO					
15.5	INTERNEGATIVO					
15.6	FOTO FIJA					
15.7	SOPORTE DE ALMACENAMIENTO - COPIAS DE SEGURIDAD					
15.8	BETACAM DIGITAL					
15.9	OTRO					
				SUBTOTAL RUBRO 15		
16	PROCESO DE LABORATORIO					
16.1	CORRECCON DE COLOR					
16.2	COPIADOS Y TRANSFERS					
16.3	EDICION DIGITAL					
16.4	ESTUDIO DE POSTPRODUCCION					
				SUBTOTAL RUBRO 16		
7	PROCESO DE SONIDO					
17.1	MEZCLA STEREO / MASTERIZACION					
17.2	SALA					
17.3	REGRABACION					
17.4	DOBLAJE					
17.5	SONORIZACION					
17.6	EDICION EFECTOS					
17.7	REGALIAS					
17.8	OTROS					
				SUBTOTAL RUBRO 17		
18	FUERZA MOTRIZ					
18.1	ALQUILER DE GENERADOR					
18.2	COMBUSTIBLE GENERADOR					
18.3	COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS					
				SUBTOTAL RUBRO 18		
19	EQUIPOS DE CAMARA / LUCES Y SONIDO					
19.1	EQUIPOS DE CAMARA					
19.2	EQUIPOS DE LUCES					
19.3	EQUIPOS DE SONIDO					
19.4	REPOSICION DE LAMPARAS					
				SUBTOTAL RUBRO 19		
20	EFECTOS ESPECIALES Y ANIMACIONES					
20.1	HONORARIOS DEL ANIMADOR					
20.2	MATERIALES PARA LA REALIZACION DE LA ANIMACION					
20.3	REALIZACION DE EFECTOS					
				SUBTOTAL RUBRO 20		
21	ADMINISTRACION					
21.1	TELEFONIA FIJA Y FAX					
21.2	TELEFONIA MOVIL					
21.3	UTILES / PAPELERIA					
21.4	ASESORAMIENTO CONTABLE					
21.5	ASESORAMIENTO LEGAL					
21.6	TRAMITES Y PERMISOS					
21.7	SERVICIOS VARIOS					
21.8	CADETERIA / MENSAJERIA					
				SUBTOTAL RUBRO 21		
22	SEGUROS					
22.1	SEGUROS EQUIPAMIENTO					
22.2	SEGUROS PERSONAL TECNICO / ACTORES ETC.					

RUBRO		UNIDADES	SEMANAS			SUBTOTAL
23.3	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL					
				SUBTOTAL RUBRO 22		
23	SEGURIDAD					
23.1	SEGURIDAD ESTUDIO Y BIENES					
				SUBTOTAL RUBRO 23		
24	IMPREVISTOS					
24.1	IMPREVISTOS					
				SUBTOTAL RUBRO 24		
			SUBTOTAL GENERAL RUBROS			
			TOTAL			

ANEXO VI

Datos del Proyecto

Título de la Serie

____

Género y Formato

____

1.- A qué público está orientada:

Edad
2 a 5 ☐
6 a 12 ☐
13 a 15 ☐
16 a 19 ☐
20 a 30 ☐
30 a 50 ☐
Más de 50 ☐

Sexo
Masculino ☐
Femenino ☐

Nivel Socioeconómico
A ☐
B ☐
C ☐
D ☐
E ☐
F ☐

Nivel Educativo
Primario Incompleto ☐
Primario Completo ☐
Secundario Incompleto ☐
Secundario Completo ☐
Terciario Incompleto ☐
Terciario Completo ☐
Universitario Incompleto ☐
Universitario Completo ☐
Cuarto Nivel ☐

2.- Qué temática aborda:

____

____

____

3.- En qué franja de programación considera se puede incluir en la grilla:

Interés General ☐
Educativa ☐
Científica ☐
Cultural ☐
Entretenimiento ☐
Otra ☐

4.- Cuál considera que son las fortalezas del proyecto para la TV Digital:

La Historia a contar ☐
La Temática ☐
El Guión ☐
Las Locaciones ☐
La Fotografía ☐
El Argumento ☐
El Tratamiento ☐
La propuesta estética ☐
Los Actores ☐
Otros ☐

Qué otros: ______________________________

5.- ¿Cuál considera será la razón principal por la que el público elegirá ver el segundo capítulo de esta Serie de Ficción con orientación temática?

____

____

____

6.- ¿Considera que alguna región o provincias del país se sentirán más atraídas por los contenidos de la Serie o estarán más interesadas en verlo? ¿Cuáles? ¿Por qué?

____

____

____

ANEXO VII

DECLARACION JURADA

AL ING. GERMAN CALVI – COORDINADOR GENERAL (INCAA) DEL PLAN FOMENTO A LA TELEVISION DIGITAL

Yo,______________________________

PRESENTANTE del Proyecto,______________________________

DNI N°______________________.-

con domicilio en______________________________

Provincia de______________________________.-

Declaro bajo juramento conocer y aceptar las bases del Concurso Series Federales de Ficciones Federales con Orientación Temática - Edición 2011.

Que entiendo y acepto los Artículos del llamado a Concurso referidos a la prohibición de participar en otro Concurso Nacional o Internacional hasta la publicación en el Boletín Oficial de la lista de ganadores.

Entiendo, a su vez, que de haber resultado ganador de algún Concurso de la Primera Edición del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales, no podré acceder a ningún beneficio de la presente convocatoria hasta tanto no haya cancelado todas las obligaciones derivadas del respectivo Contrato. Todo ello con anterioridad al Dictamen Final del Jurado interviniente.

Que reúno los requisitos necesarios para participar del Concurso mencionado.

En caso de falsedad en la información o en la documentación presentada o transgresión a las prohibiciones establecidas me someto a las disposiciones administrativas que correspondan.

FIRMA y ACLARACION

ANEXO VIII

ESPECIFICACIONES TECNICAS

A.- La calidad del material debe ser óptima para su posterior transmisión y/o reproducción. El soporte del tape no deberá encontrarse dañado. Los *tapes* no deben tener *dropouts* o cualquier anomalía de video/audio. Todos los *tapes* deben tener una señal de referencia (barras, *charter* de inicio, *countdown*) al comienzo. El material entregado deberá tener grabado *Time Code* Longitudinal, sin excepción, e indicar en la tarjeta que acompaña a dicho tape, el punto de comienzo y de final del programa, todo ello de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas e informativas:

A.1.- Los *masters* de los puntos 27.4.g y 27.4.h, con banda internacional deben incluir la gráfica completa. Al final de cada capítulo, se debe agregar lo que se especifica a continuación:

A	un minuto (1´) de negro
B	las imágenes limpias (*clean*) de los planos que contienen zócalos (mención de referencias: nombres, lugares, fechas, etc.)
C	el *pack* gráfico sin texto (fondo de apertura, separadores, fondo de créditos, etc.) que debe contener los zócalos gráficos sobre fondo negro.
D	En caso de que el *pack* gráfico deba ser recortado, a continuación de este, debe ir el mismo en blanco y negro para su posterior postproducción (recorte por *matte key*) donde el blanco funciona para recorte.

A.2.- INFORMACION DEL INICIO DE CADA TAPE

INICIO	FINAL	DURACION	VIDEO	AUDIO
00:00:00:00	00:01:00:00	0:01:00:00	Barras al 75% de saturación	Tono de referencia de 1 kHz en los canales 1 y 2, referencia de 400 Hz en canales 3 y 4. El tono de referencia -10 dB.
00:01:00:00	00:01:20:00	00:00:20:00	Charter del programa (Información)	Sin Audio
0:01:20:00	00:01:28:00	00:00:08:00	Contador 10 a 3 (Countdown)	Tono audible de 1 segundo entre intervalos
00:01:28:00	00:01:30:00	00:00:02:00	Negro	Sin audio
00:01:30:00			Inicio de programa	Audio del programa

A.3.- **VALORES DE VIDEO EN MASTERS.** Los niveles blancos de video no deben exceder 1Volt para las señales componentes y los niveles negros del programa no deben extenderse debajo de 0 VDC. Ni los blancos ni los negros de la luminiscencia del programa se deben *clipear* excesivamente. Los niveles generales de video deben seguir las especificaciones ITU709 para señales de alta definición e ITU601 para señales estándares, donde los niveles de video deberán encuadrarse entre 0 y 700 mV o entre 16 y 235 colores si se mide en forma digital. Los niveles corresponden tanto a luminancia como a crominancia (RGB).

A.3.1.- NIVELES DE BLANCO EN LA SEÑAL COMPUESTA. Los niveles de blanco en la señal de video compuesta no deben exceder los 100 IRE y los niveles de negro no deben bajar de 7.5 IRE. Ni los niveles de blanco o negro deben ser "clipeados" (con niveles de blancos cortados) excesivamente.

A.3.2.- NIVELES DE CROMA EN LA SEÑAL DE VIDEO COMPUESTA. Los niveles de croma no deben exceder los 40 IRE cuando son medidos con el filtro "*Chroma*" encendido. Los niveles ilegales deben ser ajustados para prevenir la sobremodulación de la transmisión, lo que daría como resultado pérdida de fidelidad de color y de detalle.

A.3.3.- RELACION DE ASPECTO. Los especificados para cada uno de los *masters* detallados en el artículo 19. Para el caso de los *masters* que sean entregados en 4:3 con intervención 16:9 *letterbox* las franjas negras (o la máscara negra) deben estar libres de gráfica o de cualquier otro elemento.

A.3.4.- ESPECIFICACIONES DE LA ZONA DE LOGOS PARA MASTERS. Es importante que las gráficas, tales como títulos o créditos, conserven un lugar libre en la pantalla para que se pueda ver el logo del canal al aire, o "mosca", y con esto dichos gráficos se puedan ver o leer bien. El logo en pantalla o "mosca" generalmente está situado en el margen superior derecho de la pantalla. Las zonas de la mosca no deben tener información estática.

A.4.- **VALORES DE AUDIO EN MASTERS.** Valores en medición digital de Audio:

Pistas	Valores de referencia
Audio MIX	-20 dB a -10 Db
Música - efectos - voces	-20 dB a -10 Db

A.4.1- FASE DE AUDIO. Cuando los canales izquierdo y derecho son sumados y convertidos a monofónico, no debe haber inversión de fase (o cancelación) o algún cambio en la calidad del sonido. El uso de programas o *hardware* que ayude a mejorar la mezcla estéreo debe ser empleado también para asegurar una reproducción monofónica con igual calidad.

A.4.2.- NIVELES DE AUDIO. Niveles de *Peak Program* (Medida Digital). En la mezcla Audio MIX, los niveles pico y el audio en general no debe pasar de -10 dB. Y el mínimo, en -20 dB.

A.5.- **VALORES DEL SUBTITULADO.** Para el caso que la Serie presente subtitulados parciales o totales se deberán tener en cuenta las siguientes especificaciones:

Aspecto 4:3	Aspecto 16:9
Fuente: Helvética 65 Medium	Fuente: Helvética 65 Medium
Tamaño: 28	Tamaño: 28
Kerning: 3	Kerning: 0
Leading: -3	Leading: -3
Color: amarillo	Color: amarillo
Sombra: 2	Sombra: 2
Borde: el más fino	Borde: el más fino
Color borde: negro	Color borde: negro

A.5.1.- **NORMAS TECNICAS GENERALES DEL SUBTITULADO.**

A.5.2.- La cantidad máxima de caracteres por línea es de 30. En caso de haber menos de 30 caracteres, debe ir sí o sí en una sola línea.

A.5.3.- Normalmente, la cantidad de líneas no supera las 2 aunque, en casos especiales, pueden ir 3 líneas, siempre y cuando la imagen lo permita, es decir, depende del contenido o del tamaño del plano (el subtitulado no debe tapar información visual importante como, por ejemplo, la cara de un personaje).

A.5.4.- El color de la letra debe amarillo (inferior al 100% para que no fliquee), con borde finito negro.

A.5.5.- Al pasar de una imagen a otra (si a ambas les corresponde un subtitulado), solo deben usarse los puntos suspensivos cuando, por motivos de entonación, se requiera de dicha puntuación. De lo contrario, se usará el signo de puntuación que a ese caso corresponda (ya sea una coma, un punto y coma, dos puntos, un punto y seguido o un punto y aparte). De no ser necesario ningún signo de puntuación entre el pasaje de una imagen a otra, simplemente se respetará la ausencia de él.

A.5.6.-El subtitulado debe ir en sincro, es decir, debe seguir el ritmo de quien está hablando —esté en plano o sea narración en off—. No debe haber subtitulado cuando nadie habla o hay silencios.

A.5.7.- No subtitular sobre gráfica.

A.5.8.- En caso de los formatos 16:9, no colocar el subtitulado sobre la banda negra.

A.5.9.- El paso de un subtitulado a otro es por corte.

A.5.10.- El *Master* deberá estar completo con la gráfica incluida. Al finalizarlo, dejar un minuto de negro. A continuación, se deberá grabar las imágenes limpias (*clean*) de las tomas que contengan zócalos (nombres de testimonios a cámara, fechas y lugares, etc.) y el *pack* gráfico sin texto (fondo de apertura, separadores, fondo de créditos y zócalos con canal alpha).

e. 16/09/2011 Nº 117895/11 v. 16/09/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado Fuqing CHEN DNI 94.008.059, la Apertura de Sumario de Faltas, dictada en el Expediente CUDAP N° 7366/2010, que dice: "Buenos Aires, 25 de octubre de 2010. VISTO el Acta Circunstanciada de Inspección Migratoria obrante a fs. 4/5, de fecha 29/03/2010, en el cual el funcionario interviniente constató que la siguiente persona extranjera: Pin YAN, de nacionalidad china, se encontraba trabajando y/o alojado "prima facie" en violación a las disposiciones del art. 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a Fuqing CHEN, DNI. N° 94.008.059, con domicilio en M. Quintana N° 1950, Localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, de conformidad a lo previsto por el art. 15 inc. a) del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto N° 616/2010. Notifíquese en los términos del art. 16 del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder. Dr. Darío Santiago Fernández, A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales. Buenos Aires, 24 de agosto de 2011. Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado, la apertura de sumario de faltas de fs. 21 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Dr. Darío Santiago Fernández, A/C del Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales." — Lic. JUAN IGNACIO MINCARELLI, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior, Disposición DNM 1109/2011.

e. 16/09/2011 Nº 116515/11 v. 20/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

SRES. IMPORTADORES

Como consecuencia del estudio de valor que se está realizando por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Mendoza con relación a la destinaciones detalladas a continuación, y teniendo en cuenta que los antecedentes obrantes en esta oficina denotan diferencias de valor en destinaciones de un mismo momento, lugar y calidad de mercaderías notándose una baja en su valor, se le hace saber por este medio —al no recibirse las notificaciones oportunamente enviadas en el domicilio por Uds. declarado— que dentro del término de 15 (quince) días hábiles de publicada la presente, deberá proporcionar ante esta División, sita en calle Garibaldi 18/36 2°. Piso Ala Oeste (5500) Mendoza (ciudad) de lunes a viernes 7:30 a 16:00 hs. (Tel. 0261-4239722/4239743), una explicación complementaria y elementos de juicio relacionados con la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por la mercadería importada, y justificar las razones de mercado o de otra índole que hubieran podido licita y razonablemente, motivar el precio pactado, de conformidad a lo normado en los puntos 3, 4 y 8 Apartado I Anexo III de la Resolución General N° 2730/09 (AFIP) y el Artículo 1013° Inciso "h" de la Ley 22.415 (C.A.).

FECHA	DESTINACION	CUIT	IMPORTADOR
17/11/2010	10038IC04008850T	30-71063796-9	FAIR EXPORT S.A.
15/10/2010	10038IC04007764W	30-71063796-9	FAIR EXPORT S.A.
28/10/2010	10038IC04008188A	30-71063796-9	FAIR EXPORT S.A.
10/11/2010	10038IC04008624S	30-71063796-9	FAIR EXPORT S.A.
13/10/2010	10038IC04007703P	30-71063796-9	FAIR EXPORT S.A.
23/11/2010	10038IC04009028R	30-71063796-9	FAIR EXPORT S.A.
15/10/2010	10038IC04007762U	30-71063796-9	FAIR EXPORT S.A.
21/10/2010	10038IC04007970V	30-71063796-9	FAIR EXPORT S.A.
20/10/2010	10038IC04007930R	30-71063796-9	FAIR EXPORT S.A.
25/11/2010	10038IC04009092S	30-71063796-9	FAIR EXPORT S.A.
13/10/2010	10038IC04007702Y	30-71063796-9	FAIR EXPORT S.A.
12/11/2010	10038IC04008672V	30-71063796-9	FAIR EXPORT S.A.

Se deja constancia que los elementos probatorios no presentados dentro del término aludido no podrán hacerse valer en instancias futuras, salvo que se trate de hechos nuevos no conocidos.

Toda la documentación deberá estar intervenida por el importador o su representante. En caso de aportarse fotocopias por medio del Correo, las mismas deberán estar debidamente autenticadas ante Escribano Público, mientras que si las mismas son aportadas personalmente deberán estar acompañadas de los originales a los efectos de que el funcionario que proceda a la recepción de las mismas pueda cotejarlas.

En los casos en que se determine que el valor de las mercaderías en cuestión no puede establecerse de conformidad con el método del valor de transacción, definido por el artículo 1° del Acuerdo en trato, sea porque la vinculación incide en el precio, porque la información no hubiera sido presentada o porque la misma resultara insuficiente, se procederá a determinar el Valor en Aduana

mediante otro método compatible con los dispuesto en el Acuerdo del GATT/OMC, fundamentando la elección de aquel que haya sido adoptado.

Fdo. Juan D. S. Tapia (Jefe División Fiscalización de Operaciones Aduaneras) Dr. Raúl Bustos Cara (Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza).

Abog. RAUL A. BUSTOS CARA, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 16/09/2011 Nº 116368/11 v. 16/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 311/2011

Abogada María Alba RAMOS (Legajo N° 040158/98) – S/ otorgamiento de poder para representar al Fisco en jurisdicción del Distrito Coronel Suárez.

Bs. As., 8/9/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 11525-39-2011/2, del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada actuación y atendiendo a necesidades operativas, la Dirección Regional Bahía Blanca propicia designar a la Abogada María Alba RAMOS para que en el carácter de Representante del Fisco ejerza la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en jurisdicción del Distrito Coronel Suárez, en las situaciones a que se refieren los Artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), Artículo 1° del Decreto N° 2102/93 y Artículo 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415).

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, N° 601/02 (Artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud no producir modificaciones en la situación de revista del agente.

Que han tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Planificación y Control Judicial.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que ha tomado intervención la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4° y 6°, del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase a la Abogada María Alba RAMOS (D.N.I. N° 23.412.111, Legajo N° 040158/98) para que en el carácter de Representante del Fisco ejerza la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en jurisdicción del Distrito Coronel Suárez, en las situaciones a que se refieren los Artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), Artículo 1° del Decreto N° 2102/93 y Artículo 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 16/09/2011 Nº 117432/11 v. 16/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 310/2011

Abogada MARIA MARTA RODRIGUEZ (Legajo N° 40.474/08) – S/ otorgamiento de poder para representar al Fisco en jurisdicción del Distrito Bolívar - Dirección Regional Junín.

Bs. As., 8/9/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 11344-92-2011, del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada actuación y atendiendo a necesidades operativas, la Dirección Regional Junín propicia designar a la Abogada MARIA MARTA RODRIGUEZ para que en el carácter de Representante del Fisco ejerza la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en jurisdicción del Distrito Bolívar, en las situaciones a que se refieren los Artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), Artículo 1° del Decreto N° 2102/93 y Artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415).

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, N° 601/02 (Artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud de no generar modificaciones en la situación de revista del agente.

Que ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Planificación y Control Judicial.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que ha tomado intervención la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4° y 6°, del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase a la Abogada MARIA MARTA RODRIGUEZ (D.N.I. N° 25.911.019, Legajo N° 40.474/08) para que en el carácter de Representante del Fisco ejerza la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en jurisdicción del Distrito Bolívar, en las situaciones a que se refieren los Artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), Artículo 1° del Decreto N° 2102/93 y Artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 16/09/2011 Nº 117436/11 v. 16/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Sección Sumarios, 2/9/2011

(Providencia)

Desde Actuación Varias, detalladas en planilla que se adjunta, se hace saber a las personas nombradas la providencia recaída en los presentes, que dice: CLORINDA, 2 SEP 2011. VISTO el estado de la presente actuación y que a la fecha no se ha presentado el interesado a solicitar la restitución de los bienes en cuestión y toda vez que resulta necesario proceder al descongestionamiento del depósito de mercaderías, PROCEDASE a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería durante un (1) día en el Boletín Oficial, en los términos del art. 417 sgtes. y cctes. del C. Aduanero; indicando marca y envase u otras características suficientes para su individualización, ello, en los términos del art. 1° de la Ley 25.603 (modif. por Ley 25.986). INTIMESE a quien tuviere derecho a disponer de la misma a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles contados a partir de la última publicación, solicite una destinación aduanera permitida, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado, de conformidad con lo previsto por el art. 521 y cctes del Código Aduanero. CUMPLIDO y de no mediar presentación alguna de quien acredite titularidad sobre las mercaderías de que se trata, se decretará el abandono de la misma a favor del Estado, acorde las previsiones del art. 421 inc. a) del Código Aduanero, destinándose de oficio la misma una vez transcurrido los TREINTA (30) días corridos de la publicación, conforme las pautas establecidas por la Ley 25.603 (modif. por Ley 25.986). Por Secc. “S” PUBLIQUESE. Fdo. Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana Clorinda.

Quedan Uds. debidamente notificados.

ANEXO I

SIGEA N°	DN12	DT IDENT	INFRACTOR	ART°	V.A. $	V.PZA $	LOTE NRO.
15319-31-2011	DN12-399/8		AUTORES IGNORADOS	979	349,57	461,44	533/11
12274-359-2011	DN12-428/0	DNI. N° 29791991	AUTORES IGNORADOS	979	195,12	199,02	663/11
12274-363-2011	DN12-434/11	CIP-3598195	AUTORES IGNORADOS	979	880,84	1106,34	575/11
12266-28-2011	DN12-478/1		AUTORES IGNORADOS	979	185,32	244,62	5691/11
12266-30-2011	DN12-479/K		AUTORES IGNORADOS	979	96,28	127,09	570/11
12266-29-2011	DN12-480/5		AUTORES IGNORADOS	979	68,02	89,79	578/11
12266-31-2011	DN12-481/2		AUTORES IGNORADOS	979	46,72	61,67	579/11
12266-32-2011	DN12-482/0		AUTORES IGNORADOS	979	38,81	51,23	577/11
12266-33-2011	DN12-483/9		AUTORES IGNORADOS	979	83,97	11.0,83	576/11
12266-34-2011	DN12-484/7		AUTORES IGNORADOS	979	197,84	281,15	580/11
12267-5-2011	DN12-486/3		AUTORES IGNORADOS	979	404,13	533,45	581/11
12266-21-2011	DN12-488/k	CIP.4315659	SANABRIA IRENE	979	80,25	105,92	595/11
12266-22-2011	DN12-489/8		AUTORES IGNORADOS	979	78,94	104,2	599/11
12266-23-2011	DN12-490/2	CIP.3002222	QUIÑONEZ DE ALONSO LUCIA	979	45,52	60,09	596/11
12266-24-2011	DN12-491/0		AUTORES IGNORADOS	979	40,74	53,77	598/11

SIGEA N°	DN12	DT IDENT	INFRACTOR	ART°	V.A. $	V.PZA $	LOTE NRO.
12266-26-2011	DN12-492/9	CIP.871169	SERVIN AQUINO MARIANO	979	125,39	165,51	606/11
12266-25-2011	DN12-493/7		AUTORES IGNORADOS	979	63,8	84,22	600/11
12266-27-2011	DN12-494/5		AUTORES IGNORADOS	979	245,39	323,91	607/11
15319-60-2011	DN12-498/8		AUTORES IGNORADOS	979	255,19	336,85	608/11
12272-294-2011	DN12-501/6		AUTORES IGNORADOS	979	82,27	108,6	597/11
12272-297-2011	DN12-328/11	CIP 1396926	NARVAEZ ROMERO JULIANA	979	202,5	267,29	604/11
12266-35-2011	DN12-503/2		AUTORES IGNORADOS	979	35,26	46,54	603/11
12266-36-2011	DN12-504/0		AUTORES IGNORADOS	979	26,31	34,73	602/11
12266-37-2011	DN12-505/9		AUTORES IGNORADOS	979	104,91	138,48	601/11
12272-298-2011	DN12-527/0		AUTORES IGNORADOS	979	826,18	1520,17	617/11
12272-310-2011	DN12-538/7	CIP.7000967	SALINAS DE CANDIA EVA	979	68,48	90,39	653/11
12272-311-2011	DN12-539/5	CIP.1605567	ES PINOZA JOSEFINA	979	43,16	56,97	652/11
12266-39-2011	DN12-560/7		AUTORES IGNORADOS	979	81,67	107,81	650/11
12266-40-2011	DN12-587/K	CIP.3468531	MARTINEZ PORTLLO OSCAR R.	979	81,87	108,07	679/11
12266-41-2011	DN12-588/8	CIP.2171846	CENTURION ESTIGARRIBIA ISABEL	979	58,96	77,83	677/11
12266-43-2011	DN12-590/0	CIP.4095483	RODRIGUEZ VILLALBA RUMINA M.	979	151,12	199,48	676/11
12266-45-2011	DN12-591/9	CIP.2034428	JARA MELO OSMAR JOSE	979	65,71	86,74	675/11
12266-46-2011	DN12-592/7		AUTORES IGNORADOS	979	63,95	84,42	678/11

e. 16/09/2011 Nº 115290/11 v. 16/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 29/8/2011

Se cita a las personas que se detallan a continuación, a que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 947-970-985-986-987 del C.A. (Ley 22.415), y/o delito de Contrabando Arts. 863, 864, 874, 876 C.A., según el encuadre dado, vencido dicho plazo se declarará su Rebeldía. Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 C.A.) Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930/932 del Código Aduanero, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, cuyo importe figura en la planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo de diez (10) días de notificado, a dar una destinación permitida conforme las reglamentaciones vigentes para el descongestionamiento de los depósitos aduaneros. (Arts. 439 o 448 C.A.) y Ley 25.603 Firmado: ADOLFO CESAR MARTINEZ, Jefe División Aduana de Formosa.

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO N°	SUMARIO N°	INF. ART.	VALOR DE MULTA
RAMIREZ JAVIER	DNI N° 24898827	64/11	947 C.A. (*)	$ 1.147,80
FERNADEZ DOMINGO	CI.P N° 1914225	64011	947 C.A. (*)	$ 1.147,80
GIMENEZ LUCIANO CRISPIN	DNI N° 12429203	197/09	985C.A.	$ 2.552,20
6SAMANIEGO LUCIANO	DNI N° 17967713	146/09	985C.A.	$ 23.404,20
ARANDA JORGE MARCELO	DNI N° 29080960	095/09	985 C.A.	$ 2.473,75
AGUILAR CESAR OSVALDO	DNI N° 29721077	212/09	985 C.A.	$ 3.065,48
CABALLERO DIEGO ENRIQUE	DNI N° 30544744	202/09	985 C.A.	$ 6.597,62
CACERES ELVIO HERNAN	DNI N° 32587274	052/09	985 C.A.	$ 2.917,73
VANDECAVEYE BERNRDINO	DNI N° 10588848	203/09	985 C.A.	$ 5.385,36
CAMPUZANO VALENTIN	DNI N° 18776710	209/09	985 C.A.	$ 2.369,84
BRANDAN MONICA GRACIELA	DNI N° 16426089	038/09	986/987 C.A.	$ 6.466,12
MATEO RAFAEL MIGUEL	DNI N° 13747726	028/09	985C.A.	$ 3.425,16
CANDIA DIEGO ALBERTO	DNI N° 32047828	030/09	947 C.A. (*)	$ 3.794,42
PORTILLLO OSCAR	DNI N° 13686371	087/09	985 C.A.	$ 4.675,91
MENDOZA PEDRO PABLO	DNI N° 13686958	140/09	985 C.A.	$ 3.124,20
VEDIA ESTEFANIA	DNI N° 24616854	099/10	985 C.A.	$ 2.125,69
ROMAN RAMON M.	DNI N° 25752945	208/09	985 C.A.	$ 3.883,41
RODRIGUEZ CLIDENOR C.	DNI N° 22405530	217/09	987 C.A.	$4.288,22
CARDOZO HUGO O.	DNI N° 10855985	096/09	985 C.A.	$ 7.566,24
KREIZER SERGIO D.	DNI N° 24291301	098/10	985 C.A.	$ 3.779,82
OJEDA MARIO	DNI N° 24901519	205/09	985 C.A.	$ 6.255,30
SILVA GONZALEZ CESAR ZACARIAS	CI.P N° 3586113	341/10	863, 864, 874, 876, 985 C.A. (**) ("**)	$ 551.985,61
BAREIRO JAVIER	DNI N° 28455985	IDEM	863, 864, 874, 876, 985 C.A. (**) (***)	$ 551.985,61
BERNZ HUGO	DNI N° 16371354	020/10	985/987 C.A.	$ 639.726,99
GOMEZ ROLANDO R.	DNI N° 24149377	138/09	985 C.A.	$ 5.442,59
RODRIGUEZ ALEJANDRO	DNI N° 33229108	006/09	985 C.A.	$ 4.740,32
ARISMENDE GERARDO	DNI N° 21662070	58-2011/5	874 C.A. (**)	$ 41.064,87
DIAZ FRANCISCO OMAR	DNI N° 26211727	IDEM	874 C.A. (**)	$ 41.064,87
COLMAN SAMUDIO DEMETRIO	CI.P N° 3444573	54/11	987 C.A.	$ 8.217,76
MEDINA RODOLFO	DNI N° 22876205	139/09	985 C.A.	$ 2.310,59
SANTA CRUZ JORGE	SE DESCONOCE	034/09	986, 987 C.A.	$ 2.879,85
DIAZ OMAR F.	DNI N° 26211724	094/10	985 C.A.	$ 7.005,88
VALLEJOS PEREYRA	DNI N° 93590519	58/11	987 C.A.	$ 2.100,67
ORTIZ JIMENEZ JUAN	CI.P N° 2381027	51/11	947 C.A. (")	$ 1.403,06
FRANCO GRICELDA	DNI N° 34511660	083/11	947 C.A. (*)	$ 4.699,04
SANCHEZ GONZALEZ MARIANO	CI.P N° 3525325	086/11	947 C.A. (*) (**)	$ 2.629,22
BOGARIN EZEQUIEL	SE DESCONOCE	IDEM	947 C.A. (*) (**)	$ 2.629,22
MIRANDA MARIO	DNI N° 20940491	051/11	985, 987 C.A.	$ 4.745,10
APONTE VICTOR	DNI N° 24364387	047/11/9	985 C.A.	$ 27.878,31
MIÑO GUSTAVO	DNI N° 33625207	046/11/0	985 C.A.	$ 15.061,87
GONZALEZ FERNANDO	DNI N° 30104979	048/2011/7	985 C.A.	$ 25.613,24
RAMIREZ MARTHA	DNI N° 30104711	050-/11/4	985 C.A.	$ 10.722,42
SAJAMA WALTER	DNI N° 20616664	095/10	985 C.A.	$ 2.317,14
SIVORI LUIS	DNI N° 27055207	069/11	987 C.A. (**)	$ 2.772,15
DE ROSA PEDRO	DNI N° 93715496	IDEM	987 C.A. (**)	$ 2.772,15
ESCOBAR ELIO	SE DESCONOCE	063/06	947 C.A. (*) (**)	$ 9.755,96
GAONA ALMIRON FABIOLA	CI.P N° 2165755	71-2011/4	987 C.A.	$ 6.169,49
GAONA ALMIRON FABIOLA	CI.P N° 2165755	72-2011/2	987 C.A. (**)	$ 186.426,35
SALINAS RICHARD	CI.P N° 2563654	IDEM	987 C.A. (**)	$ 186.426,35
ROGLAN JORGE RAUL	DNI N° 33329542	040/10	874 Y 985 C.A. (**) (**")	$ 37.805,32
SANCHEZ RIVEROS NELSON D.	CI.P N° 3433085	56-2011/9	970 C.A.	$ 1.336,92

(*) No alcanzan los beneficios previsto por Arts. 930/932 C.A.

(**) Multa mínima. (Solidaria)

(***) Multa por la faz infraccional independiente de lo que resuelva en sede judicial.

ADOLFO CESAR MARTINEZ, Administrador DGA, AFIP, División Aduana Formosa.

e. 16/09/2011 Nº 116362/11 v. 16/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 339/2011

S/finalización de funciones y designación de Jefes Interinos en jurisdicción de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales y Metropolitanas.

Bs. As., 8/9/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 13712-8-2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Recursos al Abogado Ricardo Néstor FISICARO, quien viene desempeñando las funciones de Jefe Interino de la Sección "C" de la División Coordinación y Representación Judicial del Departamento Concursos y Quiebras.

Que por otra parte el Departamento Concursos y Quiebras gestiona designar a la Abogada Verónica Alejandra ROMERO en el carácter de Jefa Interina de la Sección citada en el considerando precedente.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales y Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Ricardo Néstor FISICARO (Legajo N° 90.344/13) en el carácter de Jefe Interino de la Sección "C" la División Coordinación y Representación Judicial del Departamento Concursos y Quiebras de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

ARTICULO 2° — Designar al Abogado Ricardo Néstor FISICARO (Legajo N° 90.344/13) en el carácter de Jefe Interino de la División Recursos del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 3° — Designar a la Abogada Verónica Alejandra ROMERO (Legajo N° 40.211/87) en el carácter de Jefa Interina de la Sección de la División Coordinación y Representación Judicial del Departamento Concursos y Quiebras de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 16/09/2011 Nº 117439/11 v. 16/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 334/2011

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en el ámbito de las Subdirecciones Generales de Planificación y de Fiscalización.

Bs. As., 2/9/2011

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13326-28-2011 y 13326-28-2011/2, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en primer término, la Subdirección General de Planificación gestiona designar en el carácter de Jefe Interino del Departamento Planeamiento de la Dirección de Planeamiento y Análisis de Gestión al Contador Público Sergio Mauricio MAGUIÑA, quien viene desempeñando las funciones de Jefe Interino del Departamento Soporte Investigación de la Dirección de Información Estratégica para Fiscalización de la Subdirección General de Fiscalización.

Que la Subdirección General de Fiscalización accede a lo solicitado y propone designar en el carácter de Jefa Interina del Departamento Soporte Investigación a la Contadora Pública Greta OZCOIDI, quien viene desempeñando las funciones de Adjunta a su Sede.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Sergio Mauricio MAGUIÑA (Legajo N° 33.692/54) en el carácter de Jefe Interino del Departamento Soporte Investigación de la Dirección de Información Estratégica para Fiscalización de la Subdirección General de Fiscalización.

ARTICULO 2° — Designar al Contador Público Sergio Mauricio MAGUIÑA (Legajo N° 33.692/54) en el carácter de Jefe Interino del Departamento Planeamiento de la Dirección de Planeamiento y Análisis de Gestión de la Subdirección General de Planificación.

ARTICULO 3° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Greta OZCOIDI (Legajo N° 40.087/03) en el carácter de Adjunta a la Sede de la Subdirección General de Fiscalización.

ARTICULO 4° — Designar a la Contadora Pública Greta OZCOIDI (Legajo N° 40.087/03) en el carácter de Jefa Interina del Departamento Soporte Investigación de la Dirección de Información Estratégica para Fiscalización de la Subdirección General de Fiscalización.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 16/09/2011 Nº 117428/11 v. 16/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY - ENTRE RIOS

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Art. 418 de la Ley 22.415 y su modificatoria Ley 25.603, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los Arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada N° 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en el horario de 08:00 a 15:00 horas.

ACT. N°	MERCADERIA	GUIA N°
12468-133-2011	zapatillas deportivas marca NIKE	0147-00058212
12468-133-2011/1	zapatillas deportivas marca NIKE	0147-00008206
12468-133-2011/3	zapatillas deportivas marca NIKE	0147-00008213
12468-133-2011/2	zapatillas deportivas marca NIKE	0147-00008205
12468-96-2011/3	posa mates metálicos	0006-00584160
12468-376-2010	frasco de café instantáneo marca NESCAFE	0006-00570839

HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador, División Aduana Concepción del Uruguay.

e. 16/09/2011 Nº 116371/11 v. 16/09/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por Disposición Nº 983/11, dictada en el expediente Nº 3983/06 correspondiente a la entidad: “CENTRO SOCIAL DON BOSCO”. Matrícula. TUC 56, se ha resuelto dar por concluido el período de prueba, otorgándosele a la entidad sumariada el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, la entidad proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 16/09/2011 Nº 116372/11 v. 20/09/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL. DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución N° 1885/11-INAES, ha resuelto CANCELAR la matrícula en el Registro Nacional de Cooperativas a la COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS PAREJAS LIMITADA (m. 2121), con domicilio legal en la calle 20 N° 899 de la localidad de Las Parejas, Partido de Belgrano, Provincia de Santa Fe. Y por Resolución N° 2250/11-INAES ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a la COOPERATIVA DE GANADEROS DE COMODORO RIVADAVIA LIMITADA (m. 1683), con domicilio legal en Barrio Industrial, Ruta 3 N° 220, Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1759/72 —t.o. 1991— 10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1759/72 —t.o. 1991— 15 días) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1759/72 —t.o. 1991— 5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 16/09/2011 Nº 116378/11 v. 20/09/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: -PROTECCION RECIPROCA DE EMPLEADOS DEL CIRCULO DE SUBOFICIALES DEL EJERCITO (PRECESE), matr. CF 616, Expte. Nº 3755/09; -MUTUAL DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO DE SANTIAGO DEL ESTERO, matr. SE 127, Expte. Nº 3802/10; -ASOCIACION MUTUAL DEL TUCUMAN, matr. Tuc 319, Expte. Nº 767/11; -ASOCIACION MUTUAL “30 DE OCTUBRE”, matr. BA 1497, Expte. Nº 1405/07; -ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS COMERCIO RIO GRANDE, matr. TF 16, Expte. Nº 6211/10; -ASOCIACION MUTUAL DEL RADIOTAXISTA Y AFINES, matr. CF 2422, Expte. Nº 2383/09; -ASOCIACION MUTUAL “GENERAL OBLIGADO” matr. SF 1563 Expte. Nº 91/11; -MUTUAL DE VECINOS DEL BARRIO CENTENARIO DE VIALE matr. ER 221 Expte. Nº 672/11; y -ASOCIACION MUTUAL DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS “JUAN DE GARAY” matr. 1543 Expte. Nº 163/11.

Asimismo, en los expedientes han recaído sendas resoluciones emanadas del Directorio de este Organismo, mediante las que se ordena la instrucción de sumario administrativo, todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 35, inc. “d”, de la Ley 20.321. Fdo.: Abogada ANDREA DELBONO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 16/09/2011 Nº 116384/11 v. 20/09/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1867/2011

Bs. As., 8/9/2011

VISTO el Expediente N° 18.247 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 1/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento iniciado para la contratación del servicio de alquiler de máquinas expendedoras de bebidas y snacks para el personal del Organismo, según los TERMINOS DE REFERENCIA - ESPECIFICACIONES TECNICAS incluidas el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en el presente procedimiento.

Que el procedimiento se inició con el MEMORANDUM GA Nº 197/11 del 5 de mayo de 2011 (fs. 1), por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION le comunicó a la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES de este Organismo que: *“Atento que se acerca la fecha de vencimiento del servicio de alquiler de máquinas expendedoras de bebidas y snacks para el personal del Organismo, en caso de corresponder, se solicita que realice el informe de necesidad respecto a la continuidad de los servicios mencionados.”* Que: *“El actual servicio es prestado por la firma Ristora Expendedoras Automáticas ítalo-Argentina SRL, y no contempla la opción a prorrogar el servicio por otro período anual.”* y que: *“En caso de re-*

querir un nuevo llamado a licitación, se deberán adjuntar los Términos de Referencia que regirán el mismo y una pronta respuesta del presente a fin de realizar el correspondiente procedimiento con la debida antelación."

Que la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES respondió a esa requisitoria, mediante el MEMORANDUM GRHRI Nº 93/2011 (fs. 2 a 7), en el que adjuntó los Términos de Referencia que regirían en este procedimiento.

Que a fs. 8 a 10 se encuentra incorporada la Solicitud de Gastos, Constancia de Afectación Preventiva correspondiente al presente procedimiento de contratación.

Que, asimismo, fs. 11 obra el MEMORANDUM ACyC Nº 97/2011 del 26 de agosto de 2011, por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES le solicitó al AREA DE PRESUPUESTO —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que *"...informe si existe crédito para afrontar el gasto de la referencia por un importe mensual de $ 51.360,00 (Pesos cincuenta y un mil trescientos sesenta).",* y que *"Se informa, que la modalidad del servicio será de "Orden de Compra Abierta" y se estima comenzar con el mismo a partir del mes de octubre del corriente y por un período de (1) año."*

Que el AREA DE PRESUPUESTO respondió que existe crédito para afrontar el gasto, por un importe de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA ($ 154.080,00) que será imputado en la partida presupuestaria 3.2.2, y que la parte correspondiente al próximo ejercicio será contemplada al momento de la aprobación del presupuesto 2012.

Que, finalmente, a fs. 13 a 30 se encuentra incorporado un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/2000 establece en su inciso c) que cuando los contratos superen los PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) corresponde imprimir al trámite el procedimiento de Licitación o Concurso Público.

Que como el monto total estimado de la contratación bajo análisis supera este monto, corresponde que se le imprima el procedimiento de Concurso Público.

Que, ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES no surgen observaciones que realizar, por lo que resulta pertinente su aprobación.

Que no existiendo observaciones para que se imprima al presente el procedimiento de Concurso Público, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/2001 y Decretos Nº 571/2007, 1646/2007; 953/2008; 2138/2008; 616/2009; 1874/2009; 1038/2010; 1688/2010 y 692/2011.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Concurso Público Nº 07/2011 cuyo objeto es la contratación del servicio de alquiler de máquinas expendedoras de bebidas y snacks para el personal del Organismo, según los TERMINOS DE REFERENCIA - ESPECIFICACIONES TECNICAS incluidas el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en el presente procedimiento.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 16/09/2011 Nº 117242/11 v. 16/09/2011

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

El ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO notifica al Sr. Fortunato Falletti, en relación con el Reclamo N° 56.900 planteado ante el entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS), y conforme lo establecido en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1881/91), que en el Expediente N° 15614/06, con fecha 26/01/11, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 78/11 que dispuso: "ARTICULO 1° — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto N° 1728 de fecha 20 de octubre de 2008 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución N° 138 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS)."

Según el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) contra el acto que se le notifica puede interponer ACLARATORIA (5 días, art. 102). Según lo establecido por el artículo 39 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) se le hace saber que la resolución del recurso de reconsideración previsto por el artículo 100 de dicho cuerpo normativo, agota la vía administrativa y deja abierta la instancia judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales. — Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

e. 16/09/2011 Nº 116414/11 v. 16/09/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS

Disposición Nº 1668/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº 13499/1951 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INSTITUTO ROSENBUSCH S.A. inscripta en el Registro Nacional que determina el Artículo 1º del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley Nº 13.636; y la Resolución Nº 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, solicita modificar la inscripción y habilitación oportunamente otorgada.

Que la mencionada firma se encuentra inscripta como Importadora, Fraccionadora, Elaboradora, Distribuidora, y Expendedora de productos biológicos, mixtos y químicos de uso Veterinario.

Que posee un establecimiento en la calle San José Nº 1469, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la que se encuentra habilitada para depósito y laboratorio de productos biológicos, mixtos y químicos de uso Veterinario.

Que por tanto, corresponde adecuar la inscripción y la habilitación, a sus actuales aptitudes, de acuerdo con la descripción que se hace en el correspondiente informe técnico obrante en el expediente identificado en el Visto.

Que asimismo en la inspección realizada al establecimiento sito en la calle Salvador Soreda Nº 4151, Sarandí, Provincia de BUENOS AIRES, para el que se solicita habilitación, se verificó que el mismo resulta apto para la Elaboración de productos conteniendo principios activos betalactámicos: productos semisólidos y suspensiones estériles y no estériles y para el Depósito de productos de uso en medicina veterinaria.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 2162 del 29 de noviembre de 2000, 257 del 27 de noviembre de 2003 y 424 del 22 de junio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modifíquese la inscripción que posee la firma INSTITUTO ROSENBUSCH S.A. quedando el mismo como Elaborador, Distribuidor, Importador y Exportador de productos de uso veterinario.

ARTICULO 2º — Modifíquese la habilitación del establecimiento de que dispone la firma INSTITUTO ROSENBUSCH S.A., (Certificado de Habilitación Nº 4) sito en la calle San José Nº 1469, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando habilitado para: Elaborar y Fraccionar soluciones y suspensiones no estériles, productos semisólidos (cremas, pastas y geles) estériles y no estériles excluyendo productos que en su formulación contengan principios activos betalactámicos y hormonales. Productos biológicos: Biolarvicidas; Vacunas virales y bacterianas de Nivel de Bioseguridad 2, Nivel de Bioseguridad 3 excluyendo vacuna antiaftosa y para Depositar productos de uso en Medicina Veterinaria.

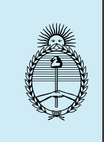
ARTICULO 3º — Habilítese el establecimiento de que dispone la firma mencionada en el artículo precedente, sito en la calle Salvador Soreda Nº 4151, Sarandí, Provincia de BUENOS AIRES, para la Elaboración de productos conteniendo principios activos betalactámicos: productos semisólidos y suspensiones estériles y no estériles y para el Depósito de productos de uso en medicina veterinaria.

ARTICULO 4º — Extiéndanse los nuevos certificados de inscripción y habilitación a favor de la firma INSTITUTO ROSENBUSCH S.A., de acuerdo con lo señalado en los artículos precedentes.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RODOLFO G. CORREA, a/c del Despacho de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, SENASA.

e. 16/09/2011 Nº 116521/11 v. 16/09/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores



MINISTERIO DEL INTERIOR

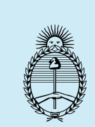
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado Xiuhua YAN, la Disposición 2085/2009, dictada en el Expediente CUDAP N° 5929/2008, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 30 de septiembre de 2009 ... El Director Nacional de Migraciones dispone: ARTICULO 1°.- SANCIONESE al Señor Xiuhua YAN, con domicilio en Ruta 8 N° 10189, Loma Hermosa, Provincia de Buenos Aires, con DOS (2) multas de PESOS SETENTA MIL ($ 70.000) cada una, arrojando un total de PESOS CIENTO CUARENTA MIL ($ 140.000), INTIMANDOLO a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTICULO 2°.- Hágase saber al sumariado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871,) recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículo 83 de la Ley N° 25.781 y artículos 94 y 98 de la Reglamentación de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso Judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.781). …ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese. Dr. Adolfo Eduardo Naldini - Subdirector Nacional de Migraciones -Ministerio del Interior".

"BUENOS AIRES, 19 de agosto de 2011... Notifíquese al sumariado ... mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Dr. Darío Santiago Férnandez A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones". — Lic. JUAN IGNACIO MINCARELLI, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior, Disposición DNM 1109/2011.

e. 15/09/2011 Nº 116519/11 v. 19/09/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 462/2011

CCT Nº 624/2011

Registro Nº 588/2011

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.388.408/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 40/89 y 90 del Expediente Nº 1.388.408/10 obran respectivamente el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la Rama Envases de Cartón y Afines y el Acta Acuerdo celebrados entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA FABRICANTES DE ENVASES DE CARTON Y/O DE PAPEL, TUBOS Y AFINES (ASOCIACION CIVIL - CAFET), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el instrumento obrante a fojas 40/89 renueva el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 561/09, que fuera homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 661 de fecha 5 de junio de 2009, celebrado oportunamente por las mismas partes.

Que la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de marras será de DOS (2) años a partir del 1 de julio de 2010, renovándose automáticamente por períodos iguales, con excepción de las cláusulas relativas a los salarios y todos los rubros dinerarios, que tendrán una vigencia de DOCE (12) meses a partir de su firma.

Que en virtud de lo previsto el artículo 24 del Convenio de marras, las partes deberán tener presentes las disposiciones contenidas en el Título V Capítulo I de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que atento a que las partes refieren en el artículo 39 in fine a los “vales de almuerzo”, cabe destacar que la Ley Nº 26.341 dispuso la derogación de los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y determinó la transformación en rubros remunerativos de los valores que los trabajadores vinieran percibiendo por tales conceptos.

Que en relación al artículo 5 in fine y al artículo 45, se aclara que la homologación que por la presente se dispone lo es sin perjuicio del ejercicio por parte de los trabajadores del derecho a la libre elección de su Obra Social en los términos de los Decretos Nº 9/93 y Nº 504/98, y sus respectivas modificatorias.

Que en relación a las previsiones del artículo 95 del Convenio Colectivo de marras, corresponde señalar que las Leyes Nº 22.269 y Nº 23.540, han sido derogadas por las Leyes Nº 23.660 y Nº 24.642, respectivamente.

Que atento lo previsto en el artículo 105, cabe señalar que la homologación del presente Convenio no obsta la aplicación de pleno derecho de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Nº 24.467, reglamentado por el artículo 1º del Decreto Nº 146/99, respecto de la permanencia en el régimen especial previsto en dicha Ley.

Que mediante el Acta Acuerdo obrante a fojas 90 de autos, las partes convienen una recomposición salarial en los valores, modalidad y fechas de pago, consignados en el mismo.

Que es dable indicar que tanto el ámbito personal como territorial de aplicación del convenio y acuerdo precitados, se circunscribe a la coincidencia de la representatividad del sector empresario firmante y de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio respecto de las escalas salariales que se homologan, conforme lo previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la Rama Envases de Cartón y Afines, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA FABRICANTES DE ENVASES DE CARTON Y/O DE PAPEL, TUBOS Y AFINES (ASOCIACION CIVIL - CAFET), obrante a fojas 40/89 del Expediente Nº 1.388.408/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA FABRICANTES DE ENVASES DE CARTON Y/O DE PAPEL, TUBOS Y AFINES (ASOCIACION CIVIL - CAFET), obrante a foja 90 del Expediente Nº 1.388.408/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 40/89 del Expediente Nº 1.388.408/10 y el Acta Acuerdo obrante a fojas 90 del mismo Expediente.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.388.408/10

Buenos Aires, 19 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 462/11 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo y acta complementaria del mismo obrantes a fojas 40/89 y 90 respectivamente del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 624/11 y 588/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL,
CARTON Y QUIMICOS
CAMARA ARGENTINA FABRICANTES DE ENVASES DE CARTON Y/O DE PAPEL,
TUBOS Y AFINES (ASOCIACION CIVIL - CAFET)

TITULO I

Condiciones Generales

TITULO II

Pequeñas y Medianas Empresas

TITULO III

Envases

Sectores, Puestos de Trabajo, Categorías, Salarios

TITULO IV

Conos y Canillas, Tubos Espiralados y Conos para Altoparlantes y Elaboración de Esquineros

Sectores, Puestos de Trabajo, Categorías, Salarios

Comisión Negociadora - FOEIPCQ	Comisión Negociadora - Cámara Empresaria
Blas Juan ALARI	Hugo CARDENAS
José Ramón LUQUE	Jerónimo BONAVERA.
Francisco Valentín ROMERO	Felipe O. POZZI
Alberto PORTO	Adrián V. TALASESCO
Jorge Omar LIRES	
Cristian Omar CARDOZO	
Darío Esteban VARGAS	

Introducción

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de febrero de 2011, los miembros integrantes de la Comisión Negociadora de la Rama Envases de Cartón y Afines, señores Blas Juan Alari, José R. Luque, Francisco V. Romero, Alberto Porto, Jorge O. Lires, Cristian O. Cardozo y Darío E. Vargas, en representación de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, con domicilio en avenida Osvaldo Cruz 2075 de esta ciudad, y los señores Hugo A. Cárdenas, Jerónimo Bonavera, Felipe O. Pozzi y Adrián Víctor Talasesco, en representación de la Cámara Argentina Fabricantes de Envases de Cartón y/o Papel, Tubos y Afines (Asociación Civil) - CAFET. 1247, con domicilio en Maipú 42, oficina 225 convienen la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 561/09 para la rama premencionada, y suscriben el texto ordenado del Nuevo Convenio Colectivo de Trabajo para la Rama Envases de Cartón y Afines, en el marco de las Leyes 14.250 (t.o.), 23.546, y 25.877 y sus decretos reglamentarios, que constará de las cláusulas que se firman por separado para ser presentadas en el Expediente Nº 1.388.408/10 que tramita ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, bajo la Presidencia de la Secretaría de Conciliación Dra. Verónica M. VIDAL, para su homologación.

Las partes en común acuerdan que antes del 30/04/2011 se producirá el reordenamiento, inclusión de los puestos de trabajo y categorías no incluidas en el presente CCT, como así también los puestos a recalificar, establecidos en los Capítulos II, III del Título III y Capítulo II y III del Título IV, con vigencia desde el 1/4/2011 y que serán presentados ante esa autoridad laboral para su homologación.

Las partes acuerdan que el presente texto convencional tiene fecha de vigencia efectiva desde el 1º de julio de 2010, no obstante el plazo que irrogue el trámite de homologación.

TITULO I

Condiciones Generales

Capítulo I

Ambito de Aplicación y Vigencia

Artículo 1º - Se encuentran comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de la Rama de Envases de Cartón y Afines, las empresas que se dedican a la fabricación de envases de cartón, liso, microcorrugado, bandejas, vasos de papel, envases tubulares y todo tipo de envases de cartón microcorrugado o cartulina, con o sin estampado, complementos para embalajes de papel y/o cartón y afines, conos y canillas, tubos rectilíneos y espiralados, conos para altoparlantes, esquineros, cartón o cartulina y cartonería grafica y envases multilaminados de papel o cartón como principal componente, los establecimientos que se dediquen a la fabricación de microcorrugado, planchas y simple faz, se regirán por la presente convención colectiva de trabajo.

Artículo 2º - Se encuentran comprendidos en el presente convenio los obreros, empleados administrativos y técnicos que se desempeñen en relación de dependencia en establecimientos comprendidos en esta rama, quedando excluido el personal cuya labor principal consista en dirigir o controlar a otros trabajadores y no realicen tareas que correspondan a los trabajadores incluidos en este convenio. Asimismo queda excluido el personal que se desempeña en los siguientes cargos: directores y subdirectores, gerentes y subgerentes; jefes y subjefes de departamento, sección o turno; apoderados con poder suficiente para comprometer a la firma; profesionales universitarios. Secretaria o secretario de los últimos nombrados; encargado responsable de recibir, procesar, emitir o controlar información confidencial de presupuesto, costo y estadística; encargado de investigaciones científicas especiales; técnicos de higiene y seguridad; supervisores.

Artículo 3º - El presente convenio es de aplicación en todo el Territorio Nacional con vigencia por dos (2) años a partir del 1º de julio de 2010, renovándose automáticamente por períodos iguales.

Las cláusulas que no se denuncien por cualquiera de las partes con una anticipación de treinta (30) días a la finalización de cada período, continuarán en vigencia. En caso de producirse la denuncia antes mencionada, y hasta tanto no se llegue a un nuevo acuerdo sobre los aspectos involucrados en la misma, este convenio colectivo de trabajo permanecerá vigente en todos sus términos.

SEIS (6) meses antes de su finalización una Comisión formada por cuatro (4) miembros designados por cada parte, tendrá a su cargo el seguimiento de la aplicación de este convenio, a fin de evaluar las respectivas experiencias.

Los salarios y todos los rubros dinerarios, pactados en el presente convenio, tendrán una vigencia de DOCE (12) meses a partir de su última firma, reabriéndose en ese momento las negociaciones sobre las mismas. Hasta la concreción de ese nuevo acuerdo, los rubros económicos mencionados permanecerán vigentes; salvo ante una situación económica de emergencia en las cuales las partes realizarán tratativas para adecuar ajustes puntuales.

Artículo 4º - Durante la vigencia del presente convenio no podrá solicitarse su revisión total o parcial así como tampoco alterarse por ninguna de las partes las condiciones de trabajo, sociales o económicas establecidas, a excepción de los valores fijados en concepto de adicionales y los valores de los sueldos y salarios aquí establecidos, cuya vigencia será la que se acuerde por las partes.

Capítulo II

Del Contrato de Trabajo

Artículo 5º - Las disposiciones del presente convenio se aplicarán a todos los trabajadores comprendidos, cualquiera sea la modalidad contractual haciéndose extensiva su aplicación a los trabajadores de empresas eventuales que se desempeñen en los establecimientos mencionados, quienes tendrán los mismos derechos económicos, laborales y sociales que otorguen las empresas. Asimismo, las empresas deberán tomar los recaudos pertinentes para inscribirlos en la Obra Social de la actividad, ajustado a las disposiciones legales.

Artículo 6º - El personal que ingrese tendrá un período de prueba que no podrá ser superior a tres (3) meses. En cada establecimiento no podrá haber más del diez por ciento (10%) del plantel permanente en período de prueba; si superan este porcentaje, automáticamente los más antiguos se considerarán contratados por tiempo indeterminado.

Las partes que suscriben acuerdan que todo el personal que ingrese bajo esta modalidad contractual, más allá de la duración, siempre estará sujeto al Capítulo III del Título I del presente convenio colectivo de trabajo.

Artículo 7º - Queda expresamente establecido que la organización y distribución del trabajo, vigilancia y mantenimiento de la disciplina, son facultades exclusivas de la parte empleadora, dejando a salvo el derecho del personal a plantear los reclamos correspondientes en los casos en que se consideren lesionados sus derechos.

Queda expresamente establecido que la utilización de los dispositivos personales electrónicos de comunicación y/o audio, se regirán por las normas que en cada establecimiento dicten los empleadores de acuerdo a las facultades de organización y dirección que la legislación le confiere.

Los empleadores pondrán a disposición de los trabajadores una línea telefónica para uso en casos especiales, tales como enfermedades de familiares o comunicaciones urgentes, etc., pudiendo utilizar teléfonos celulares propios bajo autorización expresa de la supervisión.

Artículo 8º - El personal hará uso de su capacidad para asumir el compromiso de prestar máxima colaboración para acrecentar la producción, manteniendo la calidad de los productos. Asimismo, debe cuidar los elementos de trabajo para el mejor funcionamiento de la empresa.

Por su parte las empresas se obligan a realizar las tareas permanentes de mantenimiento de maquinarias y abastecimiento de buena materia prima, a fin de cumplimentar con lo estipulado en el párrafo anterior.

Artículo 9º - Entendiendo que el trabajo no registrado constituye una modalidad que causa perjuicio a la sociedad toda, resultando de suma importancia promover la regularización de las relaciones laborales, desalentando las prácticas evasoras, las partes signatarias del presente convenio asumen el compromiso de aunar esfuerzos para su erradicación.

A tal efecto, acuerdan cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por la Ley 25.323 y los Artículos 7 a 17 de la Ley 24.013, comprometiéndose además al intercambio de información que permita la detección de irregularidades o deficiencias en el registro de la relación laboral.

Artículo 10. - La empresa que retuviere al trabajador aportes con destino al sistema provisional, o a la seguridad social. o cuotas de aportes periódicos, o contribuciones en virtud de normas legales o convencionales, o que resulten de su carácter de afiliado a asociaciones profesionales de trabajadores, o por servicios y demás prestaciones que otorguen dichas entidades, y no efectuase el depósito de dichas retenciones en tiempo y firma a los organismos, entidades o instituciones a los que estuvieren destinados, generará derecho al trabajador y a la organización gremial para cursar intimación a la empresa para que, dentro del término de treinta (30) días, haga efectivo el ingreso de los importes adeudados, más los intereses y multas que pudieran corresponder.

Cumplido el plazo antes referido, si la empresa no hubiere procedido de acuerdo a lo reclamado en la intimación, deberá a partir de ese momento pagar al trabajador afectado, en carácter de sanción conminatoria mensual y hasta tanto no regularice la mora, el importe equivalente a la última remuneración devengada a favor de este último, considerándose además que, si hubiere remuneración en especie, ésta deberá abonarse en dinero.

Capítulo III

Del Escalafón

Artículo 11. - Toda persona que ingrese al servicio efectivo de los establecimientos comprendidos en este convenio lo hará en la categoría más baja, exceptuándose a los que deban ocupar puestos para los cuales sea indispensable poseer título, licencia o carnet habilitante, o se requiera para cubrirlos determinados conocimientos técnicos y/o prácticos, y siempre que entre el personal empleado u obrero efectivo no hubiera ninguno que posea tales condiciones o conocimientos suficientes.

En los casos que, aun con conocimientos prácticos, el puesto requiera licencia o carnet habilitante, las empresas podrán preparar al operario indicado para lograr la licencia o carnet que lo habilite.

Artículo 12. - Con salvedad de las excepciones mencionadas en el artículo anterior, las vacantes u ascensos en las categorías superiores o las de ingreso se llenarán con el personal más antiguo de la categoría inmediata inferior, siempre que reúna la capacidad teórica y/o práctica necesaria para el puesto.

A igualdad de capacidad teórica y/o práctica entre dos o más postulantes se dará preferencia a quien, entre los de la categoría inmediata inferior posea mayor antigüedad en la sección.

Si no hubiera personal que reúna dicha capacidad teórico-práctica, se cubrirá con personal ajeno a la empresa.

Artículo 13. - La ausencia transitoria de un trabajador no generará puesto vacante ni consecuentemente ascenso de otro en el sentido con que en este convenio se utilizan las expresiones “vacantes” y “ascensos”.

Cuando se produzca el reemplazo del ausente, en este caso, la cobertura tendrá siempre el carácter de transitoria, sin perjuicio del derecho del reemplazante a percibir durante el tiempo del reemplazo la diferencia remuneratoria del reemplazado, la que podrá ser liquidada por separado de su retribución habitual.

Si el empleador optara por liquidar conjuntamente dicha diferencia, en razón de la practicidad para las liquidaciones de sueldos y/o jornales, ello no implicará incorporar tal diferencia a sus remuneraciones.

Artículo 14. - Fuera del supuesto previsto en el artículo anterior, la promoción del trabajador a una categoría superior tendrá carácter condicional hasta un plazo máximo de tres (3) meses.

Dentro de dicho plazo se lo confirmará en el puesto o se dispondrá su retorno al puesto anterior.

Vencido el plazo de tres (3) meses sin que se resuelva sobre el desempeño del trabajador, éste quedará automáticamente confirmado en el puesto.

El personal obrero que pase a empleado administrativo cobrará la remuneración de la categoría convencional que ocupa.

La liquidación de las diferencias salariales correspondientes al período condicional a que se refiere este artículo, podrá realizarse de manera separada o por razones prácticas, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo anterior.

Capítulo IV

De la Ropa y Utiles de Trabajo

Artículo 15. - Los empleadores proveerán al personal para ser usado en el lugar de trabajo, dos jardineras o dos pantalones con camisas, o dos mamelucos, o dos guardapolvos.

Al personal que ingrese se le proveerá de dichas ropas, dentro de los treinta días de labor.

Uno de los equipos se entregará dentro del segundo trimestre y el restante dentro del cuarto trimestre de cada año.

Además se entregarán a todo el personal un buzo o chaleco polar, según convengan la empresa y la representación gremial, dentro del segundo bimestre de cada año.

El personal será responsable del aseo y conservación de dichas prendas.

Artículo 16. - Las empresas entregarán a cargo botas o botines antideslizantes al personal que cumpla sus tareas en lugares húmedos.

Su uso y reposición son los señalados en la segunda parte del artículo siguiente.

Artículo 17. - Las empresas entregarán a cargo de los choferes, acompañantes y a todo trabajador que realice tareas en sectores que trabajen a la intemperie, una campera o saco de abrigo.

Estos elementos se usarán exclusivamente en el trabajo.

El personal será responsable de su aseo y conservación, y su reposición se hará cuando el desgaste por el uso normal lo justifique.

Cuando se entregue el nuevo elemento debe devolverse el usado.

Igualmente se hará entrega del equipo de lluvia, respetando las prácticas de cada empresa y como mínimo, las normas sobre higiene y seguridad.

Artículo 18. - El empleador deberá proveer de equipos y elementos de seguridad personal acordes a las tareas y funciones que desempeñe el trabajador. Su uso será obligatorio.

Artículo 19. - Los empleadores entregarán a cargo a cada trabajador calzado de seguridad, siendo su uso obligatorio, su reposición se hará cuando por el uso se produzca el desgaste.

Artículo 20. - Los empleadores facilitarán a los trabajadores las herramientas y útiles necesarios para el desempeño de aquellas tareas cuyas características especiales lo requieran.

Dichos implementos serán entregados bajo recibo y el trabajador será responsable de su buena conservación.

En caso de pérdida, rotura o inutilización de los elementos debido a negligencias del trabajador responsable, este deberá reponer el elemento del caso o en su defecto pagar al empleador el importe correspondiente.

Si no hubiera mediado negligencia del trabajador, el empleador le entregará nuevamente el elemento dañado o perdido.

Se mantendrá el régimen vigente en aquellos establecimientos donde el personal utilice herramientas propias, percibiendo por esas circunstancias una retribución determinada por acuerdo de partes.

Artículo 21. - Las empresas proporcionarán a los operarios soldadores, antiparras protectoras que permitan, en su caso el uso de anteojos correctores de propiedad de los operarios salvo cuando provean anteojos correctores de seguridad, en cuyo caso éstos serán de uso obligatorio.

Artículo 22. - Cuando un operario use anteojos en forma permanente y la empresa no provea anteojos correctores, los empleadores se harán cargo del costo de la reparación y/o reposición de los mismos, cuando la rotura se produzca en ocasión del trabajo y como consecuencia de éste.

Para ello, el afectado informará el hecho en forma inmediata a su superior, explicando como ocurrió y mostrando el daño causado a los anteojos.

Capítulo V

Jornada de Trabajo, Francos, Licencias y Día del Gremio

1. JORNADA DE TRABAJO Y FRANCOS

Artículo 23. - La jornada de trabajo tendrá una duración máxima de ocho (8) horas diarias, cuarenta y ocho (48) semanales de lunes a sábado, o de nueve (9) horas diarias, cuarenta y cinco (45) horas semanales de lunes a viernes.

Cuando se trabaje el día sábado esta jornada se deberá abonar con el recargo del cincuenta por ciento (50%) hasta las 13,00 hs. y las restantes, al ciento por ciento (100%) de trabajarse día domingo, la jornada se abonará al ciento por ciento (100%). De existir acuerdos más favorables, éstos se mantendrán.

2. VACACIONES

Artículo 24. - Las vacaciones anuales serán concedidas en el período legal. Es obligatoria la notificación con cuarenta y cinco (45) días de anticipación y abonadas por anticipado.

El trabajador tendrá derecho a gozar del período de vacaciones en temporada estival por lo menos una vez cada dos (2) años.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, cuando la empresa no dé cumplimiento a la Ley de Contrato de Trabajo, referente al otorgamiento de vacaciones abonará a los trabajadores una compensación del treinta por ciento (30%) calculado sobre el total de las remuneraciones que el trabajador debiera percibir. Salvo lo previsto en el artículo 25 de la CCT.

Artículo 25. - En los supuestos legalmente previstos, las empresas podrán solicitar al Ministerio de Trabajo la concesión de vacaciones o de parte de ellas, en períodos total o parcialmente distintos a los fijados, teniendo en cuenta que se cumplan los períodos mínimos de vacaciones correspondientes a cada trabajador de acuerdo con su antigüedad en servicio y las lógicas dificultades en el orden técnico y/o práctico que origine su aplicación, así como también las inherentes al mantenimiento de la producción.

Artículo 26. - Cuando un matrimonio trabaje en una misma empresa y manifieste su voluntad de tomar vacaciones en forma conjunta éstas le serán concedidas, salvo circunstancias excepcionales.

Artículo 27. - En caso que el período de vacaciones coincidiera con un feriado pago de ley, el mismo le será abonado al beneficiario además del importe correspondiente al período legal de vacaciones.

3. PAUSA ALIMENTARIA

Artículo 28. - En los turnos en que se cumplen horarios legales, el personal tendrá una pausa de treinta (30) minutos pagos para alimentarse, dentro de la jornada legal de trabajo establecida en este convenio: en caso que la empresa y los trabajadores acordaran una pausa de veinte (20) minutos el empleador deberá entregar un sándwich y una gaseosa a cada trabajador.

Dicha pausa deberá organizarse entre el personal interesado de manera que nunca signifique abandonar los elementos de trabajo ni poner en riesgo o detener la producción.

Se mantendrán las modalidades más favorables para el trabajador que en este sentido tenga cada empresa.

Artículo 29. - Los trabajadores que por realizar horas complementarias o extensión de su jornada legal, deban permanecer en el establecimiento tres (3) o más horas, tendrán una pausa adicional de treinta (30) minutos pagos, la que será organizada entre las partes, que podrán también acordar la aplicación de lo establecido en el primer párrafo del artículo anterior.

4. FERIADOS

Artículo 30. - En los días feriados establecidos legalmente no habrá actividad laboral en los establecimientos encuadrados en esta rama, siendo abonados los salarios de los mismos en la liquidación del período que corresponda, por separado de los demás rubros.

Artículo 31. - Los trabajadores de los sectores de portería, usina y bomberos, no interrumpirán el diagrama de su turno y percibirán los salarios establecidos del feriado con más los adicionales correspondientes establecidos en el presente convenio.

5. LICENCIA ESPECIALES

Artículo 32. - Los trabajadores gozarán de licencias especiales pagas, como si estuvieran trabajando en los siguientes casos:

a) Fallecimiento de cónyuge, concubina, hijos, padres y hermanos: tres (3) días corridos.

b) Por fallecimiento de Abuelos dos (2) día y Suegros dos (2) días corridos.

c) Por matrimonio: DIEZ (10) días corridos.

d) Por nacimiento de hijo: tres (3) días corridos, con un día hábil obligatorio.

e) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria: de acuerdo a lo legalmente establecido, DOS (2) días corridos por examen con un máximo de DIEZ (10) días por año calendario.

f) Cuando un trabajador done sangre la empresa se hará cargo del jornal correspondiente al día que efectúo tal donación. En dicho caso está obligado a dar aviso previo de su ausencia salvo situaciones de suma urgencia y a presentar en la empresa el certificado correspondiente. En un todo de acuerdo al Art. 47 de la Ley 22.990.

g) Los trabajadores que deban viajar más de seiscientos (600) kilómetros con motivo del fallecimiento de su padre, madre, hermano, cónyuge, concubina o hijo, tendrán al efecto y con cargo de acreditar el viaje, un licencia ampliatoria de un (1) día.

h) los casos mencionados en el incisos a) deberá necesariamente computarse un (1) día hábil cuando las mismas coincidieran con día domingo, feriado o no laborable.

i) El personal que deba mudarse por finalización de contrato de locación en los términos legales, gozará de un (1) día de licencia a tal efecto. Este derecho no corresponderá a quienes vivan en pensiones, hoteles o similares. El trabajador deberá presentar la respectiva constancia y contrato de locación (rescindido y vigente).

j) La empresa abonará los salarios correspondientes al tiempo que el trabajador deba ausentarse del trabajo o faltar al mismo para concurrir a citaciones a tribunales judiciales y/o de la autoridad administrativa laboral conforme a la Ley 23.691.

k) Los trabajadores que ineludiblemente deban realizar el examen médico prenupcial en su horario de trabajo, cambiarán de horario, debiendo al efecto prestar máxima colaboración el empleador y los demás trabajadores. Si en tales condiciones de todos modos el cambio de turno u horario fuera imposible, el trabajador interesado tendrá el día de licencia.

l) En caso de internación de gravedad y/o enfermedades terminales de hijos hasta 16 años, esposa o concubina, el trabajador tendrá hasta diez (10) días de licencia para el cuidado del enfermo; los cuales se abonarán como subsidio no remunerativo de noventa horas anuales calculado sobre el valor de la categoría inicial que se abona en el establecimiento. Para ello, el trabajador deberá comunicar a la empresa por escrito donde se encuentra hospitalizado el enfermo, presentar los respectivos certificados médicos que acrediten diagnóstico del enfermo fecha de inicio de la enfermedad.

Las empresas tendrán derecho a verificar la situación de enfermedad del familiar aludido mediante profesionales designados por ellas.

Artículo 33. - El uso de licencias pagas será considerado como día de trabajo efectivo a los efectos de las vacaciones, aguinaldo, antigüedad, etc. Estas cláusulas no deben entenderse, en ningún sentido como modificativas de los convenios internos de empresa o particulares.

6. CONTROL DE ASISTENCIA

Artículo 34. - A los efectos del control de la asistencia, se aplicarán las siguientes normas:

a) El trabajador que sin permiso no concurra a sus tareas habituales, deberá comunicar a la empresa, telefónicamente o por otros medios, el motivo de su ausencia y su fecha de regreso, dentro de las cuatro (4) horas siguientes a la iniciación de la jornada de labor que le corresponda.

Cuando se trate de personal de turno, el aviso de ausencia deberá darse con anticipación suficiente para que no sea perjudicada la labor del establecimiento. Cuando se trate de personal mensualizado la obligación de avisar a la patronal no le exime de presentarse a tomar servicio fuera de hora, esto en caso de que el impedimento de concurrir a sus tareas haya desaparecido.

7. DIA DEL GREMIO

Artículo 35. - Será considerado día feriado pago no laborable el día 3 de abril de cada año, en que se celebra el “Día del Trabajador Papelero”, asimilándoselo a los días feriados obligatorios a los efectos de su liquidación.

Capítulo VI

Enfermedades Profesionales y Accidentes de Trabajo

Artículo 36. - En caso de accidentes de trabajo será de total aplicación lo normado en la Ley 24.557 - Ley de Riesgos del Trabajo (LRT), sus decretos reglamentarios, y resoluciones que al respecto dicte la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT).

Artículo 37. - Las empresas están obligadas a afiliarse a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) de su elección o autoasegurarse, con los requisitos aprobados por la SRT.

Los empleadores deberán reducir la siniestralidad laboral mediante la prevención de los riesgos derivados del trabajo, reparando los daños que surjan de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, conforme se establece en la LRT, promoviendo la rehabilitación del trabajador damnificado, su recalificación, su asistencia médica y farmacéutica, prótesis y ortopedia, servicios fúnebres, y abonándole el gasto que derive del traslado para su asistencia.

Artículo 38. - Cuando la empresa carezca de póliza de una ART y no se encuentre autoasegurada, según se establece en la Ley 24.557, responderá por todas las cuestiones relacionadas al accidente o enfermedad profesional padecida por los trabajadores comprendidos por el convenio colectivo de trabajo.

1. ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES REMUNERACIONES

Artículo 39. - Para el caso de la remuneración que debe percibir el trabajador enfermo o accidentado, será la que resulte del cálculo de todos los rubros económicos sujetos a aportes y contribuciones según lo dispuesto en la ley 24.557; cualquier diferencia en más sea ésta remunerativa o no, deberá ser abonada por el empleador, exceptuándose de esta disposición los vales de almuerzo.

2. ACCIDENTE IN ITINERE

Artículo 40. - Los accidentes ocurridos en el trayecto entre el domicilio del trabajador y su lugar de trabajo, o viceversa, siempre que este trayecto no se haya interrumpido por cualquier razón extraña al trabajo, tampoco afectará el derecho a percibir la remuneración que hubiere correspondido en caso de trabajar durante los plazos legales, en las condiciones establecidas por la LRT (ley de Riesgo de Trabajo).

Cuando el trabajador modificara el trayecto mencionado anteriormente, deberá comunicarlo a la empresa previamente y por escrito, y ésta informará a la ART.

Este derecho alcanzará a quienes desvíen su trayecto en ocasión de estudio, concurrencia a otro empleo o atención de familiar directo enfermo y no conviviente, debiendo presentar el pertinente certificado a requerimiento del empleador dentro de los tres (3) días hábiles.

Como condición para su cobertura el accidente in itinere deberá ser objeto de denuncia policial por el trabajador o su familiar.

3. ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES - CONTROL

Artículo 41. - A los efectos del control de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán las siguientes normas:

a) Todo accidentado deberá notificar el hecho inmediatamente de ocurrido a su superior inmediato, autoridades y/o personal de vigilancia presentes en el establecimiento y concurrir para su atención al consultorio de la fábrica. En el consultorio se harán las comprobaciones pertinentes, ordenándose o no la inmediata internación del accidentado según la gravedad del mismo.

b) No encontrándose el médico de la fábrica en el momento de producirse el accidente, el accidentado deberá ser trasladado para su asistencia y control.

c) El accidentado que hiciera valer un alta médica ajena al servicio médico de la empresa deberá presentarse el primer día hábil siguiente al consultorio médico de la fábrica, donde será examinado nuevamente, a fin de que el médico del establecimiento certifique o no sobre su aptitud o capacidad laborativa.

d) En los casos que se produjeran accidentes derivados del trabajo o una enfermedad profesional la empresa deberá ajustarse al procedimiento de lo dispuesto en la ley 24.557.

e) Incapacidad Laboral. Cuando un trabajador sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional que deriven en una I.L.P. (incapacidad laboral permanente) y ésta sea inferior al porcentaje previsto para acogerse al régimen de jubilación extraordinaria, la empresa deberá mantener el contrato laboral vigente, adecuando las tareas al trabajador afectado, reubicándolo en sectores de acuerdo a su capacidad laboral, manteniendo en todos los casos el nivel salarial que percibía al momento de haberse operado el impedimento.

4. ENFERMEDADES Y ACCIDENTES INCULPABLES - REMUNERACION

Artículo 42. - A los electos de la liquidación de la remuneración durante los períodos pagos de enfermedad y/o accidente inculpable el personal cobrará el salario conforme al jornal básico horario de empresa y con los beneficios económicos que hubiera percibido en caso de trabajar.

A los efectos de este artículo los premios por trabajo en día domingo establecidos en este convenio se considerarán como un salario.

Cuando el trabajador se encuentre realizando un reemplazo y sufra una enfermedad y/o accidente, deberá percibir el salario correspondiente a la tarea que desempeñaba en ese momento.

5. ENFERMEDADES Y ACCIDENTES INCULPABLES - CONTROL

Artículo 43. - La empresa, en uso de sus facultades, efectuará el control médico que estime necesario.

Artículo 44. - A los fines del control de enfermedades inculpables se aplicarán las siguientes normas:

a) El trabajador que se encuentre imposibilitado por enfermedad o accidente inculpable a concurrir a sus tareas debe comunicarlo al empleador dentro de las cuatro horas de iniciado su horario normal de trabajo. El personal de trabajo nocturno podrá hacerlo hasta las 10,00 horas del día siguiente sin perjuicio de la obligación de dar aviso con la anticipación suficiente, a fin de que no sea perjudicada la labor del establecimiento.

b) Concurrirá al consultorio médico del empleador, donde se certificará su enfermedad: en caso de que su estado no se lo permitiera deberá confirmar su aviso por telegrama colacionado, o por escrito, bajo recibo dentro de las veinticuatro (24) horas. La confirmación en cualquiera de las formas requeridas podrá hacerla un familiar o compañero del enfermo. La empresa se dará por notificada bajo tales recaudos, contándose a partir de la ausencia.

c) Durante el período de enfermedad, los trabajadores en condiciones de hacerlo, deben concurrir al consultorio médico de la fábrica cuando el profesional médico lo disponga.

d) Las empresas tendrán derecho a controlar el estado de enfermedad de sus trabajadores mediante médicos designados por ellas, estén o no impedidos de concurrir al consultorio de la fábrica.

e) El tratamiento o la asistencia que los enfermos pudieran tener por médicos o instituciones ajenas a la empresa, no los exime del cumplimiento de las obligaciones preestablecidas.

f) El trabajador que se interne en algún establecimiento hospitalario, deberá informar a la empresa, por los medios previstos en el inciso b), el lugar en donde se encuentra internado, debiendo presentar a su reintegro al trabajo el certificado que lo comprueba, con diagnóstico, fecha de ingreso y egreso.

g) Las altas y las bajas médicas se ajustarán a las normas legales, sea que las emitan los profesionales de las empresas la Obra Social del Personal de Cartón, Papel y Químicos, sus servicios contratados y/o de organismos oficiales y particulares.

h) En aquellos casos en que los empleadores y/o el trabajador afectado hubieren llevado una disputa existente con respecto al alta o baja en las tareas habituales del trabajador, a resolución de las autoridades de aplicación, mediante junta médica y el dictamen fuese contrario a la resolución del servicio médico de la empresa, el empleador abonará los días transcurridos entre el último dictamen de su servicio médico y con las limitaciones legales sobre el plazo máximo de salarios por enfermedad. Será requisito indispensable para el pago que la solicitud de la junta médica oficial sea efectuada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al dictamen médico patronal.

i) Es obligación ineludible dar aviso de inmediato a la fábrica de todo cambio de domicilio. En caso de cambio de domicilio anterior a la comunicación de la enfermedad y no declarado por el trabajador, a la firma patronal, dicho cambio deberá ser informado juntamente con el aviso de enfermedad, de lo contrario se tendrá por no efectuado.

En los casos de personal que resida transitoriamente fuera de su domicilio declarado, la enfermedad sólo podrá acreditarse mediante certificado médico emitido en conformidad con los incisos f) y g) que anteceden.

j) Las empresas deberán llevar una planilla, libro o ficha en la que conste la fecha de baja, alta y diagnóstico que el médico del empleador haga del trabajador enfermo. Dicha planilla deberá ser firmada por el operario en el momento de recibir el alta, al solo efecto de su notificación. Cuando un trabajador, vencido el período de licencia legal paga a cargo de la empresa, y requiera a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos el subsidio por enfermedad, la empresa a solicitud de la autoridad médica de la Obra Social del Personal del Papel. Cartón y Químicos, exhibirá, en caso de dudas, las constancias planilladas. (Art. 52°, L.C.T.)

6. OBRA SOCIAL

Artículo 45. - Será requisito indispensable para la empresa que todo personal que ingrese a trabajar en el rubro de la industria del Papel Cartón y Químicos sin afiliación previa a otra obra social debe ser afiliado a la misma por el primer año de servicio; para el caso que el trabajador provenga de otra obra social será decisión del mismo ejercer la opción de cambiar o continuar en la misma.

Los trabajadores que ingresen directamente a la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos podrán hacer uso del traspaso concluido su primer año desde su ingreso.

Capítulo VII

Trabajo de Mujeres y Menores

Artículo 46. - Los menores de edad no trabajarán en lugares penosos o insalubres, ni en turnos nocturnos, como tampoco realizarán tareas penosas. El salario del menor será el que corresponda a la categoría profesional en la que se desempeñe.

Artículo 47. - El trabajo de la mujer observará condiciones de horario y remuneración igualitarios con el personal masculino, asegurando que no se cometan injusticias por actos discriminatorios entre sexos, y serán remuneradas conforme a la categoría profesional en que se desempeñe.

Artículo 48. - Los menores entre 16 y 18 años trabajarán un máximo de seis (6) horas diarias y podrán trabajar hasta ocho (8) horas siempre que cuenten con la autorización legal administrativa para una jornada mayor de seis (6) horas.

Las horas contempladas dentro de aquella extensión (6 a 8 horas), tendrán el carácter de horas extraordinarias.

Sin perjuicio de la sanción legal que le pudiera corresponder al empleador, cuando un menor no autorizado cumpla una jornada mayor a la establecida en este artículo se le deberá abonar un adicional del cincuenta por ciento (50%) sobre la totalidad de la remuneración que le corresponda por las horas cumplidas en cada jornada trabajada.

Artículo 49. - En todo establecimiento en donde se ocupen mujeres en los números que fijen las leyes, se debe habilitar una sala maternal adecuada para los niños menores de cuatro (4) años, donde quedarán en custodia durante el tiempo de ocupación de las madres.

En caso que el establecimiento no cuente con una sala maternal, el empleador deberá abonar los gastos que demande una guardería privada.

Artículo 50. - El embarazo y la maternidad serán objeto de protección preferente, de acuerdo con las normas legales vigentes.

En caso de reposo por prescripción médica que encuadre el supuesto como enfermedad que impida trabajar, la trabajadora tendrá derecho a las remuneraciones correspondientes a la licencia por enfermedad, según la ley y este convenio.

Capítulo VIII

Higiene y Seguridad

1. COMPROMISO DE SEGURIDAD

Artículo 51. - Ambas partes convienen en propender a que el ejercicio del trabajo no signifique riesgo de vida al trabajador.

Los empleadores deberán hacer observar las pautas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en este convenio y demás normas legales y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores debiendo observar las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes sobre higiene y seguridad en el trabajo, siendo pasible de las sanciones que prevén las normas en caso de incumplimiento.

El no uso de los elementos de seguridad por parte de los trabajadores será considerado falta grave.

Artículo 52. - Con el objeto de asegurar la integridad de las personas y bienes, el personal de bomberos y de vigilancia tendrá especial obligación de prestar los auxilios y ayudas extraordinarias a que se refiere la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), debiendo asegurar la prestación del servicio de manera útil para el cumplimiento de su función en caso de paralización de actividades por cualquier causa, incluso por medidas de fuerza y el restablecimiento inmediato de la producción normal de todo el establecimiento una vez terminada estas últimas.

El personal afectado a la prestación de servicios de generación de energía y provisión de agua, deberá asegurar de emergencia en todo caso la prestación regular de los que la empresa dé a la comunidad o a unidades habitacionales.

2. SERVICIO MEDICO DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 53. - En los establecimientos deberá contarse con un servicio médico, de enfermería y de elementos para curaciones de emergencia propio o externo contratado, en las circunstancias obligatorias según la legislación sobre la materia.

También deberán preverse medidas para disponer medio de transporte adecuados en casos de urgencia médica.

Botiquines. En todo establecimiento existirán botiquines de primeros auxilios equipados acorde a los riesgos existentes, los cuales sólo podrán contar con productos de venta libre. El mismo estará a cargo del personal jerárquico de la empresa.

Artículo 54. - El empleador deberá colocar y mantener en lugares visibles, avisos o carteles que adviertan la peligrosidad de las máquinas o instalaciones del establecimiento.

Artículo 55. - Todo empleador deberá llevar un legajo de salud de cada trabajador que se desempeña bajo su dependencia.

Informe al Trabajador del Resultado de sus Exámenes Médicos. El empleador informará fehacientemente a cada trabajador del resultado de los exámenes que se le hayan realizado y le facilitará una copia de los mismos.

En los lugares expuestos a contaminación o a ruidos excesivos se realizarán periódicamente los exámenes médicos y mediciones adecuadas, aparte de las medidas de protección que sean necesarias o, en su caso, los cambios de lugar de trabajo, todo ello de acuerdo con la legislación vigente.

3. INSTALACIONES DE SERVICIOS

Artículo 56. - Las empresas mantendrán disponibles para los trabajadores una provisión suficiente de agua potable para consumo del personal ubicada estratégicamente, la que deberá ser refrigerada en la temporada estival.

Artículo 57. - En todo establecimiento, se dispondrá de instalaciones sanitarias en condiciones y con equipamiento adecuado en número y especificación a la legislación vigente.

Artículo 58. - Los establecimientos que ocupen trabajadores de distinto sexo, dispondrán de locales destinados a vestuarios, para cada sexo.

Estos deberán ubicarse en lo posible junto a los servicios sanitarios, en forma tal que constituyan con éstos un conjunto integrado funcionalmente debiendo estar equipados con armarios individuales para cada uno de los trabajadores.

Artículo 59. - En aquellos lugares donde se realicen procesos o se manipulen sustancias tóxicas, irritantes o agresivas en cualquiera de sus formas, los anuarios individuales tendrán una separación interna a efecto de guardar aisladamente la ropa de calle de la de trabajo.

Se mantendrán los beneficios más favorables que en este sentido se tenga en cada establecimiento.

Artículo 60. - Los empleadores proveerán a los trabajadores de papel higiénico y jabón para su uso en el establecimiento, en la forma habitual.

Artículo 61. - En todo establecimiento deberá destinarse uno o varios lugares para comer durante la pausa alimentaria establecida en el Artículo 28.- Dichos lugares se ubicarán lo más aislado posible y deberán estar en condiciones higiénicas adecuadas a su función.

Cada establecimiento deberá proveer un lugar, preferentemente anexo o integrado a los destinados a comedor, que disponga de los elementos necesarios para que los trabajadores puedan calentar o refrigerar sus alimentos: estos lugares deberán contar con artefactos de cocina y estar adecuados a su uso.

Los empleadores que deban realizar obras civiles para cumplir con esta cláusula, contarán al efecto con un plazo de doce (12) meses a partir de la homologación del presente convenio.

Lo dispuesto en este artículo no obsta a otras alternativas que se acuerden por empresa con la representación sindical, para cumplir con el mismo propósito.

4. FISCALIZACION DE LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 62. - En los establecimientos comprendidos en este convenio la Comisión de Relaciones Internas o, de no haberse constituido la misma, el Sindicato Local, desempeñarán entre sus funciones el análisis de las condiciones de higiene y seguridad, y estudiarán, en conjunto con la representación del empleador las estadísticas de siniestralidad laboral y posibles medidas de corrección.

Artículo 63. - Las empresas constituirán con el sindicato de la zona una Comisión Mixta para el seguimiento de los temas relacionados con accidentes laborales y enfermedades profesionales, como también acordarán la forma de funcionamiento que asegure el control y eficiencia de las ART (Aseguradoras de Riesgo de Trabajo).

Artículo 64. - Las empresas informarán al sindicato del lugar, sobre los accidentes laborales y enfermedades profesionales.

Artículo 65. - Las empresas deberán notificar al sindicato de la zona y a sus trabajadores el nombre de la ART que fuera contratada; de la misma manera procederán en caso de cambio de ART.

5. ADECUACION DEL MEDIO AMBIENTE LABORAL

Artículo 66. - La adecuación del medio ambiente laboral: ventilación; iluminación; protección térmica y sonora; inspección de calderas, se regirán mínimamente por las disposiciones nacionales, provinciales o municipales de la jurisdicción.

6. ADECUACION DE ELEMENTOS DE TRABAJO

Artículo 67. - Autoelevadores. Las empresas tienen especial obligación en adecuar los autoelevadores de manera tal que su personal esté protegido tanto de riesgos físicos como de factores climáticos y/o ambientales.

Capítulo IX

Adicionales. Viáticos y Subsidios

Artículo 68. - Los adicionales, viáticos y subsidios de los artículos siguientes se pagarán a los trabajadores con los requisitos y en las formas que se establecen en cada uno de ellos.

1. ADICIONALES MANTENIMIENTO

Artículo 69. - Los mecánicos, electricistas, carpinteros, torneros y albañiles cuando trabajen en turnos diferentes a los habituales, ganarán un complemento sobre su salario original, equivalente a la diferencia entre este salario correspondiente a la categoría inmediata superior a la de su clasificación.

Este complemento, para el caso de que los obreros citados fueran Oficiales, será igual al equivalente de la diferencia que exista entre los últimos dos salarios superiores de las escalas salariales establecidas en el Título III del presente convenio.

Dicho beneficio cesará de abonarse si por cualquier causa el mencionado personal dejara de trabajar de turno.

2. ADICIONAL SABADO Y DOMINGO

Artículo 70. - Al personal que trabaja horas ordinarias entre las 13 y las 24 horas del día sábado se le abonarán con el ciento por ciento (100%) de recargo, y las trabajadas en entre las 0 y las 24 horas del día domingo, con el ciento por ciento (100%).

3. REGIMEN DE TRABAJO DIAS DOMINGO

Artículo 71. - Régimen de trabajo en los días domingo.

a) En los establecimientos que hayan implementado o que implementen el trabajo en los días domingo los empleadores abonarán un premio a la mayor producción que de esta circunstancia resulte equivalente al ciento por ciento (100%) de los salarios básicos de empresa, debiéndose respetar los sistemas de liquidación preexistentes más favorables que rigen en los establecimientos.

b) Queda entendido que el premio se abonará al personal que inicia sus tareas el día domingo.

c) El pago del premio estará sujeto a la condición de que el trabajador beneficiado haya trabajado efectivamente el sábado anterior y el lunes siguiente al domingo de que se trata, perdiendo el derecho a su cobro aquel que no haya trabajado esos días por cualquier motivo, salvo el descanso compensatorio, enfermedad, accidente, vacaciones o licencia de este Convenio o de la Ley de Contrato de Trabajo.

d) Cada establecimiento podrá suspender en todo o en parte este régimen de trabajo, cuando a su juicio no hubiere absorción suficiente de los productos que elabora o cuando haya que efectuar reparaciones parciales o generales urgentes o importantes, o por motivos de fuerza mayor, haciendo la comunicación pertinente a la Comisión Interna y Sindicato. Cuando la empresa resolviera reiniciar el régimen de trabajo en días domingo la representación sindical no podrá poner obstáculos a dicha reimplantación.

e) El personal afectado a este régimen de trabajo, gozará de descanso hebdomadario de acuerdo a las leyes vigentes.

f) El personal que fuese promovido a raíz de la implantación del trabajo en los días domingo, lo será en forma transitoria y cobrará la diferencia que corresponda de acuerdo al Capítulo III del presente Título.

g) El personal que ingrese o haya ingresado al establecimiento como consecuencia de haberse implantado el trabajo en días domingo, que no integre los escalafones, podrá la empresa suspenderlo y/o prescindir de sus servicios conforme a la ley.

h) Ambas partes manifiestan su acuerdo en la interpretación de que cuando los feriados pagos coincidan con domingo, se sumarán al salario básico diario: a) el beneficio del Artículo 70. - cuando corresponda, más el premio que se establece en este Artículo, ambos referidos al trabajo en días domingo y, b) otra cantidad igual al salario básico diario de empresa, por aplicación de la norma legal sobre feriados nacionales.

i) los importes correspondientes al premio que se instituye se liquidarán quincenalmente junto con los salarios para los obreros, y mensualmente para el personal mensualizado.

j) Cada establecimiento organizará el trabajo en forma adecuada a sus posibilidades técnicas, requiriéndose también que se le suministre la energía eléctrica necesaria, la existencia suficiente de materia prima y la provisión adecuada de combustible.

k) La decisión de trabajar en los días domingo no implica ni individual ni colectivamente garantía horaria alguna.

l) Todas las cláusulas del presente artículo quedarán sin efecto en caso de suprimirse el trabajo en la forma que establece el mismo.

m) El pago del premio instituido se hará extensivo a aquel personal que deba concurrir a trabajar el día domingo para la realización de tareas auxiliares y/o complementarias a la sección producción.

4. ADICIONAL POR TRABAJO NOCTURNO

Artículo 72. - Al personal que trabaje jornada nocturna, o en turnos rotativos, se le abonará una asignación consistente en el cincuenta por ciento (50%) del salario básico establecido en este convenio colectivo de trabajo por cada jornada legal nocturna trabajada y su importe será liquidado por separado de las otras retribuciones.

Esta asignación será excluida de cualquier otra clase de recargo o bonificación, a la vez que comprenderá cualquier beneficio legal existente o a crearse en razón de dicho sistema de trabajo; su importe cesará de abonarse en el caso de que por disposición legal o reglamentaria, se modifique el régimen de retribución a la jornada legal nocturna en tanto que resultara mayor que el aquí establecido.

Los trabajadores que actualmente perciban por este concepto una suma superior a la fijada en este artículo, continuarán percibiéndola.

A los efectos del presente artículo, queda suprimido el cálculo de ocho minutos de recargo.

5. SALARIOS POR MAYOR PRODUCCION

Artículo 73. - Los acuerdos sobre productividad, incentivación y/o premios cualquiera fuera su naturaleza y forma de liquidación, que las empresas hubieren acordado en cada establecimiento, continuarán rigiéndose por las condiciones particularmente especificadas en cada uno de ellos.

6.- FERIADOS

Artículo 74. - El personal que desarrolle tareas los días feriados cobrará el premio del ciento por ciento (100%) establecido en el Artículo 71. - con las características y condiciones allí establecidas.

7.- ADICIONAL POR TITULO TECNICO

Artículo 75. - Se abonará un adicional mensual según los valores establecidos en los Artículos 137. - y 147. - a los trabajadores que tengan título técnico habilitante expedido por un establecimiento de enseñanza oficial, ya sea estatal o privado incorporado, cuando ejerzan en la empresa la función específica de su título.

Las empresas que ya otorguen alguna asignación por este concepto, compensarán los importes respectivos.

8.- ADICIONAL ANTIGÜEDAD

Artículo 76. - Los empleadores abonarán a sus trabajadores por cada año aniversario desde su ingreso en concepto de adicional por antigüedad el equivalente del uno (1%) de:

a) Los salarios y sueldos de empresa;

b) Los recargos adicionales establecidos en este convenio o en disposiciones legales. Dicho porcentaje se liquidará por separado, quincenal o mensualmente, según corresponda.

9.- VIATICOS

Artículo 77. - Los trabajadores percibirán un viático por comida según los valores establecidos en los Artículos 137.- y 147.- cuando realicen más de dos (2) horas extras, y del cincuenta por ciento (50%) de esa suma cuando sea hasta dos (2) horas.

Asimismo la patronal se hará cargo de los gastos por todo concepto que se originen al trabajador que deban cumplir sus tareas fuera del domicilio de la empresa.

Los viáticos a los que se refiere este artículo son de carácter no remunerativo y podrán ser sustituidos por la provisión directa de comida, previo acuerdo de partes.

10.- SUBSIDIOS

Artículo 78. - El personal comprendido en el presente convenio percibirá los siguientes subsidios:

a) Por casamiento: Lo establecido legalmente.

b) Por nacimiento: Lo establecido legalmente.

c) Salario Familiar: Rige de acuerdo a lo establecido en la Ley 24.714 y sus modificaciones posteriores.

d) Por viudez: La obrera o empleada viuda que tenga una antigüedad no menor de TRES (3) meses, percibirá una asignación durante SEIS (6) meses, cuyo monto será igual a la Asignación por Hijo establecida legalmente.

e) Por fallecimiento del trabajador: En tal caso y aun dentro del período de retención de su puesto, acorde con la legislación vigente se abonará el equivalente a tres (3) meses de la remuneración de la categoría más baja para gastos de sepelio al familiar más directo. Siendo esto de carácter no remunerativo conforme artículo 103 bis, de la LCT.

f) Por fallecimiento de familiares: Se concederá al trabajador por fallecimiento de cónyuge o concubina (en las condiciones del Artículo 248 de la LCT), e hijos una suma equivalente a doscientas (200) horas de la categoría inicial. Por fallecimiento de hermanos y padres: el trabajador percibirá una suma equivalente a cien (100) horas de la categoría inicial. Para la efectivización del subsidio, debe tratarse en todos los casos de familiares fallecidos, con residencia habitual en el país. En caso de haber dos o más trabajadores del mismo grado de parentesco, dicha suma será distribuida en partes iguales entre ellos.

Dicho subsidio es de carácter no remunerativo.

g) Las empresas proveerán a su personal guardapolvo y útiles escolares, para los hijos de los mismos, que cursen los ciclos de Educación inicial y Educación General Básica y/o equivalentes. Estos elementos se entregarán antes del inicio del ciclo lectivo.

Artículo 79. - Las empresas otorgarán una beca según los valores establecidos en los Artículos 137. - y 147. - no remunerativa, para aquellos trabajadores que constituyan familia numerosa; este beneficio alcanza únicamente a los casos que al menos tres de sus hijos asistan regularmente a clases. Según Artículo 103 BIS de la LCT.

11.- SUBSIDIO JUBILATORIO

Artículo 80. - Extinción del contrato de trabajo por jubilación del trabajador, las empresas abonará un subsidio equivalente a mil cien (1.100) horas de la categoría inicial, no remunerativo, que se pagarán en cuatro (4) cuotas mensuales iguales y consecutivas, a partir de los treinta (30) días de que el trabajador renuncie para acogerse a los beneficios de la jubilación: siempre que en la fecha de la renuncia tenga como mínimo quince (15) años de antigüedad.

Capítulo X

Seguro de Vida

Artículo 81. - Para el caso de muerte de un trabajador comprendido en el convenio colectivo y/o de su cónyuge, los empleadores otorgarán un subsidio por un valor equivalente a doce (12) seis (6) meses respectivamente, de haberes calculados sobre la categoría inicial del presente convenio, con carácter no remunerativo. Serán beneficiarios las personas designadas por el trabajador o en su detecto las que correspondan de acuerdo al orden y prelación establecida en el régimen provisional conforme el régimen de jubilación y pensiones.

Capítulo XI

Financiación de Programas Sociales y Capacitación

1. CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA

Artículo 82. - Los empleadores conceden a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón Y Químicos una contribución extraordinaria de pesos doscientos noventa ($ 290,00) por cada trabajador incluido en este convenio que revista en relación de dependencia a la firma del presente, pagadera en TRES (3) CUOTAS mensuales de PESOS NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 96,66). La primera cuota de la contribución, se abonará dentro de los primeros QUINCE (15) días contados a partir de la firma del presente convenio; y las restantes, en forma similar y consecutiva.

Para el supuesto de que alguna de las empresas no abonase cualquiera de las cuotas en el plazo y término pactado la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos sin necesidad de intimación previa, podrá reclamar el total de la contribución impaga quedando caducados los plazos acordados.

El pago debe realizarse, mediante depósito en cuenta bancaria Nº 15940/07 en su renglón Nº 3 del Banco Nación Argentina. Casa Central y sus Sucursales.

2. CONTRIBUCION CAPACITACION TECNICA Y SINDICAL

Artículo 83. - Los empleadores conceden a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, una contribución mensual del uno por ciento (1%) de las remuneraciones mensuales de cada trabajador comprendido en el presente convenio, con destino al funcionamiento de los cursos de capacitación técnica profesional y sindical.

La entidad sindical indicará la cuenta especial para el depósito y brindará información sobre planes de enseñanza a cumplimentarse.

3. APORTE SOLIDARIO

Artículo 84. - En los términos del artículo 37 de la ley 23.551 y el artículo 9 de la ley 14.250, se establece un aporte solidario a favor de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos y beneficiados por el presente convenio consistente en un aporte mensual del 1% (uno por ciento) de la remuneración percibida por todo concepto.

Quedan eximidos del aporte mencionado aquellos trabajadores que estuvieren afiliados a la entidad sindical.

Este aporte tendrá una vigencia equivalente a la pactada para este convenio colectivo de trabajo.

El empleador depositará los importes retenidos por este concepto en cuenta Nº 15940/07 del Banco de la Nación Argentina, Casa Central y sucursales.

Capítulo XII

Capacitación

Artículo 85. - Todos los trabajadores tienen derecho a la capacitación personal y profesional. La misma será promovida por las partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo.

Artículo 86. - Los trabajadores que se inscriban en los cursos que se dicten en los Centros de Capacitación Profesional dependientes de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel Cartón y Químicos, podrán solicitar la adecuación del turno de trabajo para que les permita asistir a los mismos.

Artículo 87. - Los títulos de capacitación que otorguen los Centros de Capacitación Profesional dependientes de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos serán reconocidos por los empleadores a los efectos del presente convenio y obrarán en el legajo del trabajador como antecedentes para las promociones de categorías y en el caso de que su especialidad se refiera a la tarea que desempeña en el establecimiento, se le abonará el adicional de Título Técnico establecido en el Artículo 75. - del presente Título.

Artículo 88. - Los empleadores cuando introduzcan nuevas tecnologías o metodologías en los establecimientos deberán capacitar a los trabajadores comprendidos en la línea de producción de que se trate.

Artículo 89. - La capacitación de los trabajadores sobre nuevas tecnologías o métodos, deberá hacerse en el horario de la jornada legal de trabajo, percibiendo el trabajador todas las remuneraciones que devengaría si estuviera trabajando.

En caso de que se hiciera fuera del horario de la jornada legal del trabajador, se le deberá abonar el equivalente a dichas remuneraciones con más el adicional de horas extraordinarias.

En caso de que la capacitación se hiciera fuera del lugar de trabajo el empleador deberá abonarle además los gastos y viáticos que demande su traslado y residencia.

Artículo 90. - El empleador podrá requerir a la Comisión de Capacitación de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel Cartón y Químicos, la programación de cursos específicos de capacitación para la línea de producción de su establecimiento.

En estos casos la asistencia de los trabajadores será obligatoria, debiéndole abonar el empleador el salario que le correspondería si trabajara durante las horas de clase y el viático de traslado hasta el Centro de Capacitación Profesional asignado.

Artículo 91. - Los empleadores abonarán a los trabajadores que concurran a los Centros de Capacitación Profesional dependientes de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos el gasto que demande la concurrencia a cualquiera de los cursos que allí se dicten.

Capítulo XIII

Del Ejercicio de los Derechos Gremiales

1. RETENCIONES

Artículo 92. - Los empleadores retendrán mensualmente a los trabajadores comprendidos dentro del presente convenio que se encuentren en relación de dependencia bajo cualquiera de las modalidades contractuales vigentes la cotización en concepto de cuota sindical correspondiente a los sindicatos adheridos a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, cuyo importe deberá ser remitido a la orden de aquellos que a continuación se mencionan: Sociedad Obreros Papeleros, San Juan 939, Andino, Provincia de Santa Fe: Sociedad Obreros Papeleros de Béccar, Maestro Santana 2058, Béccar, Provincia de Buenos Aires; Sindicato Obrero de la Industria del Papel y Cartón, José López 27, Bernal Provincia de Buenos Aires; Sindicato Obreros de la Industria del Papel, La Rioja 847, Capital Federal; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria Papelera, J. B. Alberdi 731, Cipolletti, Provincia de Río Negro: Sindicato Obrero de la Industria del Papel, Cartón. Rivadeo 1336, Barrio COFICO, Córdoba, Provincia de Córdoba: Centro Papelero Suarense, Las Heras 1646, Coronel Suárez, Provincia de Buenos Aires; Sindicato Obrero de la Industria del Papel, Domingo Brandi 475, Maipú, Mendoza; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, Córdoba 1334, Lanús, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa, Av. Wollman 848, Libertador Gral. San Martín, Provincia de Jujuy; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, de La Rioja. Provincia de La Rioja: Unión Obreros y Empleados Papeleros de La Matanza, Tte. General Juan D. Perón 3593, San Justo, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros Cartoneros y Afines, Calfucurá 939, Morón, Provincia de Buenos Aires: Sindicato del Papel, Cartón y Celulosa, Almafuerte 1501, Paraná, Provincia de Entre Ríos; Sindicato Obrero de la Industria del Papel, Colón y Moreno, Puerto Piray, Provincia de Misiones; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria Papel y Cartón. Entre Ríos 1163, Rosario, Provincia de Santa Fe: Sociedad Obreros Papeleros de San Martín, Juan Domingo Perón 4724, San Martín, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de la Industria del Papel de San Pedro, Ayacucho 645, San Pedro, Provincia de Buenos Aires: Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel y Cartón, 4 de Enero 1907, Santa Fe. Provincia de Santa Fe; Sindicato Papelero, Valentín Vergara 75, Tornquist, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón de Tucumán, Benjamín Matienzo 205 esq. San Lorenzo, Tucumán: Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa de Río Blanco, Pedro Ortiz de Zárate 220, Palpalá, Provincia de Jujuy; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa, Colón 351, San Luis, Provincia de San Luis; Sindicato de Obreros y Empleados Papeleros y Cartoneros de Avellaneda, Esteban Echeverría 275, Wilde, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel de Zárate, Pte. H Yrigoyen 525, Zárate, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Trabajadores de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, Conesa 803, Zárate, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel Cartón y Químicos, San Juan; Sindicato de Trabajadores de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa, Boulevard 17 de Octubre sin número entre Doctor Solsona y Remedios de Escalada, Ibicuy, Provincia de Entre Ríos; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa. Mariano Moreno 1524. Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe.

Artículo 93. - Los empleadores actuarán como agentes de retención de los pagos que sus trabajadores estén obligados a realizar a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos en carácter de cuota sindical, social y aquélla de carácter solidaria. Estos pagos deberán ser remitidos a la orden de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel Cartón y Químicos.

Artículo 94. - Estas retenciones se deberán depositar en todos los casos, dentro de los quince (15) días de devengadas las remuneraciones.

2. DERECHO A LA INFORMACION

Artículo 95. - A los efectos de la información sindical y de la seguridad social y como cumplimiento unificado de las leyes 22.269, 23.449, 23.551, 23.660, 23.661 y 23.540 los empleadores se comprometen a:

a) Inscribirse en el Registro de Empresas que lleva la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos.

b) Remitir mensualmente al Sindicato de primer grado de la zona de actuación, a la Federación Firmante de este convenio colectivo y a la Obra Social premencionada una planilla que contenga los siguientes datos: nombre apellido y CUIL de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo; fecha de ingreso y en su caso de egreso; y remuneración bruta y descuentos de la seguridad social y sindicales correspondientes a cada trabajador. Los descuentos para Obra Social de los adicionales suplementarios que legalmente corresponden por familiares a cargo ajenos al grupo familiar primario, deberán informarse discriminados.

c) Remitir mensualmente junto con la planilla indicada, copia de la boleta que acredite el último depósito de jubilaciones, obra social, asignaciones familiares, cuotas sindícales o créditos sindicales emergentes de este convenio.

Artículo 96. - Se conviene la colocación de un tablero de información en cada establecimiento para uso del Sindicato Local o de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos. Los informes se limitarán a los siguientes fines:

a) Informaciones sobre actividades sociales o recreativas.

b) Informaciones sobre elecciones y resultados de las mismas y designaciones.

c) Informaciones sobre las reuniones de la Comisión y Asambleas Generales del sindicato.

d) El tablero de información no será utilizado por el sindicato ni por sus miembros para dar a conocer o distribuir panfletos o manifestaciones de ninguna índole, ni tampoco los escritos allí exhibidos podrán contener alusiones a la empresa o al personal de su establecimiento.

3. REPRESENTACION EN LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 97. - La representación del personal comprendido en este convenio a nivel del establecimiento, a que se refiere el Capítulo XI de la Ley 23.551 y sus respectivas normas reglamentarias del Decreto 467/88 estará compuesta por los delegados del personal, entre los cuales se designará, a su vez, la Comisión de Relaciones Internas. A ese fin, la elección de delegados comprenderá también la de quienes, entre ellos, habrán de constituir la Comisión de Relaciones Internas.

Artículo 98. - De conformidad con el Artículo 45 de la Ley 23.551 fíjese el número de delegados protegidos por la estabilidad sindical legal, de acuerdo a las pautas que siguen:

Establecimientos de 10 trabajadores comprendidos en este convenio colectivo: 1 delegado;

de 21 a 50 trabajadores: 2 delegados;

de 51 a 100 trabajadores: 3 delegados:

de 101 a 200 trabajadores: 4 delegados;

de 201 a 300 trabajadores: 5 delegados:

de 301 a 500 trabajadores: 6 delegados:

de 501 a 600 trabajadores: 8 delegados:

de 601 a 800 trabajadores: 10 delegados;

de 801 en adelante: 12 delegados.

La parte sindical torna la responsabilidad de que los números máximos de los delegados cubiertos por la estabilidad sindical que aquí se establecen, serán distribuidos por turnos, de manera que cumplan con los mínimos legales vigentes.

Artículo 99. - La Comisión de Relaciones Internas está integrada por los Delegados del Personal electos, limitándose a cinco (5) sus miembros cuando la cantidad de delegados que correspondan de acuerdo al artículo anterior sea mayor de ese número.

Artículo 100. - Para ser delegado del personal se deberá ser mayor de edad y contar con los requisitos mínimos de antigüedad como trabajador en el establecimiento y como afiliado al sindicato establecidos en la legislación vigente.

Artículo 101. - Los comicios para la elección de la representación del personal a nivel del establecimiento deberán ser convocados por el sindicato, el que notificará por escrito al empleador con diez días de anticipación, la cantidad de cargos a cubrir, la o las nóminas de candidatos y la fecha en que dichos comicios se realizarán.

Artículo 102. - El sindicato deberá comunicar por escrito al empleador el resultado de la elección a que se refiere el artículo anterior, haciendo mención del nombre, apellido, documento de identidad y período durante el cual los electos ejercerán el mandato con indicación de quienes integrarán la Comisión de Relaciones Internas.

Artículo 103. - Los delegados gremiales del personal deberán dar el ejemplo trabajando su jornada laboral y los empleadores no coartarán la libertad sindical. Los citados delegados tienen los derechos establecidos en la Ley de Asociaciones Sindícales de trabajadores, y lo acordado en el Artículo 104º del presente convenio.

Artículo 104. - Cada delegado del personal tendrá un crédito horario mensual de treinta (30) horas pagas no acumulativas como si estuviera trabajando. Siendo estas horas utilizadas para hacer gestiones fuera del establecimiento. Sólo podrán justificarse mediante autorización escrita del sindicato de la jurisdicción, que se deberá entregar al empleador.

Cuando se utilicen dentro del ámbito del establecimiento, lo serán contra aviso escrito previo que el interesado dé a su superior a los efectos de asegurar la continuidad de la producción y del control de uso del crédito horario.

Artículo 105. - Lugar para la Representación Gremial Interna. Los empleadores facilitarán un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal, dentro del establecimiento, cuando éste cuente con más de cincuenta (50) trabajadores o más de un turno de trabajo. (Este sitio no será necesariamente exclusivo para los delegados.)

4. RECLAMOS

Artículo 106. - En caso de reclamo vinculado al contrato de trabajo insatisfactoriamente atendido por su superior inmediato, a juicio del trabajador, habilitará a éste a plantearlo ante su delegado o ante la Comisión de Relaciones Internas.

Si lo hiciera ante el Delegado y tampoco éste encontrare satisfacción al reclamo por parte del superior inmediato, corresponderá el traslado del problema a la Comisión de Relaciones Internas salvo caso de fuerza mayor en el cual el delegado o miembro de Comisión de Relaciones Internas que se encontraré trabajando podrá solicitar a su jefe el permiso correspondiente para llevar en el momento la cuestión a la autoridad del establecimiento.

La comisión de Relaciones Internas, previo análisis conjunto con la Comisión Directiva del Sindicato, lo llevará ante los representantes del empleador a los fines de su tratamiento en la reunión que se efectuará quincenalmente para el análisis y consideración conjunta de las reclamaciones del personal que no hubieren tenido solución.

En dichas reuniones la representación de la empresa tomará conocimiento de las cuestiones que la Comisión de Relaciones Internas les someta, y según la naturaleza de las mismas, podrá darles solución inmediata o diferir su contestación para la próxima reunión.

Lo tratado en dichas reuniones se volcará en un acta que será firmada por las partes.

Si fracasara el intento de solución, la Comisión de Relaciones Internas deberá dar traslado de los temas en cuestión a la Comisión Directiva del sindicato, quien decidirá el trámite a imprimir al o a los reclamos insatisfechos.

Artículo 107. - Cuando el sindicato con zona de actuación en el lugar de ubicación del establecimiento, entienda que algún caso comprendido en el contrato individual de un trabajador, plantea problemas que atenten contra el presente convenio y/o la Ley, podrá plantearlo al empleador en forma directa o a través de las Comisiones Internas.

Artículo 108. - De mantenerse la controversia derivada de la reclamación insatisfecha del trabajador referida a la interpretación o aplicación de una norma de este convenio y no hallada la solución entre las partes una vez agotados los extremos del artículo anterior, deberá tomar intervención la Comisión Paritaria a que alude el Artículo 112º.

El procedimiento a esos fines, resultará del Reglamento de Trabajo que dicte dicha Comisión.

Artículo 109. - Los conflictos colectivos de intereses y/o de aplicación de derechos, serán substanciados por los procedimientos conciliatorios previstos en la Ley 14.786 o en las disposiciones legales locales según el caso.

Las partes signatarias dejan expresa constancia de su común voluntad de buscar por este medio y el previsto en los artículos anterior y siguiente todas las formas posibles de minimizar la conflictividad laboral, el crecimiento de la producción y la preservación de las fuentes de trabajo.

Artículo 110. - Libertad Sindical. Las empresas comprendidas en este convenio colectivo de trabajo no deben obstruir, dificultar o impedir la afiliación de los trabajadores al sindicato de base, ni tomar represalias contra los trabajadores por el hecho o motivo de dicha afiliación, ni disolver el contrato de trabajo o relación laboral cuando alguno de sus trabajadores manifieste su intención de afiliarse al sindicato de la actividad o al momento de recibir de este último la nómina de los trabajadores que se encuentran afiliados.

5. INSPECCIONES

Artículo 111. - Cuando las autoridades administrativas del trabajo realicen inspecciones laborales, provisionales, de la Seguridad Social y/o Higiene y Seguridad en el Trabajo, la representación gremial interna y/o Sindicato Local y/o Federación del Papel, participará en forma conjunta con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales.

6. COMISION PARITARIA GENERAL DE INTERPRETACION

Artículo 112. - Créase una Comisión Paritaria General de Interpretación, compuesta por cuatro miembros empleadores designados por la entidad empresarial firmante del presente acuerdo y por cuatro miembros trabajadores designados por la Federación sindical también firmante.

Todos ellos deberán ser de notoria buena conducta y saber leer y escribir, ejercer actividades comprendidas en la Convención Colectiva y estar en ejercicio de sus derechos civiles. Ambas partes podrán designar suplentes en número igual al de miembros titulares que le correspondan. Para el mejor cumplimiento de los fines que le son propios, ambas partes se comprometen a actuar con espíritu de total cooperación y buena fe ante dicha Comisión Paritaria.

La competencia, recursos, sanciones y Organización de la Comisión Paritaria, se regirá conforme lo dispuesto por la Ley 14.250, el presente artículo de este convenio y el Reglamento de Trabajo que dicte en el momento de quedar constituida.

La Comisión Paritaria prevista en este artículo se ajustará a las siguientes normas:

a) Las reuniones de Comisión Paritaria deberán realizarse siempre con la presencia de no menos de tres representantes obreros y tres representantes patronales, pudiendo tomar sus resoluciones por simple mayoría de votos. También podrán reunirse con dos representantes obreros y dos representantes patronales como mínimo, pero en este caso las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

b) En caso de empate, la Comisión someterá sus conclusiones al arbitraje del señor Presidente de la Comisión Paritaria después de haber agotado los medios de entendimiento a su alcance. También se recurrirá a dicho arbitraje cuando los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria no hubieran sido considerados específicamente en no menos de seis reuniones.

c) La Comisión Paritaria, para mejor estudio y resolución de todos los casos a ella sometidos, podrá requerir las informaciones que considere necesarias.

d) Los representantes patronales y obreros de la Comisión Paritaria, podrán hacerse asistir por asesores, teniendo la facultad para hacerlos concurrir, si lo creen conveniente, a las reuniones de la Comisión.

e) Dictaminar sobre cualquier interpretación controvertida respecto del presente convenio que sea sometida a su consideración, después de haberse agotado el tratamiento por el sindicato local. Comisión de Relaciones Internas y Empresa.

Artículo 113. - Las empresas abonarán los jornales a los trabajadores que concurran a sesiones de Comisión Paritaria General de Interpretación en carácter de asesores hasta dos asesores por cuestión y dos jornadas a cada uno de ellos, como asimismo los jornales perdidos por el tiempo que demande el viaje desde y hasta su domicilio, para acudir a dichas sesiones.

7. AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 114. - El Ministerio de Trabajo. Empleo y Seguridad Social será el organismo de aplicación del presente convenio, quedando las partes obligadas a su estricta observancia, cuya violación será sancionada por las leyes y reglamentaciones vigentes.

TITULO II

Pequeñas y Medianas Empresas

Capítulo I

Condiciones Especiales

1. GENERALIDADES

Artículo 115. - Las modalidades y condiciones de trabajo en las Pequeñas y Medianas Empresas se regirán por las disposiciones establecidas en este Título.

Artículo 116. - A los electos de este Título, Pequeñas y Medianas Empresas son aquellas que reúnen las siguientes condiciones:

a) Que su plantel no supere cuarenta (40) trabajadores.

b) Que tengan una facturación anual inferior a la cantidad que para la actividad fije la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Artículo 117. - Las pequeñas y medianas empresas que superen alguna o ambas condiciones establecidas en el artículo anterior durante la vigencia del presente convenio colectivo de trabajo, seguirán rigiéndose con las disposiciones de este Título hasta que se opere su vencimiento.

Las empresas que a la firma del presente convenio no se encuentren registradas en los organismos oficiales que correspondan, no serán alcanzadas por este Título.

Capítulo II

Delegación de Disponibilidad Colectiva

1. REGIMEN ESPECIAL

Artículo 118. - Es de aplicación a las empresas comprendidas en este Título, las disposiciones de los restantes que componen el presente convenio colectivo de trabajo con las modificaciones que puedan realizarse mediante los procedimientos aquí reglamentados.

2. MODALIDADES DE CONTRATACION

Artículo 119. - Queda habilitada para las pequeñas y medianas empresas la contratación de personal bajo la modalidad de trabajo eventual, provisto por Empresas de Servicios Eventuales, según la legislación vigente y el Artículo 5º del presente convenio colectivo de trabajo.

Artículo 120. - Los trabajadores que ingresen a trabajar mediante la modalidad contractual mencionada en el Artículo anterior, no podrán exceder del veinte por ciento (20%) del plantel permanente.

En el caso de que excedan dicho porcentaje, los más antiguos, hasta reducir al porcentaje establecido, pasarán a integrar el plantel electivo con la modalidad de contrato por tiempo indeterminado.

3. VACACIONES

Artículo 121. - Las vacaciones anuales serán concedidas en el periodo legal, notificadas con cuarenta y cinco (45) días de anticipación y abonadas por anticipado de acuerdo con las prescripciones de la ley de contrato de trabajo.

Artículo 122. - El nomenclador de los puestos de trabajo definidos en el Título III del presente convenio, podrá ser variado por negociación directa entre el empleador el sindicato con zona de actuación y la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, signataria de este convenio, debiéndose suscribir un acuerdo entre la representación empresaria y sindical, en cuatro ejemplares uno para cada parte debiendo el empleador remitir el restante a la Cámara Argentina Fabricantes de Envases de Cartón y/o de Papel, Tubos y Afines (Asociación Civil - CAFET).

Artículo 123. - En los supuestos legalmente previstos, las empresas podrán solicitar al Ministerio de Trabajo la concesión de vacaciones o de parte de ellas, en período total o parcialmente distintos a los fijados, teniendo en cuenta que se cumplan los períodos mínimos de vacaciones correspondientes a cada trabajador de acuerdo a su antigüedad en el empleo y las lógicas dificultades en el orden técnico y/o práctico que origine su aplicación así también las inherentes al mantenimiento de la producción. El trabajador tendrá derecho a gozar del período legal completo de vacaciones en temporada estival, por lo menos una vez cada tres (3) años.

Artículo 124. - El sueldo anual complementario será abonado en dos cuotas: la primera de ellas el 30 de junio y la segunda el 31 de diciembre de cada año.

El importe a abonar en cada ocasión será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la mejor remuneración mensual percibida en el semestre o proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 125. - Cuando no exista asociación de trabajadores de primer grado que comprenda a éstos la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos determinará, conjuntamente con el empleador las exigencias de las normas de seguridad e higiene, atendiendo al plantel de trabajadores que se desempeñen en el mismo, fijando plazos que posibiliten la adaptación gradual a la legislación.

Artículo 126. - En ningún caso los acuerdos suscriptos por los empleadores con los sindicatos, respecto a la disponibilidad de negociación colectiva que se les delega en este Capítulo, podrá tener una vigencia superior a la de este Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 127. - Las divergencias que puedan suscitarse entre las partes intervinientes en acuerdos suscriptos en aplicación de este Título, deberán someterse a la Comisión Paritaria de Interpretación prevista en el Artículo 112º del presente convenio.

TITULO III

Envases

Sectores, Puestos de Trabajo, Categorías, Salarios

Capítulo I

Envases Sectores

Articulo 128. - La determinación de sectores describe variedad de actividad, no necesariamente uniforme en lodos los establecimientos y consecuentemente no genera la creación de nuevos puestos de trabajo.

Esto no restringe a la empresa en la facultad de distribuir el personal dentro del establecimiento cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 129. - Comprende el personal obrero, empleado administrativo y técnico de los establecimientos comprendidos en las actividades descriptas en el Artículo 2º del presente convenio colectivo de trabajo, que se desempeñen en los siguientes sectores:

CARTONERO GRAFICO

CARTONERO

BANDEJEROS Y PLATEROS

TUBULARES

VASOS DE PAPEL

ENVASES PLEGABLES

MANTENIMIENTO

ADMINISTRACION

Capítulo II

Envases - Puestos de Trabajo

Artículo 130. - Reubicación del Personal. Cuando en un establecimiento se produzca la incorporación de nueva tecnología y/o equipos complementarios, y esto determine el desplazamiento del personal de un sector, éste se reubicará en otros sectores de la planta, lo que no implicará disminución de categoría ni salario de los trabajadores afectados.

Artículo 131. - Las especialidades que a continuación se enumeran no generan la creación de nuevos puestos de trabajo en aquellas empresas donde no existan.

En los casos del personal cuyo puesto de trabajo no esté incluido entre los descriptos en este Título, o cuando se de lugar a la creación de nuevos sectores o puestos de trabajo por la incorporación de nuevas tecnologías o procesos industriales, se procederá a efectuar la clasificación de los mismos y la consecuente determinación de la categoría que corresponda mediante la intervención a la Comisión Paritaria General de Interpretación prevista en el Artículo 112. - del presente convenio.

Estas designaciones de puestos de trabajo no son limitativas para aquellas empresas que tienen más de una persona asignada a cada uno de estos puestos.

En su caso, el aumento de salario que corresponda, se abonará con la retroactividad que resulte.

SECTOR CARTONERO GRAFICO

Operador Impresora Off-Set

Operador Máquina Bandejera Automática

Troquelador Máquina Mandíbulas

Operador Máquina Impresora Tipográfica

Operador Máquina Serigráfica

Operador Máquina Minerva

Operador Guillotina Computarizada

Operador Encapadora Automática

Operador Máquina Hot Stamping

Operador Máquina Sloter

Operador Pagadoras de estuches de todos los tamaños

Oficial Troquelador

Medio Oficial Troquelador

Ayudante Troquelador

Operador Máquina Parafinadora

Oficial Guillotinero

Operador Máquina 3 Cortes

Operador Máquina de Armar y Pegar Estuches

Operador Máquina de Estampar

Operador Máquina Automática de Barnizar

Operador Máquina Laminadora (hasta 2 materiales)

Operador Máquina Microcorrugado

Ayudante Máquina Microcorrugado

Operario Práctico

Operario

SECTOR CANTONEROS

Operador Impresora Off-Set

Operador Máquina Bandejera Automática

Troquelador Máquina Mandíbulas

Operador Máquina Impresora Tipográfica

Operador Máquina Serigráfica

Operador Máquina Minerva

Operador Guillotina Computarizada

Operador Encapadora Automática

Operador Máquina Hot Stamping

Operador Máquina Sloter

Operador Pegadoras de estuches de todos los tamaños

Oficial Cortador

Medio Oficial Cortador

Operario Guillotina

Operador Máquina Microcorrugado

Ayudante Máquina Microcorrugado

COSEDORES

Oficial Cosedor

Cosedor Práctico

Operario

TRABAJO DE MESA

Oficial de Primera

Oficial de Segunda

Medio Oficial

MAQUINAS ENCOLADORAS

Oficial Encoladora

Medio Oficial Encoladora

TRABAJOS VARIOS

Operario

Operador Trazadora: tiene por función colocar medidas en máquina, controlar la misma durante su funcionamiento, y pasar planchas.

Ayudante Trazadora: tiene por función sacar las planchas que salen de la trazadora y estibar en básculas.

SECTOR BANDEJEROS Y PLATEROS

Operador Impresora Off-Set

Operador Máquina Bandejera Automática

Troquelador Máquina Mandíbulas

Operador Máquina Impresora Tipográfica

Operador Máquina Serigráfica

Operador Máquina Minerva

Operador Guillotina Computarizada

Operador Encapadora Automática

Oficial

Medio Oficial

Operario Ingreso

Guillotinero

Operador Máquina Termocontraíble

PIROTINES

Operario Práctico

Operario

CORTADORES A BALANCIN

Oficial Cortador Balancinero

Operario Práctico Cortador

Operario Cortador

SECTOR TUBULARES

ESPIRALADORAS Y CILINDRADORA

Oficial de Primera

Oficial de Segunda

BALANCINEROS Y BORDONADORES

Oficial de Primera

Oficial de Segunda

Bordonador de Primera

Bordonador de Segunda

1er. Ayudante Bordonador

2do. Ayudante Bordonador

REMACHADORES Y CORTADORES DE TUBOS

Oficial de Primera

Oficial de Segunda

Operador Máquina impermeabilizadora

Operador Máquina Laminadora

Rebobinador

Cortador de Hojalata

Preparadores de Cola e Impermeabilizadotes

Etiquetadores a Mano o a Máquina

Operario

ENRULADO

Maquinista Máquina Enruladota

1er. Ayudante Máquina Enruladota

2er. Ayudante Máquina Enruladota

3er. Ayudante Máquina Enruladota

4er. Ayudante Máquina Enruladota

TAPADO Y PALETIZADO

1er. Operador de tubos y tapado de envases

2do. Operador de tubos y tapado de envases

1er. Operador Paletizador con cambio de nylon

2do. Operador Paletizador con cambio de nylon

1er. Operador Impregnador y Mesero

2do. Ayudante con Bandeja

3er. Ayudante Cinta Transportadora y Secado

4to. Ayudante Plancha Disco

5to. Ayudante Corta tubos

6to. Ayudante Abastecedor de Tubos

1er. Operador Sacador de Tapas Silo

1er. Ayudante Tapado de Envases

Paletizador

MAQUINA DE TAPAS

Operador Colocador de Aros

1er. Ayudante Abastecedor de Tubos

Operador Bañador de Tapas

ENRULADOR DE ½ KG, 1 KG Y 3 KG

Operador Colocadora de Cuerpos

1º Ayudante Embutido de Envases

2º Ayudante Cortador con Cambio de Bolsa

Operador Bañado

Operador Seleccionador y Tapado de Envases

1º Ayudante Seleccionador y Tapado de Envases

TAPAS DE 1 KG Y ½ KG

Operador Colocador de Aros

LAMINADORA

Operador Laminadora

1er. Ayudante Laminadora

Cortador Chapadur

Fraccionador Chapadur

Sección Zunchado

Operador Corta Chapa para Ojalillo

Maquinista Soldadora de Punto

1er. Ayudante de Soldadora de Zunchado

Operador de Bisagra

Operador Guillotinero Corte Chapa

Operador Zanchador

Maquinista Enevadora

Operador Máquina

1er. Ayudante Humectador

Operador Enruladora

1er. Ayudante Colocador de Tubos Morteros

2do. Ayudante Sacador de Tubos Morteros

3er. Ayudante Colocador de Disco Chapadur

ENRULADORA PRODUCTOS TERMINADOS

Operador Máquina Productos Terminados

1er. Ayudante Colocador Tubos Mortero

2do. Ayudante Sacador Envases de Mortero

Operador Paletizador

Operador Etiquetador a Mano

Operador Enruladora

1er. Ayudante Enruladora

Preparador de Adhesivos

SECTOR VASOS DE PAPEL

Oficial (después de los 6 meses)

Operario Práctico (hasta 6 meses)

Operario Ingreso (hasta 3 meses)

SECTOR ENVASES PLEGABLES

Operador Impresora Off-Set

Operador Máquina Bandejera Automática

Troquelador Máquina Mandíbulas

Operador Máquina Impresora Tipográfica

Operador Máquina Serigráfica

Operador Máquina Minerva

Operador Guillotina Computarizada

Operador Encapadora Automática

Operador Máquina Hot Stamping.

Operador Máquina Sloter

Operador Máquina Microcorrugado

Ayudante Máquina Microcorrugado

Operador Máquina Envases Flexibles

Operador Máquina de Barnizar Automática

Operador Máquina Troqueladora

Ayudante Máquina Troqueladora

Operador Guillotina

Cortador para Envases con o sin Impresión

Operario

Maquinista Máquina Plastificadora de Cartulina: es el responsable de poner a punto la máquina, controla medidas, enciende las resistencias de los cilindros, coloca materia prima y alimenta la máquina.

Ayudante Máquina Plastificadora de Cartulina: tiene por función colaborar con el maquinista sacar planchas, colocarlas en bancales, y controla el celofán.

SECTOR MANTENIMIENTO

Oficial Múltiple

Oficial Mecánico

Medio Oficial Mecánico

Mecánico

Ayudante Mecánico

Oficial Electricista

Medio Oficial Electricista

Oficial Tornero

Medio Oficial Tornero

Chofer de Vehículos (Camiones, Camionetas y Utilitarios)

Chofer de Autoelevador

SECTOR ADMINISTRATIVO

Cadete

Tareas Generales de Oficina

Liquidador de Sueldos y Jornales

Facturista

Cuentacorrentista

Operador de Computadora

Corredor

Cobrador

Ayudante de Contador

Atención al Cliente: tiene por función atender a los clientes de la empresa, en forma personal o telefónica, recibiendo pedidos comerciales y brindándole asistencia ante sus consultas.

Asistencia al Cliente: tiene por función asesorar y/o asistir al cliente cuando a éste se le presenten inconvenientes con un producto adquirido a la empresa, ya sea en el establecimiento fabril o en el domicilio del primero, percibiendo en este caso un viático por traslado que en ningún caso podrá ser inferior al costo del mismo más el que represente el alojamiento y comida.

Los sectores MANTENIMIENTO y ADMINISTRACION, y los puestos de trabajo que allí se definen, serán complementarios a la totalidad de los restantes sectores de producción de Envases (CARTONERO GRAFICO, CARTONERO, BANDEJEROS Y PLATEROS, TUBULARES, VASOS DE PAPEL, ENVASES PLEGABLES).

Capítulo III

Envases - Categorías

ARTICULO 132. - Los puestos de trabajo de los sectores definidos en el Capítulo anterior serán desempeñados por las siguientes categorías profesionales de trabajadores:

Caracterización de Categorías

Se instituyen las categorías denominadas 1 ESPECIAL, 2 ESPECIAL y 3 ESPECIAL, que se caracterizan de la siguiente forma:

Categoría 1 Especial: Categoriza al Operador Impresora Off Set, quien se ocupa de la preparación de la máquina en su totalidad, cambios de plancha, puesta a punto, preparación de tintas con distintas gamas de colores, revelado de planchas, manejo de ensoladoras, preparado de productos químicos para el sistema de mojadores de off set, conocimiento de gramajes de cartulina, entendimiento en barnices y lacas sobre impresión de máquinas hasta 4 colores; al Operador Máquina Bandejera Automática y al Operador Máquina Microcorrugado.

Categoría 2 Especial: Categoriza al Troquelador Máquina Mandíbulas, quien prepara la misma colocando cortantes, enramándolos y haciendo el arreglo respectivo sobre la platina, teniendo conocimientos de las variadas presiones de la máquina y los marcados y trazados de los pliegos; asimismo, ser productivo en la colocación de pliegos en la misma. Esta categoría no incluye máquinas troqueladoras de sistema plano y rotativas.

Categoría 3 Especial: Se caracteriza la categoría para el uso de máquinas

Impresora Tipográfica

Serigráfica

Minervas

Guillotina Computarizada

Encapadora Automática

Pegadoras de estuches de todos los tamaños debiendo sus operadores, armar y preparar las mismas en su totalidad, alistándolas para producir, y de ser necesario, trabajar en la producción de la misma; pegadoras de estuches de todos los tamaños. Se incluye en esta categoría al Chofer de Vehículos (Camiones, Camionetas y Utilitarios).

Se modifica, además, la categoría A, a fin de encuadrar nuevos puestos de trabajo:

Categoría A: Esta categoría contempla al Chofer de Autoelevador, como así también Operador de Máquina Hot Stamping al Operador de Máquina Sloter con conocimiento de distintos tipos de tintas al agua y al alcohol y conocimientos de los distintos tipos de gomas y fotopolímeros; y al Ayudante Máquina Microcorrugado.

SECTOR CARTONERO GRAFICO

Categoría 1 Especial: Operador Impresora Off Set - Operador Máquina Bandejera Automática - Operador Máquina Microcorrugado

Categoría 2 Especial: Troquelador Máquina Mandíbulas

Categoría 3 Especial: Operador Máquina Impresora Tipográfica - Operador Máquina Serigráfica - Operador Máquina Minerva - Operador Guillotina Computarizada - Operador Encapadora Automática - Operador Pegaduras de estuches de todos los tamaños.

Categoría A: Ayudante Máquina Microcorrugado - Operador Máquina Hot Stamping - Operador Máquina Sloter

Categoría B: Oficial Troquelador - Oficial Guillotinero - Operador Máquina 3 Cortes

Categoría C: Operador Máquina Automática de Barnizar - Operador Máquina Parafinadora - Operador Máquina Laminadora (hasta 2 Materiales) - Medio Oficial Troquelador

Categoría D: Ayudante Troquelador - Operador Máquina de Armar y Pegar Estuches - Operador Máquina de Estampar

Categoría E: Operario Práctico

Categoría F: Operario

SECTOR CARTONEROS

Categoría 1 Especial: Operador Impresora Off Set - Operador Máquina Bandejera Automática - Operador Máquina Microcorrugado

Categoría 2 Especial: Troquelador Máquina Mandíbulas - Maquinista Máquina Plastificadora de Cartulina

Categoría 3 Especial: Operador Máquina Impresora Tipográfica - Operador Máquina Serigráfica - Operador Máquina Minerva - Operador Guillotina Computarizada - Operador Encapadora Automática - Operador Pegadoras de estuches de todos los tamaños

Categoría A: Ayudante Máquina Microcorrugado - Operador Máquina Hot Stamping - Operador Máquina Sloter.

Categoría B: Oficial Cortador

Categoría C: Oficial Cosedor - Oficial de Primera Trabajo de Mesa - Ayudante Maquinista Máquina Plastificadora de Cartulina

Categoría D: Medio Oficial Cortador - Cosedor Práctico - Oficial de Segunda Trabajo de Mesa - Oficial Máquina Encoladora - Operador Trazadora

Categoría E: Operario Guillotina - Operario Cosedor - Medio Oficial Trabajo de Mesa - Medio Oficial Máquina Encoladora

Categoría F: Operario - Ayudante Trazadora

SECTOR BANDEJEROS Y PLATEROS

Categoría 1 Especial: Operador Impresora Off Set - Operador Máquina Bandejera Automática;

Categoría 2 Especial: Troquelador Máquina Mandíbulas

Categoría 3 Especial: Operador Máquina Impresora Tipográfica - Operador Máquina Serigráfica - Operador Máquina Minerva - Operador Guillotina Computarizada - Operador Encapadora Automática

Categoría A: Oficial Bandejero y Platero

Categoría B: Medio Oficial Bandejero y Platero - Guillotinero - Oficial Cortador Balancinero - Operario Práctico Pirotines

Categoría C: Operario Práctico Cortador - Operador Máquina Termocontraíble

Categoría D: Operario Cortador - Operario Pirotines

Categoría E: Operario Ingreso

Categoría F:

SECTOR TUBULARES

Categoría 1 Especial:

Categoría 2 Especial:

Categoría 3 Especial:

Categoría A: Oficial de Primera Espiraladora y Cilindradora - Operador Máquina Impermeabilizadora - 1er. Operador de tubos y tapado de envases - 1er. Operador Impregnador y Mesero - 1er. Ayudante Sacador de Tapas Silo - 1er. Ayudante Seleccionador y Tapado de Envases - Operador Corta Chapa para Ojalillo - Operador Guillotinero Corte Chapa - Operador Enruladora

Categoría B: Oficial de Segunda Espiraladora y Cilindradora - Oficial de Primera Balancineros y Bordonadores - Operador Máquina Laminadora - Maquinista Máquina Enruladora - 2er. Operador de tubos y tapado de envases - 1er. Operador Paletizador con cambio de nylon - 1er. Ayudante Tapado de Envases - Paletizador - Operador Seleccionador y Tapado de Envases - Operador Laminadora Cortador Chapadur - Fraccionador Chapadur - Operador Zunchador - Maquinista Enevadora - Operador Máquina - Operador Máquina Productos Terminados - Operador Paletizador - Operador Etiquetador a Mano.

Categoría C: Bordonador de Primera - Rebobinador - Oficial de Primera Remachadores y Cortadores de Tubos - Cortador de Hojalata - 1er. Ayudante Bordonador - 1er. Ayudante Máquina Enruladora - 2do. Operador Paletizador con cambio de nylon - 2do. Ayudante con Bandeja - Operador Colocador de Aros - Operador Colocadora de Cuerpos - 1er. Ayudante Embutido de Envases - 2do. Ayudante Cortador con Cambio de Bolsa - 1er. Ayudante Laminadora - Maquinista Soldarura de Punto - 1er. Ayudante Humectador - 1er. Ayudante Colocador Tubos Morteros.

Categoría D: Oficial de Segunda Balancineros y Bordonadores - Oficial de Segunda Remachadores y Cortadores de Tubos - Etiquetador a Mano o a Máquina - 2do. Ayudante Bordonador - 2do. Ayudante Máquina Enruladora - 3er. Ayudante Cinta Trasportadora y Secado - 1er. Ayudante de Soldadora de Zunchado - 2do. Ayudante Sacador Tubos Mortero.

Categoría E: Bordonador de Segunda - Preparador de Cola e Impermeabilizadores - 3er. Ayudante Máquina Enruladadora - 4to. Ayudante Plancha Disco - 1er. Ayudante Abastecedor de Tubos - Operador Bañador de Tapas - Operador Bañado - 3er. Ayudante Colocador de Disco de Chapadur - 2do. Ayudante Sacador Envases de Mortero.

Categoría F: Operario - 4to. Ayudante Máquina Enruladora - 5to. Ayudante Corta Tubos - 6to. Ayudante Abastecedor de Tubos - Operador de Bisagra.

SECTOR VASOS DE PAPEL

Categoría 1 Especial:

Categoría 2 Especial:

Categoría 3 Especial:

Categoría A:

Categoría B:

Categoría C:

Categoría D:

Categoría E:

Categoría F:

SECTOR ENVASES PLEGABLES

Categoría 1 Especial: Operador Impresora Off Set - Operador Máquina Bandejera Automática - Operador Máquina Microcorrugado

Categoría 2 Especial: Troquelador Máquina Mandíbulas - Operador Máquina Envases Flexibles

Categoría 3 Especial: Operador Máquina Impresora Tipográfica - Operador Máquina Serigráfica - Operador Máquina Minerva - Operador Guillotina Computarizada - Operador Encapadora Automática

Categoría A: Operador Máquina Hot Stamping - Operador Máquina Sloter - Operador Máquina Troqueladora - Operador Guillotina - Cortador para Envases con o sin impresión - Ayudante Máquina Microcorrugado.

Categoría B: Operador Máquina de Barnizar Automática.

Categoría C: Ayudante Máquina Troqueladora.

Categoría D: Operario.

Categoría E:

Categoría F:

SECTOR MANTENIMIENTO

Categoría 1 Especial: Oficial Múltiple.

Categoría 2 Especial: Oficial Electricista - Oficial Mecánico - Oficial Tornero.

Categoría 3 Especial: Chofer de Vehículos (Camión, Camioneta y Utilitarios) - Todos los Medio Oficiales de las distintas gamas de Mantenimiento.

Categoría A: Chofer Autoelevador.

Categoría B: Ayudante Mecánico.

Categoría C:

Categoría D:

Categoría E:

Categoría F:

SECTOR ADMINISTRATIVO

Categoría 1: Ayudante de Contador.

Categoría 2: Corredor - Cobrador.

Categoría 3: Liquidador de Sueldos y Jornales - Facturista - Cuenta Correntista - Operador de Computadora.

Categoría 4: Tareas General de Oficina.

Categoría 5: Cadete o Mensajero.

Capítulo IV

Envases - Salarios

1. SALARIOS Y SUELDOS

ARTICULO 133. - Las remuneraciones del trabajador comprende el salario profesional básico y los adicionales remunerativos y premios.

ARTICULO 134. - Los salarios y sueldos básicos pactados en este convenio, podrán ser incrementados mediante el otorgamiento de incentivos, fijados de común acuerdo entre las partes empleadora y sindical, como consecuencia de la aplicación de normas de productividad por las empresas.

ARTICULO 135. - La liquidación de salario del personal jornalizado se hará quincenalmente. En los casos que la modalidad de pago sea mensual, la suma total del sueldo básico de las horas trabajadas no podrá ser interior a la suma total del salario profesional, establecido en este convenio, por la cantidad de horas efectivamente trabajadas en la categoría superior.

ARTICULO 136. - Los adicionales, premios y subsidios que se establecen en el Título I del presente convenio, se liquidarán en el período que correspondan como rubro separado bajo la denominación correspondiente.

2. SALARIO PROFESIONAL

ARTICULO 137. - Se establece el siguiente salario básico para las categorías profesionales de los sectores conforme el siguiente detalle:

	Hasta el 1/12/2010	A partir del 1/3/2011	A partir del 1/5/2011

Operarios

Categoría	Valor Hora ($)	Valor Hora ($)	Valor Hora ($)
1 Especial	15,30	16,37	17,03
2 Especial	14,71	15,74	16,37
3 Especial	14,32	15,32	15,94
A	13,94	14,92	15,51
B	12,29	13,15	13,68
C	11,72	12,54	13.04
D	11,20	11,98	12,46
E	10,89	11,65	12,12
F	10,39	11,12	11,56

Administrativos

Categoría	Valor Mensual ($)	Valor Mensual ($)	Valor Mensual ($)
1	3.485,00	3.729,00	3.879,00
2	2.784,00	2.979,00	3.099,00
3	2.500,00	2.675,00	2.782,00
4	2.285,00	2.445,00	2.543,00
5	2.055,00	2.199,00	2.287,00

Adicionales

Art./Concepto	Monto ($)	Monto ($)	Monto ($)
Art. 75º/Tít. Técnico	238,00	255,00	266,00
Art. 77º/Viático	23,70	26,00	28,00

Subsidios

Art./Concepto	Monto ($)	Monto ($)	Monto ($)
Art. 79º/Escolar	96,00	103,00	108,00
Art. 80º/ Jubilatorio*	11.429,00	12.230,00	12.720,00

* Equivalente a 1100 horas de la categoría inicial

TITULO IV

Conos y Canillas, Tubos Espiralados y Conos para Altoparlantes
Sectores, Puestos de Trabajo. Categorías, Salarios

Capítulo I

Conos y Canillas, Tubos Espiralados y Conos para Altoparlantes - Sectores

Artículo 138. - La determinación de sectores describe variedad de actividad, no necesariamente uniforme en todos los establecimientos, y consecuentemente no genera la creación de nuevos puestos de trabajo.

Esto no restringe a la empresa en la facultad de distribuir el personal dentro del establecimiento cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 139. - Comprende el personal obrero, empleado administrativo y técnico de los establecimientos comprendidos en las actividades descriptas en el Artículo 2º del presente convenio colectivo de trabajo, que se desempeñen en los siguientes sectores:

CONOS Y CANILLAS

TUBOS ESPIRALADOS

CONOS PARA ALTOPARLANTES

ELABORACION DE ESQUINEROS

MANTENIMIENTO

ADMINISTRACION

Capítulo II

Conos y Canillas, Tubos Espiralados y Conos para Altoparlantes - Puestos de Trabajo

Artículo 140. - Reubicación del Personal. Cuando en un establecimiento se produzca la incorporación de nueva tecnología y/o equipos complementarios, y esto determine el desplazamiento del personal de un sector, esté se reubicará en otros sectores de la planta, lo que no implicará modificación de categoría ni salario de los trabajadores afectados.

Artículo 141. - Las especialidades que a continuación se enumeran no generan la creación de nuevos puestos de trabajo en aquellas empresas donde no existan.

En los casos del personal cuyo puesto de trabajo no esté incluido entre los descriptos en este Título, o cuando se dé lugar a la creación de nuevos sectores o puestos de trabajo por la incorporación de nuevas tecnologías o procesos industriales, se procederá a efectuar la clasificación de los mismos y la consecuente determinación de la categoría que corresponda mediante la intervención a la Comisión Paritaria General de Interpretación prevista en el Artículo 112. - del presente convenio.

Estas designaciones de puestos de trabajo no son limitativas para aquellas empresas que tienen más de una persona asignada a cada uno de estos puestos.

En su caso, el aumento de salario que corresponda, se abonará con la retroactividad que resulte.

En concordancia con los Artículos 47. - y 50. - del presente convenio colectivo de trabajo, el personal femenino perteneciente a los sectores que a continuación se detallan, sólo se desempeñará en aquellos puestos de trabajo indicados con *.

SECTOR CONOS Y CANILLAS

Registrador de Primera

Registrador de Segunda

Registrador de Tercera

Foguista

Operador Máquina Inyectora de Plástico

Operador Máquina de Conos Universal

Ayudante Máquina de Conos Universal

Operador Máquina Despelusadora

Operador Máquina Raspadora

Operador Máquina Rebobinadora

Ayudante Máquina Rebobinadora

Operador Máquina Espiraladora Bajo Calibre

Ayudante Máquina Espiraladora Bajo Calibre

Operador Máquina Canillera (*)

Ayudante Máquina Canillera (*)

Operador Máquina Americana (*)

Ayudante Máquina Americana (*)

Operador Máquina Cortadora de Tubos (*)

Operador Máquina Cortadora de Conos (*)

Preparador de Cola

Maquinista Molino de Plástico

Operador Máquina Remachadora (*)

Operador Máquina Rayadora (*)

Operador Máquina Raspadora

Operador Prensa Fardos

Operario (*)

SECTOR TUBOS ESPIRALADOS

Maquinista Múltiple (*)

Ayudante Maquinista Múltiple (*)

Operador Máquina Espiraladora Alto Calibre (más de 10 Fajas) (*)

Segundo Ayudante Maquinista Espiraladora Alto Calibre (*)

Primer Ayudante Maquinista Espiraladora Alto Calibre (*)

Operador Máquina Espiraladora Medio Calibre (5 a 10 fajas) (*)

Ayudante Espiraladora Medio Calibre (5 a 10 Fajas) (*)

Operador Máquina Espiraladora Bajo Calibre (hasta 4 fajas) (*)

Rebobinador (*)

Ayudante Rebobinador (*)

Foguista (*)

Maquinista Relilador, Fraccionador y Registrador de Tubos (*)

Sierra Espiraladora y Clasificador (*)

Maquinista Refilador y Fraccionador de Tubos (con máquina registrada) (*)

Preparador de Cola (*)

Alimentador de Coleros (*)

Empalmador (*)

Abrochador (*)

Preparador y Clasificador de Tortas (*)

Operador Prensa Fardos (*)

Operario Práctico (*)

Operario (*)

SECTOR CONOS PARA ALTOPARLANTES

Armado de Altoparlantes de Primera (*)

Armado de Altoparlantes de Segunda (*)

Armado de Altoparlantes de Tercera (*)

Operario Prensas Manuales y Neumáticas para Fabricar Conos, Termoformador y Cortes de Primera (*)

Operario Prensas Manuales y Neumáticas para Fabricar Conos, Termoformador y Cortes de Segunda (*)

Operario Prensas Manuales y Neumáticas para Fabricar Conos, Termoformador y Cortes de Tercera (*)

Foguista (*)

Operario Mezclador y Teñidor (*)

Pegado de Conos (*)

Corte de Alas (*)

Servicios (*)

Bañado de Conos (*)

Bañado de Copetes (*)

Corte de Copetes (*)

Operario Contar Conos (*)

Operario Revisar Conos (*)

Operario Empaquetar Conos (*)

Operario Limpieza (*)

SECTOR ELABORACION DE ESQUINEROS

Maquinista Máquina Automática: tiene por función volcar en los programas de la computadora la producción diaria conforme solicitud de clientes; es el responsable directo de la máquina. Controla la calidad del producto que se elabora.

Empalmador Máquina Automática: tiene por función colaborar con el maquinista, coloca tortas en máquina, hace empalmes, controla nivel de adhesivos en las bandas, y mantiene ordenado su lugar de trabajo.

Atador Máquina Automática: tiene por función sacar esquineros que sale de máquina, ata en paquetes en la cantidad que se le indique.

Estibador Máquina Automática: tiene por función sacar los paquetes de esquineros que salen de máquina, y estiba en bancales para su posterior traslado.

Rebobinador Máquina Automática: tiene por función acuñar la barra en la bobina, cargarla en la bobinadora y colocar medidas y cantidad indicada de tortas a sacar. Maquinista Máquina Convencional: tiene por función poner a punto la máquina, colocar y controlar medidas y el buen funcionamiento de la máquina.

Empalmador Máquina Convencional: tiene por función colaborar con el maquinista, hace empalmes cuando corresponde y mantiene ordenado su lugar de trabajo.

Atador Máquina Convencional: tiene por función el armado de paquetes y el atado de esquineros que salen de máquina.

Estibador Máquina Convencional: tiene por función sacar paquetes, y atarlos para su estiba en bancales.

Rebobinador Máquina Convencional: tiene por función acuñar la barra en la bobina, cargarla en la bobinadora y colocar medidas y cantidad indicada de tortas a sacar.

Ayudante de Rebobinador Máquina Convencional: tiene por función colaborar con las tareas del maquinista, saca las tortas ya bobinadas; mantiene limpio su lugar de trabajo.

Pañolero: es el responsable de la entrega de los materiales existentes en el pañol que se le solicitan por escrito; mantiene su lugar de trabajo ordenado y limpio.

Preparador de adhesivo: es el responsable del preparado de adhesivo con los aditivos que la supervisión le indique por escrito y de la distribución del mismo por las cañerías una vez preparado para su uso.

Chofer Autoelevador: tiene por función el traslado de bancales con esquineros de máquinas al sector expedición y el de bobinas para provisión de las máquinas.

Chofer de Camión Larga Distancia: tiene a su cargo la conducción de vehículos de transporte a una distancia mayor de 120 kilómetros.

Chofer de Camión Corta Distancia: tiene a su cargo la conducción de vehículos de transporte a una distancia de hasta 120 kilómetros.

Enfardador: tiene por función el armado de fardos con recortes que le son alcanzados hasta la enfardadora, donde ata y saca el fardo listo para su despacho.

Operario: es aquel que realiza tareas que no requieren oficio o especialidad alguna, efectuando trabajos vinculados al funcionamiento del sector.

SECTOR MANTENIMIENTO

Oficial Múltiple (*)

Oficial Mecánico (*)

Medio Oficial Mecánico (*)

Mecánico (*)

Ayudante Mecánico (*)

Oficial Electricista (*)

Medio Oficial Electricista (*)

Oficial Tornero (*)

Medio Oficial Tornero (*)

Chofer de Vehículos (Camiones, Camionetas y Utilitarios) (*)

Chofer de Autoelevador (*)

SECTOR ADMINISTRATIVO

Cadete (*)

Tareas Generales de Oficina (*)

Liquidador de Sueldos y Jornales (*)

Facturista (*)

Cuentacorrentista (*)

Operador de Computadora (*)

Corredor (*)

Cobrador (*)

Ayudante de Contador (*)

Los sectores MANTENIMIENTO y ADMINISTRACION, y los puestos de trabajo que allí se definen, serán complementarios a la totalidad de los restantes sectores de producción de Conos y Canillas, Tubos Espiralados y Conos para Altoparlantes (CONOS Y CANILLAS, TUBOS ESPIRALADOS, CONOS PARA ALTOPARLANTES, ELABORACION DE ESQUINEROS).

Capítulo III

Conos y Canillas, Tubos Espiralados y Conos para Altoparlantes - Categorías

ARTICULO 142. - Los puestos de trabajo de los sectores definidos en el Capítulo anterior serán desempeñados por las siguientes categorías profesionales de trabajadores:

SECTOR CONOS Y CANILLAS

Categoría 2: Operador de Fardos - Operario Práctico - Operario.

Categoría 3: Operador Máquina Remachadora - Operador Máquina Rayadora.

Categoría 4: Ayudante Máquina Rebobinadora - Ayudante Máquina Espiraladora Bajo Calibre - Operador Máquina Molino de Plástico - Ayudante Máquina Americana - Ayudante Máquina Canillera.

Categoría 5: Preparador de Cola - Operador Máquina Cortadora Tubos - Operador Máquina Cortadora de Conos - Operador Máquina Despelusadora - Operador Máquina Raspadora - Operador Máquina Espiraladora Bajo Calibre - Ayudante de Máquina de Conos Universal - Operador Máquina Americana - Operador Máquina Canillera - Operador Máquina Rebobinadota.

Categoría 6: Registrador de Tercera - Operador Máquina de Conos Universal - Operador Máquina Inyectora de Plástico - Foguista.

Categoría 7: Registrador de Segunda.

Categoría 8: Registrador de Primera.

SECTOR TUBOS ESPIRALADOS

Categoría 2: Operario Práctico - Operador Prensa Fardos - Alimentador de Coleros - Empalmador - Abrochador - Preparador y Clasificador de Tortas - Operario.

Categoría 3: Ayudante Rebobinador - Maquinista Refilador y Fraccionador de Tubos (con máquina registrada) - Preparador de cola - Operador Máquina Espiraladora Bajo Calibre (hasta 4 fajas).

Categoría 4: Segundo Ayudante Maquinista Espiraladora Alto Calibre - Sierra Espiraladora y Clasificador - Maquinista Refilador, Fraccionador y Registrador de Tubos.

Categoría 5: Rebobinador - Foguista.

Categoría 6: Ayudante Maquinista Múltiple - Primer Ayudante Maquinista Espiraladora Alto Calibre - Ayudante Espiraladora Medio Calibre (5 a 10 Fajas).

Categoría 7: Operador Máquina Espiraladora Medio Calibre (5 a 10 fajas)

Categoría 8: Maquinista Múltiple - Operador Máquina Espiraladora Alto Calibre (más de 10 Fajas)

SECTOR CONOS PARA ALTOPARLANTES

Categoría 2: Operario Contar Conos - Operario Revisar Conos - Operario Empaquetar Conos - Operario Limpieza.

Categoría 3: Corte de Copetes - Bañado de Copetes - Bañado de Conos - Servicios.

Categoría 4: Corte de Alas.

Categoría 5: Pegado de Conos.

Categoría 6: Armado de Altoparlantes de Tercera - Operario Prensas Manuales y Neumáticas para Fabricar Conos, Termoformador y Cortes de Tercera.

Categoría 7: Armado de Altoparlantes de Segunda - Operario Prensas Manuales y Neumáticas para Fabricar Conos. Termoformador y Cortes de Segunda - Foguista - Operario Mezclador y Teñidor.

Categoría 8: Armado de Altoparlantes de Primera - Operario Prensas Manuales y Neumáticas para Fabricar Conos, Termoformador y Cortes de Primera.

SECTOR ELABORACION DE ESQUINEROS

Para el personal de este sector la adaptación a las nuevas categorías no implicará la percepción de salarios inferiores a los que venía percibiendo a la firma de este convenio colectivo de trabajo.

Categoría 2: Atador Máquina Automática Estibador Máquina Automática - Atador Máquina Convencional - Estibador Máquina Convencional - Enfardador - Operario.

Categoría 3: Empalmador Máquina Automática - Empalmador Máquina Convencional - Ayudante de Rebobinador Máquina Convencional - Preparador de adhesivo.

Categoría 4:

Categoría 5: Rebobinador Máquina Automática - Rebobinador Máquina Convencional - Pañolero.

Categoría 6: Chofer Autoelevador.

Categoría 7: Maquinista Máquina Convencional - Chofer de Camión Corta Distancia.

Categoría 8: Maquinista Máquina Automática - Chofer de Camión Larga Distancia.

SECTOR MANTENIMIENTO

Categoría 2:

Categoría 3:

Categoría 4: Ayudante Mecánico.

Categoría 5: Mecánico.

Categoría 6: Medio Oficial Electricista - Medio Oficial Mecánico - Medio Oficial Tornero.

Categoría 7: Oficial Electricista - Oficial Mecánico - Oficial Tornero - Chofer de Autoelevador.

Categoría 8: Oficial Múltiple Chofer de Vehículos (Camiones, Camionetas y Utilitarios).

SECTOR ADMINISTRATIVO

Categoría A: Cadete y/o Mensajero.

Categoría B: Tareas Generales de Oficina.

Categoría C: Liquidador de Sueldos y Jornales - Facturista - Cuenta Correntista - Operador de Computadora.

Categoría D: Corredor - Cobrador.

Categoría E: Ayudante de Contador.

Capítulo IV

Conos y Canillas, Tubos Espiralados y Conos para Altoparlantes - Salarios

1. SALARIOS Y SUELDOS

ARTICULO 143. - Las remuneraciones del trabajador comprende el salario profesional básico y los adicionales remunerativos y premios.

ARTICULO 144. - Los salarios y sueldos básicos pactados en este Convenio podrán ser incrementados mediante el otorgamiento de incentivos, fijados de común acuerdo entre las partes empleadora y sindical, como consecuencia de la aplicación de normas de productividad por las empresas.

ARTICULO 145. - La liquidación de salario del personal jornalizado se hará quincenalmente. En los casos que la modalidad de pago sea mensual, la suma total del sueldo básico de las horas trabajadas no podrá ser inferior a la suma total del salario profesional, establecido en este convenio, por la cantidad de horas efectivamente trabajadas en la categoría superior.

ARTICULO 146. - Los adicionales, premios y subsidios que se establecen en el Título I del presente convenio, se liquidarán en el período que correspondan como rubro separado bajo la denominación correspondiente.

2. SALARIO PROFESIONAL

ARTICULO 147. - Se establece el siguiente salario básico para las categorías profesionales de los sectores conforme el siguiente detalle:

Operarios

	Hasta el 1/12/2010	Desde el 1/3/2011	Desde el 1/5/2011
Categoría	Valor Hora ($)	Valor Hora ($)	Valor Hora ($)
8	15,59	16,68	17,35
7	14,27	15,27	15,88
6	13,50	14,45	15,02
5	12,71	13,60	14,14
4	11,64	12,45	12,95
3	10,89	11,65	12,12
2	10,39	11,12	11,56

	Hasta el 1/12/2010	Desde el 1/3/2011	Desde el 1/5/2011

Administrativos

Categoría	Valor Mensual ($)	Valor Mensual ($)	Valor Mensual ($)
E	3.425,00	3.665,00	3.812,00
D	2.565,00	2.745,00	2.855,00
C	2.469,00	2.642,00	2.748,00
B	2.422,00	2.592,00	2.696,00
A	2.019,00	2.161,00	2.248,00

Adicionales

Art./Concepto	Monto ($)	Monto ($)	Monto ($)
Art. 75º/Tít. Técnico	238,00	255,00	266,00
Art. 77º/ Viático	23,70	26,00	28,00

Subsidios

Art./Concepto	Monto ($)	Monto ($)	Monto ($)
Art. 79º/Escolar	96,00	103,00	108,00
Art. 80º/ Jubilatorio*	11.429,00	12.230,00	12.720,00

* Equivalente a 1100 horas de la categoría inicial

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de febrero de 2011, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 561/09, en la sede de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, sita en avenida Osvaldo Cruz 2075 de esta ciudad, representada por los señores Blas Juan Alari, José R. Luque, Alberto Porto, Carlos O. Lamarque, Jorge O. Lires, Cristian O. Cardozo y Darío E. Vargas, y los señores Hugo A. Cárdenas, Jerónimo Bonavera, Felipe O. Pozzi y Adrián Víctor Talasesco, en representación de la Cámara Argentina Fabricantes de Envases de Cartón y/o Papel, Tubos y Afines (Asociación Civil) - CAFET. Ambas partes manifiestan que, si bien sigue vigente el acuerdo salarial alcanzado por las mismas partes en acta subscripta el 25 de junio de 2010, en el marco de la renovación del convenio colectivo de trabajo premencionado y que se acordó oportunamente un aumento del 24% en dos tramos, del mismo modo los signatarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo que renueva al 561/09 acuerdan incrementar en un once por ciento (11%) acumulativo sobre los salarios profesionales vigentes, distribuidos de la siguiente forma: Siete por ciento (7%) a partir del 1º de marzo de 2011 y cuatro por ciento (4%) a partir del 1º de mayo de 2011 de manera acumulativa.

Las partes resuelven incrementar en la misma proporcionalidad los valores de los adicionales convencionales Título Técnico, Viático y Beca Escolar.

Lo que implica para el período convenido un incremento total del treinta y cinco con cincuenta y seis por ciento (35,56%).

Finalmente las partes acuerdan que el resultado de la próxima negociación, tendrá vigencia desde el 1º de julio de 2011, con alcance al 31 de diciembre de 2011.

Las partes establecen que el presente acuerdo será de aplicación inmediata a su firma, suscribiéndose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser elevado a la autoridad nacional de aplicación, a los efectos de solicitar se convoque a los firmantes para su ratificación, y se proceda posteriormente a su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 463/2011

Registro Nº 574/2011

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.076.298/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 344 del Expediente Nº 1.076.298/03 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes acordaron condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 438/01 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y con la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 344 del Expediente Nº 1.076.298/03, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a foja 344 del Expediente Nº 1.076.298/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 438/01 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.076.298/03

Buenos Aires, 19 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 463/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 344 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 574/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.076.298/03

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de abril de 2011, comparecen ante mi Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, los Sres. Luis HLEBOWICZ en su carácter de Secretario General junto a los Sres. Rodolfo DI GAETANO, Raúl LOPEZ y los delegados AGUIRRE y GOMEZ en representación de la FEDERACION DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS por una parte y por la otra la Sra. Mónica Sandra GONZALEZ y el Sr. Alejandro Pablo DE BRASI en representación de TRILENIUM S.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes expresan que en función a lo acordado el 17 de diciembre de 2010 en sede del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, Delegación Tigre reanudaron conversaciones el 1º de abril pasado arribando al siguiente acuerdo, en el marco del CCT 438/01 E:

Otorgar a los trabajadores una Suma Fija no Remunerativa por categoría en los valores que se detallan a continuación, dando de esta manera por concluida la paritaria anual con vigencia 1º de julio 2010-30 de junio 2011.

Categoría	Suma Fija No Remunerativa
Empleado Polivalente de 0 a 6 meses	140,00
Empleado Polivalente de 7 a 12 meses	150,00
Comisse	170,00
Camarero "B"	175,00
Bartender	180,00
Camarero "A"	185,00
Ayudante de Cocina "B"	190,00
Ayudante de Cocina "A"	200,00

Las sumas no remunerativas mencionadas en el cuadro precedente serán abonadas mensualmente desde el 1º de marzo y hasta el 30 de junio del corriente año. Las mismas pasarán a integrar el Salario Básico a partir del 1º de julio de 2011, momento en el cual las partes retomarán las negociaciones salariales del período 2011-2012.

Este pago se efectuará íntegramente tanto a los trabajadores mensualizados o a quienes prestan tareas por jornada horaria sin importar en este último caso, para la percepción íntegra de la suma establecida, la cantidad de horas laboradas por el trabajador.

Asimismo, se abonará por única vez juntamente con los haberes del mes de junio del corriente año un importe no remunerativo equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la suma mencionada en el cuadro anterior.

Sin más se da por terminado el acto firmando los comparecientes al pie, por ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 464/2011

Registro Nº 572/2011

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente Nº 10.087/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS, GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector de los trabajadores y la UNION HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES, RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMAN, por el sector empleador, obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 10.087/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el precitado acuerdo las partes convienen condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 479/06, del cual son signatarias.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la representatividad de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS, GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector de los trabajadores y la UNION HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES, RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMAN, por el sector empleador, obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 10.087/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 10.087/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 479/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 10.087/09

Buenos Aires, 19 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 464/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 572/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

San Miguel de Tucumán, 22 de junio de 2009

10.087/09

Señores

Secretaría de Estado de Trabajo y Empleo
Dirección de Trabajo de Tucumán
Area Relaciones del Trabajo

Presente

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente la UNION DE TRABAJADORES HOTELEROS GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Seccional Tucumán, representados en este acto por el Sr. William Enrique Altier D.N.I. Nº 18.788.477 en su carácter de Secretario General. Aníbal González D.N.I. Nº 12.848.855 en su condición de Secretario Gremial, Irene Arias D.N.I. Nº 20.433.354 en su condición de Secretaria Administrativa, Ramón Simón Nanterne, D.N.I. Nº 11.708.121 en su condición de Secretario Adjunto y la UNION DE HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES, RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMAN, representada en este acto por el C.P.N. Humberto Neme, D.N.I. Nº 8.518.361 en su carácter de Presidente, C.P.N. Jaime Soler D.N.I. Nº 13.710.117 y Dr. Agustín Arcas D.N.I. Nº 14.481.540 y C.P.N. Rubén Roldán, Nº 8.395.829, miembros paritarios de la Unión Hoteles, RATIFICAN el Convenio Colectivo de Trabajo y Escalas Salariales de la Actividad Hotelero Gastronómica de la provincia de Tucumán, presentados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y homologado bajo el Nº de Convenio Colectivo de Trabajo 479/2006.

Asimismo y por este mismo medio, ponen en vuestro conocimiento que se ha acordado la siguiente recomposición salarial:

LAS PARTES CONVIENEN:

Que en virtud de las particulares situaciones existentes en la activad hotelero - gastronómica del CCT 479/2006, en la provincia de Tucumán, se hace necesario resolver la problemática salarial teniendo en consideración dichas circunstancias.

Las partes concuerdan en equiparar las posibilidades del sector empresarial conforme la actividad hotelero-gastronómica en la provincia de Tucumán a los mínimos derechos salariales de los trabajadores del sector y en consecuencia recomponer la remuneración del trabajador hotelero gastronómico consistente en incorporar un Incremento Salarial del 30% No Remunerativo, que se abonará con la denominación “Acuerdo Salarial 2009”, sobre los sueldos básicos vigentes al mes de mayo de 2009 más una Suma Fija de $ 100, por única vez en carácter extraordinario, de la siguiente manera:

a) 10% en junio sobre Básico de mayo

b) 10% en octubre sobre Básico de mayo

c) 10% enero de 2010 sobre Básico de mayo

d) Suma de $ 100 por única vez, en el mes de noviembre de 2009

A partir del mes de abril de 2010 este 30% quedará incorporado al Sueldo Básico.

Las partes firmantes, atento al acuerdo de recomposición salarial arribado que comprende la expectativa inflacionaria del corriente año, se comprometen a mantener abierta la discusión salarial, de acuerdo a las variaciones económicas del país y que afecten directamente a los trabajadores del sector, y la debida armonía y paz social entre la entidad sindical y la representación empresaria y sus asociados y a reunirse periódicamente a efectos de analizar la evolución y la situación laboral del sector.

Las partes reafirman todos los acuerdos arribados a la fecha.

Ambas partes manifiestan que elevarán el presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solicitando la debida homologación del presente convenio salarial y su incorporación a las normas del CCT 479/2006.

Sin más las partes ratificando lo acordado firman al pie en señal de conformidad CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Acuerdo Salarial 2009						
	Básico Mayo 09	Jun/09	10/09	Nov/09 x Unica Vez	01/10	Abril 2010
Categ. I						
0	$ 1.123,00	$ 112,30	$ 224,60	$ 100,00	$ 336,90	$ 1.459,90
1	$ 1.263,87	$ 126,39	$ 252,78	$ 100,00	$ 379,17	$ 1.643,02
2	$ 1.297,52	$ 129,75	$ 259,50	$ 100,00	$ 389,25	$ 1.686,56
3	$ 1.333,51	$ 133,35	$ 266,70	$ 100,00	$ 400,05	$ 1.733,56
4	$ 1.376,09	$ 137,60	$ 175,20	$ 100,00	$ 412,80	$ 1.788,89
5	$ 1.420,23	$ 142,02	$ 284,04	$ 100,00	$ 426,06	$ 1.846,29
6	$ 1.491,74	$ 149,17	$ 298,34	$ 100,00	$ 447,61	$ 1.939 23
Categ. II						
0	$ 1.158,00	$ 115,80	$ 231,60	$ 100,00	$ 347,40	$ 1.505,40
1	$ 1.283,34	$ 128.33	$ 256,66	$ 100,00	$ 384,99	$ 1.668,34
2	$ 1.324,44	$ 132,44	$ 264,88	$ 100,00	$ 397,32	$ 1.721,58
3	$ 1.373,07	$ 137,30	$ 274,60	$ 100,00	$ 411,90	$ 1.784,97
4	$ 1.416,19	$ 141,61	$ 283,22	$ 100,00	$ 424,83	$ 1.841,04
5	$ 1.460,24	$ 146,02	$ 292,04	$ 100,00	$ 438,06	$ 1.898,30
6	$ 1.540,45	$ 154,04	$ 308.08	$ 100,00	$ 462,12	$ 2.002,57
Categ. III						
0	$ 1.210,00	$ 121,00	$ 242,00	$ 100,00	$ 363,00	$ 1.573,00
1	$ 1.318,06	$ 131,80	$ 263,60	$ 100,00	$ 395,40	$ 1.713,46
2	$ 1.369,01	$ 136,90	$ 273,80	$ 100,00	$ 410,70	$ 1.779,71
3	$ 1.423,30	$ 142,33	$ 284,66	$ 100,00	$ 426,99	$ 1.850,27
4	$ 1.470,47	$ 147,04	$ 294,08	$ 100,00	$ 441,12	$ 1.911,59
5	$ 1.516,12	$ 141,61	$ 303,22	$ 100,00	$ 454,83	$ 1.970,93
6	$ 1.601,86	$ 160,18	$ 320,36	$ 100,00	$ 480,54	$ 2.082,40
7	$ 1.700,25	$ 170,02	$ 340,04	$ 100,00	$ 510,06	$ 2.210,31
Categ. IV						
0	$ 1.261,00	$ 126,10	$ 252,20	$ 100,00	$ 378,30	$ 1.639,30
1	$ 1.367,50	$ 136,75	$ 273,50	$ 100,00	$ 410,25	$ 1.777,75
2	$ 1.423,90	$ 142,39	$ 284,78	$ 100,00	$ 427,17	$ 1.851,05
3	$ 1.478,48	$ 147,84	$ 295,68	$ 100,00	$ 443,52	$ 1.922,00
4	$ 1.528,78	$ 152,87	$ 305,84	$ 100,00	$ 458,61	$ 1.987,37
5	$ 1.577,53	$ 157,75	$ 315,50	$ 100,00	$ 473,25	$ 2.050,76
6.	$ 1.665,74	$ 166,57	$ 333,14	$ 100,00	$ 499,71	$ 2.165,45
7	$ 1.772,77	$ 177,27	$ 354,54	$ 100,00	$ 531,81	$ 2.304,56
Categ. Esp.						
0	$ 1.382,00	$ 138,20	$ 276,40	$ 100,00	$ 414,60	$ 1.796,60
1	$ 1.481,62	$ 148,16	$ 296,32	$ 100,00	$ 444,48	$ 1.926,10
2	$ 1.546,04	$ 154,60	$ 309,20	$ 100,00	$ 463,80	$ 2.009,84
3	$ 1.611,45	$ 161,14	$ 322,28	$ 100,00	$ 483,42	$ 2.094,88
4	$ 1.661,69	$ 166,16	$ 332,32	$ 100,00	$ 498,48	$ 2.160,17
5	$ 1.714,45	$ 171,44	$ 342,88	$ 100,00	$ 514,32	$ 2.228,77
6	$ 1.811,32	$ 181,13	$ 362,26	$ 100,00	$ 543,39	$ 2.354,69
7	$ 1.926,98	$ 192,69	$ 385,38	$ 100,00	$ 578,07	$ 2.504,97

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 466/2011

Registro Nº 576/2011

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.380.430/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 31 y 31 vuelta del Expediente Nº 1.380.430/10 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES por la parte sindical y la empresa TNT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, ratificado a fojas 45 por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS LOGISTICA Y SERVICIOS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan que la empresa abonará a la totalidad de los trabajadores que realicen tareas de cobranzas y/o pagos y/o que se encuentren afectados por sus tareas a manejos de valores, cualquiera sea su categoría dentro del Convenio Colectivo Nº 40/89, una suma mensual remunerativa de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 250.-).

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1 de marzo de 2010.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES por la parte sindical y la empresa TNT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, obrante a fojas 31 y 31 vuelta del Expediente Nº 1.380.430/10, ratificado a fojas 45 por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS LOGISTICA Y SERVICIOS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 31 y 31 vuelta del Expediente Nº 1.380.430/10, junto con la ratificación de fojas 45 del mismo Expediente.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.380.430/10

Buenos Aires, 19 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 466/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 31 y 31 vuelta, ratificado a fojas 45 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 576/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de marzo de 2010, comparecen espontáneamente por una parte TNT ARGENTINA S.A. CUIT Nº 33-68902658-9 representada en este acto la Sra. Liliana PASSARELLI, DNI 14.108.466 y el Sr. Alejandro CASTRO, con DNI Nº 16.335.376, ambos en carácter de Apoderados conforme copia de los poderes que adjuntan al presente sobre los cuales prestan juramento acerca de su vigencia y validez, con domicilio en la calle Osvaldo Cruz Nº 3201 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en adelante la parte “EMPRESARIA” y por la parte “SINDICAL”, los Sres. Pablo MOYANO, en su carácter de Secretario Adjunto, Roberto BOSCOLO, en su carácter de Secretario Gremial e Interior, Héctor MALDONADO, en su carácter de Secretario de Rama de Clearing y Correo Privado, Jorge SALAS, en su carácter de Secretario Gremial de Rama de Clearing y Correo Privado, y el Sr. Matías BOSCOLO en su carácter de miembro de Rama de Clearing y Correo Privado, todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGA POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, y Juan CARUSO en su carácter de Delegado de personal con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la parte “SINDICAL”. Las partes convienen en celebrar el presente acuerdo laboral sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: La parte Trabajadora y Sindical conjuntamente, y en atención a que los trabajadores están realizando tareas de cobranzas y/o pagos de facturas y/o que se encuentren afectados por sus tareas al manejo de valores, cualquiera sea su categoría dentro del CCT 40/89 y Anexos, viene a reclamar un plus y/o adicional remunerativo que comprenda un reconocimiento por el mayor esfuerzo realizado en el cumplimiento de sus tareas.

SEGUNDO: La parte “EMPRESARIA” teniendo en cuenta la legitimidad de los reclamos laborales efectuados por los Trabajadores y la Organización Sindical, sin reconocer hechos ni derechos y con el único objeto de preservar la paz social, se obliga a liquidar y abonar en forma mensual a partir del 1/3/2010, a la totalidad de los trabajadores que realicen tareas de cobranzas y/o pagos de facturas y/o que se encuentren afectados por sus tareas al manejo de valores, cualquiera sea su categoría dentro del CCT 40/89 y Anexos y que prestan servicios para la empresa y a los que en el futuro se incorporen, una suma mensual remunerativa de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250,00). Dicho adicional remunerativo será abonado por la empresa juntamente con los haberes mensuales y se incrementará en el mismo porcentaje que se incremente el salario básico en el CCT 40/89 y Anexos. El mencionado adicional se consignará en los recibos de haberes bajo el concepto “ADICIONAL POR MANEJO DE VALORES”.

TERCERO: Las partes de común acuerdo establecen que la suma convenida en el presente, no podrá ser absorbida ni compensada por ninguna suma de dinero que en concepto de adicional, premio, y/o aumento se convenga o disponga para el futuro por cualquier título.

QUINTA: La parte Sindical nada tiene que objetar al presente acuerdo laboral de pago suscripto entre las partes, en tanto de ello no se derive daño material y/o moral alguno a los trabajadores involucrados, sin perjuicio de ello, respecto del ofrecimiento efectuado a los mismos en la cláusula SEGUNDA.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente Nº 1.380.430/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de noviembre de 2010 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ante el Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO el Sr. Pedro MARIANI en su carácter de Secretario Adjunto de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, quien procede a ratificar el acuerdo alcanzado.

Dando por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 467/2011

Registro Nº 579/2011

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.410.150/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 vuelta del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (Fe.N.T.O.S.), el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES y la FEDERACION MISIONERA DE COOPERATIVAS DE AGUA POTABLE LIMITADA (FE.MI.C.A.P.), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen sustancialmente incrementar el sueldo básico mensual inicial —Nivel Z— de la escala salarial vigente, a partir del 1 de agosto de 2010 a MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS ($ 1.740), y, a partir del 1 de enero de 2011 a MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 1.840), en los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (Fe.N.T.O.S.), el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES y la FEDERACION MISIONERA DE COOPERATIVAS DE AGUA POTABLE LIMITADA (FE.MI.C.A.P.), que luce a fojas 4/5 vuelta del Expediente Nº 1.410.150/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 4/5 vuelta del Expediente Nº 1.410.150/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.410.150/10

Buenos Aires, 19 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 467/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/5 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 579/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la localidad de Posadas, Provincia de Misiones, a los 20 días del mes septiembre de 2010, se reúnen en el Sindicato de Obras Sanitarias Misiones, por una parte LA FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FeNTOS) – Personería Gremial Nº 580, Representada en este acto por el Sr. Secretario General Don RUBEN HECTOR PEREYRA DNI Nº 6.038.515, en adelante la Federación Nacional, el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE MISIONES en adelante denominado “EL SINDICATO”, con domicilio en la Av. Tambor de Tacuarí Nº 151 de la ciudad de Posadas, representado por el Sr. ADRIAN RICARDO BERNAL, DNI Nº 14.946.714, el Secretario Adjunto Sr. JUAN EDUARDO ZANIVAN, DNI Nº 14.209.494, y la Secretaría de Organización, Sra. DORA EMILIA VILLA, DNI Nº 13.004.787, por otra parte la FEDERACION MISIONERA DE COOPERATIVAS AGUA POTABLE en adelante denominado “Las Cooperativas” con domicilio legal en la calle Av. de las Américas Nº 567 de la Ciudad de Aristóbulo Del Valle representada en este acto por los Sres. Don CARLOS ALBERTO GUTIERREZ, DNI Nº 5.494.340, en su carácter de Presidente, el Ing. ERNESTO FACCENDINI, DNI Nº 17.594.725, en su carácter de Paritario, el Ing. RUBEN ANGEL ELY DNI Nº 13.421.991, en su carácter de Paritario, quienes suscriben el presente acuerdo en los siguientes términos:

ANTECEDENTES: Que visto que en la Cláusula PRIMERA del ACTA ACUERDO SALARIAL firmado en fecha 3 de septiembre de 2009, las partes acuerdan el Monto del Sueldo Básico Mensual inicial —SBMI— no será inferior a lo que dictamine el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Básico, Vital y Móvil, y habida cuenta del Dictado de la Resolución Nº 2/2010 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, a los efectos de recomponer en parte el salario de los trabajadores del sector de Agua Potable de las Coopetarivas de la Provincia;

Las partes manifiestan expresa voluntad de acordar estos temas, sin perjuicio de las Negociaciones que se llevan adelante en la Comisión Paritaria, que se tramitan actualmente por Expediente Nº 1.353.186/09, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación. Se deja expresa constancia que todo lo aquí acordado formará parte del Acuerdo Final que surja de las Paritarias.

CLAUSULA PRIMERA: Las Partes Acuerdan, en el marco de estas Paritarias, incrementar el Sueldo Básico Mensual Inicial —Nivel Z— de la Escala Salarial Vigente, a partir del 1 de agosto de 2010, a Pesos UN MIL SETECIENTOS CUARENTA ($ 1740), “Anexo I” y a partir del 1 de enero de 2011, a Pesos UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA ($ 1840), “Anexo II”. Todo ello, sin perjuicio de que en el futuro y por acuerdo de partes, se establezca para el Nivel Inicial Z, un importe superior.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes Acuerdan retomar en el marco de esta negociación como plazo el mes de febrero de 2011, con el objeto de analizar un futuro aumento para los trabajadores comprendidos en la presente Acta.

CLAUSULA TERCERA: Las partes Acuerdan que la presente ACTA DE ACUERDO SALARIAL tendrá vigencia a partir del 1 de agosto de 2010 quedando a criterio de cada Cooperativa fijar el Sueldo Básico Mensual Inicial SBMI (NIVEL Z), en un monto superior, sin perjuicio de las que se acordaron en las Cláusulas PRIMERA del presente, pudiendo las mismas otorgar el total de incremento o en su defecto siempre por encima de lo dictaminado por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL.

CLAUSULA CUARTA: Las partes acuerdan continuar en estado permanente de negociación Paritaria a los efectos de culminar con el Nuevo Convenio Colectivo de Trabajo.

CLAUSULA QUINTA: Las partes de común acuerdo, previa ratificación de presente Acta, firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto agregando un ejemplar al Expte. 1.353.186/09. Asimismo, acuerdan que dicha acta será tenida en consideración para los trabajadores del sector cooperativo, y solicitan la homologación del mismo, ante la autoridad administrativa de Trabajo y Empleo.

ANEXO I

SUELDO BASICO MENSUAL INICIAL $ 1740		
SUELDO BASICO MENSUAL	INDICE	IMPORTES
Nivel Inicial Z	1	1740,00
NIVEL A – 0	1,05	1827,00
A – 1	1,10	1914,00
A – 2	1,15	2001,00
A – 3	1,20	2088,00
A – 4	1,25	2175,00
NIVEL B – 0	1,30	2262,00
B – 1	1,35	2349,00
B – 2	1,40	2436,00
B – 3	1,45	2523,00
B – 4	1,57	2731,80
NIVEL C – 0	1,69	2940,60
C – 1	1,81	3149,40
C – 2	1,93	3358,20
C – 3	2,05	3567,00
C – 4	2,25	3915,00
NIVEL D – 0	2,45	4263,00
D – 1	2,65	4611,00
D – 2	2,85	4959,00
D – 3	3,05	5307,00
D – 4	3,30	5742,00
NIVEL E – 0	3,85	6699,00
E – 1	4,45	7743,00
E – 2	5,25	9135,00

ANEXO II

SUELDO BASICO MENSUAL INICIAL $ 1840		
SUELDO BASICO MENSUAL	INDICE	IMPORTES
Nivel Inicial Z	1	1840,00
NIVEL A – 0	1,05	1932,00
A – 1	1,10	2024,00
A – 2	1,15	2116,00
A – 3	1,20	2208,00
A – 4	1,25	2300,00
NIVEL B – 0	1,30	2392,00
B – 1	1,35	2484,00
B – 2	1,40	2576,00
B – 3	1,45	2668,00
B – 4	1,57	2888,80
NIVEL C – 0	1,69	3109,60
C – 1	1,81	3330,40
C – 2	1,93	3551,20
C – 3	2,05	3772,00
C – 4	2,25	4140,00
NIVEL D – 0	2,45	4508,00
D – 1	2,65	4876,00
D – 2	2,85	5244,00
D – 3	3,05	5612,00
D – 4	3,30	6072,00
NIVEL E – 0	3,85	7084,00
E – 1	4,45	8188,00
E – 2	5,25	9660,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 468/2011

Registro Nº 573/2011

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.414.247/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 y 7/9 del Expediente Nº 1.414.247/10 obra el Acuerdo y nómina del personal celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, MEDIOS Y CONTENIDOS PRODUCCIONES S.A. – CRIS MORENA GROUP S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo de marras las partes pactan el modo y los términos en que se efectuará la desvinculación del personal, con motivo de la finalización definitiva de las actividades de la empresa.

Que a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.433.050/11 agregado como foja 23 al principal y 26 y 29 de autos obran las etapas de desvinculación y el detalle de los trabajadores comprendidos, como así también la ratificación correspondiente.

Que respecto de ello, si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que en tal sentido deberá hacérsele saber que, de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y nómina del personal celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, MEDIOS Y CONTENIDOS PRODUCCIONES S.A. – CRIS MORENA GROUP S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, obrante a fojas 4/6 y 7/9 del Expediente Nº 1.414.247/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.414.247/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.414.247/10

Buenos Aires, 19 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 468/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/6 y 7/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 573/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPTE. Nº 1.413.423/10

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil diez siendo las 15:30 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí Sandra Yolanda Cesar Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, el señor Gerardo GONZALEZ Secretario de Relaciones Internacionales, Gustavo BELLINGERI Secretario Gremial, Sergio CONESA Delegado Congresal, la señorita Fabiana ORELLANO en su calidad de delegada congresal en representación del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES INTERACTIVOS Y DE DATOS, Sebastián Alberto GOMEZ, comisión gremial interna, patrocinados por el DR. Hernán Darío ALVAREZ Tº 86 Fº 001 por una parte y por la otra lo hacen la Dra. Adriana Ester BENITO Tº 13 Fº 146 en su calidad de apoderado de la EMPRESA MEDIOS Y CONTENIDOS PRODUCCIONES S.A. - CRIS MORENA S.A. UTE quien acompañará copia de poder y CUIT en un plazo de cinco días con domicilio en la calle Av. Reconquista 336, 10 derecha, Capital Federal, todos con identidad personería y demás datos acreditados en autos.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, ésta procede a ceder el uso de la palabra a la parte empleadora y sindical quienes de común acuerdo y por si MANIFIESTAN: Que ambas partes con motivo de la finalización definitiva de las actividades de Medios y Contenidos y Producciones S.A. Cris Morena SA. UTE han acordado que: 1.- Las desvinculaciones que se produzcan con motivo de la contingencia mencionada precedentemente serán compensadas con una indemnización equivalente a la indemnización prevista en los arts. 232, 233 y 245 de la L.C.T. con más el 10% de la suma que derive de la aplicación de los arts. 232 y 245 de la L.C.T. A tales efectos se reconocerá la antigüedad que los trabajadores hubiesen tenido en Cris Morena Group S.A. y L.C. Acción Producciones S.A. 2.- Sin perjuicio de lo acordado precedentemente Medios y Contenido Producciones S.A. y Cris Morena S.A. en forma separada y/o conjunta darán prioridad a los trabajadores que se desvinculen en el momento que cualquiera de las empresas tenga que tomar nuevo personal que realicen las funciones establecidas en la CCT. Nº 131/75, debiendo informar de tal situación en forma oportuna al Sindicato Argentino de Televisión Servicios Audiovisuales Interactivos y de datos (SATSAID). 3.- Asimismo las empresas se comprometen a la reubicación del Señor Adrian Oscar NIZ, en cualquiera de ambas empresas, respetándose todas las condiciones laborales, salariales, encuadramiento sindical, convencional y previsional. 4.- La empresa respetará, a los efectos de llevar a cabo la desvinculación, a los trabajadores que se encuentren con licencia por enfermedad. 5.- A aquellos trabajadores que sigan trabajando mientras dure el proceso de desvinculación se le abonará en fecha 5 de noviembre el equivalente de setecientos cincuenta pesos en vale de Falabella en compensación de entrega de ropa. 6.- A las trabajadoras embarazadas la empresa proseguirá realizando los aportes personales de la trabajadora y la contribución patronal correspondiente a obra social durante el período de embarazo y un año después de producido el parto. 7.- Se acompaña al presente anexo I con las etapas de desvinculaciones donde consta la nómina de los trabajadores. 8.- La entidad sindical manifiesta que todo lo acordado y logrado precedentemente fue sometido a consideración y análisis de la asamblea de trabajadores realizada el día 15 de octubre del corriente a las 13.30 horas en los lugares de trabajo, respetando en presente acuerdo las decisiones que se tomaren en la misma. Atento el acuerdo arribado solicitamos se dicte un acto administrativo homologatorio del presente acuerdo.

En este estado, la funcionaria actuante procede a informar a las partes que elevará a la Superioridad los presentes actuados para su conocimiento y la prosecución del trámite.

Siendo las 19.30 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mí funcionaria que CERTIFICO.

Legajo	CUIL	Apellido	C L
1122	20227892049	Abregu Miguel Angel	11
20	20249931366	Alvarez Adrián Fernando	7
486	27316524430	Attwell María Paula	7
1431	20044273021	Baviera Rogelio Héctor Pacífico	12
513	27324639654	Bolatti Lucía	7
1267	27223638711	Burunzuzian Claudia	6
26	20140005372	Carrizo Miguel Angel	3
262	20132962457	Colo Miguel Angel	7
1741	20299502989	Connon Francisco Ignacio	6
1702	27303686504	Correa Mariana Cecilia	6
27	20252699024	Di Rocco Martín Adrián	3
120	20265835830	Errico Matías Luis Hernán	5
1728	27249514514	Ferreyra Natalia Clara	11
1269	20233721337	Funes Gustavo Eduardo	3
1271	20210035703	Garay Adrian Hugo	3
73	23299045854	Garcia Evangelina Beatriz	6
1648	20345553488	Goytia Joaquín Enrique	11
100	20163234018	Iudice Marcelo Miguel	6
41	20226089358	Jiménez Sebastián Antonio	8
1873	20208529081	Juárez Norberto Rene	6
1272	20305939782	Laflor Lucas Matías	8
42	23249604429	Lago Castro Andrés Marcelo	8
1274	20283266150	Maldonado Diego Germán	6
1275	20243913781	Martínez Rodrigo Maximiliano	8
1276	20320287953	Medici Carlos Sebastián	8
344	20261667151	Mena César Blas Eugenio	4
1278	27280541120	Nellar Marina	6
50	20200107811	Nieva Leonardo Ramiro	7
1279	20204044253	Nigro Francisco José	4
302	23222305659	Noziglia Angel Esteban	7
88	27233595166	Obregon Silvina Luján	4
813	20182841618	Ojeda Claudio Fabián	7
1644	20213452658	Ordoqui Diego Marcelo	7
89	23148850984	Parrinello Ethel Inés	6
1729	20146188002	Pérez Gabriel Antonio	8
113	20200562969	Perón Gustavo Hernán	6
1874	20208850688	Ramírez Fernando Luis	3
1903	23920676979	Rocuant Eric Alejandro	7
53	20114407268	Rodríguez Eduardo Faustino	7
54	20273577670	Rodríguez Juan Alberto	7
55	20229974220	Rodríguez Marcelo Gustavo	2
303	20276170016	Rodríguez Oscar Andrés	7
482	20348378784	Rodríguez Walter Ariel	9
59	20115940830	Rua Ricardo Alberto	7
61	20283824560	Sauret Gaston Gerardo	7
147	20128924540	Tarraf Fernando Eduardo	4
301	20327243994	Tiero Sergio Damián	7
1282	20267674745	Ybañez Norberto Ariel	7
Sub-total Convenio 31/10			
914	20308883931	Aggarbati Diego Gerardo	4
1902	20181321084	Amabili Oscar Fernando	4
1346	20228275884	Anitori Martin Rodolfo	5
111	20288815365	Barillaro Gonzalo Hernán	3
1503	20278137032	Barreira Esteban Ramón Juan	6
205	20248627205	Basterra Norberto Cristian Eduardo	4
199	20132567574	Belingheri José Cristian	11
206	20215930484	Bertello Alberto	4
1763	27296435576	Boigues Sabrína Mariela	11
68	27147408248	Boni Silvia Nora	9
305	20268940422	Burrone José Luis	4
87	20111828629	Casas Carlos Alberto	E
70	27273099439	Catalano Mariana Sol	9
211	20113582783	Cepeda Roque Antonio	6

Legajo	CUIL	Apellido	C L
1268	23260008994	Chaves María Eva	6
1390	23289103074	Cruz María Carolina	4
1430	27286943190	Cueto Daniela Paula	7
289	20127277355	Dalascio Néstor Hugo	5
92	23285895189	Dalascio Pablo Ricardo	7
82	27250979474	De La Fuente María Cecilia	6
93	23260905309	Galeano Hugo Rafael	11
32	23204581479	Galeano José Serafín	11
40	20287787732	Incretolli Pablo Martín	3
1391	20225055409	Lefebvre Lucas	4
75	27296549350	López Luciana	6
765	27300738848	Lorenzini Jiménez María Emilia	8
202	20178495608	Martín Alejandro Marcelo	2
117	20288644366	Martínez Scudera Leonardo José	4
1730	27277691464	Morello Julieta Lorena	6
3	20183135563	Nuñez Gabriel Roque	4
4	20202712569	Nuñez Juan Manuel	4
7	20295008165	Ponce Cristian Javier	4
1742	27330046533	Pozzi Melina Carla	6
8	20118282699	Roik Sergio Gregorio	6
58	20160544040	Rosales Alberto Luis	6
1618	27315043153	Rosasco Lila Agustina	3
953	27319936683	Saladino María Mercedes	9
12	20239200711	Sánchez José Alejandro	4
1611	20320681708	Scilipoti Claudio Hernán	9
323	20171569541	Serpez Hugo Ricardo	7
14	23251488029	Space Cristian Hernán	4
1619	20289717596	Varamo Damián Ernesto	3
86	20180690779	Varela Néstor Gregorio	6
1021	20281667042	Wehrendt Tomas Joaquín	3
Sub-total Convenio 30/11			
209	23119851939	Cabrera Raúl Miguel	4
1086	27294357438	Della Chiesa Julieta Soledad	7
704	27275560834	Frattini Ana Estela	9
215	20183327535	Galeano Oscar Andrés	4
216	20256926556	Gil Gabriel Alberto	4
36	20265002642	Gómez Sebastián Alberto	4
37	20143532144	Guzman Rubén Alberto	3
217	20172783954	Ibañez Angel Roberto	4
74	27241716118	Iglesias Vanina Mariel	4
5	20325124211	Nuñez Marcelo Gabriel	4
65	20237843550	Velasco Juan José	3

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 470/2011

Registro Nº 578/2011

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.438.671/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.438.671/11 obra el Acuerdo celebrado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes convienen un incremento salarial, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que cabe aclarar que si bien en el Acuerdo de marras las partes mencionan los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nº 463/06, 553/09 y 1070/09 "E", la presente homologación sólo refiere al Convenio Colectivo de Trabajo 553/09, conforme surge de la escala obrante en el Anexo de foja 4.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.438.671/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.438.671/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 553/09.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.438.671/11

Buenos Aires, 19 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 470/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 578/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

ACTA ACUERDO - AFA UTEDYC CCT 463/09, 553/09 y 1070/09E

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 2011, entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) representada por Carlos Bonjour, en su carácter de Secretario Gral., Jorge Ramos, Secretario Gremial Nacional, Marcel Carretero sub. Secretaria Gremial Nacional, y como paritarios Claudio Enea Spilimbergo y Juan José Peralta, y por la otra parte, la ASOCIACION DE FUTBOL ARGENTINO (AFA), representada por su Secretario Gral. Dr. Miguel A. Silva, D.N.I. 14.446.499 y por su Gerente de R.R.H.H. el Lic. Daniel Claudio Mazzitelli, D.N.I. 14.585.223 acuerdan lo siguiente en el marco de los C.G.T. 463/08, 553/09 y 1070/09E.

Otorgar para el periodo abril 2011 a diciembre 2011, un incremento del 30%, no acumulativo, sobre los básicos de convenio vigentes al 31/03/11 y un 3% para los meses de enero, febrero y marzo de 2012, según se reflejan en las planillas adjuntas. Estos aumentos se otorgan de la siguiente manera:

1) Tomando como base los básicos de convenio del mes de marzo de 2011, se practicará sobre los básicos de convenio a percibir en el mes de abril, un incremento remunerativo del 10%; un incremento remunerativo del 20%, a partir del mes de junio y un incremento remunerativo del 30% a partir del mes de septiembre, siempre tomando como base los básicos de marzo de 2011.

2) Se otorgará además, para el personal incluido en los Convenios Colectivos citados más arriba, y sobre los salarios devengados a diciembre de 2011, un incremento remunerativo del 3%, sobre los básicos convencionados. El valor que resulte del porcentaje precitado se liquidará como "Fuera del Básico" en los salarios de los meses de enero, febrero y marzo de 2012 y a partir del mes de abril de 2012 se integrará al sueldo básico de convenio.

3) Para los casos de los CCT, 463/08 y 1070/09E, los incrementos serán sobre los valores de sus correspondientes jornales.

4) Asimismo, las partes acuerdan el compromiso de disponer toda su voluntad a los efectos de evitar futuros conflictos.

5) Las partes acuerdan reiniciar las negociaciones salariales para el año 2012, en la primera semana del mes de marzo del año 2012.

6) El presente acuerdo salarial será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación quedando incorporado al CCT 463/06, 553/09 y 1070/09E.

En prueba de conformidad, se suscriben cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y tres para el Ministerio de Trabajo, a los fines de ser agregados al expediente correspondiente a cada uno de los convenios colectivos referidos.

ACUERDO SALARIAL - ANEXO I CONVENIO 553/09

						30% + 3% (fuera del básico)		
	2011					2012		
	Marzo 2011	Abril	Junio	Sept.	Dic-11 30%	Enero	Febrero	Marzo
		más 10%	más 10%	más 10%		3% f. básico	3% f. básico	3% f. básico
Pers. Jerárquico								
1º Categ.	3.413,17	3.754.48	4.095,80	4.437,12	4.437 12	133 11	133,11	133,11
2º Categ.	3.353,56	3.688,91	4.024,27	4.359.63	4.359,63	130,79	130,79	130,79
3º Categ.	3.314,40	3.645,84	3.977,28	4.308.72	4.308.72	129,26	129,26	129,26
Pers. Administr.								
1º	3.290,62	3.619,68	3.948,74	4.277,81	4.277,81	128,33	128,33	128,33
2º	3.248,30	3.573.13	3.897,96	4.222,79	126,68	126,68	4.222,79	126,68
3º	3.221,67	3.543,83	3866,00	4188,17	125,64	125,64	4.188,17	125,64
4º Aux. de 1ra.	3.196.28	3.515,91	3 835 54	4.155,17	124,66	124,66	4.155,17	124.66
4º Aux. de 2da.	3.171,94	3.489.13	3.806,33	4.123,52	123,71	123,71	4.123,52	123,71
5º Telef. + 50 int.	3.148,85	3.463,74	3.778,62	4.093,51	4.093,51	122,81	122 81	122,81
5º Telef. – 50 int.	3.126,50	3.439,15	3.751,80	4.064,45	4.064.45	121,93	121,93	121,93
6º Mayor de 18	3.105,28	3.415,81	3.726,34	4.036,86	4036,86	121.11	121,11	121,11
6º Menor de 18	3.084,52	3.392,97	3.701,42	4.009,87	4.009,87	120,30	120,30	120,30
Pers. Maest. y Serv.								
1º	3.009,25	3.310,18	3.611,10	3.912,03	3.912,03	117,36	117,36	117,36
2º	2 970,83	3.267,91	3.564,99	3.862,08	3.862,08	115,86	115,86	115,86
3º	2.952,19	3.247,41	3.542.63	3.83785	3.837,85	115,14	115,14	115,14
4º	2.929,63	3.222 59	3.515,55	3.808,52	3.808,52	114,26	114,26	114,26
5º	2.907,94	3.198,73	3.489,53	3.780,32	3.780,32	113,41	113,41	113.41
6º	2.897,92	3.187,71	3.477,51	3.767,30	3.767.30	113 02	113,02	113,02
7º	2.867,40	3.154,14	3.440,87	3.727,61	3.727,61	111,83	111,83	111,83
8º	2.849,27	3.134,20	3.419,13	3.704,05	3.704,05	111,12	111,12	111,12
Profes. Profesores e Instructores								
Categoría A	26,10	28,71	31,32	33,93	33,93	1,02	1,02	1,02
Categoría B	24,66	27,12	29,59	32,05	32,05	0,96	0,96	0,96
Bañero de Natatorio	24,66	27,12	29,59	32,05	32,05	0,96	0,96	0,96
Médicos, Odontólogos, Practicantes								
a) Jefe Médico - Jefe Odontólogo	36,23	39,86	43,48	47,10	47,10	1,41	1,41	1,41
b) Médico, Odontólogo y Aux. Méd.	31,89	35,08	38,27	41,46	41,46	1,24	1,24	1,24
c) Practicantes	29,00	31,90	34,80	37,70	37,70	1,13	1,13	1,13

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 471/2011

Registro Nº 577/2011

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.438.670/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.438.670/11 obra el Acuerdo celebrado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes convienen un incremento salarial, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que cabe aclarar que si bien en el Acuerdo de marras las partes mencionan a los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 463/06, 553/09 y 1070/09 “E”, la presente homologación sólo refiere al Convenio Colectivo de Trabajo 463/06, conforme surge de la escala obrante en el Anexo de fojas 4/5.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.438.670/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.438.670/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 463/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.438.670/11

Buenos Aires, 19 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 471/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 577/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

ACTA ACUERDO - AFA UTEDYC CCT 463/09, 553/09 y 1070/09E

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 2011, entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) representada por Carlos Bonjour, en su carácter de Secretario Gral., Jorge Ramos, Secretario Gremial Nacional, Marcel Carretero sub. Secretaria Gremial Nacional, y como paritarios Claudio Enea Spilimbergo y Juan José Peralta, y por la otra parte, la ASOCIACION DE FUTBOL ARGENTINO (AFA), representada por su Secretario Gral. Dr. Miguel A. Silva, D.N.I. 14.446.499 y por su Gerente de R.R.H.H. el Lic. Daniel Claudio Mazzitelli, D.N.I. 14.585.223 acuerdan lo siguiente en el marco de los C.C.T. 463/08, 553/09 y 1070/09E.

Otorgar para el período Abril 2011 a Diciembre 2011, un incremento del 30%, no acumulativo, sobre los básicos de convenio vigentes al 31/03/11 y un 3% para los meses de enero, febrero y marzo de 2012, según se reflejan en las planillas adjuntas. Estos aumentos se otorgan de la siguiente manera:

1) Tomando como base los básicos de convenio del mes de marzo de 2011, se practicará sobre los básicos de convenio a percibir en el mes de abril, un incremento remunerativo del 10%; un incremento remunerativo del 20%, a partir del mes de junio y un incremento remunerativo del 30% a partir del mes de septiembre, siempre tomando como base los básicos de marzo de 2011.

2) Se otorgará además, para el personal incluido en los Convenios Colectivos citados más arriba, y sobre los salarios devengados a diciembre de 2011, un incremento remunerativo del 3%, sobre los básicos convencionados. El valor que resulte del porcentaje precitado se liquidará como “Fuera del Básico” en los salarios de los meses de enero, febrero y marzo de 2012 y a partir del mes de abril de 2012 se integrará al sueldo básico de convenio.

3) Para los casos de los CCT, 463/08 y 1070/09E, los incrementos serán sobre los valores de sus correspondientes jornales.

4) Asimismo, las partes acuerdan el compromiso de disponer toda su voluntad a los efectos de evitar futuros conflictos.

5) Las partes acuerdan reiniciar las negociaciones salariales para el año 2012, en la primera semana del mes de marzo del año 2012.

6) El presente acuerdo salarial será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación, quedando incorporado al CGT 463/06, 553/09 y 1070/09E.

En prueba de conformidad, se suscriben cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y tres para el Ministerio de Trabajo, a los fines de ser agregados al expediente correspondiente a cada uno de los convenios colectivos referidos.

ACUERDO SALARIAL - ANEXO II CONVENIO 463/06

	2011					2012		
	Marzo	Abril	Junio	Sept.	Dic-11 30%	Enero	Febrero	Marzo
	$ 5 al básico	más 10%	más 10%	más 10%		3% f. básico	3% f. básico	3% f. básico
Primera División								
Jefe de Personal	302,79	333,07	363,348	393,627	393,627	11,81	11,81	11,81
Encargado de Pers.	292,52	321,77	351,024	380,276	380,276	11,41	11,41	11,41
Jefe de Recaudación	298,68	328,55	358,416	388,284	388,284	11,65	11,65	11,65
Ayte. de Recaudac.	292,52	321,77	351,024	380,276	380,276	11,41	11,41	11,41
Recontador	276,10	303,71	331,32	358,93	358,93	10,77	10,77	10,77
Encargado de Boletos	292,52	321,77	351,024	380,276	380,276	11,41	11,41	11,41
Inspector	274,04	301,44	328,848	356,252	356,252	10,69	10,69	10,69
Boletero	269,92	296,91	323,904	350,896	350,896	10,53	10,53	10,53
Control	259,67	285,64	311,604	337,571	337,571	10,13	10,13	10,13
Acomodador	220,64	242,70	264.768	286,832	286,832	8,60	8,60	8,60
Primera Nacional B								
Jefe o Enc. de Personal	284,31	312,74	341,172	369,603	369,603	11,09	11,09	11,09
Jefe de Recaudación	276,10	303,71	331,32	358,93	358,93	10,77	10,77	10,77
Ayte. de Recaudac.	241,18	265,30	289,416	313,534	313,534	9,41	9,41	9,41
Encargado de Boletos	276,10	303,71	331,32	358,93	358.93	10,77	10,77	10,77
Inspector	230.91	254.00	277,092	300,183	300.183	9,01	9,01	9,01
Boletero	230,91	254,00	277,092	300,183	300,183	9,01	9,01	9.01
Control	228,86	251,75	274,632	297,518	297,518	8,93	8,93	8,93
Acomodador	208,32	229,15	249,984	270,816	270,816	8,12	8,12	8,12
Primera División B								
Jefe o Enc. de Personal	253,51	278,86	304.212	329,563	329,563	9,89	9,89	9,89
Jefe de Recaudación	249,39	274,33	299,268	324.207	324,207	9,73	9,73	9,73
Ayte. de Recaudac.	222,70	244,97	267,24	289,51	289,51	8,69	8,69	8,69
Encargado de Boletos	249,39	274,33	299,268	324,207	324,207	9,73	9,73	9,73
Inspector	214,48	235.93	257,376	278,824	278,824	8,36	8,36	8,36
Boletero	214,48	235.93	257,376	278,824	278,824	8,36	8,36	8,36
Control	212,43	233.67	254.916	276,159	276,159	8,28	8,28	8,28
Acomodador	193,95	213.35	232,74	252,135	252,136	7.56	7,56	7,56
Primera División C								
Jefe o Enc. de Personal	193,95	213,35	232,74	252,135	252,135	7,56	7,56	7,56
Jefe de Recaudación	191,88	211,07	230,256	249,444	249,444	7,48	7,48	7,48
Ayte. de Recaudac.	187,79	206,57	225,348	244,127	244,127	7,32	7,32	7,32
Encargado de Boletos	187,79	206,57	225,348	244,127	244,127	7,32	7,32	7,32
Inspector	179.56	197,52	215,472	233,428	233,428	7,00	7,00	7,00
Boletero	179,56	197,52	215,472	233,428	233,428	7,00	7,00	7,00
Control	177,51	195,26	213,012	230,763	230,763	6,92	6,92	6,92
Acomodador	173,40	190,74	208,08	225,42	225,42	6,76	6,76	6,76

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 472/2011

Registro Nº 575/2011

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.442.598/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.442.598/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 730/05 “E”.

Que mediante el presente acuerdo, las partes establecen incrementar los salarios básicos del personal de la empresa a partir del primero de mayo de 2011, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en relación a lo acordado en la cláusula cuarta, la homologación que por el presente se dispone, lo es como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho de los trabajadores comprendidos.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario, que luce a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.442.598/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.442.598/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 730/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.442.598/11

Buenos Aires, 19 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 472/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 575/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Zárate, Provincia de Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril de 2011, se reúnen los representantes de la Empresa TOYOTA ARGENTINA S.A., en adelante “LA EMPRESA”, con domicilio en Ruta Nacional 12 KM. 81 de la Localidad de Zárate, por una parte y por la otra los Representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina y de la Comisión Interna de Reclamos de la planta de Toyota Argentina S.A., en adelante, “EL SMATA”, con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas “Las Partes”, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: A partir del 1-5-2011, los sueldos vigentes al 31-4-2011 se incrementarán en un 7%. Se adjunta como Anexo I las nuevas escalas salariales resultantes.

SEGUNDA: Considerando las referencias consensuadas en el acuerdo suscripto el 19-7-2010, este incremento corrige el atraso salarial al 30 de abril de 2011 y conforma un incremento real del salario del 1,3% a partir del 1º de mayo.

TERCERA: Durante el período de vigencia del presente acuerdo (1 de mayo al 31 de julio de 2011), el incremento salarial absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

CUARTA: En virtud del acuerdo alcanzado, el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 730/05 "E" SMATA-Toyota y la representación gremial, reconocen que el mismo representa una justa composición de intereses vinculada a la retribución de los empleados y se comprometen a no plantear otras demandas de índole económica o monetaria durante la vigencia del mismo.

QUINTA: A fin de consolidar negociaciones paritarias previsibles y sin conflicto, las Partes establecen que se reunirán en julio de 2011 y en octubre 2011 para establecer el esquema salarial que regirá en el tercer y cuarto trimestre, de acuerdo a las referencias consensuadas en el acuerdo salarial de agosto de 2010, no superando el resultado que arrojen las mismas. Lo antes estipulado no sienta precedente, ni constituye uso o costumbre de la Empresa que la obligue en el futuro.

SEXTA: Las Partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEPTIMA: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

ANEXO I - ESCALAS SALARIALES CCT. 730/05 E.

CATEGORIA	SUELDO BASICO	SUELDO BASICO
	Al 30-4-2011	1º mayo al 31 julio 2011
TM ingr. 1 a 6 m.	3.922	4.197
TM ingr. 7 a 12 m.	4.483	4.797
TM 1	5.408	5.787
TM 2	5.570	5.960
TM 3	5.848	6.257
TM 3A	6.138	6.568
TM 3B	6.446	6.897
TL 1	6.770	7.244
TL 2	7.107	7.604
TL 3	7.465	7.988
TL 3A	7.836	8.385

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 473/2011

Registro Nº 587/2011

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.440.465/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.440.465/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA (CAPA), ratificado a foja 6, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 157/91, conforme surge de los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se evaluará la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.440.465/11, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA (CAPA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.440.465/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 157/91.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.440.465/11

Buenos Aires, 19 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 473/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 587/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires a los 6 días del mes de abril de dos mil once, entre por una parte CAPA Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería representada en este acto por los Sres. Miguel Angel González Abella, Juan Carlos Bompadre y Julio A. Torres y por la otra el Sindicato de Trabajadores Perfumistas, representado en este acto por los Sres. Rubén Sandoval, Rubén Santander, Hugo Mendieta, Dina Toledo, Claudio Baiguerra y Pedro Gabriel Irusta, se conviene teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 20.744, sus modificatorias y complementarias el siguiente acuerdo el cual regirá a partir del primero de mayo de dos mil once y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Lo establecido en el presente acuerdo de voluntades no impedirá que alguna de las empresas de la actividad pueda realizar acuerdos con las comisiones internas de los establecimientos o con la organización gremial modificando los términos del presente o acordando condiciones salariales que impliquen un beneficio para los trabajadores de ese establecimiento. Tales acuerdos no serán de aplicación para el resto de las empresas de la actividad ni tendrán carácter vinculante para la Cámara que las aglutina y se celebrarán en el marco de la libertad de negociación que otorga la Ley 23.551 a las partes firmantes de tales acuerdos dentro de los establecimientos, según hayan sido acordados.

La siguiente escala salarial en pesos como básicos de convenio rige a partir del primero de mayo de dos mil once.

Operarios

Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
3.774	3.657	3.591

Plásticos

Categoría "A"	Categoría "B"
3.740	3.650

Laboratorio

Categoría "A"	Categoría "B"
3.705	3.650

Ensambladores de Productos Terminados

Categoría "A"
4.010

Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
4.010	3.907	3.650

Administrativos

Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
3.759	3.705	3.650

Menores

De 16 a 17 años
2.665

La siguiente escala salarial en pesos como básicos de convenio rige a partir del primero de septiembre de dos mil once.

Operarios

Categoría “A”	Categoría “B”	Categoría “C”
4.043	3.918	3.848

Plásticos

Categoría “A”	Categoría “B”
4.007	3.911

Laboratorio

Categoría “A”	Categoría “B”
3.970	3.911

Ensambladores de Productos Terminados

O.U.R.

Categoría “A”
4.296

O.U.R.

Categoría “A”	Categoría “B”	Categoría “C”
4.296	4.186	3.911

Administrativos

Categoría “A”	Categoría “B”	Categoría “C”
4.028	3.970	3.911

Menores

De 16 a 17 años
2.853

Contribución Solidaria

Dentro del marco de la negociación colectiva y en uso de sus facultades propias, la representación sindical dispone la creación de una contribución solidaria a cargo de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo 157/91, consistente en el 1,5% (uno y medio por ciento) mensual de los salarios básicos de convenio más antigüedad, que regirá en el período comprendido entre el 1º de agosto de 2011 y el 31 de mayo de 2015. Esto no implica ni podrá ser interpretado como generador de derechos adquiridos para el futuro en beneficio de la organización gremial ya que se ha implementado por un tiempo determinado que fenecerá, indefectiblemente, a los cuatro años de su entrada en vigencia, salvo que exista nuevo acuerdo de partes que deberá emanar de documento escrito y homologado por la autoridad de aplicación.

La entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos salariales, becas para estudios para el titular y su grupo familiar y el desarrollo de la acción social para el universo de representados, conforme lo autoriza expresamente el Artículo 9º de la Ley 23.551 y su decreto reglamentario.

Se deja aclarado que en el caso de los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Perfumistas, el monto de la cuota sindical, absorbe el monto de la contribución solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes y conforme el padrón de afiliados que la entidad sindical adjuntará trimestralmente a los empleadores.

A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio del presente acuerdo, que la parte empresarial actúe como agente de retención y proceda a depositar dicha contribución a la orden del Sindicato de Trabajadores Perfumistas, mensualmente dentro del quinto día de efectuada la retención en la cuenta corriente bancaria que el Sindicato comunicará oportunamente, la que contará con un ítem separado para el presente rubro (C.C.T. 157/91). El depósito se efectuará por mes vencido.

La representación empresarial toma conocimiento y presta expresa conformidad con lo dispuesto precedentemente, comprometiéndose a implementarlo en el carácter que ostentan de agentes de retención y como un aporte de los trabajadores o, en su caso, conforme el carácter que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la resolución homologatoria.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 474/2011

Registro Nº 583/2011

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.348.569/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la FUNDACION GALICIA SAUDE, obrante a fojas 48/51 del Expediente citado en el Visto, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Acuerdo de marras prevé nuevas condiciones salariales para los médicos y bioquímicos que cumplen funciones de guardia en el CENTRO GALLEGO DE BUENOS AIRES, propiedad de la FUNDACION GALICIA SAUDE, conforme se indica en sus cláusulas I y II.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus correspondientes personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la FUNDACION GALICIA SAUDE, obrante a fojas 48/51 del Expediente Nº 1.348.569/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 48/51 del Expediente Nº 1.348.569/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio previstos por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.348.569/09

Buenos Aires, 19 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 474/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 48/51 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 583/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de julio de 2009, comparecen por una parte la FUNDACION GALICIA SAUDE, representada por el señor Jorge Alberto HERREROS DNI 13.530.832, con domicilio en Belgrano 2199, Capital Federal, y por la otra parte la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL (FEMECA), representada por su Secretario General Dr. ANTONIO E. DI NANNO, DNI 10.550.833, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1124/1126, Capital Federal y la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP), representada por su Secretario General Dr. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, con domicilio en Luis Sáenz Peña 259, piso 2, Dpto. A, Capital Federal, y los Dres. FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ DNI Nro. 13.404.426 y MARIA SUSANA HERMIDA DNI Nro. 10.838.172, en su carácter de médicos de miembros de la filial del establecimiento, en conjunto manifiestan:

I.- Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo que comprende a los médicos y profesionales del arte de curar que trabajan en el Centro Gallego de Buenos Aires, propiedad de Fundación Galicia Saude en adelante LA EMPRESA.

II.- Las partes han acordado lo que detallan seguidamente:

1.- Ambito de Aplicación: El presente acuerdo comprende a los médicos y bioquímicos que cumplen funciones de guardia para LA EMPRESA.

2.- Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1/7/2009 por un lapso de doce meses. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

3.- Médicos de guardia:

3.1. Los médicos de guardia percibirán un salario básico mensual que surgirá de multiplicar el importe establecido por hora médica en el punto 3.2. de este acuerdo, por la cantidad de horas de guardia que componen la jornada normal y habitual de trabajo semanales del médico y el resultado, por cuatro con cuarenta. Para la conformación de la liquidación correspondiente, podrán absorberse hasta su concurrencia, la totalidad de los rubros que no se calculen porcentualmente sobre básico, incluyendo las sumas correspondientes a Decretos, a los importes de los Tickets según Ley 26.341; a sumas A Cuenta de Futuros Aumentos; Adicionales Voluntarios de Empresa, etc., consignándose los eventuales excedentes de estas sumas absorbibles, si los hubiera, en el rubro Mantenimiento de Beneficios Anteriores.

3.2. Se acuerda que el valor de la hora médica a partir del mes de julio de 2009 será de $ 25 (PESOS VEINTICINCO) Brutos, por todo concepto.

3.3. A los médicos de guardia que a la fecha del presente cuenten entre los rubros de su liquidación de haberes el de Escalafón por Antigüedad establecido por LA EMPRESA, se les liquidará el mismo sobre el salario básico mensual.

3.4. Se asegura un salario mínimo de $ 800 (PESOS OCHOCIENTOS) Brutos por todo concepto, por guardia de 24 horas, que a los fines de la liquidación mensual se multiplicará por cuatro con cuarenta. La diferencia que eventualmente existiera entre el salario conformado por guardia y la suma de $ 800 se liquidará como “complemento de guardia” y tendrá carácter no remunerativo hasta el 30 de junio de 2010 y a partir del mes de julio de 2010 dichas sumas se incorporarán a los sueldos de guardia.

En el caso de guardias de doce horas, el salario mínimo por Guardia será de $ 400 (PESOS CUATROCIENTOS) por todo concepto y se liquidará el complemento de guardia, si correspondiere, en forma proporcional.

3.5 Se asegura un salario mínimo de $ 900 (PESOS NOVECIENTOS) Brutos por todo concepto, por guardia de 24 horas EN ARPAS CERRADAS, que a los fines de la liquidación mensual se multiplicará por cuatro con cuarenta. La diferencia que eventualmente existiera entre el salario conformado por guardia y la suma de $ 900 se liquidará como “complemento de guardia” y tendrá carácter no remunerativo hasta el 30 de junio de 2010 y a partir del mes de julio de 2010 dichas sumas se incorporarán a los sueldos de guardia.

En el caso de guardias de doce horas, el salario mínimo por Guardia será de $ 450 (PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA) por todo concepto y se liquidará el complemento de guardia, si correspondiere, en forma proporcional.

4.- Bioquímicos de guardia:

4.1. A partir del mes de julio de 2009, los bioquímicos que cumplan una guardia semanal de 24 horas se les liquidará un adicional de guardia $ 400 (PESOS CUATROCIENTOS) mensuales que tendrá carácter no remunerativo hasta el 30 de junio de 2010 y a partir del mes de julio de 2010 dichas sumas se incorporarán a los sueldos de guardia.

En el caso de guardias de doce horas, el adicional de guardia no remunerativo será de $ 200 (PESOS DOSCIENTOS) mensuales, con idéntica modalidad de liquidación que el expresado para las guardias de 24 horas.

4.2. A partir del mes de agosto de 2009 los salarios brutos de los bioquímicos de guardia se incrementarán en un doce por ciento (12%).

4.3. A partir del mes de diciembre de 2009 los salarios brutos de los bioquímicos de guardia se incrementarán en un siete por ciento (7%), sobre los valores vigentes a julio de 2009.

Para la conformación de la liquidación correspondiente a los incrementos mencionados en los puntos 4.2 y 4.3, se agruparán los conceptos que bajo diversas denominaciones fueron otorgados como a cuenta de futuros aumentos (ACFA), en uno sólo denominado ACFA. A su vez, los conceptos correspondientes a Decretos; Tickets Ley 26.341 quedarán agrupados en el concepto Mantenimiento de Beneficios Anteriores.

5.- Los valores que surgen del punto 3 del presente acuerdo se detallan en el listado que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

6.- Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, para su homologación.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares.

ACUERDO SALARIAL FEMECA - AMAP - FUNDACION GALICIA SAUDE

ANEXO I

MEDICO DE GUARDIA (24 hs)

Básico....2.640

Compl. Guardia.... 880

Bruto mensual....3.520

Valor Guardia Mínima $ 800 Brutos.

MEDICO DE GUARDIA UTI/UCO (24 hs)

Básico....2.640

Adic. Tareas Riesgo Incr.... 528

Compl. Guardia.... 792

Bruto mensual....3.960

Valor Guardia Mínima $ 900 Brutos.

Se firman dos ejemplares.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 477/2011

Registro Nº 581/2011

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.439.773/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 6 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen el otorgamiento de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente resultará aplicable al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1138/10 “E”, suscripto por las mismas partes que intervienen en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional celebrado, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en estos actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 6 del Expediente Nº 1.439.773/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 6 del Expediente Nº 1.439.773/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1138/10 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.439.773/11

Buenos Aires, 19 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 477/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 581/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Lanús, a los 7 días del mes de marzo de 2011, se reúnen: Faurecia Sistemas de Escape Argentina S.A., representada en este acto por el Sr. Julio César Barbosa Vera, apoderado de dicha firma, y por la otra el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (SMATA) representada en este acto por los Sres.: Mario Manrique, Héctor Chaparro, Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Francisco Malvaso, Hugo Gaeta, y como Comisión Interna, los Sres. Marco Ojeda, Ricardo Murúa y Diego Díaz, quienes en conjunto acuerdan:

PRIMERO: Las partes acuerdan, sujeto a la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad Administrativa, el otorgamiento de una suma fija de carácter no remunerativo de $ 850,00 (Pesos Ochocientos cincuenta) con carácter de prestación extraordinaria y por única vez para aquellos empleados incluidos dentro de Convenio Colectivo de Trabajo de Faurecia Sistemas de Escape Argentina S.A.

SEGUNDO: La suma fija establecida en el punto PRIMERO precedente será pagada bajo la siguiente modalidad:

- $ 250,00 (Pesos Doscientos Cincuenta) serán abonados junto con el pago de la 2da. Quincena de marzo 2011.
- $ 200,00 (Pesos Doscientos) serán abonados junto con el pago de la 2da. Quincena de abril 2011.
- $ 200,00 (Pesos Doscientos) serán abonados junto con el pago de la 1ra. Quincena de mayo 2011.

• $ 200,00 (Pesos Doscientos) serán abonados junto con el pago de la 1ra. Quincena de junio 2011.

TERCERO: Este pago extraordinario por única vez importa un esfuerzo económico para la Empresa y genera a la vez, el compromiso de los trabajadores y la representación gremial a contribuir con todas las mejoras referidas a los diferentes procesos de la Producción.

CUARTO: Las partes convienen realizar periódicas reuniones con el objetivo de crear una modalidad de análisis que genere un adicional en la categoría de los trabajadores.

En prueba de conformidad, si firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 469/2011

Registro Nº 586/2011

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.359.958/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA (EDECAT S.A.) y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), obrantea fojas 2/3 del Expediente Nº 1.359.958/09, ratificado a fojas 34 y 82, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 978/08 “E”, suscripto oportunamente por las mismas partes.

Que en relación al pago de la asignación no remunerativa, pactada en la cláusula primera del acuerdo, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que sin perjuicio de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos en caso de optar por renovar dicha asignación las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas no remunerativas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo de marras se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA (EDECAT S.A.) y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.359.958/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.359.958/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signantes. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 978/08 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.359.958/09

Buenos Aires, 19 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 469/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 586/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA S.A., en adelante EDECAT S.A., representada en este acto por el Ing. Oscar Augusto ANDREATTA en su calidad de Presidente del Directorio, con domicilio en Av. Ocampo Nº 890 de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, por una parte, y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, en adelante APUAYE, representada en este acto por el Ing. Miguel Angel Villafañe DNI 6.949.690, en su carácter de Presidente de APUAYE Seccional NOA y el Doctor Carlos Augusto Moreno DNI 26.029.895 en su carácter de Apoderado Legal, con domicilio en Avenida Avellaneda 193 San Miguel de Tucumán convienen en celebrar el presente Acuerdo, el cual se regirá conforme a las siguientes cláusulas y condiciones.

Que a los efectos de coadyuvar a la obtención de una justa solución a los conflictos salariales vigentes y el aseguramiento de la efectiva prestación de servicio, la empresa EDECAT S.A., en reunión de Directorio dispuso abonar en el mes de diciembre de 2008, la suma de Pesos Quinientos ($ 500,00) a cada uno de los trabajadores, sin distinción de cargos y/o categorías a pagarse el día 30 de diciembre de 2008, bajo la denominación “BONIFICACION ESPECIAL AÑO 2008”, y a partir del mes de enero de 2009 hasta el mes de marzo de 2009, inclusive, abonar a los Trabajadores un Adicional No Remunerativo por la Suma de Pesos Doscientos ($ 200,00) mensuales, bajo la denominación “ADICIONAL POR NIVELACION”.

Que habiéndose vencido el plazo de vigencia del incremento señalado precedentemente, la empresa EDECAT S.A. en reunión de Directorio resolvió mantener el mismo a favor de los Trabajadores de la Empresa.

Que manteniendo una política de recomposición salarial y de consenso con la entidad de primer grado, las partes estiman procedente suscribir el presente Acta Acuerdo, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Empresa EDECAT S.A. dispone el otorgamiento de un nuevo incremento salarial al personal de la misma, el cual será de carácter no remunerativo y no bonificable por la suma de Pesos Cuatrocientos ($ 400,00) por los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2009, el cual llevará la denominación de ADICIONAL POR NIVELACION.

SEGUNDA: APUAYE reconoce y avala la mejora salarial de Pesos Quinientos ($ 500,00) para el mes diciembre de 2008, y de Pesos Doscientos ($ 200,00) que fuera otorgada por EDECAT S.A. por el término de tres meses, y que continúa percibiéndose hasta el día de la fecha.

TERCERA: Las partes acuerdan que el incremento de Pesos Cuatrocientos ($ 400,00) que deriva del beneficio señalado en la Cláusula Primera y de Pesos Doscientos ($ 200,00) del ADICIONAL POR NIVELACION, serán considerados como A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS, ello ante la negociación de una nueva escala salarial, en que serán absorbidos hasta el nivel de su concurrencia.

CUARTA: Las partes acuerdan continuar con el diálogo referente a reclamos laborales, sin que ello implique declinar a los derechos que les competen y asumen el compromiso de garantizar la continuidad y normalidad en la prestación del servicio público, agotando las instancias previstas legal y convencionalmente a través de la Entidad que nuclea a los Trabajadores, ello ante el conflicto que eventualmente pudiera suscitarse.

QUINTA: Entendiendo que existe una justa composición de derechos e intereses, ambas partes acuerdan en solicitar la homologación del presente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Leído y ratificado, en prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los dieciséis días del mes de julio del año Dos Mil Nueve.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 478/2011

CCT Nº 623/2011

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.427.087/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/44 y 48 del Expediente Nº 1.427.087/11 obran, respectivamente, el convenio colectivo de trabajo y el acta complementaria, celebrados entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTON CORRUGADO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente plexo convencional, aplicable a la rama cartón corrugado, renueva el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 560/09.

Que la vigencia de dicho convenio se establece a partir del 1º de mayo de 2010.

Que el ámbito personal como territorial de aplicación del convenio y acuerdo precitados, se circunscribe a la coincidencia de la representatividad del sector empresario firmante y de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en virtud del contenido del artículo 37 del convenio de marras referido a la remuneración a percibir por los trabajadores a causa de enfermedades o accidentes profesionales, las partes deberán tener presente que la Ley Nº 26.341 dispuso que las prestaciones otorgadas en vales de almuerzo en los términos de los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, han adquirido carácter remuneratorio conforme el esquema de conversión fijado por la norma citada en primer término y su Decreto reglamentario Nº 198/08.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 46 del referido convenio, se aclara que la homologación que por la presente se dispone lo es sin perjuicio del ejercicio por parte de los trabajadores del derecho a la libre elección de la obra social en los términos del Decreto Nº 9/93 y sus modificatorias.

Que por otro lado, con relación a lo estipulado en el artículo 92 del texto convencional de marras, cabe aclarar que la Ley Nº 23.540 ha sido derogada por la Ley Nº 24.642.

Que asimismo en función a lo pactado en el artículo 112 del citado convenio, cabe señalar que su homologación no obsta la aplicación de lo previsto en el artículo 83 de la Ley Nº 24.467 y reglamentado por el artículo 1º del Decreto Nº 146/99.

Que mediante el acta complementaria obrante a foja 48, la cual resulta parte integrante del convenio de marras, las partes efectúan modificaciones a su texto.

Que los agentes negociadores acreditan la representación invocada, con la documentación presentada en autos y ratifican en todos sus términos y contenido los instrumentos subexámine.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el correspondiente acto homologatorio, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el convenio colectivo de trabajo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTON CORRUGADO obrante a fojas 2/44 juntamente con su acta complementaria obrante a foja 48 del Expediente Nº 1.427.087/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el convenio colectivo de trabajo obrante a fojas 2/44 juntamente con su acta complementaria obrante a foja 48, ambas del Expediente Nº 1.427.087/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del convenio colectivo de trabajo y del acta complementaria homologados y de esta resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.427.087/11

Buenos Aires, 19 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 478/11 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo y acta complementaria del mismo obrantes a fojas 2/44 y 48 respectivamente del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 623/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.371.947/10

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA RAMA CORRUGADOS FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTON CORRUGADO

TITULO I

Condiciones Generales

TITULO II

Pequeñas y Medianas Empresas

TITULO III

Sectores, Puestos de Trabajo, Categorías, Salarios

Comisión Negociadora - FOEIPCQ	Comisión Negociadora - Cámara Empresaria
Blas Juan MARI	Hugo PASTINANTE
Juaquín Humberto DIAZ	Horacio PARDALES
Alberto PORTO	Pascual FERRUGIO
Jorge Ornar LIRES	Patricio Rodolfo SEGOVIA
Mártires CUBILLA	Dr. Roberto LÜCKE
Silvio Marcelo DORNELL	
Walter Isaac HERRERA	

Expte. Nº 1.371.947/10

TITULO I

Condiciones Generales

Capítulo I

Personal Comprendido, Ambito de Aplicación y Vigencia

1. PERSONAL COMPRENDIDO

Artículo 1º - Se encuentran comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de la RAMA CORRUGADOS, todos los trabajadores, obreros, empleados administrativos y técnicos con títulos habilitantes otorgados por las escuelas técnicas de nivel medio o su equivalente, como así también los egresados de los Centros de Capacitación Profesional que dependan de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, que se desempeñan en los establecimientos que se dedican a corrugar papel y cartón y/o manufacturar cajas, fundas, divisiones y cualquier tipo de protectores de cartón corrugado o microcorrugado, simple, doble o triple faz; incluyendo maquinistas y operarios de off-set, en tanto y en cuanto se inserten en el proceso productivo de la actividad, así como el personal abocado a la reparación de las máquinas, equipos e instalaciones que hacen al proceso productivo, seguridad, mantenimiento, limpieza y servicios de alimentación.

Se encuentra excluido del presente todo personal que en virtud de la confidencialidad de la información que maneje o a la que tenga posibilidad de acceso, la fiscalización y/o inspección de actividades y/o proceso de las tareas que realice o estén bajo su responsabilidad, las circunstancias de tener personal a cargo con funciones de mando y control, queda caracterizado como personal jerárquico.

También están expresamente excluidos los jefes, supervisores, encargados, que tengan facultades para aplicar y/o recomendar sanciones disciplinarias, aquellos que representen a la empresa ante terceros, los servicios de informática externos (no incluidos entre las funciones de personal administrativos) y los servicios médicos y de enfermería.

Esta exclusión comprende además a los egresados de entidades de enseñanza terciaria y/o universitaria.

Así también están expresamente excluidos el personal de empresas especializadas y/o contratistas y/o empresas de servicios eventuales que se desempeñan en la Empresa en tareas tales como la construcción.

2. AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA

Artículo 2º - El presente convenio es de aplicación en todo el Territorio Nacional con vigencia por 2 (dos) años, a partir del 1 de mayo de 2010, renovándose automáticamente por períodos iguales; las cláusulas que no se denuncien por cualquiera de las partes con una anticipación de 60 (sesenta) días a la finalización de cada período, continuarán vigentes. En caso de producirse la denuncia antes mencionada, y hasta tanto no se llegue a un nuevo acuerdo sobre los aspectos involucrados en la misma, este convenio colectivo de trabajo permanecerá vigente en todos sus términos.

Los salarios y aquellos adicionales constituidos como suma fija, pactados en el presente convenio, tendrán una vigencia de 12 (doce) meses, reabriéndose a partir de ese momento las negociaciones sobre los mismos. Hasta la concreción de ese nuevo acuerdo, los rubros económicos mencionados permanecerán vigentes.

Seis meses antes de su finalización una Comisión formada por cuatro miembros designados por cada parte, tendrá a su cargo el seguimiento de la aplicación de este convenio, a fin de evaluar las respectivas experiencias.

Artículo 3º - Durante la vigencia del presente convenio no podrá solicitarse su revisión total o parcial así como tampoco alterarse, por ninguna de las partes, las condiciones de trabajo, sociales o económicas en él establecidas, salvo acuerdo de los signatarios de este convenio colectivo de trabajo.

Capítulo II

Del Contrato de Trabajo

Artículo 4º - A todo trabajador que realice una tarea habitual y permanente del establecimiento, comprendida en este convenio, se le aplicarán sus disposiciones, cualquiera sea la modalidad contractual, haciéndose extensiva su aplicación a los trabajadores de empresas de servicios eventuales que se desempeñen en el mismo, quienes gozarán de la totalidad de los beneficios sociales, laborales y económicos que la empresa otorgue a sus trabajadores.

Artículo 5º - El personal que ingresa a un establecimiento comprendido en este convenio bajo la modalidad de contrato con período de prueba no podrá superar los 3 (tres) meses. Los empleadores no podrán contratar a prueba a trabajadores más de una vez para el mismo puesto o tarea en la misma empresa utilizando esta modalidad contractual.

El empleador debe registrar el contrato que comienza por el período de prueba en los libros y constancias legales, caso contrario el contrato a prueba se considera por tiempo indeterminado.

Durante el tiempo del contrato el trabajador gozará de los mismos beneficios que un trabajador comprendido en el presente convenio. Los empleadores y trabajadores, durante el tiempo de duración del contrato, se encuentran obligados al pago de aportes y contribuciones. En los establecimientos no podrá haber más del 20% (veinte por ciento) del plantel permanente en período de prueba, si superaran este porcentaje automáticamente los más antiguos quedaran efectivizados.

Las partes que suscriben acuerdan que todo el personal que ingrese bajo esta modalidad contractual, más allá de la duración del contrato, siempre estará sujeto a lo dispuesto en el Capítulo III del Título I del presente.

Artículo 6º - Las empresas podrán contratar, en forma individual, en todas las formas previstas en la legislación vigente. Expresamente quedan habilitadas y aplicables todas las modalidades por tiempo determinado previstas en la Ley 20.744 (t.o. 1976).

Para el supuesto de que en el futuro la legislación prevea nuevas modalidades de contratación que requieran habilitación convencional, la misma podrá ser efectuada por la Comisión Paritaria de Interpretación que se crea por este convenio.

Artículo 7º - Entendiendo que el trabajo no registrado constituye una modalidad que causa perjuicio a la sociedad toda, resultando de suma importancia promover la regularización de las

relaciones laborales, desalentando las prácticas evasoras, las partes signatarias del presente convenio asumen el compromiso de aunar esfuerzos para su erradicación, en un todo de acuerdo con lo previsto por la Ley 24.013 en sus Arts. 7 a 17, la Ley 25.345 en sus Arts. 46 y 48 y la Ley 25.323

Artículo 8º - La empresa que retuviere al trabajador aportes con destino al sistema previsional, o a la seguridad social, o cuotas de aportes periódicos, o contribuciones en virtud de normas legales o convencionales. o que resulten de su carácter de afiliado a asociaciones profesionales de trabajadores, o por servicios y demás prestaciones que otorguen dichas entidades, y no efectuase el depósito de dichas retenciones en tiempo y forma a los organismos, entidades o instituciones a los que estuvieren destinados, generará derecho al trabajador y a la entidad gremial para cursar intimación a la empresa para que, dentro del término de 30 (treinta) días, haga efectivo el ingreso de los importes adeudados, más los intereses y multas que pudieran corresponder.

Capítulo III

Del Escalafón

Artículo 9º - Toda persona que ingrese al servicio efectivo en los establecimientos comprendidos en este convenio lo hará en la categoría más baja exceptuándose a los que deban ocupar puestos para los cuales sea indispensable poseer título, licencia o carnet habilitante, o se requiera para cubrir determinados conocimientos técnicos y/o prácticos, y siempre que entre en el personal empleado u obrero efectivo no hubiera ninguno que posea tales condiciones o conocimientos suficientes.

En lo que, aun con conocimientos prácticos, el puesto requiera licencia o carnet habilitante, las empresas podrán preparar al operario indicado para lograr la licencia o carnet que lo habilite.

Artículo 10. - Con la salvedad de las excepciones mencionadas en el Artículo anterior, las vacantes o ascensos en las categorías superiores o las de ingreso, se cubrirán con el personal más antiguo de la categoría inmediata inferior, siempre que reúna la capacidad teórica y/o práctica necesaria para el puesto, conforme a procedimiento estipulado en artículo anterior; a igualdad de capacidad teórica y/o práctica entre dos o más postulantes se dará preferencia a quien, entre los de la categoría inmediata inferior posea mayor antigüedad en la sección.

Artículo 11. - La ausencia transitoria de un trabajador no generará puesto vacante ni consecuentemente ascenso de otro en el sentido con que en este convenio se utilizan las expresiones “vacantes” y “ascensos”.

Cuando se produzca el reemplazo del ausente, la cobertura tendrá siempre el carácter de transitoria, sin perjuicio del derecho del reemplazante a percibir durante el tiempo del remplazo la diferencia remuneratoria indicada, la que podrá ser liquidada por separado de su retribución habitual.

Si el empleador optara por liquidar conjuntamente dicha diferencia, en razón de la practicidad para las liquidaciones de sueldos y/o jornales, ello no implicará incorporar tal diferencia a sus remuneraciones.

Artículo 12. - Fuera del supuesto previsto en el artículo anterior, la promoción del trabajador a una categoría superior tendrá carácter condicional hasta un plazo máximo de 3 (tres) meses. Dentro de dicho plazo se lo confirmará en el puesto o se dispondrá su retorno al puesto anterior.

Vencido el plazo de tres meses sin que se resuelva sobre el desempeño del trabajador, éste quedará automáticamente confirmado en el puesto, salvo que causas objetivas previstas en la ley justificaran la prolongación en el mismo hasta un máximo de un año (licencia por maternidad, enfermedad, etc.).

El personal obrero que pase a empleado administrativo cobrará la remuneración de la categoría convencional que ocupa.

La liquidación de las diferencias salariales correspondientes al período condicional a que se refiere este Artículo, podrá realizarse de manera separada o, por razones prácticas, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo anterior.

Capítulo IV

De la Ropa y Utiles de Trabajo

Artículo 13. - Los empleadores proveerán a todo el personal, para ser usado en el lugar de trabajo, dos jardineras o dos pantalones con camisa, o dos mamelucos, o dos guardapolvos. Uno de los equipos se entregará dentro del segundo trimestre y el restante dentro del cuarto trimestre de cada año.

El personal que ingrese en la empresa o establecimiento también se hará acreedor de este beneficio, dentro de los primeros 30 días contados desde su ingreso.

El personal será responsable del aseo y conservación de dichas prendas que se entregarán bajo recibo, debiéndose reintegrarse en la oportunidad que éstas le sean reemplazadas o al retirarse de la empresa, quedando prohibida además su utilización fuera del ámbito de la misma, con la excepción de lo que constituye el trayecto de ida y vuelta al trabajo. Los empleadores proveerán a los trabajadores de papel higiénico, jabón y toallas para su uso en el establecimiento, en la forma habitual.

Artículo 14. - Las empresas entregarán a cargo botas o botines antideslizantes al personal que cumpla sus tareas en lugares húmedos. Su uso y reposición son los señalados en la segunda parte del Artículo anterior.

Artículo 15. - Las empresas entregarán a todo el personal, desde su ingreso, un abrigo en época invernal.

Las empresas entregarán dentro del primer trimestre de cada año, a cargo de los choferes, acompañantes y a todo trabajador que realice tareas a la intemperie, una campera o saco de abrigo.

Estos elementos se usarán exclusivamente en el trabajo.

El personal será responsable de su aseo y conservación y su reposición se hará cuando el desgaste por el uso normal lo justifique. Cuando se entregue el nuevo elemento debe devolverse el usado.

Igualmente se hará entrega del equipo de lluvia, respetando las prácticas de cada empresa y como mínimo, las normas sobre higiene y seguridad.

Al personal que ingrese se le proveerá de los elementos establecidos en este Artículo dentro de los primeros 30 (treinta) días contados desde su ingreso.

Artículo 16. - El empleador deberá proveer de equipos y elementos de seguridad personal acordes a las tareas y funciones que desempeñe el trabajador. Su uso será obligatorio.

Artículo 17. - Los empleadores entregarán, con constancia de recepción, a cargo de cada trabajador, calzado de seguridad, siendo su uso obligatorio para el trabajador.

La entrega se hará dentro de los primeros 30 días de su ingreso a la empresa, y su reposición se hará cuando el desgaste por el uso normal lo justifiquen.

Artículo 18. - Los empleadores facilitarán a los trabajadores, con constancia de recepción, las herramientas y útiles necesarios para el desempeño de aquellas tareas cuyas características especiales lo requieran.

Dichos implementos serán entregados bajo recibo y el trabajador será responsable de su buena conservación.

En caso de pérdida, rotura o inutilización de los elementos debido a negligencias del trabajador responsable, éste deberá reponer el elemento del caso o en su defecto pagar al empleador el importe correspondiente. Si no hubiera mediado negligencia del trabajador, el empleador le entregará nuevamente a su cargo el elemento dañado o perdido.

Artículo 19. - Las empresas proporcionarán, con constancia de recepción, a los operarios soldadores, antiparras protectoras de uso obligatorio, que permitan, en su caso, el uso de anteojos correctores de propiedad de los operarios, salvo cuando provean anteojos correctores de seguridad, en cuyo caso también serán de uso obligatorio.

Artículo 20. - Cuando un operario use anteojos en forma permanente y la empresa no provea anteojos correctores, los empleadores se harán cargo del costo de la reparación de los mismos, cuando la rotura se produzca en ocasión del trabajo y como consecuencia de éste. Para ello, el afectado informará el hecho en forma inmediata a su superior, explicando cómo ocurrió y mostrando el daño causado a los anteojos.

Capítulo V

Jornada de Trabajo, Vacaciones, Pausa Alimentaría, Feriados, Día del Gremio, Licencias Especiales

1. JORNADA DE TRABAJO

Artículo 21. - La jornada de trabajo será de 8 (ocho) horas diarias, 48 (cuarenta y ocho) semanales, de lunes a sábado o 9 (nueve) horas diarias, 45 (cuarenta y cinco) horas semanales, de lunes a viernes, en los turnos diurnos; cuando se establezca turno continuo, sea o no rotativo, el franco no podrá ser inferior a 36 (treinta y seis) horas semanales.

Se mantendrán las modalidades más favorables al trabajador que en este sentido existan en cada establecimiento.

Cuando medien exigencias excepcionales de la economía nacional o de la empresa, o en casos de peligro o accidente ocurrido o inminente de fuerza mayor, debidamente comprobado el empleador podrá requerir servicios extraordinarios más allá del límite establecido por la reglamentación, previo acuerdo con la representación gremial local, sin que para ello sea necesaria la autorización de la autoridad de aplicación.

2. VACACIONES

Artículo 22. - Las vacaciones anuales serán concedidas en el período legal, notificadas con 45 (cuarenta y cinco) días de anticipación y abonadas por anticipado.

La empresa que por cualquier causa concediera las vacaciones fuera del período abonará a los trabajadores afectados una compensación consistente en el 20% (veinte por ciento) calculado sobre el total de las remuneraciones que le correspondiere en concepto de vacaciones según su antigüedad.

Esta compensación no alcanzará al personal que por razones propias solicitare las mismas fuera del marco descripto inicialmente. Quedan también excluidos de esta compensación los supuestos previstos en el Artículo 23.- del convenio colectivo de trabajo.

Las empresas que estuvieran abonando alguna compensación por este concepto, superior a la aquí pactada, la mantendrán.

Artículo 23. - En los supuestos legalmente previstos, las empresas podrán solicitar al Ministerio de Trabajo la concesión de vacaciones o parte de ellas, en períodos total o parcialmente distintos a los fijados, en cuyo caso la parte obrera no formulará objeciones, teniendo en cuenta que se cumplan los períodos mínimos de vacaciones correspondientes a cada persona de acuerdo con su antigüedad en el servicio y las lógicas dificultades en el orden técnico y/o práctico que origine su aplicación, así como también las inherentes al mantenimiento de la producción.

El trabajador tendrá derecho a gozar del período de vacaciones en temporada estival, por lo menos una vez cada tres (3) años.

Artículo 24. - Cuando un matrimonio trabaja en un mismo establecimiento y manifiesta su voluntad de tomar vacaciones en forma conjunta, éstas le serán concedidas salvo circunstancias excepcionales.

Artículo 25. - En caso que el período de vacaciones coincidiera con un feriado pago de ley, el mismo le será abonado al beneficiario además del importe correspondiente al período legal de vacaciones.

3. PAUSA ALIMENTARIA

Artículo 26. - En los turnos en que se cumplen jornada legal o convencional, el personal tendrá una pausa de 30 (treinta) minutos para alimentarse.

Dicha pausa deberá organizarse entre el personal interesado de manera que nunca signifique abandonar los elementos de trabajo ni poner en riesgo o detener la producción. Se mantendrán las modalidades más favorables que en este sentido tenga cada empresa.

4. DESCANSO EXTENSION DE JORNADA

Artículo 27. - Los trabajadores que permanezcan en la empresa más de 3 (tres) horas extras a la finalización de su jornada legal o convencional de trabajo, tendrán 1 (una) hora de descanso.

5. FERIADOS

Artículo 28. - Los trabajadores de los sectores de VIGILANCIA, PORTERIA, USINA y BOMBERO PROFESIONAL no interrumpirán el diagrama de su turno y percibirán los salarios del feriado con más los adicionales correspondientes establecidos en el presente convenio.

6. LICENCIAS ESPECIALES

Artículo 29. - Los trabajadores gozarán de licencias especiales pagas en los siguientes casos, que deberán ser debidamente acreditados ante el empleador:

a) Por fallecimiento de cónyuge, concubina, o persona con la cual conviviera en aparente matrimonio, siempre que este vínculo se justifique mediante certificado expedido por alguna autoridad: hijos, padres y hermano/a: 3 (tres) días corridos, según las condiciones legalmente establecidas.

b) Por fallecimiento de abuelo o suegro, con residencia habitual en el país o países limítrofe, corresponden 2 (dos) días corridos.

c) Por nacimiento de hijos: 3 (tres) días corridos, debiendo ser 2 (dos) de ellos, como mínimo, hábiles (comprenden las condiciones legalmente establecidas).

d) Por matrimonio: 10 (diez) días corridos, según las condiciones legalmente establecidas.

e) Licencia Ampliatoria por fallecimiento de padres, hijos, hermanos o cónyuge, cuando debieran viajar más de 300 kilómetros, debiendo acreditar el viaje realizado: 1 (un) día.

f) En los casos mencionados en el inciso a) deberá necesariamente computarse un día hábil, cuando alguno de los días estipulados coincida en domingo, feriado o no laborable.

g) Para rendir examen en la enseñanza media y terciaria: 2 (dos) días corridos con un máximo de 10 (diez) días por año calendario y universitaria: 2 (dos) días corridos con un máximo de 15 (quince) días por año calendario, en los que se incluye los previstos por la Ley.

h) Por donación de sangre: Cuando un trabajador done sangre, la empresa se hará cargo del jornal correspondiente al día en que debió efectuar tal donación y al igual que si estuviera trabajando. En dicho caso está obligado a dar aviso previo de su ausencia con una antelación de 24 horas, salvo situaciones de suma urgencia, y a presentar en la empresa el certificado correspondiente.

i) Por mudanza: 1 (un) día. Este derecho no corresponderá a quienes vivan en pensiones u hoteles.

j) Todo trabajador citado por los tribunales nacionales o provinciales, tendrá derecho a no asistir a sus tareas durante el tiempo necesario para acudir a la citación sin perder el derecho a su remuneración.

Igual derecho le asistirá a toda persona que deba realizar trámites personales y obligatorios ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, siempre y cuando los mismos no pudieran ser efectuados fuera del horario normal de trabajo.

Para gozar de este derecho el trabajador deberá comunicar fehacientemente a la empresa con una anticipación de 24 (veinticuatro) horas y contra la presentación de la constancia extendida por la autoridad respectiva.

k) Para realizar el examen prenupcial: Los trabajadores que ineludiblemente deban realizar el examen médico prenupcial en su horario de trabajo, cambiarán de horario, debiendo al efecto prestar máxima colaboración el empleador y los demás trabajadores. Si en tales condiciones de todos modos el cambio de turno u horario fuera imposible, el trabajador interesado tendrá el día de licencia.

l) El personal asignado al desarrollo de tareas en vehículos de uso interno o externo del establecimiento, tendrá licencia a efectos de obtener o renovar el carnet de conducir, cuya duración estará determinada por el tiempo que demande dicho trámite según la jurisdicción donde se deba realizar, haciéndose cargo el empleador de los aranceles que involucre el trámite y la obtención del carnet.

El uso de licencias pagas será considerado como día de trabajo efectivo también a los efectos de las vacaciones, aguinaldo, antigüedad, etc.

7. DIA DEL GREMIO

Artículo 30. - Será considerado día feriado pago no laborable el 3 de abril de cada año, en que se celebra el "Día del Trabajador Papelero", asimilándoselo a los días feriados obligatorios según la LCT y este convenio, a efectos de su liquidación.

Capítulo VI

Enfermedades Profesionales y Accidentes de Trabajo

1. ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Artículo 31. - En caso de accidentes de trabajo será de total aplicación lo normado en la Ley 24.557, Ley de Riesgos del Trabajo (LRT), sus decretos reglamentarios, y resoluciones que al respecto dicte la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT).

Artículo 32. - Las empresas están obligadas a afiliarse a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) de su elección, con los requisitos aprobados por la SRT.

Los empleadores deberán reducir la siniestralidad laboral mediante la prevención de los riesgos derivados del trabajo, reparando los daños que surjan de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, conforme se establece en la LRT, promoviendo la rehabilitación del trabajador damnificado, su recalificación, su asistencia médica y farmacéutica, prótesis y ortopedia, servicios fúnebres, y abonándole el gasto que derive del traslado para su asistencia.

Artículo 33. - Al conocer el empleador el accidente sufrido por el trabajador tomará todos los recaudos para su atención mediante servicio de ambulancia o por los medios que posea la empresa según la gravedad del accidente.

La empresa, dentro del plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas, mediante las condiciones legalmente establecidas, denunciará el accidente o la enfermedad profesional a la ART.

Artículo 34. - Cuando la empresa carezca de póliza de una ART y no se encuentre autoasegurada, según se establece en la Ley 24.557, responderá por todas las cuestiones relacionadas al accidente o enfermedad profesional padecida por los trabajadores comprendidos por el convenio colectivo de trabajo.

Artículo 35. - Si el accidente de trabajo o la enfermedad profesional se hubiera producido en una empresa que no estuviese afiliada a una ART, o autoasegurada, o la víctima, siendo trabajador de la actividad no estuviera inscripto en los libros de la empresa sin haber sido proporcionado por una empresa de servicios eventuales, la misma será pasible de una sanción equivalente a $ 50.000 (pesos cincuenta mil) a beneficio del trabajador accidentado o a sus derechohabientes, según el orden de prelación establecido legalmente; esta suma es sin perjuicio de los beneficios que le correspondan al trabajador accidentado por imperio de la Ley 24.557 y no será compensable con ninguno de los beneficios que le acuerde esta Ley.

Al trabajador accidentado o sus derechohabientes se les concede acción ejecutiva en el supuesto de falta de pago de dicha suma.

Artículo 36. - La empresa deberá realizar los exámenes médicos preocupacionales correspondientes dentro del mes de ingreso del trabajador; su resultado será entregado al mismo, firmado por el profesional que lo haya atendido.

Artículo 37. - Para el caso de la remuneración que debe percibir el trabajador enfermo o accidentado, será la que resulte del cálculo de todos los rubros económicos sujetos a aportes y contribuciones según lo dispuesto en la Ley 24.557; cualquier diferencia en más, sea ésta remunerativa o no, deberá ser abonada por el empleador, exceptuándose de esta disposición los vales de almuerzo.

Artículo 38. - En los casos de extinción del contrato de trabajo por causa de incapacidad absoluta originada en accidente de trabajo y enfermedad profesional, encontrándose vigente la reserva de puesto prevista en la Ley, el trabajador cesante percibirá la indemnización establecida en el Artículo 212 de la LCT, aparte de las que correspondan por la LRT.

Artículo 39. - Cuando un accidentado cubierto por la LRT sea atendido por la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos, y se den las condiciones que siguen, el empleador abonará a aquélla los gastos del caso.

a) Cuando medie negativa injustificada del empleador a reconocer el hecho como accidente de trabajo;

b) cuando el empleador expresamente derive al trabajador accidentado a la Obra Social;

c) cuando se trate de accidentes "in itinere" donde la Obra Social intervino por razones de urgencia. En este caso correrán por cuenta del empleador los gastos producidos hasta la manifestación del empleador en el sentido de asumir en forma directa la asistencia del accidentado independientemente del cumplimiento o no de tal decisión.

Los gastos serán abonados a la Obra Social previa facturación, de los aranceles oficialmente establecidos para los casos de accidente de trabajo, dentro de los 10 (diez) días de recibida la factura.

2. ACCIDENTE IN ITINERE

Artículo 40. - Los accidentes ocurridos en el trayecto entre el domicilio del trabajador y su lugar de trabajo, o viceversa, siempre que este trayecto no se haya interrumpido por cualquier razón extraña al trabajo, tampoco afectará el derecho a percibir la remuneración que hubiere correspondido en caso de trabajar, durante los plazos legales, en las condiciones establecidas por la Ley de Riesgos del Trabajo (LRT).

Cuando el trabajador modificara el trayecto mencionado anteriormente, deberá comunicarlo a la empresa previamente y por escrito, y ésta informará a la ART.

Este derecho alcanzará a quienes desvíen su trayecto en ocasión de: estudio, concurrencia a otro empleo o atención de familiar directo enfermo y no conviviente, debiendo presentar el pertinente certificado a requerimiento del empleador dentro de los 3 (tres) días hábiles de requerido.

Como condición para su cobertura el accidente in itinere deberá ser objeto de denuncia policial por el trabajador o su familiar más próximo, si aquél no pudiera hacerlo.

3. CONTROL

Artículo 41. - A los efectos del control de accidentes de trabajo ocurridos dentro del establecimiento se aplicarán las siguientes normas:

a) Todo accidentado deberá notificar el hecho inmediatamente de ocurrido a su superior inmediato, autoridades personas de vigilancia presentes en el establecimiento y concurrir para su atención al consultorio de la fábrica. En el consultorio se harán las comprobaciones pertinentes, ordenándose o no la inmediata internación del accidentado según la gravedad del accidente.

b) No encontrándose el médico de la fábrica en el momento de producirse el accidente, el accidentado deberá presentarse ante el mismo, salvo causas médicas o de fuerza mayor que le impidan concurrir, en las horas de consulta, para su asistencia y control.

c) El accidentado que hiciera valer un alta médica ajena al servicio médico de la empresa, deberá presentarse el primer día hábil siguiente al consultorio médico de la fábrica, donde será examinado nuevamente, a fin de que el médico del establecimiento certifique o no sobre su aptitud o capacidad laborativa. En caso de disidencia se estará al procedimiento establecido en el Inciso h) del Artículo 44. - de este mismo convenio.

d) Al producirse la notificación del accidente por parte del trabajador damnificado la autoridad presente de la empresa entregará una constancia de recepción al afectado debidamente firmada.

Capítulo VII

Enfermedades y Accidentes Inculpables

I. ENFERMEDADES Y ACCIDENTES INCULPABLES

Artículo 42. - El personal comprendido en el presente convenio goza de los beneficios establecidos por la LCT en lo que se refiere a enfermedad y accidentes inculpables, y a los efectos de la liquidación de la remuneración durante períodos pagos de enfermedad o accidente inculpable el personal cobrará el salario conforme al jornal básico horario de su clasificación de tareas y con los beneficios económicos que hubiera percibido en caso de trabajar. A los efectos de este Artículo, los premios por trabajo en día domingo establecidos en este convenio se considerarán como un salario.

Cuando el trabajador se encuentre realizando un reemplazo y sufra una enfermedad o accidente deberá percibir el salario correspondiente a la tarea que desempeñaba al momento de enfermarse.

2. CONTROL

Artículo 43. - La empresa, en uso de sus facultades, efectuará el control médico que estime necesario.

Artículo 44. - A los fines del control de enfermedades se aplicarán las siguientes normas:

a) El trabajador que se encuentre imposibilitado por enfermedad a concurrir a sus tareas debe comunicarlo al empleador por sí o por medio de algún tercero dentro de las cuatro horas de iniciado su horario normal de trabajo. El personal de trabajo nocturno podrá hacerlo hasta las 10 horas del día siguiente sin perjuicio de la obligación de dar aviso con la anticipación suficiente, a fin de que no sea perjudicada la labor del establecimiento.

b) Concurrirá al consultorio médico del empleador, donde se certificará su enfermedad; en caso de que su estado no se lo permitiera deberá confirmar su aviso por cualquier medio dentro de las 24 (veinticuatro) horas consignando el lugar en que se encuentra impedido a efectos de realizarle los correspondientes controles. La confirmación, podrá hacerla un familiar o compañero del enfermo.

Sin perjuicio de ello, deberá hacer entrega de los pertinentes certificados médicos que justifican su impedimento de concurrir a trabajar. La empresa se dará por notificada bajo tales recaudos, contándose a partir de la ausencia la iniciación, en su caso, del período de enfermedad.

c) Durante el período de enfermedad, los trabajadores en condiciones de hacerlo, deben concurrir al consultorio médico de la fábrica cuando el empleador lo disponga.

d) Las empresas tendrán derecho a controlar el estado de enfermedad de sus trabajadores mediante médicos designados por ellas, estén o no impedidos de concurrir al consultorio de la fábrica.

e) El tratamiento o la asistencia que los enfermos pudieran tener por médicos o instituciones ajenas a la empresa, no los exime del cumplimiento de las obligaciones preestablecidas.

f) El trabajador que se interne en algún establecimiento hospitalario, deberá informar a la empresa, por los medios previstos en el Inciso b), el lugar en donde se encuentra internado, debiendo presentar a su reintegro al trabajo el certificado que lo comprueba, con diagnóstico, fecha de ingreso y egreso.

g) Las altas y las bajas médicas son facultad del servicio médico de la empresa. En los casos en que se genere una disputa, entre un alta o baja otorgada por la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos o sus servicios contratados, y la otorgada por los servicios médicos de la empresa, el trabajador podrá solicitar una Junta Médica, integrada por un médico de una entidad de salud pública u oficial, otro de la empresa y un tercero de la entidad sindical.

h) En aquellos casos en que los empleadores y/o el trabajador afectado hubieren llevado un diferendo existente con respecto al alta o baja en las tareas habituales del trabajador, a resolución de una Junta Médica Oficial, y el dictamen fuese contrario a la resolución del servicio médico de la empresa, el empleador abonará los días transcurridos entre el último dictamen de su servicio médico y con las limitaciones legales sobre el plazo máximo de salarios por enfermedad. Será requisito indispensable para el pago que la solicitud de la junta médica oficial sea efectuada dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes al dictamen médico patronal.

i) Es obligación ineludible dar aviso de inmediato a la fábrica de todo cambio de domicilio bajo declaración jurada.

En caso de cambio de domicilio anterior a la comunicación de la enfermedad y no declarado por el trabajador a la firma patronal, dicho cambio deberá ser informado juntamente con el aviso de enfermedad, de lo contrario se tendrá por no efectuado, y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

En los casos de personal que resida transitoriamente fuera de su domicilio declarado, éste deberá notificar el domicilio en el que se encuentra bajo apercibimiento de considerar el aviso como no efectuado.

j) Son también obligaciones laborales del trabajador los siguientes casos:

1.- Es obligación ineludible del trabajador someterse al control médico, preocupacional, periódico o postocupacional según lo prescripto por la ley.

2.- Son obligaciones ineludibles del trabajador las establecidas en esta reglamentación, debiendo observar buena fe en su cumplimiento y evitando distorsionar la información que se le requiera.

3.- Es obligación ineludible del trabajador no entorpecer su restablecimiento de su salud con conductas negligentes, como así también observar el reposo prescripto.

k) Las empresas deberán cumplir con lo nominado en la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo en cuanto al registro de las enfermedades, fechas de altas y bajas, notificando en todos estos casos al trabajador de manera fehaciente los resultados de los diagnósticos realizados y de los exámenes indicados en el punto cinco del inciso anterior, observando y haciendo observar la realización de los mismos con la regularidad que dicha ley establece.

Cuando un obrero, vencido el período de licencia legal paga a cargo de la empresa, requiera a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos el subsidio por enfermedad, la empresa, a solicitud de la autoridad médica de la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos, exhibirá, en caso de dudas, del libro previsto en el art. 52 de la LCT.

Capítulo VIII

Control de Asistencia

Artículo 45. - A los efectos del control de la asistencia, se aplicarán las siguientes normas: El trabajador que sin permiso no concurra a sus tareas habituales, deberá comunicar a la empresa, telefónicamente o por otros medios, el motivo de su ausencia y su fecha de regreso, dentro de las 2 (dos) horas siguientes a la iniciación de la jornada de labor, salvo caso de fuerza mayor debidamente acreditado, donde se extenderá el período de aviso hasta 4 (cuatro) horas.

Cuando se trate de personal de turno, el aviso de ausencia deberá darse con anticipación suficiente para que no sea perjudicada la labor del establecimiento.

La obligación de avisar a la patronal no le exime de presentarse a tomar servicio fuera de hora, esto en caso de que el impedimento de concurrir a sus tareas haya desaparecido.

Capítulo IX

Obra Social

Artículo 46. - Todos los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo, son beneficiarios de la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos, debiéndose depositar los aportes y retenciones legales en la cuenta corriente que a tal efecto está habilitada en el Banco de la Nación Argentina. Cuando un trabajador opte por no hacer uso de ninguna de las prestaciones que le otorga la mencionada Obra Social, a partir de entonces, el empleador depositará como contribución a su cargo el 3% (tres por ciento) de la remuneración del trabajador en una cuenta corriente especial asignada a tales efectos y denominada “Seguridad Social” a nombre de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos y que será de utilidad específica a fines sociales.

Capítulo X

Trabajo de Mujeres, Menores y Aprendices

Artículo 47. - Las mujeres y menores no trabajarán en lugares riesgosos, insalubres ni considerados penosos.

Artículo 48. - El salario de la mujer y del menor serán los que corresponden a la categoría profesional en que se desempeñen.

Artículo 49. - Los menores entre 16 y 18 años trabajarán un máximo de 6 (seis) horas diarias y podrán trabajar hasta 8 (ocho) horas siempre que cuenten con la autorización legal administrativa para una jornada mayor de 6 (seis) horas.

Esta no podrá superar en ningún caso las 8 (ocho) horas diarias.

Las horas contempladas dentro de esta extensión serán abonadas como extraordinarias, según los porcentajes establecidos en este convenio.

El personal menor de edad que acreditara cursar regularmente los ciclos de Enseñanza General Básica y Polimodal, o equivalentes, percibirán como propios los beneficios estipulados legalmente para los hijos de los trabajadores en igual situación.

Sin perjuicio de la sanción legal que pudiere corresponder al empleador cuando se comprobase que un menor no autorizado cumpliera una jornada superior a la establecida en este Artículo, se le deberá abonar, en carácter de sanción conminatoria, un adicional del 50% (cincuenta por ciento) sobre la totalidad de la remuneración normal que le correspondiera por las horas cumplidas en la jornada.

Los menores no podrán trabajar, en ningún caso, jornadas nocturnas.

Artículo 50. - En todo establecimiento en donde se ocupen más de 50 (cincuenta) mujeres, se debe habilitar una sala maternal adecuada para los niños menores de 4 (cuatro) años, donde quedarán en custodia durante el tiempo de ocupación de las madres.

En caso que el establecimiento no cuente con una sala maternal, el empleador deberá abonar los gastos que demande una guardería privada contra la entrega de comprobantes sin que ello pueda considerarse remuneración a cualquier efecto, por cuanto constituye un beneficio social.

Artículo 51. - El embarazo y la maternidad serán objeto de protección preferente, de acuerdo con las normas legales vigentes.

En caso de reposo por prescripción médica que encuadre el supuesto como enfermedad que impida trabajar, la trabajadora tendrá derecho a las remuneraciones correspondientes a la licencia por enfermedad, según la ley y el presente convenio.

Capítulo XI

Seguridad e Higiene

1. COMPROMISO DE SEGURIDAD

Artículo 52. - Ambas partes convienen en propender a que el ejercicio del trabajo no signifique riesgo de vida al trabajador.

Los empleadores deberán hacer observar las pautas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en este convenio y demás normas legales y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo observar las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes sobre higiene y seguridad en el trabajo, siendo pasible de las sanciones que prevén las normas en caso de incumplimiento.

El no uso de los elementos de seguridad por parte de los trabajadores será considerado falta grave.

Artículo 53. - Con el objeto de asegurar la integridad de las personas y bienes, el personal de bomberos y de vigilancia, que presten servicio en la empresa, tendrá especial obligación de prestar los auxilios y ayudas extraordinarias a que se refiere la LCT, debiendo asegurar la prestación del servicio de manera útil para el cumplimiento de su función en caso de paralización de actividades por cualquier causa, incluso por medidas de fuerza, y el restablecimiento inmediato de la producción normal de todo el establecimiento una vez terminada estas últimas.

El personal afectado a la prestación de servicios de generación de energía y provisión de agua, deberá asegurar de emergencia en todo caso la prestación regular de los que la empresa dé a la comunidad o a unidades habitacionales.

2. SERVICIO MEDICO DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 54. - En los establecimientos deberá contarse con un servicio médico (propio o externo contratado), de enfermería y de elementos para curaciones de emergencia, en las circunstancias obligatorias, según la legislación sobre la materia. También deberán preverse medidas para disponer medio de transporte adecuados en caso de urgencia médica.

Botiquín: En todo establecimiento existirán botiquines de primeros auxilios equipados acorde a los riesgos existentes, los cuales sólo podrán contar con productos de venta libre.

Artículo 55. - El empleador deberá colocar y mantener en lugares visibles, avisos o carteles que adviertan la peligrosidad de las máquinas o instalaciones del establecimiento.

Artículo 56. - Todo empleador deberá llevar un legajo de salud de cada trabajador que se desempeña bajo su dependencia.

En los lugares expuestos a contaminación o a ruidos excesivos se realizarán periódicamente los exámenes médicos y mediciones adecuadas, aparte de las medidas de protección que sean necesarias o, en su caso, los cambios de lugar de trabajo, todo ello de acuerdo con la legislación vigente.

3. INSTALACIONES DE SERVICIOS

Artículo 57. - En todo establecimiento, se dispondrá de instalaciones sanitarias en condiciones y con equipamiento adecuado en número y especificación a la legislación vigente.

En todo establecimiento deberá destinarse uno o varios lugares para comer durante la pausa a la que se refieren los Artículos 26º y 27º; dichos lugares se ubicarán lo más aislado posible y deberán estar en condiciones higiénicas adecuadas a su función.

Cada establecimiento deberá proveer un lugar, preferentemente anexo o integrado a los destinados a comedor, que disponga de los elementos necesarios para que los trabajadores puedan calentar o refrigerar sus viandas.

Los empleadores que deban realizar obras civiles para cumplir con esta cláusula, contarán al efecto con un plazo de 6 meses a partir de la firma del presente convenio.

Lo dispuesto en este Artículo no obsta a otras alternativas que se acuerden por empresa con la representación sindical, para cumplir con el mismo propósito.

Artículo 58. - Los establecimientos que ocupen trabajadores de distinto sexo, dispondrán de locales separados destinados a vestuarios.

Estos deberán ubicarse en lo posible junto a los servicios sanitarios, en forma tal que constituyan con éstos un conjunto integrado funcionalmente, debiendo estar equipados con armarios individuales para cada uno de los trabajadores.

Artículo 59. - En aquellos lugares donde se realicen procesos o se manipulen sustancias tóxicas, irritantes o agresivas en cualquiera de sus formas, los armarios individuales tendrán una separación interna a efecto de guardar aisladamente la ropa de calle de la de trabajo.

Se mantendrán los beneficios más favorables que en este sentido se tenga en cada establecimiento.

Artículo 60. - Las empresas mantendrán disponibles para los trabajadores una provisión suficiente de agua potable para consumo del personal ubicados en lugares estratégicos, la que deberá ser refrigerada en la temporada estival.

4. COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 61. - En cada establecimiento se constituirá una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, con carácter permanente, integrada paritariamente por representantes del empleador y de los trabajadores, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades del trabajo, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que las mismas se cumplan.

Artículo 62. - El número de representantes de los trabajadores, estará en relación directa a la cantidad que trabajen en cada planta o turno de trabajo en la siguiente forma:

a) Para un número no menor de diez y no mayor de veinte trabajadores, un representante de los trabajadores y uno del empleador.

b) Para un número veintiuno a cien trabajadores, tres representantes de los trabajadores y tres de los empleadores.

c) Para un número mayor de cien trabajadores, cinco representantes de los trabajadores y cinco de los empleadores.

Se podrán nombrar más represententes si así se considera necesario.

Artículo 63. - Los representantes de los trabajadores, serán designados directamente por el sindicato con zona de actuación en el lugar donde se encuentra ubicado el establecimiento.

Cuando en un establecimiento no se constituya la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, el sindicato con zona de actuación en el lugar donde se encuentra el establecimiento nominará al o a los representantes propios, que se integrarán a esta Comisión.

Los representantes del empleador deben ser designados directamente por la empresa. Por cada representante titular, se debe designar un suplente.

Artículo 64. - Los representantes que se designen para constituir la comisión, deben reunir los siguientes requisitos:

a. Trabajar en la empresa, salvo la sola excepción del Artículo 63º.

b. Ser mayor de edad;

c. De preferencia poseer la instrucción y la experiencia necesaria.

d. Ser de conducta honorable y haber demostrado en el trabajo sentido de responsabilidad.

Artículo 65. - Para el ejercicio de sus funciones, los representantes que integran la Comisión Mixta de Seguridad de Higiene tienen la misma responsabilidad e iguales derechos y obligaciones, independientemente de la jerarquía que cada uno tenga dentro de la empresa o sindicato a que pertenezcan.

Artículo 66. - Cuando una misma empresa esté integrada por divisiones, plantas o unidades de explotación ubicadas en diferentes domicilios, se debe integrar una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en cada centro de trabajo.

Artículo 67. - En la primera reunión de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, los representantes designados deben confeccionar un acta constitutiva, la cual debe contener los siguientes datos:

1. Lugar, hora y fecha de la reunión.

2. Datos del centro de trabajo.

a) Nombre de la empresa;

b) División, planta o unidad a la que corresponde la comisión;

c) Número de trabajadores a los que representa la comisión.

3. Asentar que el objeto de la reunión es constituir la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, detallando cantidad por sexo.

4. Nombre completo y firma de los representantes titulares y suplentes designados ante la comisión. Con posterioridad a lo establecido precedentemente, las reuniones se realizarán una vez al mes, o cuando las partes lo consideren oportuno; en cada una de ellas se confeccionará un acta donde se dejará constancia de:

1. El estado de las máquinas, las condiciones ambientales de los sectores de trabajo y los elementos verificados;

2. La necesidad de reparación de los mismos y/o la adecuación de las condiciones existentes con fines preventivos, de acuerdo a las normas legales vigentes y este convenio.

3. La capacitación necesaria para la prevención de accidentes.

5. CONTROLES Y ADECUACIONES

Artículo 68. - En los establecimientos la Inspección de Calderas; Ventilación; Iluminación y Protección Térmica y Sonora se adecuarán a lo establecido en la ley de higiene y seguridad.

Autoelevadores: Deberán adecuarse de manera tal que su personal esté protegido tanto de riesgos físicos como de factores climáticos y/o ambientales, debiendo tener marcada en forma visible la carga máxima a transportar.

Artículo 69. - Cuando no exista asociación de trabajadores de primer grado que comprenda a los trabajadores del establecimiento, la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos determinará, juntamente con el empleador, las exigencias de las normas de seguridad e higiene, atendiendo al plantel de trabajadores que se desempeñen en el mismo, fijando plazos que posibiliten la adaptación gradual a la legislación.

Capítulo XII

Adicionales, Viáticos y Subsidios

Artículo 70. - Los adicionales, viáticos y subsidios de los capítulos siguientes, se pagarán a los trabajadores con los requisitos y en las formas que se establecen en cada uno de ellos.

1. ADICIONAL MANTENIMIENTO TURNO ROTATIVO

Artículo 71. - Exclusivamente los mecánicos, electricistas, carpinteros, torneros y albañiles afectados al proceso productivo permanente, cuando trabajen en turno rotativo y por equipos, ganarán un complemento sobre su salario original, equivalente a la diferencia entre este salario correspondiente a la categoría inmediata superior a la de su clasificación.

Este complemento, para el caso de que los obreros citados fueran Oficiales Principales, será igual al equivalente de la diferencia que exista entre los últimos dos salarios superiores de las escalas salariales establecidas en este Título. Dicho beneficio cesará de abonarse si por cualquier causa este personal dejara de trabajar de turno.

2. ADICIONAL SABADO Y DOMINGO/FIN DE SEMANA

Artículo 72. - Al personal que trabaje en turnos rotativos se le abonarán las horas ordinarias trabajadas entre las 13 y las 24 horas del día sábado con el 50% (cincuenta por ciento) de recargo y las trabajadas entre las 0 y las 24 horas del día domingo con el 100% (cien por ciento).

3. PREMIO MAYOR PRODUCCION DIA DOMINGO

Artículo 73. -

a) En los establecimientos de la industria que hayan implementado o que implanten el trabajo en los días domingo para las secciones de Producción, los empleadores abonarán un premio a la mayor producción que de esta circunstancia resulte equivalente al 100% (ciento por ciento) de los salarios básicos establecidos en cada empresa, debiéndose respetar los sistemas de liquidación preexistentes más favorables que rigen en los establecimientos.

b) Queda entendido que el premio se abonará al personal que inicia sus tareas el día domingo.

c) El pago del premio estará sujeto a la condición de que el trabajador beneficiado haya trabajado efectivamente el sábado anterior y el lunes siguiente al domingo de que se trata, perdiendo el derecho a su cobro aquel que no haya trabajado esos días por cualquier motivo, salvo el descanso compensatorio, enfermedad, accidente, vacaciones o licencia de este Convenio.

d) El pago del premio instituido se hará extensivo a aquel personal que deba concurrir a trabajar el día domingo para la realización de tareas auxiliares y/o complementarias a la Sección Producción.

e) Cada establecimiento podrá suspender en todo o en parte este régimen de trabajo, cuando a su juicio no hubiere absorción suficiente de los productos que elabora, o cuando haya que efectuar reparaciones parciales o generales urgentes o importantes, o por motivos de fuerza mayor, haciendo la comunicación pertinente a la Comisión Interna. Cuando la empresa resolviera reiniciar el régimen de trabajo en días domingo la representación sindical no podrá poner obstáculos a dicha reimplantación.

f) El personal afectado a este régimen de trabajo, gozará de descanso hebdomadario de acuerdo a las leyes vigentes.

g) El personal que fuese promovido a raíz de la implantación del trabajo en los días domingo, lo será en forma transitoria y cobrará la diferencia que corresponda de acuerdo al Capítulo III del Título I de este convenio.

h) FI personal que ingrese o haya ingresado al establecimiento como consecuencia de haberse implantado el trabajo en días domingo, que no integre los escalafones, podrá la empresa suspenderlo y/o prescindir de sus servicios conforme a la ley.

i) Ambas partes manifiestan su acuerdo en la interpretación de que cuando los feriados pagos coincidan con domingo, se sumarán al salario básico diario:

I) el beneficio del Artículo 72. - cuando corresponda, más el premio que se establece en este Artículo, ambos referidos al trabajo en días domingo y,

II) otra cantidad igual al salario básico diario, por aplicación de la norma legal sobre feriados nacionales.

j) Los importes correspondientes al premio que se instituye, se liquidarán quincenalmente junto con los salarios para los obreros, y mensualmente para el personal mensualizado.

k) Cada establecimiento organizará el trabajo en forma adecuada a sus posibilidades técnicas, requiriéndose también que se le suministre la energía eléctrica necesaria, la existencia suficiente de materia prima y la provisión adecuada de combustible.

l) La decisión de trabajar en los días domingo no implica ni individual ni colectivamente garantía horaria alguna.

m) Todas las cláusulas del presente Artículo quedarán sin efecto en caso de suprimirse el trabajo en la forma que establece el mismo.

4. SALARIOS POR MAYOR PRODUCCION

Artículo 74. - Los acuerdos sobre productividad, incentivación y/o premios, cualquiera fuera su naturaleza y forma de liquidación, que las empresas hubieren acordado en cada establecimiento, continuarán rigiéndose por las condiciones particularmente especificadas en cada uno de ellos.

5. ADICIONAL POR TRABAJO NOCTURNO

Artículo 75. - Al personal que trabaje en turnos nocturnos, se le abonará una asignación por ese concepto, consistente en el 50% del salario básico de empresa percibido por el trabajador por cada jornada legal nocturna trabajada y su importe será liquidado por separado de las otras retribuciones.

También comprenderá cualquier beneficio legal existente o a crearse en razón de dicho sistema de trabajo. Su importe cesará de abonarse en el caso de que por disposición legal o reglamentaria, se modifique el régimen de retribución a la jornada legal nocturna en tanto que resultara mayor que el aquí establecido. Los trabajadores que actualmente perciban por este concepto una suma superior a la fijada en este Artículo, continuarán percibiéndola.

A los efectos del presente Artículo, queda incluido el cálculo de ocho minutos de recargo, previsto en el Artículo 200 de la LCT.

6. FERIADOS

Artículo 76. - El personal que desarrolle tareas los días feriados cobrará el premio del 100% (cien por ciento), con las características y condiciones establecidas en el Artículo 73º.

7. ADICIONAL POR TITULO TECNICO

Artículo 77. - Se abonará un adicional mensual, conforme valores expresados en el art. 139 del presente CCT; a los trabajadores que tengan título técnico habilitante expedido por un establecimiento de enseñanza oficial, ya sea estatal o privado incorporado, cuando ejerzan en la empresa tareas directamente relacionadas con la función específica de sus títulos habilitantes, mientras duren en las mismas.

Las empresas que ya otorguen alguna asignación por este concepto, compensarán los importes respectivos, si los beneficios fueran superiores éstos se mantendrán.

8. ADICIONAL ANTIGÜEDAD

Artículo 78. - Los empleadores abonarán a sus trabajadores por cada año aniversario desde su ingreso, en concepto de adicional por antigüedad, el equivalente del 1% (uno por ciento) de:

a) los salarios y sueldos básicos de empresa;

b) los recargos adicionales establecidos en este convenio o en disposiciones legales. Se mantendrán los beneficios en más existentes.

9. VIATICOS

Artículo 79. - Fíjase el viático por comida que percibirán los trabajadores en función de trabajos en horas extras o extensión de su jornada legal de trabajo, en la suma indicada en el art. 139. Asimismo la patronal se hará cargo de los gastos por todo concepto que se originen al trabajador que deba cumplir sus tareas fuera del radio habitual de sus ocupaciones.

Los viáticos a que se refiere este Artículo se convienen con carácter no remuneratorio, aun cuando no existan comprobantes del gasto.

Este beneficio podrá ser sustituido por la provisión directa de comida cuando así los disponga el empleador.

10. SUBSIDIOS

Artículo 80. - El personal comprendido en el presente convenio percibirá los siguientes subsidios:

a) Por casamiento: lo establecido legalmente.

b) Por nacimiento: lo establecido legalmente.

c) Salario Familiar: Rige de acuerdo a lo establecido legalmente.

d) Por viudez: La obrera u empleada viuda que tenga una antigüedad no menor de tres (3) meses percibirá una asignación especial cuyo monto será igual a la asignación por hijo, establecida legalmente.

e) Por fallecimiento del trabajador: En caso de fallecimiento de un trabajador en relación de dependencia, y aun dentro del período de retención de su puesto, de acuerdo con la legislación vigente, se abonará el equivalente a 500 (quinientas) horas de la Categoría Inicial del presente convenio, para gastos de duelo, al familiar más directo. Este beneficio podrá reemplazarse por la contratación directa del servicio de sepelio por un costo que en ningún caso podrá ser inferior al valor establecido precedentemente.

f) Por fallecimiento de familiar: Se concederá al trabajador por fallecimiento de cónyuge, concubina (en las condiciones del Art. 248 de la LCT), hijos, padres y/o hermanos, una suma equivalente al 20% (veinte por ciento) y por fallecimiento de abuelos y/o suegros el 3% (tres por ciento) del promedio mensual del total de remuneraciones percibidas por el trabajador en el último semestre. Se entiende que para la efectivización del subsidio, debe tratarse en todos los casos de familiares fallecidos con residencia habitual en el país. En caso de haber dos o más familiares del mismo grado de parentesco dicha suma será distribuida en partes iguales entre ellos.

g) Las empresas proveerán útiles escolares a los hijos del personal que cursen los ciclos de Educación Inicial, Educación General Básica y Educación Polimodal o equivalentes. Estos elementos se entregarán una vez por año antes del inicio de cada ciclo lectivo, y se adecuarán, en cada caso, al nivel educativo que se deba cursar.

h) Las empresas otorgarán a cada trabajador que constituya familia numerosa, y siempre que sus hijos asistan regularmente a clase, una beca mensual de $ 120 (ciento veinte pesos) a partir del 1 de septiembre de 2010. Para efectivizar este beneficio el trabajador debe proporcionar a la empresa las respectivas constancias de inicio y finalización de cada período lectivo. El pago se realizará juntamente con la segunda quincena de cada mes. De existir beneficios más favorables, éstos se mantendrán.

11. SUBSIDIO JUBILATORIO

Artículo 81. - La empresa abonará un subsidio equivalente a 1172 (mil ciento setenta y dos) horas de la Categoría Inicial, que se pagará en 4 (cuatro) cuotas mensuales iguales y consecutivas, a partir de los 30 (treinta) días en que el trabajador renuncie para acogerse a los beneficios de la jubilación, siempre que a la fecha de la renuncia tenga como mínimo 10 (diez) años de antigüedad.

Capítulo XIII

Seguro de Vida

Artículo 82. - Para el caso de muerte de un trabajador comprendido en el convenio colectivo de trabajo o de su cónyuge, los empleadores tornarán un seguro de vida por un valor equivalente a 6 (seis) y 3 (tres) meses, respectivamente, de la remuneración básica correspondiente, del que serán beneficiarios las personas designadas por el trabajador o en su defecto, las que correspondan de acuerdo al orden y prelación establecida legalmente.

El empleador deberá proporcionar un formulario de designación de beneficiaron al trabajador, dentro de los quince (15) días a partir de la vigencia de este convenio colectivo de trabajo, o de la incorporación del mismo al establecimiento, según corresponda.

Capítulo XIV

Financiación de Programas Sociales y Capacitación

Artículo 83. - Los empleadores conceden a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos una contribución extraordinaria de $ 200.00.- (pesos doscientos) por cada trabajador incluido en este convenio que revista en relación de dependencia a la firma del mismo, para el cumplimiento de objetivos sociales.

El pago se realizará mediante depósito en cuenta Nº 15.940/07 del Banco de la Nación Argentina, Casa Central y sucursales.

Artículo 84. - Los empleadores conceden a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, una contribución mensual del 1% (uno por ciento) de las remuneraciones mensuales de cada trabajador comprendido en el presente convenio, con destino a la creación y funcionamiento de cursos de capacitación técnica relacionada a la actividad comprendida por este convenio colectivo de trabajo, y de capacitación sindical.

El pago se realizará mediante depósito en cuenta Nº 39.068/96 del Banco de la Nación Argentina, Casa Central y sucursales.

Artículo 85. - En los términos del artículo 37 de la ley 23.551 y el artículo 9 de la ley 14.250, se establece un aporte solidario a favor de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos y beneficiados por el presente convenio, consistente en un aporte mensual del 1% (uno por ciento) de la remuneración percibida por todo concepto.

Quedan eximidos del aporte mencionado aquellos trabajadores que estuvieren afiliados a la entidad sindical.

Este aporte tendrá una vigencia equivalente a la pactada para este convenio colectivo de trabajo; operado su vencimiento, se mantendrá vigente hasta su renovación.

El empleador depositará los importes retenidos por este concepto en cuenta Nº 15.940/07 del Banco de la Nación Argentina, Casa Central y sucursales.

Capítulo XV

Capacitación

Artículo 86. - Los trabajadores que se inscriban en los cursos que se dicten en el Centro de Capacitación Profesional Valentín Fernández, de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, podrán solicitar la adecuación del turno de trabajo para que les permita asistir a los mismos; esta adecuación tendrá vigencia mientras dure el curso, debiendo el trabajador acreditar mediante certificados tanto el inicio como la finalización de los mismos.

Cuando se dicten cursos de capacitación en la empresa, y el trabajador que extienda su jornada legal de trabajo en 2 (dos) o más horas para asistir a los mismos, percibirá el viático del Artículo 79º.

Artículo 87. - El empleador podrá requerir a la Comisión de Capacitación de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, la programación de cursos específicos de capacitación para la línea de producción de su establecimiento. En estos casos la asistencia de los trabajadores será obligatoria, debiéndole abonar el empleador el salario que le correspondería si trabajara durante las horas de clase y el viático de traslado hasta el Centro de Capacitación asignado, debiendo el trabajador acreditar su concurrencia.

Capítulo XVI

Ejercicio de los Derechos Gremiales

1. RECLAMOS

Artículo 88. - En caso de reclamo vinculado al contrato de trabajo insatisfactoriamente atendido por su superior inmediato, a juicio del trabajador, habilitará a éste a plantearlo ante su Delegado o ante la Comisión de Relaciones Internas.

Si lo hiciera ante el Delegado y tampoco éste encontraré satisfacción al reclamo por parte del superior inmediato, corresponderá el traslado del problema a la Comisión de Relaciones Internas, salvo caso de fuerza mayor, en el que el delegado o miembro de Comisión de Relaciones Internas que se encontrara trabajando podrá solicitar a su jefe el permiso correspondiente para llevar en el momento la cuestión a la autoridad del establecimiento.

La Comisión de Relaciones Internas, previo análisis conjunto con la Comisión Directiva del Sindicato, lo llevará ante los representantes del empleador a los fines de su tratamiento en la reunión que se efectuará quincenalmente para el análisis y consideración conjunta de las reclamaciones del personal que no hubieren tenido solución.

En dichas reuniones la representación de la empresa tornará conocimiento de las cuestiones que la Comisión de Relaciones Internas les someta, y según la naturaleza de las mismas, podrá darles solución inmediata o diferir su contestación para la próxima reunión. Lo tratado en dichas reuniones se volcará en un acta que será firmada por las partes. Si fracasara el intento de solución, la Comisión de Relaciones Internas deberá dar traslado de los temas en cuestión a la Comisión Directiva del Sindicato, quien decidirá el trámite a imprimir al o a los reclamos insatisfechos.

Artículo 89. - Cuando el sindicato con zona de actuación en el lugar de ubicación del establecimiento, entienda que algún caso comprendido en el contrato individual de un trabajador, plantea problemas que atenten contra el presente convenio y/o la Ley, podrá plantearlo al empleador en forma directa o a través de las Comisiones Internas.

Artículo 90. - De mantenerse la controversia derivada de la reclamación insatisfecha del trabajador referida a la interpretación o aplicación de una norma de este convenio y no hallada la solución entre las partes una vez agotados los extremos del Artículo anterior, deberá tomar intervención la Comisión Paritaria a que alude el Artículo 104. -. El procedimiento, a esos fines, resultará del Reglamento de trabajo que dicte dicha Comisión Paritaria. Los acuerdos conciliatorios celebrados por los interesados ante la Comisión Paritaria, tendrán autoridad de cosa juzgada.

Artículo 91. - Los conflictos colectivos de intereses y/o de aplicación de derechos, serán substanciados por los procedimientos conciliatorios previstos en la Ley 14.786 o en las disposiciones legales locales según el caso.

Las partes signatarias dejan expresa constancia de su común voluntad de buscar por este medio y el previsto en los Artículos anterior y siguiente todas las formas posibles de minimizar a la conflictividad laboral, asegurando el crecimiento de la producción y la preservación de las fuentes de trabajo.

2. DERECHO DE INFORMACION

Artículo 92. - A los efectos de la información sindical y de la seguridad social, y como cumplimiento unificado de las leyes 23.660. 23.661, 23.449, 23.540 y 23.551 los empleadores se comprometen a:

a) Inscribirse en el Registro de Empresas que lleva la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos.

b) Remitir mensualmente al sindicato de primer grado de la zona de actuación, a la Federación firmante de este convenio colectivo y a la Obra Social premencionada una planilla que contenga los siguientes datos: nombre, apellido y número de documento de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo; fecha de ingreso y en su caso de egreso; y remuneración bruta y descuentos de la seguridad social y sindicales correspondientes a cada trabajador.

c) Remitir mensualmente junto con la planilla indicada, copia de la boleta que acredite el último depósito de jubilaciones, obra social, asignaciones familiares, cuotas sindicales o créditos sindicales emergentes de este convenio.

Artículo 93. - Se conviene la colocación de un tablero de información en cada establecimiento para uso del sindicato local o de la Federación. Los informes se limitarán a los siguientes fines:

a) Informaciones sobre actividades sociales o recreativas del sindicato.

b) Informaciones sobre elecciones y resultados de las mismas y designaciones del sindicato.

c) Informaciones sobre las reuniones de la Comisión y Asambleas Generales del sindicato.

d) El tablero de información no será utilizado por el sindicato ni por sus miembros para dar a conocer o distribuir panfletos o manifestaciones de ninguna índole, ni tampoco los escritos allí exhibidos podrán contener alusiones a la empresa o al personal de su establecimiento.

3. REPRESENTACION EN LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 94. - La representación del personal comprendido en este convenio a nivel del establecimiento a que se refiere el Capítulo XI de la Ley 23.551 y sus respectivas normas reglamentarias del Decreto 467/88 estará compuesta por los delegados del personal, entre los cuales se designará, a su vez, la Comisión de Relaciones Internas. A ese fin, la elección de delegados comprenderá también la de quienes, entre ellos, habrán de constituir la Comisión de Relaciones Internas.

Artículo 95. - De conformidad con el Artículo 45 de la ley 23.551 fíjase el número de delegados protegidos por la estabilidad sindical legal, de acuerdo a las pautas que siguen:

Establecimientos de más de 10 y hasta 20 trabajadores comprendidos en este convenio colectivo: 1 delegado;

de 21 a 50 trabajadores: 2 delegados;

de 51 a 100 trabajadores: 3 delegados;

de 101 a 200 trabajadores: 4 delegados;

de 201 a 300 trabajadores: 5 delegados;

de 301 a 500 trabajadores: 6 delegados;

de 501 a 600 trabajadores: 8 delegados;

de 601 a 800 trabajadores: 10 delegados;

de 801 en adelante: 12 delegados.

La parte sindical toma la responsabilidad de que los números máximos de los delegados cubiertos por la estabilidad sindical que aquí se establecen, serán distribuidos por turnos, de manera que cumplan con los mínimos legales vigentes.

Artículo 96. - La Comisión de Relaciones Internas está integrada por los Delegados del Personal electos, limitándose a 5 (cinco) sus miembros cuando la cantidad de delegados que correspondan de acuerdo al Artículo anterior sea mayor de ese número.

Artículo 97. - Para ser delegado del personal se deberá contar con los requisitos de la legislación vigente (Ley 23.551).

Artículo 98. - Los comicios para la elección de la representación del personal a nivel del establecimiento deberán ser convocados por el sindicato, el que notificará por escrito al empleador con diez días de anticipación, la cantidad de cargos a cubrir, la o las nóminas de candidatos y la fecha en que dichos comicios se realizarán.

Artículo 99. - El sindicato deberá comunicar por escrito al empleador el resultado de la elección a que se refiere el Artículo anterior, haciendo mención del nombre, apellido, documento de identidad y período durante el cual los electos ejercerán el mandato con indicación de quienes integrarán la Comisión de Relaciones Internas.

Artículo 100. - Están terminantemente prohibidas a los trabajadores en general y a los delegados del personal en particular, cualquier clase de reunión en el lugar y durante la jornada de trabajo. Tal impedimento, en particular está fundamentado en que los delegados del personal tienen la obligación de dar el ejemplo trabajando íntegramente la jornada de trabajo que la parte patronal le abona, con la salvedad de lo dispuesto en el Artículo siguiente.

Artículo 101. - En los establecimientos industriales el delegado del personal desempeñará entre sus funciones, el análisis de las condiciones de higiene y seguridad y estudiará en conjunto con la representación del empleador las estadísticas de siniestralidad laboral y posibles medidas de corrección, cuando no se halla formado la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad prevista en el artículo 61º.

Artículo 102. - Cada delegado del personal tendrá un crédito horario mensual de 30 (treinta) horas no acumulativas.

Cuando estas horas se utilicen para hacer gestiones fuera del establecimiento sólo podrán justificarse mediante autorización escrita del sindicato de la jurisdicción o de la entidad gremial signataria de este convenio colectivo de trabajo, que se deberá entregar al empleador.

Cuando se utilicen dentro del ámbito del establecimiento, lo serán contra aviso escrito previo que el interesado dé a su superior a los efectos de asegurar la continuidad de la producción y del control de uso del crédito horario.

4. INSPECCIONES

Artículo 103. - Cuando las autoridades administrativas del trabajo realicen inspecciones laborales, previsionales, de la seguridad social y/o higiene y seguridad en el trabajo, la representación gremial interna y/o sindicato local y/o Federación del Papel, participarán en forma conjunta con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales.

5. PARITARIA GENERAL DE INTERPRETACION

Artículo 104. - Créase una Comisión Paritaria General de Interpretación, compuesta por cuatro miembros empleadores designados por la entidad empresarial firmante del presente convenio y por cuatro miembros trabajadores designados por la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos también firmante.

Todos ellos deberán ser de notoria buena conducta y saber leer y escribir, ejercer actividades comprendidas en la Convención Colectiva y estar en ejercicio de sus derechos civiles. Ambas partes podrán designar suplentes en el número igual al de miembros titulares que le correspondan. Para el mejor cumplimiento de los fines que le son propios, ambas partes se comprometen a actuar con espíritu de total cooperación y buena fe ante dicha Comisión Paritaria. La competencia, recursos, sanciones y organización de la Comisión Paritaria, se regirá conforme lo dispuesto por la Ley 14.250, el presente Artículo de este convenio y el Reglamento de Trabajo que dicte en el momento de quedar constituidas.

La Comisión Paritaria prevista en este Artículo se ajustará a las siguientes normas:

a) Las reuniones de Comisión Paritaria deberán realizarse siempre con la presencia de no menos de tres representantes obreros y tres representantes patronales, pudiendo tomar sus resoluciones por simple mayoría de votos. También podrán reunirse con dos representantes obreros y dos representantes patronales como mínimo, pero en este caso las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

b) En caso de empate, la Comisión someterá sus conclusiones al arbitraje del señor Presidente de la Comisión Paritaria después de haber agotado los medios de entendimiento a su alcance. También se recurrirá a dicho arbitraje cuando los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria no hubieran sido considerados específicamente en no menos de seis reuniones.

c) La Comisión Paritaria, para mejor estudio y resolución de todos a ella sometidos, podrá requerir las informaciones que considere necesarias.

d) Los representantes patronales y obreros de la Comisión Paritaria, podrán hacerse asistir por asesores, teniendo la facultad para hacerlos concurrir, si lo creen conveniente, a las reuniones de la Comisión.

e) Dictaminar sobre cualquier interpretación controvertida respecto del presente convenio que sea sometida a su consideración, después de haberse agotado el tratamiento por el sindicato local, Comisión de Relaciones Internas y Empresa.

f) A los efectos del cumplimiento de este inciso, la entidad patronal de esta rama, firmante de este convenio, designará cuatro paritarios alternativos, quienes compondrán la paritaria por los empleadores en lugar de los titulares generales, para aquellos casos en que la cuestión a dilucidar se refiera únicamente a cuestiones propias del Título II de este convenio.

Artículo 105. - Las empresas abonarán los jornales a los trabajadores que concurran a sesiones de Comisión Paritaria de Interpretación en carácter de asesores hasta dos asesores por cuestión y dos jornadas a cada uno de ellos, como asimismo los jornales perdidos por el tiempo que demande el viaje desde y hasta su domicilio, para acudir a dichas sesiones.

6. PAGO DE LA RETENCION DE CUOTA SINDICAL

Artículo 106. - Los empleadores retendrán mensualmente a los trabajadores comprendidos dentro del presente convenio que se encuentren en relación de dependencia bajo cualquiera de las modalidades contractuales vigentes, la cotización en concepto de cuota sindical correspondiente a los sindicatos adheridos a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos. cuyo importe deberá ser remitido a la orden de aquellos que a continuación se mencionan: Sociedad Obreros Papeleros, San Juan 939, Andino, Provincia de Santa Fe; Sociedad Obreros Papeleros, Maestro Santana 2058, Béccar, Provincia de Buenos Aires; Sindicato Obrero de la Industria del Papel y Cartón, José López 27, Bernal, Provincia de Buenos Aires; Sindicato Obreros de la Industria del Papel, La Rioja 847, Capital Federal; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria Papelera, J. B. Alberdi 731, Cipolletti, Provincia de Río Negro; Sindicato Obrero de la Industria del Papel, Cartón, Rivadeo 1336, Bario COFICO, Córdoba, Provincia de Córdoba; Centro Papelero Suarense, Las Heras 1646, Coronel Suárez, Provincia de Buenos Aires; Sindicato Obrero de la Industria del Papel, Dr. Domingo Brandi 475, Maipú, Provincia de Mendoza; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, Córdoba 1334, Lanús, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa, Av. Wollman 848, Libertador Gral. San Martín, Provincia de Jujuy; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, Santa Lucía 173, La Rioja, Provincia de La Rioja; Unión Obreros Papeleros de La Matanza, Tte. General Juan D. Perón 3593, San Justo, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros Cartoneros y Afines, Calfucurá 939, Morón, Provincia de Buenos Aires; Sindicato del Papel, Cartón y Celulosa, Almafuerte 1501, Paraná, Provincia de Entre Ríos; Sindicato Obrero de la Industria del Papel, Colón y Moreno, Puerto Piray, Provincia de Misiones; Sindicato de

Obreros y Empleados de la Industria Papel y Cartón, Entre Ríos 1163, Rosario, Provincia de Santa Fe; Sociedad Obreros Papeleros, Juan Domingo Perón 4724, San Martín, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de la Industria del Papel de San Pedro, Ayacucho 645, San Pedro, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel y Cartón, 4 de enero 1907, Santa Fe, Provincia de Santa Fe; Sindicato Papelero, Valentín Vergara 75, Tornquist. Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón de Tucumán, Benjamín Matienzo 205 esq. San Lorenzo, Tucumán; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa de Río Blanco, Pedro Ortiz de Zárate 220, Palpalá, Provincia de Jujuy; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa, Colón 351, San Luis, Provincia de San Luis; Sindicato de Obreros y Empleados Papeleros y Cartoneros de Avellaneda, Esteban Echeverría 275, Wilde, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Pte. H. Yrigoyen 525, Zárate, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Trabajadores de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, Conesa 803, Zárate, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, San Juan, Sindicato de Trabajadores de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa, Boulevard 17 de Octubre s/Nº entre Doctor Solsona y Remedios de Escalada, Ibicuy, Provincia de Entre Ríos.

Artículo 107. - Los empleadores actuarán como agentes de retención de los pagos que sus trabajadores estén obligados a realizar a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos en carácter de cuota sindical. Estos pagos deberán ser remitidos a la orden de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos.

Artículo 108. - Estas retenciones se deberán depositar, en todos los casos, dentro de los 15 (quince) días de devengadas las remuneraciones.

7. AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 109. - El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social será el organismo de aplicación del presente convenio, quedando las partes obligadas a su estricta observancia, cuya violación será sancionada por las leyes y reglamentaciones vigentes.

TITULO II

Pequeñas y Medianas Empresas

Capítulo I

Condiciones Especiales

1. EMPRESAS COMPRENDIDAS

Artículo 110. - Las modalidades y condiciones de trabajo en las pequeñas empresas de la Rama Corrugados, se regirán por este convenio colectivo de trabajo de acuerdo a lo establecido en el presente Título, como así también las disposiciones de los restantes Títulos, siempre que no se opongan a lo acordado en este capítulo.

Artículo 111. - A los efectos de este Título, pequeñas y medianas empresas son aquellas que reúnan las siguientes condiciones:

a) que su plantel no supere 40 trabajadores, para la pequeña empresa, o que, teniendo más de 40 trabajadores, no exceda los 70, para la mediana empresa.

b) que, siendo pequeña o mediana empresa, tenga una facturación anual igual o inferior a la cantidad que para la actividad fije la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Artículo 112. - Las pequeñas y medianas empresas que superen alguna o ambas condiciones establecidas en el artículo anterior, durante la vigencia del presente convenio colectivo de trabajo, podrán seguir rigiéndose con las disposiciones de este Título, hasta que se opere su vencimiento.

Artículo 113. - En virtud de lo dispuesto en la Ley 25.013 y haciendo ejercicio de la disponibilidad colectiva que allí se establece, ambas partes de común acuerdo convienen en extender el número de trabajadores definido en el segundo párrafo, punto a, del Artículo 83 de la Ley 24.467, para determinar comprendida a una empresa dentro del régimen de pequeña y mediana empresa a 70 (setenta) trabajadores.

2. PERIODO DE PRUEBA

Artículo 114. - Las pequeñas empresas definidas en el art. 83º de la Ley 24.467 que celebren contrato de trabajo por tiempo indeterminado, se entenderá celebrado a prueba durante los primeros 3 (tres) meses.

Capítulo II

Delegación de Disponibilidad Colectiva

I. PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 115. - El nomenclador de los puestos de trabajo de la Rama Corrugados definido en el Título III, podrán ser variados por negociación directa entre el empleador y el sindicato con zona de actuación en el lugar de ubicación del establecimiento donde se desempeñan los trabajadores, debiéndose suscribir un acuerdo entre la representación empresaria y sindical, en cuatro ejemplares, uno para cada parte y los dos restantes para las partes signataria del presente convenio colectivo de trabajo, debiendo ser remitidos uno por el empleador a la Cámara de Fabricantes de Cartón Corrugado de la República Argentina y otro por el Sindicato a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, todo ello sin que implique perjuicio alguno para el trabajador.

2. VACACIONES

Artículo 116. - Las vacaciones anuales serán concedidas en el período legal, notificadas con 45 días de anticipación y abonadas por anticipado, en un todo de acuerdo con las prescripciones de la LCT.

Artículo 117. - En los supuestos legalmente previstos, las empresas podrán solicitar al Ministerio de trabajo la concesión de vacaciones o de parte de ellas, en períodos total o parcialmente distintos a los fijados, en cuyo caso la parte obrera no formulará objeciones, teniendo en cuenta que se cumplan los períodos mínimos de vacaciones correspondientes a cada persona de acuerdo con su antigüedad en servicio y las lógicas dificultades en el orden técnico y/o práctico que origine su aplicación, así como también las inherentes al mantenimiento de la producción. El trabajador tendrá derecho a gozar del período de vacaciones en temporada estival, por lo menos una vez cada 3 (tres) años.

3. SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

Artículo 118. - El empleador podrá efectuar el pago del Sueldo Anual Complementario (SAC) hasta en 3 (tres) cuotas, con vencimiento los días 30 de abril, 30 de septiembre y 31 de diciembre. Cada cuota será del equivalente a un tercio de la mejor remuneración mensual del período abarcado, y el total de las cuotas no podrá ser inferior a la mejor remuneración del año calendario al que correspondan, debiéndose pagar la diferencia junto con la tercer cuota. Los empleadores podrán acogerse a este régimen siempre que se encuentren al día con el depósito de los aportes y contribuciones a la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos, al sindicato y a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos.

4. VIGENCIA

Artículo 119. - En ningún caso los acuerdos suscriptos por los empleadores con los sindicatos, respecto a la disponibilidad de negociación colectiva que se les delega en este Título, podrá tener una vigencia superior al de este convenio colectivo de trabajo.

5. AUTOCOMPOSIC1ON

Artículo 120. - Las divergencias que puedan suscitarse entre las partes de acuerdos, suscriptos en aplicación de este Título deberán someterse a la Comisión Paritaria General de Interpretación, prevista en el Artículo 104. - de este Convenio Colectivo de Trabajo.

TITULO III

Sectores, Puestos de Trabajo, Categorías, Salarios

Capítulo I

Facultad de Dirección

Artículo 121. - Queda expresamente establecido que, la organización y distribución del trabajo, vigilancia y mantenimiento de la disciplina, son facultades exclusivas de la parte patronal, dejando a salvo el derecho del personal a plantear los reclamos correspondientes, en un todo de acuerdo a las prescripciones con la normativa legal vigente, en los casos en que se consideren lesionados sus derechos.

Capítulo II

Sectores y Puestos de Trabajo

Artículo 122. - La determinación de sectores no es necesariamente uniforme en todos los establecimientos y consecuentemente no genera la creación de nuevos puestos de trabajo. Esto no restringe a la empresa en la facultad de distribuir el personal dentro del establecimiento cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 123. - Para los trabajos y/o secciones de producción intermitente o de intensidad variable, se mantendrá el sistema de ocupación intercambiable, respetándose la modalidad de trabajo de cada establecimiento.

Artículo 124. - Los sectores y puestos de trabajo que se describen, son meramente enunciativos. Por ello, no cabe pretender ni presumir que en cada establecimiento existan todos ellos, ni que en cada sector de los enumerados se incluyan tantos puestos de trabajo como se describen, y tal como se definen, si la necesidad, tecnología y volumen del establecimiento y equipos de producción, no lo requieran.

Artículo 125. - En los casos en que por cualquier motivo se dé lugar a la paralización de la producción, (por ejemplo: falta de ventas, problemas mecánicos, etc.) y el empleador no pueda ocupar al/los trabajador/es, en sus tareas y especialidad habituales, podrá asignarlo temporalmente a otras. En ningún caso dicha asignación podrá dar lugar a rebaja de la categoría que posee el trabajador, ni considerarse esta menoscabada moralmente, ni invocar injuria por alteración de las condiciones esenciales del contrato de trabajo, atento a la causal objetiva que se invoca en este artículo, para disponer el cambio.

Artículo 126. - En los casos del personal cuyo puesto de trabajo no esté incluido entre los descriptos en este Título, o cuando se dé lugar a la creación de nuevos sectores o puestos de trabajo por la incorporación de nuevas tecnologías o procesos industriales, se procederá a efectuar la clasificación de los mismos y la consecuente determinación de la categoría que corresponda mediante la intervención a la Comisión Paritaria General de Interpretación prevista en el Artículo 104. - del presente convenio.

Artículo 127. - Comprende el personal obrero y empleado de los establecimientos de la Rama Corrugado que se desempeñan en los siguientes sectores:

Artículo 128. - Para los sectores enunciados se definen las funciones de los siguientes puestos de trabajo:

a.- PERSONAL PERMANENTE DE LOS SECTORES DE PRODUCCION

b.- SECTOR CORRUGADO:

Chofer de autoelevador de mordaza: Es el responsable de verificar la máquina para obtener su óptimo funcionamiento: combustible, aceite de motor e hidráulico, líquido de freno, agua, engrasar alemites, aceitar, verificar mangueras de motor y mangueras hidráulicas. Entre sus tareas está la descarga y acomodar bobinas, alimentar la corrugadora, realizar el movimiento y la carga de fardos de descarte.

Preparador de Adhesivos: Tiene como función controlar las cantidades exactas de soda cáustica, bórax, fécula, etc. Una vez preparado el adhesivo distribuye por distintas cañerías a los coleros de la corrugadora, manteniendo limpio el sector.

Operador corrugadora computarizada: Tiene por función el manejo a través de paneles computarizados de la máquina corrugadora a distintos niveles de producción con supervisión general de su puesta en marcha y del procesamiento y es el coordinador del plantel de la sección conjuntamente con el maquinista.

Maquinista de corrugadora doble faz o doble triple: Es la persona que está a cargo del control y la producción de la máquina corrugadora y del personal que en ese momento forma parte del plantel de la máquina. La alimenta de bobinas y las armas, coloca y controla la medidas y ejecuta todo el proceso de fabricación que termina con el control de la calidad.

Maquinista de corrugadora simple/faz: Es la persona encargada de la calidad y la producción de la máquina, alimenta, arma y ubica las bobinas, empalma, carga los coleros, pone las medidas, saca las bobinas de simple faz, atiende la lubricación de la máquina en general.

Maquinista de Microcorrugadora: Cumple las mismas funciones que el maquinista de corrugado simple faz o doble faz.

Ayudante de Primera de Corrugadora: Son sus funciones empuñar bobinas, ayudar a los empalmes de bobinas, mantener el nivel de los coleros, controla la temperatura de la mesa de secado, es el auxiliar directo del maquinista.

Ayudante de Segunda de Corrugadora: Cumple tareas en la corrugadora y a la vez es el reemplazante de primera.

Formatista de Corrugado: Tiene por función el ajuste de la máquina para el diagrama de producción conforme diseño y dimensiones que se le suministran. Es el responsable directo del control de medidas y formatos.

Este puesto es para las máquinas corrugadoras cuya producción supere los cuarenta metros de velocidad por minuto.

Maquinista enfardador: es su función la atención permanente de las bateas de descarte, verificar el correcto desempeño de la máquina, controlar el tablero de los chupadores, atar los fardos.

Ayudante de enfardador: Cumple la tarea de colaborar con el maquinista, atiende las bateas y ayuda al atado. Este puesto de ayudante es para las máquinas que tengan chupadores.

Guincheros: Es su función proceder a la descarga de las bobinas que traen los camiones, trasladándolas a su lugar indicado. Además remonta piezas de peso elevado y carga a fardos de descarte en acoplados.

c.- SECTOR ESTAMPADO E IMPRESION

Maquinista Sloter Impresora con o sin Troquelado: Tiene la función a través de paneles operar la máquina impresora a distintos niveles de producción, colocación de grabados y hace la verificación de la calidad de la impresión y la elaboración de cajas con supervisión de la marcha y del procesamiento de corte y es el coordinador del plantel de la máquina.

Maquinista de Pegadora y/o Cosedora Automática: es su función atender el batidor, colocar medidas, control del tolero de adhesivos, controlar contador, colocar alambre para broches, programar medidas y puntadas para broches.

Primer Ayudante Maquinista de Pegadura y/o Cosedora Automática: tiene como función relevar al maquinista, colaborar con el mismo en la atención del batidor, en la colocación de medidas, en el control del colero de adhesivo y del contador, en la colocación de alambre para broches, y la programación de medidas y puntadas para broches.

Maquinista Sloter, Impresora, Pegadora con o sin Troquelado: Tiene por función manejar a través de paneles convencionales la máquina impresora a distintos niveles de producción, coloca los grabados y hace la verificación de la calidad de la impresión y la elaboración de cajas, con supervisión de la marcha y el procesamiento de corte y es el coordinador del plantel de la sección.

Primer Ayudante Impresora Pegadura: Tiene como función relevar al maquinista, colaborar con el mismo en la colocación de formatos, medidas, trazados, troqueles, pegado, cinta transportadora. Al comenzar el proceso de elaboración colabora con el maquinista en el procesamiento y control de la caja hasta su terminación.

Segundo Ayudante Impresora Pegadora: Tiene como función relevar al primer ayudante y colaborar con el mismo. Realiza el lavado de máquinas y cambio de tinta; al comenzar el proceso de elaboración controla el buen Funcionamiento del cajón acumulador, contador de cajas y colaborar con el maquinista atador.

Tercer Ayudante Impresora Pegadora: Tiene como función relevar al segundo ayudante y colaborar con el mismo. Realiza la colocación de las medidas en cuerpo alimentador. Al comenzar el proceso de elaboración alimenta la máquina con planchas, controlando las condiciones, el buen encuadramiento y funcionamiento del cuerpo alimentador.

Primer Ayudante Impresora: Tiene como función relevar al maquinista y colabora con el mismo. Realiza la colocación de formato, medidas, trazados y troqueles; al comenzar el proceso de elaboración, estiba y retira las planchas que salen de la máquina y controla el descartonado e impresión de las mismas en colaboración con el maquinista.

Segundo Ayudante Impresora: Tiene como función relevar al primer ayudante y colabora con el mismo; realiza el lavado, cambios de tintas, coloca medidas en el cuerpo alimentador al comenzar el proceso de elaboración; alimenta la máquina con planchas controlando las condiciones del buen encuadramiento y el funcionamiento del cuerpo alimentador.

Operador Fabricación Tinta: Tiene por función la puesta a punto de los medios a utilizar por la máquina de fabricación de tinta y la preparación de colores para impresión de productos.

Operador Tintero: Tiene por función el aprovisionamiento de las tintas a los procesos de impresión para la preparación de productos, dicha materia prima es proporcionada por un tercero en condiciones de ser utilizada en dichos procesos.

Dibujante de Grabado o Clisé: Son sus funciones de acuerdo a la muestra, de volcarlo al calco para luego trasladarlo a la goma, para la elaboración del clisé.

Cortador de Grabado o Clisé: Son sus funciones, recibir del dibujante la goma calcada, para posterior cortado o procesamiento de clisé.

Montador de Grabados o Clisé: Tiene por función el montaje del grabado en los mantos y/o mallas, conforme el diagrama de muestras, cortando y adaptándolo para su colocación, teniendo a su cargo los cambios que deban producirse por rotura, modificación o desgaste de los mismos.

Archivista de Grabado: Prepara y controla el clisé o grabados, colocando tela adhesiva a los mismos para su posterior traslado a máquina. Una vez utilizado, controla el estado de aquéllos, procediendo a su archivo juntamente con la muestra; esta especialidad no genera la creación de un nuevo puesto de trabajo, sino que es para aquellas empresas que tienen destinada una persona específica para esta tarea.

Maquinista de Offset: Le corresponde la función de preparar la máquina en su totalidad, cambio de planchas, puesto a punto, preparación de tintas con distintas gamas de colores, revelado de planchas, manejos de insoladoras, preparado de productos químicos para el sistema de mojadores de Offset, conocimiento en gramajes de cartulina, entendimiento en barnices y lacas sobre impresión de máquina.

Primer ayudante de offset: Tiene como función relevar y/o auxiliar al maquinista de offset, colaborar con el mismo en la colocación de chapas o planchas, y en la puesta a punto y entintado de máquinas. Asimismo colabora en el control del buen funcionamiento de las máquinas y de los pliegos impresos.

Operario de Offset: Tiene la función de asistir a las demandas del maquinista y/o primer ayudante en cuanto al funcionamiento de la impresora offset.

Maquinista acopiadora automática. Son sus funciones realizar los ajustes de pliegos o planchas de microcorrugado y de papel o cartulina en sus respectivos tomapliegos o Introductores automáticos. Controlar el registro entre ambos pliegos. Cargar y controlar el nivel y dosificación y eficacia del adhesivo. Operar los tableros y programar medidas y cantidades de producción. Controlar el óptimo resultado final a la salida de máquina. Controlar el contador de pliegos.

Maquinista acopiadora semiautomática. Son sus funciones realizar los ajustes de pliegos o planchas de microcorrugado en su correspondiente toma pliego o introductor automático. Cargar los pliegos de papel o cartulina. Cargar y controlar el nivel y dosificación y eficacia del adhesivo. Controlar el registro entre ambos pliegos. Operar los tableros y programar medidas y cantidades de producción. Operar la introducción manual de los pliegos de papel o cartulina. Controlar el óptimo resultado final a la salida de máquina. Controlar el contador de pliegos.

Maquinista acopiadora manual. Son sus funciones realizar los ajustes de planchas o pliegos de microcorrugado en su correspondiente introductor manual. Cargar los pliegos de papel o cartulina en su correspondiente introductor manual. Cargar y controlar el nivel y dosificación y eficacia del adhesivo. Controlar el registro entre ambos pliegos. Operar los tableros y programar medidas y cantidades de producción. Operar la introducción manual de los pliegos de papel o cartulina. Controlar el óptimo resultado final a la salida de máquina. Controlar el contador de pliegos.

Primer ayudante de máquina acopiadora automática. Cargar las planchas o pliegos de cartón y papel en sus correspondientes tomapliegos. Es auxiliar, relevante del maquinista. Retira las planchas acopladas.

Primer ayudante de máquina acopiadora semiautomática. Cargar las planchas o pliegos de cartón y papel en sus correspondientes tomapliegos. Es auxiliar, relevante del maquinista. Retira las planchas acopladas.

Primer ayudante de máquina acopiadora manual. Cargar las planchas o pliegos de cartón y papel en sus correspondientes tomapliegos. Es auxiliar, relevante del maquinista. Opera la introducción manual de los pliegos o planchas de cartón.

d.- SECTOR TERMINACION

Maquinista cortadora de bobina a pliegos automática. Son sus funciones colocar la bobina de papel o cartulina en el portabobinas, ajustarla y centrarla. Ajustar el largo de la hoja que se va a cortar. Operar los tableros y programar medidas y cantidades de producción. Controlar el óptimo resultado final a la salida de máquina. Controlar el contador de pliegos. Retiro del bancal o taima completo.

Maquinista cortadora de bobina a pliegos semiautomática. Son sus funciones colocar la bobina de papel o cartulina en el portabobina, ajustarla y centrarla. Ajustar el largo de la hoja que se va a cortar. Operar los tableros o comandos manuales, programar medidas y cantidades de producción. Controlar el óptimo resultado final a la salida de máquina. Controlar el contador de pliegos. Retiro manual del material cortado.

Maquinista Dobladora, Pegadora y/o Cosedora Automática: Es su función atender el batidor, colocar medidas, control de colero de adhesivos, controlar contador, medida de cajón alimentador, colocar alambre para broches, programar medidas y puntadas de broche, alimentar la máquina.

Maquinista Dobladora, Pegadora y/o Cosedora Semiautomática: Son sus funciones: colocar medidas, atender bastidor, controlar colero de adhesivo y/o alambre para broches, controlar puntadas de broche, colocar caja en la mesa alimentadora y doblarlas, para su posterior cosido o pegado.

Primer Ayudante de Dobladora, Pegadora, Cosedora Automática o Semiautomática: Carga planchas en el cajón o en el carro elevador. Coloca medidas. Es auxiliar, relevante del maquinista y en la semiautomática retira las cajas para atar.

Troquelador de Máquina Convencional: Es su función controlar la puesta a punto de la máquina. Verifica que la matriz o sacabocados estén en óptimas condiciones para el desarrollo de la tarea, enramando los mismos y haciendo el control del proceso. Alimenta y descarga la máquina.

Troquelador de Máquina Automática: Conduce la máquina troqueladora mediante el panel de mando, su puesta en marcha, supervisando el procedimiento conforme a los diagramas de producción. Hace el montaje de la matriz y verifica su puesta a punto. Carga la máquina.

Ayudante de Primera Troquelador de Máquina Convencional: Es auxiliar y relevante del troquelador, siendo su función arrimar y retirar pliegos, enramar y desenramar la matriz o sacabocados.

Ayudante de Primera Troquelador de Máquina Automática: Es el auxiliar y relevante del maquinista. Coloca las medidas, matrices o sacabocados, arrima y coloca planchas y las retira.

Maquinista Cosedora Manual: Tiene por función la puesta a punto de la máquina, la colocación de alambre, controlando las puntadas a broches, alimenta la máquina y entrega las cajas para empaquetar.

Maquinista de Atadora Automática o Semiautomática: Controla la puesta a punto de la máquina. Coloca flejes, enhebra los mismos, prepara los paquetes con la cantidad de cajas predeterminadas y procede a atar, siendo responsable directo de la cantidad de cajas en cada paquete.

Maquinista de Encapadora o Parafinadora: Tiene por función manejar a través de paneles convencionales el encapado o parafinado de los pliegos, controlando la parafina para que ésta cubra los mismos. Carga la máquina.

Maquinista de Sierra Circular o Sin fin: Es su función controlar la puesta a punto de la máquina, procediendo a colocar medidas, poner a sacar sierra, discos o cintas. Controla su procesamiento de acuerdo al diagrama.

Maquinista Pegadora de Cinta Automática o Semiautomática: Controla el funcionamiento de la máquina, coloca la cinta de papel, el agua en el tanque y procesa el material, alimenta la máquina y entrega las cajas para empaquetar.

Maquinista de Trazadora: Coloca medidas en cuchillas, controla el exacto trazado de los pliegos y el corte de los mismos. Alimenta la máquina y pasa los pliegos o planchas.

Maquinista de selladora y cortadora: Tiene como función operar y controlar la máquina selladora y cortadora de empaque.

Encapsulador: Tiene como función poner a punto la máquina y la materia prima, y proceder al paletizado de la producción lista para su remisión.

e.- SECTOR RECEPCION Y EXPEDICION

Laboratorista o Control de Calidad: Es el empleado/a que realiza el control en el material ingresado al establecimiento, gramaje, grado de humedad, obteniendo valores anteriores a la producción, posteriormente realiza controles en base a lo producido de acuerdo a normas establecidas, hace muestras manuales de material.

Oficial de Diseño: es el responsable de dibujar, calar, diseñar troqueles, planos para troqueles y clisé, y otros.

Chofer Autoelevador de Uña: Es el responsable de verificar la máquina para obtener su óptimo funcionamiento: combustible, aceite de motor e hidráulico, líquido de freno, agua, engrasar alemites, aceitar, verificar mangueras de motor y mangueras hidráulicas. Entre sus tareas está la de realizar el movimiento y la carga de fardos de descarte, desplazar y cargar bancales completos con sus planchas elaboradas, semiterminadas o con paquetes de cajas, acercar bancales vacíos con planchas o cajas a las distintas máquinas que completan todo el proceso de fabricación.

En aquellos casos en los que un operario conduzca en forma normal y no excepcional indistintamente, el Autoelevador de Uña o el Autoelevador de Mordaza se clasificará a dicho operario en la categoría correspondiente al Chofer Autoelevador Mordaza.

Encargado de Recepción y Expedición: Tiene como función recepcionar, controlar camiones con bobinas, confeccionar rótulos, indicar sectores para estibar y llevar el control del consumo de bobinas. Controlar las entregas, confeccionar remitos y supervisar al personal que en ese momento se encuentre a su cargo.

Chofer de camiones: Es la persona encargada de verificar el vehículo a conducir controlando todo aquello que sea necesario para su óptimo funcionamiento. Acomoda la carga en el camión y la transporta a los lugares indicados por la empresa.

Cuando dentro de sus funciones comunes realizara pagos o cobranzas se abonará un adicional mensual equivalente a veinticinco (25) horas correspondiente a la categoría que percibe.

Ayudante de Chofer de Camiones: Es el acompañante, auxiliar y relevante del chofer. Ayudante en la carga y descarga.

Personal de Cargas y Descargas: Serán operarios de esta categoría aquellos que realicen tareas de carga y descarga de camiones con su correspondiente estibamiento y estén afectados al personal fijo del sector de expedición.

f.- PERSONAL COMPLEMENTARIO PARA LOS SECTORES DE PRODUCCION

Saca cajas o pliegos o planchas de las máquinas de Corrugado, Estampado e Impresora, Acopladora, Cosedora, Balancero y/o Máquina Zorra Eléctrica, Hidráulica o Manual y Atador Manual: Serán operarios de esta categoría aquellos que realizan cualquiera de las tareas enumeradas que no requiere oficio alguno, efectuando tareas de producción y ayuda al personal de categoría superior a esa máquina.

g.- SECTOR MANTENIMIENTO

Tornero Especializado: Con conocimiento teórico y práctico de tornería y máquinas herramienta, realiza la confección o rectificación de todo tipo de piezas para el mantenimiento de las máquinas del establecimiento.

Foguista: Tiene como función la atención permanente de la caldera, cuidará los niveles de agua y combustión, generación de vapor y confeccionar planillas. Para los casos en aquellos lugares que se requiere un ayudante, se le proveerá de acuerdo a las características de las mismas.

Oficial Tornero: Con conocimiento específico de tornería, realiza la confección o rectificación de piezas para el mantenimiento de las máquinas del establecimiento.

Medio Oficial Tornero: Con conocimiento limitados de tornería. Realiza tareas de desbastes, frenteado de piezas y/o reparación y/o fabricación de piezas que no revistan complejidad.

Mecánico Especializado o Múltiple. Con conocimiento teórico y práctico de la especialidad, realiza tareas de soldaduras, rectificación, tornería, montaje, sistemas neumáticos e hidráulicos.

Oficial Mecánico: Con conocimiento específico de mecánica, realiza trabajos de mantenimiento de máquinas dentro del establecimiento.

Medio Oficial Mecánico: Con conocimiento limitado de la especialidad. Realiza trabajos de mantenimiento de máquina dentro del establecimiento, siendo el auxiliar directo del oficial mecánico.

Ayudante de Mantenimiento: Serán ayudantes de mantenimiento todo aquel operario que sin tener especialidad colabora con los medios oficiales y/u oficial mecánico, electricistas, soldadores, matriceros, torneros, albañil, carpinteros y cañistas.

Oficial Mecánico de Automotores: Con conocimiento específico de mecánica, realiza trabajos de reparación y/o mantenimiento de automotores de la empresa.

Oficial Electricista: Con conocimiento específico de electricidad. Realiza trabajos de mantenimiento en roturas y/o instalaciones de la especialidad.

Medio Oficial Electricista: Con conocimiento limitado de la especialidad. Realiza trabajos en instalaciones eléctricas y es el auxiliar directo del oficial electricista.

Oficial Matricero: Con conocimiento específico de la especialidad. Realiza la confección de matrices y/o sacabocado para máquinas troqueladoras automáticas y/o convencionales como así también para máquinas impresoras con troquelado afectada a la producción de cartón y/o papel dentro del establecimiento.

Oficial Soldador: Con conocimiento teórico y práctico en todo tipo de soldaduras requeridas para el mantenimiento de máquinas e instalaciones en el establecimiento.

Oficial Cañista, Plomero y Gasista: Con conocimiento teórico y práctico de la especialidad, realiza todo tipo de tareas para el mantenimiento y/o instalación en el establecimiento.

Oficial Albañil: Con conocimiento específico de albañilería: realiza trabajos en el establecimiento de mantenimiento y/o construcciones de su especialidad.

Oficial Carpintero: Con conocimiento específico de carpintería, realiza trabajos en el establecimiento de mantenimiento y/o instalaciones de su especialidad.

Técnico Especializado en Electrónica: Con título académico de disciplina electrónica, habilitado para el desarrollo de la actividad en el área que le fije el empleador.

Técnico Oficial en Electrónica: Con conocimiento teórico y práctico de la especialidad en la actividad.

Técnico Medio Oficial en Electrónica: Con conocimiento teórico y práctico limitados en la especialidad. Es el auxiliar directo del Técnico Oficial en Electrónica. Transcurrido un plazo máximo de 12 meses en su puesto, ascenderá de manera automática a la categoría inmediata superior.

Las limitaciones previstas para el Técnico especializado en Electrónica, y el Técnico Oficial en Electrónica no serán excluyentes para el personal idóneo que a la fecha de suscripción del presente convenio se encuentren cumpliendo funciones descriptas para estas categorías.

h.- SECTOR ADMINISTRATIVO

Operador de Computadora: Tiene a su cargo el suministro de datos a la computadora y la obtención de resultados de las operaciones o tareas que la empresa realiza por este sistema.

Corredores y/o Cobradores: Son quienes en forma exclusiva, en representación del empleador concertar negocios relativos a la actividad de su representada o realizan gestiones de cobranza, rigiéndose sus funciones por este convenio.

Tesorero, Pagador y/o Cajero: Es el empleado del departamento de Tesorería que tiene por función fiscalizar y efectúa la cobranza y pagos a los proveedores, los sueldos del personal y todos aquellos conceptos que la empresa debe abonar a terceros en general, conforme lo establezca el empleador.

Facturista, Dactilógrafa y Atención al Cliente: Es el empleado que tiene por función la confección de las facturas de venta y/o notas de débito y/o créditos de los productos comercializados por el empleador; transcribe en mecanografía la tarea encomendada.

Encargado de Cuentas Corrientes y/o Imputador Contable: Es aquel que tiene por función el manejo de las cuentas corrientes de compras y ventas y realiza otras tareas de contaduría.

Telefonista y/o Recepcionista: Tiene por función la atención del conmutador de la empresa, recibiendo y signando las llamadas y/o recepciona y atiende a terceros en mesa de entradas.

Sereno: Tiene como función la vigilancia de las instalaciones de la empresa.

Portero: Tiene por función el control de entrada y salida de vehículos, personas y cosas.

Cadete: Realiza tareas encomendadas por la Administración.

i.- SECTOR TRATAMIENTOS DE EFLUENTES:

Oficial de Efluentes: es el responsable del tratamiento del agua donde se le agregará los aditivos para que se produzca la decantación de todos residuos sólidos existentes.

Medio Oficial de Efluentes: realiza el trabajo de mantenimiento siendo el auxiliar directo del Operador Oficial de Efluentes.

Artículo 129. - Las especialidades enumeradas en el sector mantenimiento no generan la creación de nuevos puestos de trabajo ni la obligación del empleador de cubrir estos puestos, sino que es para aquellas empresas que tienen destinadas las personas específicas para cada una de estas especialidades.

Artículo 130. - Las designaciones de puestos de trabajo no son limitativas para aquellas empresas que tienen más de una persona asignada a cada uno de esos puestos.

Se mantendrán las condiciones de trabajo preexistentes, del personal afectado a los puestos de trabajos, a la firma del presente convenio.

Capítulo III

Categorías Profesionales

Artículo 131. - Los puestos de trabajo de los sectores definidos en el artículo anterior serán desempeñados por las categorías profesionales de trabajadores que a continuación se detallan.

Se instituye en la presente rama la categoría denominada ESPECIAL, que comprende a los operadores de máquinas corrugadoras y operadores impresoras, con o sin troquelado, que posean computadora incorporada al sistema de trabajo, ya sea en la propia maquinaria, o como módulo aparte.

Categoría Especial: Operador Máquina Corrugadora Computarizada - Operador Máquina Impresora Computarizada, con o sin Troquelado - Operador Fabricación de Tinta - Técnico Especializado en Electrónica - Tornero Especializado - Mecánico Especializado o Múltiple - Oficial Matricero.

Categoría 1: Primer Ayudante Máquina Corrugadora Computarizada - Primer Ayudante Máquina Impresora Computarizada, con o sin Troquelado - Maquinista Corrugadora Doble o Triple Faz - Maquinista Impresora, Pegadora con o sin Troquelado - Maquinista Sloter con o sin Troquelado - Maquinista de Microcorrugado - Laboratorista o Control de Calidad - Maquinista de Offset - Oficial Tornero - Oficial Mecánico y Automotores - Oficial Electricista - Oficial de Diseño - Técnico Oficial en Electrónica - Maquinista de Pegadora y/o Cosedora Automática - Chofer de Camiones - Maquinista acopladora automática.

Categoría 2: Maquinista acopiadora semiautomática - Primer ayudante de máquina acopladora automática - Segundo Ayudante Máquina Corrugadora Computarizada - Segundo Ayudante Máquina Impresora Computarizada, con o sin Troquelado - Foguista - Troquelador de Máquina Automática - Oficial Soldador - Oficial Cañista - Plomero- Gasista - Dibujante de Grabado o Clisé - Cortador de Grabado o Clisé - Formatista de Corrugado - Ayudante de Primera de Corrugadora - Primer Ayudante Impresora Pegadora - Primer Ayudante de Impresora - Encargado de Recepción o Expedición - Maquinista de Corrugadora Simple Faz - Maquinista Dobladora o Cosedora Automática - Asistencia al Cliente - Chofer Autoelevador de Mordaza - Oficial de Efluentes -Técnico Medio Oficial en Electrónica - Oficial Matricero - Primer Ayudante Impresora Offset.

Categoría 3: Maquinista acopiadora manual - Primer ayudante de máquina acopiadora semiautomática - Maquinista cortadora de bobina a pliegos semi automática - Tercer Ayudante Máquina Corrugadora Computarizada - Tercer Ayudante Máquina Impresora Computarizada, con o

sin Troquelado - Montador de Grabado o Clisé - Medio Oficial Mecánico - Medio Oficial Electricista - Albañil - Carpintero - Medio Oficial Tornero - Preparador de Adhesivo - Encargado de Almacén de Materiales - Segundo Ayudante Impresora Pegadora - Maquinista Dobladora Pegadora y/o Cosedora Semiautomática - Troquelador de Máquina Convencional - Maquinista Encapadora o Parafinadora - Ayudante de Segunda de Corrugadora - Segundo Ayudante de Impresora - Archivista de Grabado - Primer Ayudante Maquinista de Pegadora y/o Cosedora Automática - Medio Oficial de Efluentes - Chofer Autoelevador Uña - Operador Tintero.

Categoría 4º: Primer ayudante de máquina acopiadora manual - Ayudante de Mantenimiento - Maquinista enfardador - Tercer Ayudante de Impresora Pegadora - Cosedor Manual - Primer Ayudante de Dobladora Pegadora o Cosedora Semiautomática - Maquinista de Sierra Circular o Sin fin - Maquinista de Trazadora - Ayudante de Chofer de Camiones - Maquinista de Pegadora de Cinta Automática o Semiautomática - Ayudante de Primera de Troquelador de Máquina Convencional y/o Automática - Maquinista de Atadora Automática o Semiautomática - Guinchero - Encapsulador - Operario de Offset.

Categoría 5º: Saca cajas o pliegos o planchas de la máquinas de Corrugado, Estampado e Impresora, Acopiadora - Cosedora, Balancero y/o Máquina Zorra Eléctrica, Hidráulica o Manual y Atador Manual. - Ayudante Enfardador - Personal de Carga y Descarga de Expedición - Saca Caja Máquina Corrugado - Impresora - Cosedora - Balancero y/o Máquina Zorra Eléctrica Hidráulica o Manual - Atador Manual.

Categoría 6º: Operario Tareas Generales.

Artículo 132. - Los puestos de trabajo del personal administrativo serán desempeñados por las siguientes categorías profesionales:

CATEGORIA ESPECIAL: Ayudante de contador.

CATEGORIA Nº 1: Encargado de Cuentas Corrientes y/o imputador contable - Tesorero y/o cajero - Operador de computadora.

CATEGORIA Nº 2: Corredores y/o Cobradores - Facturista y/o Dactilógrafa Atención al Cliente.

CATEGORIA Nº 3: Telefonista y/o Recepcionista - Sereno - Portero.

CATEGORIA Nº 4: Cadete - Servicio de limpieza y cafetería.

Capítulo IV

De las remuneraciones

Artículo 133. - Las remuneraciones del trabajador comprenden el salario profesional básico y los adicionales remunerativos y premios.

Artículo 134. - La liquidación de salario del personal jornalizado se hará quincenalmente, en los casos que la modalidad de pago sea mensual, la suma total del sueldo básico de las horas trabajadas no podrá ser inferior a la suma total del salario profesional, establecido en este convenio, por la cantidad de horas efectivamente trabajadas.

Artículo 135. - Los adicionales, premios y subsidios que se establecen en el Título I del presente convenio, se liquidarán en el período que correspondan como rubro separado bajo la denominación correspondiente.

SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

Artículo 136. - El Sueldo Anual Complementario será abonado en dos cuotas: la primera de ellas el 30 de junio y la segunda el 31 de diciembre de cada año.

El importe a abonar en cada ocasión será equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la mejor remuneración percibida en el último semestre o proporcional al tiempo trabajado.

Capítulo V

Escalas Salariales

Artículo 137. - Personal permanente de Producción y complementario de Mantenimiento.

Categoría	Jornal/Hora (en $) Desde el 16-5-2010	Jornal Hora (en $) Desde el 1-8-2010	Jornal/Hora (en $) Desde el 1-1-2011
Especial	13,36	14,42	15,12
1	11,98	12,93	13,56
2	11,12	11,99	12,58
3	10,27	11,08	11,62
4	9,42	10,16	10,66
5	8,97	9,68	10,15
6	8,55	9,23	9,68

Artículo 138. - Personal Administrativo Complementario

CATEGORIA	Valor/Mes (en $) Desde el 16-5-2010	Valor/Mes (en $) Desde el 1-8-2010	Valor/Mes (en $) Desde el 1-1-2011
Especial	2.786,00	3.005,00	3.152,00
1	2.505,00	2.703,00	2.835,00
2	2.280,00	2.460,00	2.580,00
3	2.095,00	2.260,00	2.370,00
4	1.944,00	2.098,00	2.200,00
5	1.710,00	1.845,00	1.935,00

Artículo 139. - Las partes convienen incrementar el valor horario a partir del 16 de mayo de 2010, en un 14% del salario básico de cada categoría vigente al mes de abril de 2010, a partir del 1 de agosto de 2010 un 23% del salario básico de cada categoría vigente al mes de abril de 2010 y a partir del 1 de enero de 2011 un 29% del salario básico de cada categoría vigente al mes de abril de 2010 de manera no acumulativa, referidos a las distintas categorías, conforme las tablas salariales que constan en el presente convenio colectivo de trabajo (arts. 137 y 138). De igual manera se aplicarán al Adicional por Título Técnico (art. 77º), Viáticos (art. 79º) y Becas (art. 80º inc. h).

Artículo 140. - Las partes convienen que ningún trabajador que preste tareas bajo las condiciones de este convenio, no podrá percibir como retribución bruta y por todo concepto, una suma inferior al salario mínimo, vital y móvil fijado y dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional.

VALORES DE ADICIONALES Y SUBSIDIOS A LA FIRMA DE ESTE CONVENIO

Título Técnico (Artículo 77º.-) $ 311,20 a partir del 16 de mayo de 2010 y $ 335,70 a partir del 1 de agosto de 2010 y $ 352,10 a partir del 1 de enero de 2011.

Viático (Artículo 79º.-): $ 16,70 a partir del 16 de mayo de 2010 y $ 18,00 a partir del 1 de agosto de 2010 y 18,90 a partir del 1 de enero de 2011.

Subsidio Jubilatorio (Artículo 81º.-): el equivalente a 1172 horas de la Categoría Inicial.

Becas: (Artículo 80º inc. h): $ 103,60 al 16 de mayo de 2010, 111,70 al 1 de agosto de 2010 y $ 120 al 1 de septiembre de 2010.

Expediente Nº 1.427.087/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los Veintitrés de febrero de 2011 siendo las 14.30 horas, comparecen en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, ante mí Dra. Verónica M. VIDAL, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, en representación de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL CARTON Y QUIMICOS, lo hace los señores José Ramón LUQUE, junto a Jorge OMAR LIRES, por una parte y por la otra, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTON CORRUGADO, lo hacen los señores Horacio PARDALES, Hugo PASTINANTE, Pascual FERRUGIO, Jorge SALAMANCA, el Dr. Roberto LÜCKE y Mariano SALUDJIAN.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, cede la palabra a los comparecientes quienes conjuntamente MANIFIESTAN: Que ratifican en su contenido y firmas el texto convencional que obra a fs. 2/44 de autos, con salvedad de la descripción de la tarea de Encapsulador del SECTOR TERMINACION, la que quedará redactada de la siguiente manera: “Encapsulador: Tiene como función poner a punto la máquina y la materia prima, proceder al paletizado de la producción, colocar el film strech cuando el cliente lo solicite y dejar listo el producto para ser entregado a despacho para su posterior remisión”.

Asimismo las partes aclaran que a la carátula del texto convencional que obra a fs. 2, se agrega en representación de la Comisión Negociadora por la Cámara empresaria al señor Jorge SALAMANCA.

Del texto convencional antes citado, con las correcciones formuladas ambas partes requieren la pertinente homologación.

Siendo las 15.50 horas se da por finalizada la audiencia firmando los comparecientes de conformidad previa lectura, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 479/2011

Registro N° 584/2011

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente N° 1.438.669/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.438.669/11 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, ratificado a fojas 5 y 6 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 463/06, 553/09 y 1070/09 “E”, por ellos suscriptos, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado..

Que sin perjuicio de ello, las partes sólo acompañan a fojas 4 de autos como Anexo del acuerdo de marras la escala salarial correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1070/09 “E”.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la representatividad de la parte empleadora signataria y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.438.669/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.438.669/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 463/06, N° 553/09 y N° 1070/09 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.438.669/11

Buenos Aires, 19 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 479/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 584/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO - AFA UTEDYC CCT 463/09, 553/09 y 1070/09 E

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 2011, entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) representada por Carlos Bonjour, en su carácter de Secretario Gral., Jorge Ramos, Secretario Gremial Nacional, Marcel Carretero sub. Secretaria Gremial Nacional, y como paritarios Claudio Enea Spilimbergo y Juan José Peralta, y por la otra parte, la ASOCIACION DE FUTBOL ARGENTINO (AFA), representada por su Secretario Gral. Dr. Miguel A. Silva, D.N.I. 14.446.499 y por su Gerente de R.R.H.H. el Lic. Daniel Claudio Mazzitelli, D.N.I. 14.585.223 acuerdan lo siguientes en el marco de los C.C.T. 463/08, 553/09 y 1070/09 E.

Otorgar para el período abril 2011 a diciembre 2011, un incremento del 30%, no acumulativo, sobre los básicos de convenio vigentes al 31/03/11 y un 3% para los meses de enero, febrero y marzo de 2012, según se reflejan en las planillas adjuntas. Estos aumentos se otorgan de la siguiente manera:

1) Tomando como base los básicos de convenio del mes de marzo de 2011, se practicará sobre los básicos de convenio a percibir en el mes de abril, un incremento remunerativo del 10%; un incremento remunerativo del 20%, a partir del mes de junio y un incremento remunerativo del 30% a partir del mes de septiembre, siempre tomando como base los básicos de marzo de 2011.

2) Se otorgará además, para el personal incluido en los Convenios Colectivos citados más arriba, y sobre los salarios devengados a diciembre de 2011, un incremento remunerativo del 3%, sobre los básicos convencionados. El valor que resulte del porcentaje precitado se liquidará como "Fuera del Básico" en los salarios de los meses de enero, febrero y marzo de 2012 y a partir del mes de abril de 2012 se integrará al sueldo básico de convenio.

3) Para los casos de los CCT, 463/08 y 1070/09 E, los incrementos serán sobre los valores de sus correspondientes jornales.

4) Asimismo, las partes acuerdan el compromiso de disponer toda su voluntad a los efectos de evitar futuros conflictos.

5) Las partes acuerdan reiniciar las negociaciones salariales para el año 2012, en la primera semana del mes de marzo del año 2012.

6) El presente acuerdo salarial será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación, quedando incorporado al CCT 463/06, 553/09 y 1070/09 E.

En prueba de conformidad, se suscriben cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y tres para el Ministerio de Trabajo, a los fines de ser agregados al expediente correspondiente a cada uno de los convenios colectivos referidos.

ACUERDO SALARIAL - ANEXO II CONVENIO INSPECTORES AFA 1070/09 — 30% + 3% fuera del básico

	2011					2012		
	marzo	abril	junio	sept.	dic-11	enero	febrero	marzo
	5 al Básico	más 10 %	más 10 %	más 10%	30%	3% f. básico	3% f. básico	3% f. básico
Categorías								
Encargado General	458,04	503,844	549,648	595,452	595,452	17,86	17,86	17,86
Encargado	357,36	393,096	428,832	464,568	464,568	13,94	13,94	13,94
Inspectores "A"	294,44	323,884	353,328	382,772	382,772	11,48	11,48	11,48
Inspectores "B"	281,86	310,046	338,232	366,418	366,418	10,99	10,99	10,99
Inspectores "C"	244,10	268,51	292,92	317,33	317,33	9,52	9,52	9,52

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 518/2011

Registro Nº 602/2011

Bs. As., 23/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.436.325/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/29 y 32 del Expediente Nº 1.436.325/11, obran el Acuerdo y el Acta Complementaria celebrados entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen las nuevas escalas salariales que regirán a partir del 1º de marzo de 2011 para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 526/08- Ramas Tintorerías y Lavaderos, del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo y su Acta Complementaria.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo y el Acta Complementaria de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones de Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, que lucen a fojas 2/29 y 32 del Expediente Nº 1.436.325/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo juntamente con el Acta Complementaria obrantes a fojas 2/29 y 32 del Expediente Nº 1.436.325/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 526/08.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y el Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.436.325/11

Buenos Aires, 26 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 518/11, se ha tomado razón del acuerdo y acta complementaria obrante a fojas 2/29 y 32 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 602/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

CCT 526 / 08

ESCALA SALARIAL

RAMA TINTORERIAS

RETRIBUCIONES BASICAS

ZONA: CENTRO

Integrada por las pcias. de: Sta Fe, Córdoba, Entre Ríos, San Luis, Mendoza, La Pampa, San Juan, Prov. de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Bs. As.

A partir del 1º de junio de 2011

CATEGORIA Nº A	$ 2605.- mensual
CATEGORIA Nº B	$ 2370.- mensual
CATEGORIA Nº C	$ 2275.- mensual

RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS:

CATEGORIA: ENCARGADO DE PERSONAL $ 400.-

El personal que preste servicios para una empresa en calidad de único personal de la misma, cumpliendo multiplicidad de funciones y siendo depositario de las llaves del establecimiento, percibirá una bonificación igual al operario de categoría “A” más la retribución complementaria otorgada al encargado/a de personal.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA MENSUAL

Todos los trabajadores que en el mes no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS Y ADEMAS NO HUBIEREN PRODUCIDO LA ROTURA, PERDIDA O DETERIORO DE UNA PRENDA EN EL ESTABLECIMIENTO QUE PRESTEN SERVICIOS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

CATEGORIA Nº A	$ 525.- mensual
CATEGORIA Nº B	$ 475.- mensual
CATEGORIA Nº C	$ 455.- mensual

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativo, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 8.00.- (pesos OCHO) debiéndose abonar con la remuneración mensual.

A partir del 1º de marzo de 2011

CATEGORIA Nº A	$ 2440.- mensual
CATEGORIA Nº B	$ 2215.- mensual
CATEGORIA Nº C	$ 2125.- mensual

RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS:

CATEGORIA: ENCARGADO DE PERSONAL $ 400.-

El personal que preste servicios para una empresa en calidad de único personal de la misma cumpliendo multiplicidad de funciones; siendo depositario de las llaves del establecimiento, percibirá una bonificación igual al operario de categoría “A” más la retribución complementaria otorgada al encargado/a de personal.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA MENSUAL

Todos los trabajadores que en el mes no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS Y ADEMAS NO HUBIERAN PRODUCIDO LA ROTURA, PERDIDA O DETERIORO DE UNA PRENDA EN EL ESTABLECIMIENTO QUE PRESTEN SERVICIOS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

CATEGORIA Nº A	$ 525.- mensual
CATEGORIA Nº B	$ 475.- mensual
CATEGORIA Nº C	$ 455.- mensual

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativo por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 8.00.- (pesos OCHO) debiéndose abonar con la remuneración mensual.

ZONA: NORTE

Integrada por las pcia. de: Jujuy, Salta, Chaco, Formosa, Tucumán, Sgo. del Estero, Misiones, Catamarca, Corrientes, La Rioja.

A partir del 1º de junio de 2011

CATEGORIA Nº A	$ 2155.- mensual
CATEGORIA Nº B	$ 2095.- mensual
CATEGORIA Nº C	$ 2015.- mensual

RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS:

CATEGORIA: ENCARGADO DE PERSONAL $ 400.-

El personal que preste servicios para una empresa, en calidad de único personal de la misma, cumpliendo multiplicidad de Funciones y siendo depositario de las llaves del establecimiento, percibirá una bonificación igual al operario de categoría “A” más la retribución complementaria otorgada al encargado/a de personal.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA MENSUAL

Todos los trabajadores que en el mes no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS Y ADEMAS NO HUBIEREN PRODUCIDO LA ROTURA, PERDIDA O DETERIORO DE UNA PRENDA EN EL ESTABLECIMIENTO QUE PRESTEN SERVICIOS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA

CATEGORIA Nº A	$ 480.- mensual
CATEGORIA Nº B	$ 400.- mensual
CATEGORIA Nº C	$ 365.- mensual

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativo, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 8.00.- (pesos OCHO) debiéndose abonar con la remuneración mensual.

A partir del 1º de marzo de 2011

CATEGORIA Nº A	$ 2010.- mensual
CATEGORIA Nº B	$ 1960.- mensual
CATEGORIA Nº C	$ 1880.- mensual

RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS:

CATEGORIA: ENCARGADO DE PERSONAL $ 400.-

El personal que preste servicios para una empresa, en calidad de único personal de la misma, cumpliendo multiplicidad de funciones y siendo depositario de las llaves del establecimiento, percibirá una bonificación igual al operario de categoría “A” más la retribución complementaria otorgada al encargado/a de personal.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA MENSUAL

Todos los trabajadores que en el mes no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS Y ADEMAS NO HUBIEREN PRODUCIDO LA ROTURA, PERDIDA O DETERIORO DE UNA PRENDA EN EL ESTABLECIMIENTO QUE PRESTEN SERVICIOS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

CATEGORIA Nº A	$ 480.- mensual
CATEGORIA Nº B	$ 400.- mensual
CATEGORIA Nº C	$ 365.- mensual

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativo, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 8.00.- (pesos OCHO) debiéndose abonar con la remuneración mensual.

ZONA: SUR

Integrada por las pcias. de: Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz. Tierra del Fuego Antártida e islas del Atlántico Sur

A partir del 1º de junio de 2011

CATEGORIA Nº A	$ 2985.- mensual
CATEGORIA Nº B	$ 2520.- mensual
CATEGORIA Nº C	$ 2390.- mensual

RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS:

CATEGORIA: ENCARGADO DE PERSONAL $ 400.-

El personal que preste servicios para una empresa, en calidad de único personal de la misma, cumpliendo multiplicidad de funciones y siendo depositario de las llaves del establecimiento, percibirá una bonificación igual al operario de categoría “A” más la retribución complementaria otorgada al encargado/a de personal.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA MENSUAL

Todos los trabajadores que en el mes no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS Y ADEMAS NO HUBIEREN PRODUCIDO LA ROTURA, PERDIDA O DETERIORO DE UNA

PRENDA EN EL ESTABLECIMIENTO QUE PRESTEN SERVICIOS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

CATEGORIA Nº A	$ 645.- mensual
CATEGORIA Nº B	$ 540.- mensual
CATEGORIA Nº C	$ 505.- mensual

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativo, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 9.00.- (pesos NUEVE) debiéndose abonar con la remuneración mensual.

A partir del 1º de marzo de 2011

CATEGORIA Nº A	$ 2790.- mensual
CATEGORIA Nº B	$ 2355.- mensual
CATEGORIA Nº C	$ 2235.- mensual

RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS:

CATEGORIA: ENCARGADO DE PERSONAL	$ 400.-

El personal que preste servicios para una empresa, en calidad de Unico personal de la misma, cumpliendo multiplicidad de funciones y siendo depositario de las llaves del establecimiento, percibirá una bonificación igual al operario de categoría “A” más la retribución complementaria otorgada al encargado/a de personal.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA MENSUAL

Todos los trabajadores que en el mes no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS Y ADEMAS NO HUBIEREN PRODUCIDO LA ROTURA, PERDIDA O DETERIORO DE UNA PRENDA EN EL ESTABLECIMIENTO QUE PRESTEN SERVICIOS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

CATEGORIA Nº A	$ 645.- mensual
CATEGORIA Nº B	$ 540.- mensual
CATEGORIA Nº C	$ 505.- mensual

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativo, por cada día de concurrencia electiva a sus tareas, de $ 9.00.- (pesos NUEVE) debiéndose abonar con la remuneración mensual.

RAMA: LAVADEROS

RETRIBUCIONES BASICAS

ZONA: NORTE

Integrada por las pcias. de: Jujuy, Salta, Chaco, Formosa, Tucumán, Sgo. del Estero, Misiones, Catamarca, Corrientes, La Rioja.

A partir del 1º de junio de 2011

CATEGORIA Nº 1	$ 11.40.- por hora
CATEGORIA Nº 2	$ 11.80.- por hora
CATEGORIA Nº 3	$ 12.20.- por hora
CATEGORIA Nº 4	$ 12.80.- por hora
CATEGORIA INICIAL	$ 9.85.- por hora
CATEGORIA EXTERNA	$ 9.85.- por hora

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD / PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto percibirán la suma de $ 135.- (pesos CIENTO TREINTA Y CINCO) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA. LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por: CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL

Todos los trabajadores que en el mes no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

CATEGORIA Nº 1	$ 215.-
CATEGORIA Nº 2	$ 220.-
CATEGORIA Nº 3	$ 245.-
CATEGORIA Nº 4	$ 250.-
CATEGORIA INICIAL	$ 170.-
CATEGORIA EXTERNA	$ 170.-
RESPONSABLE DE SECCION	$ 400.- por mes

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativo por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 8.50.- (pesos OCHO CON 50/100.-) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

A partir del 1º de marzo de 2011

CATEGORIA Nº 1	$ 10,65.- por hora
CATEGORIA Nº 2	$ 11,05.- por hora
CATEGORIA Nº 3	$ 11,40.- por hora
CATEGORIA Nº 4	$ 11,95.- por hora
CATEGORIA INICIAL	$ 9,20.- por hora
CATEGORIA EXTERNA	$ 9,20.- por hora

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD / PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto percibirán la suma de $ 135.- (pesos CIENTO TREINTA Y CINCO) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA. LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por: CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL

Todos los trabajadores que en el mes no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

CATEGORIA Nº 1	$ 200.-
CATEGORIA Nº 2	$ 215.-
CATEGORIA Nº 3	$ 230.-
CATEGORIA Nº 4	$ 240.-
CATEGORIA INICIAL	$ 170.-
CATEGORIA EXTERNA	$ 170.-
RESPONSABLE DE SECCION	$ 400.- por mes

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativo por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 8.50.- (pesos OCHO CON 50/100.-) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

ZONA: SUR

Integrada por las pcias. de: Neuquén, Río Negro, Chubut. Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártica e islas del Atlántico Sur.

A partir del 1º de junio de 2011

CATEGORIA Nº A	$ 15.25.- por hora
CATEGORIA Nº B	$ 15.65.- por hora
CATEGORIA Nº C	$ 16.25.- por hora
CATEGORIA Nº 4	$ 16.80.- por hora
CATEGORIA INICIAL	$ 12.80.- por hora
CATEGORIA EXTERNA	$ 12.80.- por hora

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD / PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto percibirán la suma de $ 170.- (pesos CIENTO SETENTA) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA. LICENCIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por: CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

CATEGORIA Nº 1	$ 225.-
CATEGORIA Nº 2	$ 235.-
CATEGORIA Nº 3	$ 240.-
CATEGORIA Nº 4	$ 250.-
CATEGORIA INICIAL	$ 165.-
CATEGORIA EXTERNA	$ 165.-
RESPONSABLE DE SECCION	$ 500.- por mes

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativo, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 12.50.- (pesos DOCE CON 50/100.-) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

A partir del 1º de marzo de 2011

CATEGORIA Nº 1	$ 14.25.- por hora
CATEGORIA Nº 2	$ 14.65.- por hora
CATEGORIA Nº 3	$ 15.20.- por hora
CATEGORIA Nº 4	$ 15.70.- por hora
CATEGORIA INICIAL	$ 11.95.- por hora
CATEGORIA EXTERNA	$ 11.95.- por hora

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD / PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto percibirán la suma de $ 170.- (pesos CIENTO SETENTA) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por: CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL

Todos los trabajadores que en el mes no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRAN EL MONEO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

CATEGORIA Nº 1	$ 215.-
CATEGORIA Nº 2	$ 220.-
CATEGORIA Nº 3	$ 225.-
CATEGORIA Nº 4	$ 235.-
CATEGORIA INICIAL	$ 155.-
CATEGORIA EXTERNA	$ 155.-
RESPONSABLE DE SECCION	$ 400.- por mes

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativo, por cada día de concurrencia electiva a sus tareas, de 12.50.- (pesos DOCE CON 50/100.) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

RAMA: LAVADEROS

RETRIBUCIONES BASICAS

ZONA: CENTRO II

Integrada por las pcias. de: Sta Fe, Córdoba, Entre Ríos, San Luis, Mendoza, La Pampa, San Juan y Prov. de Buenos Aires

A partir del 1º de Junio de 2011

CATEGORIA Nº 1	$ 12.40.- por hora
CATEGORIA Nº 2	$ 12.95.- por hora
CATEGORIA Nº 3	$ 13.60.- por hora
CATEGORIA Nº 4	$ 14.10.- por hora
CATEGORIA INICIAL	$ 10.40.- por hora
CATEGORIA EXTERNA	$ 10.40.- por hora

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD / PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto percibirán la suma de $ 85.- (pesos OCHENTA Y CINCO) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, LICENCIA EXTRAORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por: CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL

CATEGORIA Nº 1	$ 185.-
CATEGORIA Nº 2	$ 190.-
CATEGORIA Nº 3	$ 200.-
CATEGORIA Nº 4	$ 205.-
CATEGORIA INICIAL	$ 180.-
CATEGORIA EXTERNA	$ 180.-
RESPONSABLE DE SECCION	$ 400.- por mes

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativo, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 9.00.- (pesos NUEVE) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

A partir del 1º de marzo de 2011

CATEGORIA Nº 1	$ 11.60.- por hora
CATEGORIA Nº 2	$ 12.10.- por hora
CATEGORIA Nº 3	$ 12.70.- por hora
CATEGORIA Nº 4	$ 13.20.- por hora
CATEGORIA INICIAL	$ 9.75.- por hora
CATEGORIA EXTERNA	$ 9.75 - por hora

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD / PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto percibirán la suma de $ 85.- (pesos OCHENTA Y CINCO) quincenal. A estos electos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA. LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por: CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL

Todos los trabajadores que en el mes no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

CATEGORIA Nº 1	$ 185.-
CATEGORIA Nº 2	$ 190.-
CATEGORIA Nº 3	$ 200.-
CATEGORIA Nº 4	$ 205.-
CATEGORIA INICIAL	$ 180.-
CATEGORIA EXTERNA	$ 180.-
RESPONSABLE DE SECCION	$ 400.- por mes

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativo, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 9.00.- (pesos NUEVE) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

ZONA: CENTRO I

Integrada por las pcias. de: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos, hasta 120 km de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A partir del 1º de junio de 2011

CATEGORIA Nº 1	$ 11.40.- por hora
CATEGORIA Nº 2	$ 11.85.- por hora
CATEGORIA Nº 3	$ 12.40.- por hora
CATEGORIA Nº 4	$ 12.95.- por hora
CATEGORIA INICIAL	$ 9.45.- por hora
CATEGORIA EXTERNA	$ 9.45.- por hora

INCENTIVOS LA PRODUCTIVIDAD / PREMIOS POR ASISTENCIA OUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto percibirán la suma de $ 90.- (pesos NOVENTA) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA. LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por: CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL

Todos los trabajadores que en el mes no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIMIENTO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

CATEGORIA Nº 1	$ 230.-
CATEGORIA Nº 2	$ 240.-
CATEGORIA Nº 3	$ 252.-
CATEGORIA Nº 4	$ 260.-
CATEGORIA INICIAL	$ 200.-
CATEGORIA EXTERNA	$ 200.-
RESPONSABLE DE SECCION	$ 400.- por mes

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativo, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 9.50.- (pesos NUEVE CON CINCUENTA) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

A partir del 1º de marzo de 2011

CATEGORIA Nº 1	$ 10.65.- por hora
CATEGORIA Nº 2	$ 11.10.- por hora
CATEGORIA Nº 3	$ 11.55.- por hora
CATEGORIA Nº 4	$ 12.10.- por hora
CATEGORIA INICIAL	$ 8.85.- por hora
CATEGORIA EXTERNA	$ 8.85.- por hora

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD / PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto percibirán la suma de $ 90.- (pesos NOVENTA) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA. LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por: CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL

Todos los trabajadores que en el mes no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

CATEGORIA Nº 1	$ 230.-
CATEGORIA Nº 2	$ 240.-
CATEGORIA Nº 3	$ 252.-
CATEGORIA Nº 4	$ 260.-
CATEGORIA INICIAL	$ 200.-
CATEGORIA EXTERNA	$ 200.-
RESPONSABLE DE SECCION	$ 400.- por mes

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativo por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 9.50.- (pesos NUEVE CON CINCUENTA) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

Expte. Nº 1.436.325/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril del año dos mil once, siendo las 14:00 horas. comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA—, por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, las partes involucradas en autos.

Por un lado los señores Luis Juan PANDOLFI, en su carácter de Secretario General y Juan Carlos AYALA, quien lo hace en su carácter de Secretario de Finanzas de la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA; y por el otro lado, en representación de la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDELARA), el señor Héctor Ricardo ANDRELO, en su carácter de Presidente.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, ambas partes y de mutuo acuerdo MANIFIESTAN: Que vienen ante esta autoridad Administrativa del trabajo a fin de ratificar en todas sus partes los acuerdos salariales que obran a fojas 2/29, solicitando la homologación de los mismos. Que es cuanto tienen que manifestar.

Acto seguido el Actuante les hace saber que hasta tanto el Sector Empresario no acredite fehacientemente la representatividad invocada, no comenzará a computarse el plazo previsto en el artículo 6º de la Ley Nº 23.546.

No habiendo para más, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de !os comparecientes, se dio por finalizado el acto firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 461/2011

Registro N° 585/2011

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente N° 1.425.409/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS por el sector empleador, obrante a foja 2 del Expediente N° 1.425.409/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo traído a estudio las partes convienen el pago de una suma extraordinaria no remunerativa para los trabajadores comprendidos en la Rama Fabricantes de Alimentos Balanceados Avícolas del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presente actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS por el sector empleador, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), obrante a foja 2 del Expediente N° 1.425.409/10.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.425.409/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.425.409/10

Buenos Aires, 19 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 461/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 585/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 20 días del mes de diciembre de 2010, entre El Centro de Empresas Procesadoras Avícolas (CEPA), representada en este acto por su presidente el Sr. Roberto DOMENECH, con domicilio en fa calle Bouchard N° 454 Piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA) representada en este acto por el Sr. Carlos Alberto BARBEITO en su carácter de Secretario General constituyendo domicilio en la calle México N° 2070 de esta ciudad, ambos en calidad de Paritarios Nacionales del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Avícola convienen celebrar el presente:

ACUERDO DE GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA, según detalle y condiciones a continuación detalladas:

Que las partes con el propósito de lograr un mayor y mejor desarrollo posible del proceso productivo de mantener la armonía en las relaciones laborales y el bienestar de los trabajadores, celebran el presente acuerdo que será de aplicación para todo el personal comprendido en el CCT N° 66/89, Rama Avícola, conforme las cláusulas que se detallan seguidamente:

PRIMERO: Se establece abonar en carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez la cantidad de Pesos Mil Seiscientos Cincuenta ($ 1650).

SEGUNDO: Dicho importe será abonado en cinco cuotas, iguales mensuales y consecutivas de Pesos trescientos ($ 300). La primera cuota se entregará juntamente con los haberes devengados en el mes de diciembre de 2010. La última cuota se entregará juntamente con los haberes devengados en el mes de abril de 2011. Asimismo, y por única vez, se abonará con idéntica condición no remunerativa en diciembre de 2010 la suma adicional de Pesos Ciento cincuenta ($ 150).

TERCERO: Todo pago que se hubiere efectuado en las liquidaciones correspondientes a noviembre de 2010 en concepto de gratificación extraordinaria como así también toda suma que sea otorgada a partir de la suscripción del presente por cualquier tipo de autoridad, sea nacional y/o provincial, que tengan relación con los argumentos expresados ut-supra, será absorbido hasta su concurrencia por la gratificación acordada mediante este acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando las partes facultadas para efectuar la presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.



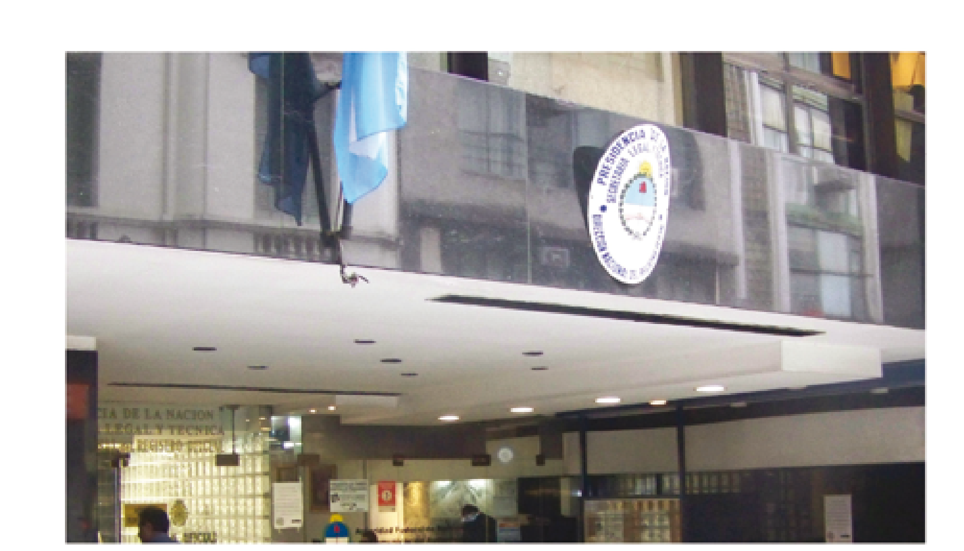
ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs



Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979

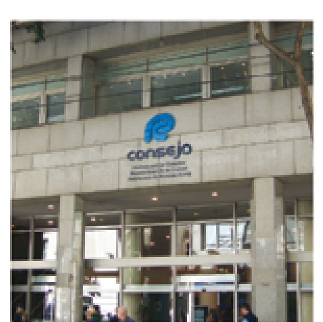


Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236

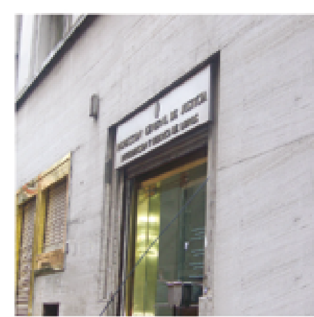


Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE



www.boletinoficial.gob.ar